
LUMSDEN
& SON,
Stationers,
Queen-street,
GLASGOW.

Actas

de la Honorable Junta de Representantes de la Provincia Oriental

Desde el 22 de diciembre de

1825

1826.

1827

00400

PODER LEGISLATIVO - BIBLIOTECA -

En la Villa de San José

á veintisiete de diciembre de mil ochocientos veinticinco, reunidos los Señores D. Juan Francisco Zerrobla, Diputado por la Villa de Guadalupe, Presidente, Don Joaquin Suarez por la de San Fernando de la Florida, Don Juan de Leon por la de San Pedro, Don Santiago Sierra por la de San Isidro de las Piedras, y Don Eleuterio Larrazon Cortes por la de Mercedes, y Don Juan Tomás Nuñez, por el Pueblo de Vacas, por declarado el Señor Presidente por abierta la sesion, y propuesto el nombramiento de un Secretario del seno de la misma Sala, en razon de no haberse presentado el sugeto que obtenia éste empleo.— Verificado en el Señor Don Joaquin Suarez, se abrió y leyó el dictamen de una Comision especial nombrada con anterioridad por el Señor Presidente, cuyo tenor és el que sigue.— Dictamen „ La Comision especial nombrada para la revisacion de los Poderes escritos por los Ciudadanos Don Francisco Nuñez, Representante electo por la Villa de San Cárlos, Don „ Loreto José de Gomensoro por la de Mercedes, Don Antonio Otero por „ la del Rosario del Colla, y Don Alejandro Chucarro por la de San „ Juan Bautista, habiendo examinado aquellos, tiene la honra de „ devolverlos á la Honorable Sala, informando que contienen todos „ los requisitos bastantes para ser legal la eleccion de dichos Señores „ Diputados.— San José diciembre veintisiete de mil ochocientos veinticinco.= Suarez.= Sierra.= Nuñez.= " Y no habiendose ofrecido observacion alguna que hacer en su respecto, fueron convocados á la Sala los espresados Señores, é incorporados, despues de haber prestado el correspondiente juramento.—

El Señor Presidente anunció á la Honorable Sala, que su Secretario Don Felipe Alvarez Bengochea habia aceptado el nombramiento de Secretario interino del Excelentisimo Gobierno Delegado: que acaso por esta razon y la de hallarse dicho Gobierno en la Florida, no habia comparecido sin embargo de ser citado; y que además seria monstruosa la reunion de ambas Secretarias en un solo individuo, macsime cuando aquel era tambien en la actualidad

Escribano mayor de Gobierno.— Convencida la Honorable Sala de la precision de nombrarse otro Secretario, é incitado el Señor Presidente para que indicase la persona de las calidades necesarias en quien se hubiese fijado, propuso al Ciudadano Don Francisco Solano de Antuña, quien en el acto fué nombrado por aclamacion; y comparaciente, tomó posesion del cargo, previo su juramento en forma.—

El Señor Presidente llamando la atencion de la Honorable Sala sobre la necesidad de un reglamento que dirigiese sus operaciones, propuso en forma del proyecto, el que rige en la Representacion de la Provincia de Buenos Ayres. Leydo, y suficientemente apoyado, el Señor Muñoz propuso la siguiente minuta de decreto.— „ Admítese el Reglamento „ de la Sala de la Provincia de Buenos Ayres para regir „ á la Sala de la Provincia Oriental, mientras que una Comisi- „ on especial que se nombre para dictaminar sobre él no se „ espida.=" Suficientemente apoyado, y sin oposicion, se procedió á votar, y quedó aprobado.— El Señor Presidente nombró inmediatamente para ésta Comision especial á los Señores Suarez, Gomensoro y Chucarro.— Decreto.—

El Señor Presidente puso en consideracion de la Honorable Sala, que siendo de sus atribuciones el nombramiento de las cuatro Comisiones que prescribia el Reglamento, observaba que para la de la Abilicia, no habia presentemente Abilitares, y creia, que por ahora podia dispensarse el nombramiento de aquella, sin perjuicio de que en los casos particulares que ocurrieren, se nombrára una especial.— „ Asi convenido por votacion, y prevenida la Honorable Sala de que por la cortedad del numero de sus Miembros, habrian de entrar algunas en dos Comisiones, nombró el Señor Presidente para la de Legislacion á los Señores Muñoz, Chucarro, y Cortés: para la de Hacienda, á los Señores Muñez, Gomensoro y Otero; y para la de Peticiones á los Señores Gomensoro, Suarez y Muñez.—

El Señor Presidente consultó, si al comunicarse al Gobierno Delegado la apertura de las sesiones de la presente Legislatura convendria indicarle la necesidad de su residencia inmediata.—, Sobre lo cual despues de algunas ligeras observaciones, propuso el Señor Muñoz, que la minuta de la precindicada Comunicacion y la de la que relativamente habia de pasarse al Excmo Señor Capitan General, convendria fueren redactadas por una Comision especialmente nombrada á este objeto.— Conviniendose en ello por votacion fueron nombrados los Señores Muñoz y Gomensoro.—

El Señor Presidente presentó y se leyeron una Comunicacion del Dñmo Señor Capitan General fecha siete del presente, y la que incluia del Gecutivo Nacional en copia remitiendo la Ley de diecinueve de noviembre ultimo por la que el Congreso Nacional dispone, que la Representacion Provincial en él sea en proporcion de un Diputado por cada siete mil quinientos habitantes; debiendo hacerse éstas elecciones segun las Leyes ó practicas vigentes en cada Provincia.— El Señor Chucano pidió la palabra y dijo: que nada creia mas urgente que esta eleccion en las circunstancias, y que debia ser preferible á cualquier otro asunto.—

El Señor Muñoz dijo: que penetrado de las razones del Señor preopinante estaba conforme en cuanto á la urgencia; pero que entendia no deberse precipitar la Sala en materia de tan grave importancia; y que seria oportuno tomarse algun tiempo para que entre tanto se completara la Representacion, cuyo numero aparecia tan escaso.—

El Señor Chucano insistió en su proposito; y dándose por bastantemente discutido este particular, se procedió á votar, y resultó que se dificiese por algunos dias aquella eleccion.—

El Señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que instruido de que algunos Señores Diputados habian sido electos por dos ó mas Pueblos para tales, y que no aceptando, solo se habian reservado el nombramiento mas antiguo, convendria, que así á los Pueblos que estuviesen en aquel caso, como á los Señores Diputados se concurriese se oficiase por Secretaria: á éstos para que se apersonasen sin perdida de tiempo, y á aquellos, para que renovasen sus elecciones; indicando principalmente á unos y otros la urgencia que demandaba el cumplimiento de la Ley Nacional de diecinueve de noviembre proximo pasado.— Apoyada suficientemente esta mocion, y llevada á votacion resultó enteramente aprobada, y siendo las diez de la noche se levantó la sesion, dándose la hora para la del dia de mañana.—

Juan Franco de Lamadrid
Presidte

Wenceslao Antonio
Secl

2a

En San José á veinti

ocho de diciembre de mil ochocientos veintiseis, hoy dia

aprobada y firmada la Acta de la sesion anterior, presentes los Señores Larrobla, Presidente, Nuñez, Sierra, Chucana, Leon, Suarez, Otero, Gomensora, Muñoz, y Cortés, se dió cuenta de una comunicacion en que Don Manuel Saura avisa haber llegado á éste destino con el caracter de Diputado de la Villa de la Santisisima Trinidad, y que hallándose enfermo se presentará á la Honorable Sala en el instante que pueda verificarlo.-

Se mandó leer y leyó el informe de una Comision especial, cuyo tenor y el de las minutas de comunicacion que acompañaba és como sigue.= „La Comision especial nombrada para presentar „las minutas de comunicacion que deben pasarse á Su Excelencia „el Señor Capitan General y Gobierno Delegado, ha tenido presente la ecsigencia de los intereses generales de la Provincia para „formar las que presenta á la consideracion de la Honorable „Sala de Representantes.= Careciéndo la Sala, como carece de „los conocimientos que unicamente puede el Gobierno proporcionarle, ha considerado la Comision indispensable á fin de ganar un „tiempo preciso, al mismo tiempo de comunicar que la Junta „de Representantes de la Provincia ha abierto sus sesiones, instar tanto á Su Excelencia el Gobernador y Capitan General „como al Gobierno Delegado, por su trasladacion á éste Villa, „á fin de que estando en inmediato contacto con la Sala, cada „uno instruya sobre el estado de la Provincia en la parte „que le toca.= San José veintiocho de diciembre de mil „ochocientos veinticinco.= Loreto de Gomensoro.= Francisco „Joaquin Muñoz.= Minuta de Comunicacion.= Habiéndose reunido y abierto sus sesiones la Sala de Representantes de la Provincia en la noche de Ayer, ha resuelto que al mismo tiempo de noticiarlo „al Excmo Gobierno Delegado se le haga saber lo indispensable que „ha considerado que se transfiera lo mas prebe posible á ésta Villa á „fin de que pueda la Honorable Sala ser instruida del estado actual „de la Provincia en la parte que le és respectiva al Gobierno Delegado.= San José veintiocho de diciembre de mil ochocientos veinti „cinco.= Muñoz.= Gomensoro.= Minuta de Comunicacion.= „Reunida la Representacion de la Provincia ha abierto sus sesiones „en la noche de Ayer.- La Honorable Sala ha considerado necesario al mismo tiempo de ponerlo en conocimiento de Su Excelencia el Señor Gobernador y Capitan General instante por que se „ponga mas en contacto con éste Cuerpo conforme los intereses generales de la Provincia lo ecsigen.= San José veintiocho de diciembre de mil ochocientos veinticinco.= Muñoz.= Gomensoro.=" Conformándose la Sala con el precedente dictamen se aprobaron igualmente una y otra minuta de

comunicacion.—

A peticion del Señor Muñoz, se mandó leer un proyecto por él presentado para la supresion de los diezmos de granos y cuatropea; y apoyado bastantemente se mandó pasar á la Comision de Hacienda, en la que por eleccion del Señor Presidente deberá el Señor Chucano sobstituir al Señor Muñoz para el presente cáso.—

A solicitud del Señor Chucano se mandó leer las Leyes y decretos sancionados por la primer Legislatura de la Provincia.— Verificado pidió el mismo Señor Diputado la palabra y dijo: que segun el espiritu de la Ley de veinticinco de Agosto, parecia que debia haberse enarbolado el Pavellon Nacional en la Provincia, inmediatamente que se declaró incorporada á las de la Union por el Soberano Congreso Nacional; pero que no habiendose practicado, proponia que se remitiese nuevamente cópia de dicha Ley al Ejecutivo encargandole la mayor brebedad en su cumplimiento.—

Apoyada suficientemente ésta mocion, el Señor Presidente dijo, que la Sala podria fijar el dia y solemnidades con que se habia de hacer ésta innovacion.—

El Señor Muñoz contestó, que aquello pertenecia esclusivamente al Gobierno asi como el detallar las formalidades y fiestas que le pareciesen: que la Sala habia concluido á este respecto, sancionando la Ley de veinticinco de Agosto; mas que para avrebiar y facilitar su ejecucion podria espedirse una nueva Ley que proponia en estos términos.— „ La Honorable Sala de Representantes ha acordado y decreta con valor y fuerza de Ley conforme con el espiritu de la de veinticinco de Agosto.= Articulo primero, digo, único.— El Pavellon que se enarbolará en la Provincia será el que distingue á las Provincias Unidas del Rio de la Plata.=". Añadió que al remitirse se manifestase al Gobierno que la Sala habia estrañado la falta del cumplimiento de la segunda Ley, digo, parte de la primera Ley, y que ésta fuese brebemente cumplida con la mayor solemnidad.—

El Señor Chucano, repuso que la Sala debia limitarse á ordenar el cumplimiento de la Ley de veinticinco de Agosto, pudiéndose añadir el que fuese jurado el Pavellon y lo demás que conviniese.— El Señor Suarez conforme con el Señor preopinante agregó que se hiciera observar al Gobierno, haber llegado el cáso previsto de la segunda parte de la precitada Ley.—

El Señor Muñoz insistió en el proyecto propuesto, aduciendo que las circunstancias de la Provincia debian haber entorpecido el cumplimiento de la Ley sobre el Pavellon, y que por tanto no le parecia ya deberse manifestar estrañeza al Gobierno, pues que con la nueva Ley se obtemperaba sin actitud al fin propuesto.—

El Señor Chucano, conforme en que era debida á las

circunstancias de la Provincia la no ejecucion de aquella Ley, repitió que bastaba comunicar al Gobierno ser llegado su caso, é indicarle la gravedad y transcendencia del acto para que lo dispusiera como lo estimase conveniente.— Conformandose la Sala con ésta opinion, y siendo avanzada la hora, dió- lé la de las ocho de la noche el Señor Presidente para la de mañana, y se levantó la sesion.— Concordado = Tur= vale.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J.E. Tolano
Antuñano
Secº

3ª

En San José á veintisiete de diciembre de mil ochocientos veinticinco, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Leon, Sierra, Nuñez, Muñoz, Gomensoro, Otero, Chucarro, Cortés, y los Señores hoy incorporados Don Luis Eduardo Perez, Diputado por ésta Villa, y Don Gabriel Antonio Pereyra, por Pando, ausente el Señor Suarez por haber salido en Comision con noticia del Señor Presidente segun éste lo anunció: leyda, aprobada y firmada la Acta de la sesion anterior se dió cuenta de una Representacion por la que Don Felipe Alvarez Bengochea renunciaba el cargo de Secretario de ésta Sala, en razon de ser incompatible con el de Escribano mayor de Gobierno que ejerce, y en la de que habia cesado la necesidad que dió mérito á su nombramiento en defecto de otro de mas aptitud: se mandó pasar á la Comision de Peticiones.—

El Señor Chucarro pidió la palabra y dijo: que hallándose hoy presentes los tres Señores Diputados que habian compuesto la Comision Permanente de la Sala durante la suspension de sus Sesiones, creía que debía ella dár cuenta de sus trabajos.— El Señor Presidente miembro de aquella, indicó, que al efecto, bastaría leerse sus Actas y correspondencia.— Así verificado, y considerándose en seguida la excusacion hecha por el Ciudadano Don José Fidel Medina del cargo de Diputado de ésta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, se comunicó en votar= ¿Si mediante el valor de las razones ale

-gadas se admitia, ó nó la excusacion? y resultó por la afirmativa.-

El Señor Perez pidió la palabra y dijo: que no estaba en las facultades de la Comision Permanente espedir el decreto que se habia leido, autorizando al Gobierno para negociar un empresitito de un millon de pesos á favor de la Provincia: que solo el imperio de muy criticas circunstancias podia haber inducido á la Comision á este paso, propuesto por el Exmo Señor Gobernador y Capitan General; pero que la Honorable Sala estaba en tiempo de acordar relativamente lo que le pareciese.-

El Señor Muñoz conformándose con el acto de la Comision, puesque el Gobierno no tenia entonces otra Representacion Provincial por quien ser autorizado, opinó, que la Sala debia confirmar aquel decreto, y el en que se facultaba al Gobierno para disponer de las rentas de la Provincia por el tiempo conveniente, y de los fondos que se negocien por empresitito.-

El Señor Perez añadió: que se podia retirar aquella anuencia de autorizacion, y espedir otra la Sala.- Y el Señor Muñoz contestó, que seria abanzar cualquier otro paso que no fuese el de ratificar ó confirmar lo hecho por la Comision en este respecto.- Prosiguiendo la discusion, dijo el Señor Pereyra que podia nombrarse una Comision especial que abriese dictamen acerca de la legalidad y firmeza de aquellos decretos.- Y el Señor Muñoz agregó que á la de Hacienda ú otra especial podrian pasar los antecedentes para que los examinase y presentase un proyecto de Ley relativamente.- Asi resultó por votacion fijada sobre la de Hacienda; y siendo avanzada la hora se levantó la sesion, señalandose las ocho de la noche para la de mañana.-

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jose Silvano de
Muñoz y
Secr

En la Villa de San Josè á treinta de diciembre de mil ochocientos veinticinco, abierta la sesion con los Señores Representantes, Larrobla Presidente, Muñoz, Muñoz, Chucarro, Leon, Otero, Pereyra, Gomensoro, Perez, y Cortés, faltando el Señor Sierra, sin previo aviso, y el Señor Suarez ausente en Comision, leyda, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, la Comision de Peticiones dió cuenta de haber examinado y

hallado bastantes los poderes del Diputado de la Villa de la Santisima Trinidad de los Torongos Don Manuel Sauna, los cuales se le habian pasado por el Señor Presidente para aquel efecto. Aprobados en consecuencia y comparecente el Señor Sauna, juró y ocupó en la Sala su lugar.—

Se dió cuenta de una comunicacion por la que el Señor Diputado de Rocha Don Manuel Calleros, avisaba en contestacion que hallandose solo al cargo del Gobierno Delegado, no le era posible avandonarlo hasta tanto que la Honorable Sala dispusiera, cual de ambos objetos fuese preferible.— Suscitada discusion sobre ello, decidió la Sala á votar ¿Si por aquel motibo debrá el Pueblo de los Remedios de Rocha proceder á nueva eleccion de Diputado, ó no?; y resultó por la afirmatiba, con prevencion, de que así se comunicase al Señor Calleros para que por su conducto llegase al Pueblo su comitente.—

Se mandó leer el dictamen de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de Ley para la estincion de Diezmos, cuyo tener és el siguiente.= „ La Comision de Hacienda encargada para dictaminar „ sobre el proyecto de Ley que comprende la supresion de Diezmos, „ de Cuatropea y granos que le fué pasado por la Honorable Sala „ despues de examinado con la mayor atencion tiene la satisfaccion „ de espresar que nada cree mas justo que la supresion de una „ carga que gravita sobre las tierras mas privilegiadas del Pais „ quitandole trabas para su fomento á éstos ramos productores „ que hoy se hallan en el mayor atraso, y puede decirse que en su „ nacimiento; mas teniendo presente el cuadro de las actuales urgencias dela Provincia por la guerra en que se halla empeñada, cree „ la Comision intempestivo el proyecto que suprime uno de los principales ramos en que se fundan los fondos publicos para subvenir „ á los inmensos gastos que por nuestro estado actual indispensablemente se erogan: él sin duda puede tener el justo lugar que le „ corresponde, tan luego que la Provincia haya arribado al caso „ de poderse proporcionar otras entradas que llenen el vacio que „ hoy dejaría la supresion de éste ramo con perjuicio conocido de „ los intereses generales dela Provincia.= El que deja indicado „ es el parecer de la Comision que presenta á la consideracion de la „ Honorable Sala en desempeño de sus funciones.= San José „ veintinueve de diciembre de mil ochocientos veinticinco.= Gomensoro.= Olivera.= Otero.= ”

Dictamen.

El Señor Muñoz pidió inmediatamente la palabra y dijo: que le sorprendia el dictamen que acababa de oir, por que seguramente la Comision aparecia con el caracter de un

Fiscal de Hacienda, mas bien, que como encargada de ilustrar en la materia: que el quitar una traba que en el dia gravita sobre los mismos que están con la Grada en la mano, éra un acto de doble justicia – que éra el medio de abrir un camino fecundo de recursos, y lo contrario obstruirlo. – Continuó esplanando éstos principios; y el Señor Chucarro encargado de sostener el dictamen, contestó: que la Comision estaba perfectamente convencida de que la Ley éra conveniente, y justisima su admision; pero que atendidas las graves y urgentes atenciones actuales de la Provincia, y en el concepto de que, hallandose hoy sin rentas de importancia con que cubrir aquellas, habría ya el Gobierno contado con el producto de los Diezmos del presente año, juzgaba, que el abolirlos ahora, sería un mal de trascendencia. – Discutiendo el debate entre éste y otros Señores Diputados, se votó sobre ¿Si el asunto estaba bastantemente discutido? y resultando la afirmativa, se abrió nueva votacion sobre ¿Si se aprobaba ó né, el proyecto en los mismos términos en que está concebido?, para lo cual se leyó, y és como sigue. = „Proyecto de Ley. = Sala de sesiones en San José diciembre veinticinco de mil ochocientos veinticinco. = La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta con valor y fuerza de Ley lo siguiente. Proyecto de

Articulo único: Queda estinguido el derecho de Diezmos que se cobraba sobre la Cuatropea, y Granos, comprendiendo en ésta Ley el Diezmo del presente año. = Francisco Joaquin Muñoz = ." Resultó la afirmativa, y quedó sancionado. –

El Señor Muñoz, pidió la palabra, y hizo mocion para que la Sala indicase al Gobierno la necesidad de establecerse dos Correos mensuales para Buenos Ayres; cuya correspondencia podria recibirse y comunicarse en éste ú otro punto de la Campaña, el quince y treinta de cada mes. Apoyada suficientemente, espuso el Señor Perez que en las circunstancias sería muy dificil el formal establecimiento de Correos; y el Señor Muñoz esplicó, que no se queria éso, sino el establecimiento de una sola administracion que recibiese la correspondencia de toda la Provincia, y cuidase de su direccion, así como de recibir y repartir la que viniese de Buenos Ayres. –

El Señor Saura observó que la designacion de dias para los Correos sería un aviso al enemigo que bloquea nuestra Costa, y de consiguiente un mayor riesgo para los botes que salen de ésta. – El Señor Muñoz, repuso, que al Gobierno éra á quien tocaba allanar estos inconvenientes, ó tal vez elegir el que se estableciese el Correo por tierra; y dándose por discutida la materia se abrió votacion sobre ¿Si habia de indicarse simplemente al Gobierno la necesidad de los Correos periodicos mensuales ó no?, y resultó por la afirmativa.

Tomando la Sala en consideracion la urgencia del nom-

-bramiento de Diputados al Soberano Congreso Nacional, se
leyó para inteligencia de los Señores ultimamente incorporados
lo dispuesto en la sesion de veintisiete del corriente, y se declaró
éste nombramiento en la órden del dia.— El Señor Presidente
anunció ser avanzada la hora, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jco Sllamedo
Antuna
Secro

5ta

En la Villa de San José á treinta y uno de diciembre de mil ochocientos veinticinco, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, presentes los Señores Representantes Larrobla Presidente, Seon, Sierra, Nuñez, Muñoz, Gomensoro, Chucarro, Otero, Perez, Cortes, Saura, y Tegera, ausente el Señor Suarez en Comision: se dió cuenta de una comunicacion por la que Don Carlos Anaya Diputado por Maldonado avisaba que las dilatadas marchas comprendidas en desempeño de su empleo le habian causado una disenteria que le imposibilitaba de apersonarse á la Honorable Sala, y que por tanto aguardaba se le diera por legitimamente escusado.— Tomando la Honorable Sala en consideracion éste asunto, y despues de haberse discutido si el servicio de un empleo civil ó militar podria obstar el nombramiento de Diputado en una misma persona, se trajo á la vista y leyó un decreto por el que, al aceptarse las renuncias de varios Señores Diputados militares, se encargaba, que en la eleccion de sus sucesores se procurase no verificarla en personas, que estuvieran al Servicio del Pais en empleos ú otros destinos de importancia.— Prosiguiendo la discusion se convino en hacer una declaracion general relativamente votandose sobre ¿Si era incompatible el ejercicio de Representante con el de cualquier otro empleo civil ó militar? y resultó por la afirmativa, con prevencion de que así se comunicára

al Señor Diputado de Maldonado para que eligiera entre ambos éste mos.—

El Señor Presidente puso en consideracion de la Honorable Sala, que debia sér removido con arreglo al articulo trece, titulo segundo del Reglamento que dice „ El Presidente será nombrado para toda la epoca de las sesiones de cada año?"= Con éste motibo comenzó la discusion para averiguarse, si en efecto debian considerarse concluidas las sesiones del año que finaliza, ó si debia no entenderse cumplido aquel hasta cerrarse las presentes sesiones, que algunos Señores opinaban sér una continuacion de las suspensas en Setiembre, y nó las correspondientes á una segunda Legislatura.— Ilustrada bastantemente la materia, se puso á votacion: Si en conformidad del Reglamento se entendian concluidas las funciones del Señor Presidente, ó no? Resultó la negativa.—

Se leyó el informe de la Comision de Peticiones sobre la renuncia que hacia del cargo de Secretario de la Honorable Sala Don Felipe Alvarez Bonyochea; y como en él se aconsejaba que éra debido entenderse de aquella, precedida la competente discusion, se votó sobre: Si habia de entenderse, dijo, estarse al informe, ó declararse por admitida la renuncia? Resultó por lo ultimo.—

El Señor Presidente anunció en la orden del dia el nombramiento de Diputados al Soberano Congreso Nacional.— Con cuyo motibo un Señor Diputado llamó la atencion de la Honorable Sala sobre la gravedad é importancia de aquel acto, y la necesidad consiguiente de que al efecto estubiera completamente reunida la Representacion de la Provincia.— Dijo: que el grande Departamento de Paysandú, el de Soriano, el Pueblo de Vivoras, San Salvador y otros no habian aun concurrido con sus Diputados: que tan dilatada poblacion no podia sér privada de su voto en materia que tan estrechamente la ligaba: que podria decirse sér mayor aun aquella, que la que estaba representada en la actualidad: que para semejante negocio éra muy conveniente y tal ver necesario, que cada uno de los Señores Diputados explorase particularmente la voluntad de sus Representados; y concluyó asegurando, que de presente no estaba él en aptitud de votar aquella eleccion.— Otro Señor Diputado, contestó; que enhorabuena podria demorarse aquella por algunos dias; pero con calidad de que no pasára de seis ú ocho, y que se fijára desde ahora el en que habia de concluirse éste negocio.

A éste estado el Señor Presidente anunció sér avanzada la hora y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Silvano Antuña
Secretario

6ª

En la Villa de San José á primero de enero de mil ochocientos veintiseis, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, presentes los Señores Diputados Larrobla Presidente, Nuñez, Muñoz, Chucarro, Sierra, Otero, Saura, Pereyra, Cortés, Gomensoro, Leon, y Perez, ausente el Señor Suarez en Comision, anunció el Señor Presidente que incompleta por falta de éste la Comision especial para el exámen del reglamento interior, nombraba en su lugar al Señor Pereyra.—

El Señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que para mejor expedirse la enunciada comision, podía ir presentando por titulos á la consideracion de la Sala el Reglamento.—

El Señor Chucarro, miembro de aquella Comision contestó, que como en su concepto, muy pocas correcciones habian de hacerse, creia conveniente presentarlo integro, á efecto de que fuese mas prebemente despachado.—

El Señor Muñoz repuso, que era de órden considerarse por titulos é individualmente cada artículo.— Avivada la discusion con este motivo se puso en votacion ¿Si la Comision habia de presentar sus trabajos por titulos, ó nó? Resultó la afirmativa.—

El Señor Presidente anunció pendiente la discusion sobre el nombramiento de Diputados al Soberano Congreso Nacional.—

El Señor Pereyra pidió la palabra y dijo: que las razones espuestas en la sesion anterior para juzgar conveniente la demora de aquella eleccion, no debía la Sala considerarlas bastantes, en razon de las ventajas que con aquel nombramiento se proponia: que durante la guerra no era posible calcularse si la Representacion habia de continuar en este punto, ó si los sucesos le obligarian á suspender sus trabajos: que en uno, ú otro caso, la eleccion se habria de diferir por un tiempo indeterminado; y que de ello podria perjudicarse notablemente la Provincia: concluyendo con que en su opinion debia procederse inmediatamente al esperado nombramiento.—

El Señor Perez, conformandose con el Señor preopinante añadió, que la eleccion era tanto mas urgente cuanto que le constaba no asistir al Soberano Congreso Nacional, por enfermedad el único Señor Diputado de esta Provincia que estaba incorporado en él.— Continuada la discusion se votó sobre ¿Si el asunto estaba bastantemente discutido, ó nó?— Resultó la afirmativa.— Se abrió nueva votacion sobre ¿Si dicho nombramiento habia de hacerse inmediatamte ó nó? Resultó la afirmativa.

El Señor Presidente inquirió ¿Si la votacion habia de ser nominal, por cedulas, ú otro modo? Promovida dis-

-cusion con éste motibo se votó ¿Si aquella habia de hacerse á viva voz, ó por cédulas? Resultó por lo ultimo. Se convino en que fueran presentadas en ésta forma= „ El Diputado de tal parte, nombra por Diputado del Soberano Congreso Nacional á los Ciudadanos Don Fulano, Don Fulano y Don Fulano. Firma del votante.?"=

El Señor Presidente pidió que se fijára dia para aquella eleccion, y despues de una breve discusion se votó que fueran el tres del presente.—

El Señor Presidente, pidió que la Sala declarase ¿Si debia él votar en la eleccion? Suscitada discusion en cuanto á lo que el reglamento disponia relativamente, se arribó á votacion sobre ¿Si el punto estaba bastantemente discutido? Resultando la afirmativa, se abrió sobre ¿Si el Señor Presidente, vota ó nó, en la eleccion de Diputados al Soberano Congreso Nacional? Resultó la afirmativa, y siendo avanzada la hora se levantó la sesion, señalandose las ocho de la noche para la del tres del corriente.— Entre renglones.= dicho nombramiento habia de hacerse inmediatamente, ó no? Resultó la afirmativa= vale.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jph Olano
Antuña
Secr

7a
=

En la Villa de San José á cuatro de Enero de mil ochocientos veintiocho, abierta la sesion con los Señores Representantes Larrobla Presidente, Muñoz, Gomensoro, Perez, Nuñez, Cortes, Sierra, Pereyra, Saura, Otero, Chucarro, y Leon, ausente el Señor Suarez en Comision, leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las siguientes comunicaciones. Una, en que el Exmo Gobierno Delegado con fecha treinta y uno de diciembre ultimo, acusa recibo de la resolucion de la Honorable Sala respecto al Pavellon Nacional, que anuncia haber mandado fijarse con la mayor solemnidad posible el quince del presente mes. Otra de la misma fecha acusando recibo de la en que se le participaba su inmediata residencia, y anviando ponerse en marcha para ésta Pueblo. Otra en que con fecha tres del corriente anuncia su llegada. Otra del Exmo Señor Gobernador y Capitan General data dos del presente, comunicando en respuesta, que las atenciones de la

Guerra no le han permitido aproximarse ya á la Honora-
ble Sala; y que urgiéndole aquellas hoy mas que nunca,
no podrá ser sino momentanea su permanencia en este
punto: por lo que espera, que con este oportuno aviso no haya
á su llegada demoras en resolverse lo que convenga.—

El Señor Presidente anunció deber procederse á la elec-
cion de Diputados al Soberano Congreso Nacional.— Entre-
gadas que le fueron las cédulas, y pasadas al Secretario,
despues de contadas, se leyeron en alta voz, y hallándose
estendidas por la fórmula acordada en la sesion anterior:
El Señor Muñoz votava en los Ciudadanos Don Juan Francisco
Giró, D. Manuel Moreno y Don Mateo Vidal y Medina.—
El Señor Gomensoro en los mismos Giró, Moreno y Vidal.—
El Señor Perez en los Señores Giró, Vidal y Don Nicolás
de Vedia.—
El Señor Muñoz, en los dichos Giró, Moreno y Vidal.—
El Señor Cortés, en los mismos Giró, Moreno y Vidal.—
El Señor Sierra, en los Señores Giró, Vidal y Vedia.—
El Señor Pereyra, en los Señores Giró, Moreno y Vidal.—
El Señor Saura, en los Señores Giró, Vidal y Vedia.—
El Señor Otero, en los mismos Giró, Vidal y Vedia.—
El Señor Chucarro, en los Señores Giró, Moreno, y Vidal.—
El Señor Leon, en los Señores Giró, Vidal y Vedia.—
El Señor Presidente, en los Señores Giró, Vidal y Moreno.—

Resultando electos Diputados al Soberano Congreso
Nacional por esta Provincia los Ciudadanos Don Juan
Francisco Giró, Don Mateo Vidal y Medina, por unani-
midad de sufragios, y Don Manuel Moreno por siete, contra
cinco que tuvo Don Nicolás de Vedia.—

El Señor Muñoz hizo mocion, que fué apoyada, para
que al comunicarse aquella eleccion al Gobierno se le previni-
ese que la hiciese noticiar á los Pueblos de la Provincia.—

El Señor Chucarro, opinó que al efecto bastaría el que cada
Representante la participára al Juez del Pueblo su commitente.—
Procedida una vreve discusion se votó ¿Si la eleccion habia de
comunicarse por el Gobierno, ó por los mismos Señores Diputados?—
Resultó por lo primero.—

El Señor Muñoz refiriéndose á la comunicacion del Exmo
Señor Capitan General, de que en esta sesion se habia dado cuenta
dijo: que considerando á la Sala bien penetrada de la necesidad
en que se hallaba de tratar con el Gobierno asuntos de la mas
alta consideracion é importancia á los intereses generales de
la Provincia, y en la dificultad de poder tomarse el tiempo

necesario á éste objeto, mediante la urbedad que por la anunciada comunica-
/. -cion se recomendaba; propónd que se nombrára una Comision especial
que preparáse los trabajos de que la Sala habria de ocuparse á la llegada
del Señor Gobernador.

Aprobada bastantemente la mocion, y habiéndo manifestado sus Señores Diputados sus opiniones relativamente se declaró por discutida la materia y se fijó ésta proposicion ¿Se nombra la Comision propuesta, ó se omite aguardando el mensage del Gobierno? Resultó la votacion por el nombramiento de la Comision especial al objeto, y recayó por eleccion del Señor Presidente en los Señores Muñoz, Gomensoro, Pereyra y Chucarro. — Con lo que se levantó la sesion. — Commendado.= Vidal — Muñoz = onia. = vale. —

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Fco Silvano de
Antuñano
Secr.

8a

En la Villa de San José, á cinco de enero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Muñoz, Gomensoro, Perez, Nuñez, Cortés, Sierra, Pereyra, Saurin, Toro, Chucarro, y Leon, ausente el Señor Suarez en Comision, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, la Comision especial nombrada en ella, presentó su informe y és como sigue. = „ La Comision especial nombrada para presentar los asuntos mas interesantes, que reclaman la concurrencia del Gobierno en las actuales circunstancias, ha creido que el unico modo de regularizar éste espediente, lo presentará á la sancion de las minutas de decretos y comunicaciones, que se presentan á la consideracion de la Sala. San José cinco de enero de mil ochocientos veintiseis. = Francisco Joaquin Muñoz. = Loreto de Gomensoro. = Alejandro Chucarro. = Gabriel Antonio Pereyra. = "

Leidas las enunciadas minutas de decretos y comunicaciones, el Señor Muñoz, encargado de sostener y esplanar el dictamen de la Comision, tomó la palabra y manifestó las razones en fuerza de que, se habia decidido aquella á la adoptacion de éste espediente.

Inmediatamente el Señor Perez preguntó á que numero de Diputados deberia ascender la Sala completamente reunida; y contestandole el Señor Presidente que al de diecinueve, dijo: que en tal caso no

había el numero suficiente para jurgarse la Sala constituida, y que éra nulo cuanto se había hecho é hiciese en éste estado.—

El Señor Muñoz reclamó la observancia del Reglamento.— El Señor Perez insistió en su objecion, y aquel entónces reclamó el órden repetidas veces.—

El Señor Pereyra pidió que se leyera lo que el Reglamento disponia para tales casos, y el Señor Perez repuso, que estando instruido, se reservaba la mocion para su tiempo.—

Convertida la Sala al dictamen y proyecto de la Comision, lo aprobó generalmente el expediente, y se puso en discusion la „Minuta de decreto de correccion al de veintiseis de Agosto ultimo.—

Decreto. 1º

Articulo primero.— El Gobernador y Capitan General nombrará un Ministro Secretario para el despacho de Gobierno y Hacienda, y un oficial encargado del despacho de Guerra.—

2º

Segundo= La asignacion del Ministro Secretario será la de dos mil y quinientos pesos anuales, y la del Oficial encargado del despacho de Guerra la de un mil pesos, sobre el sueldo que tenga por su grado.—

3º

Tercero.= Quedan sin efecto los demás articulos del decreto de veintiseis de Agosto que se corrige.=“

El Señor Muñoz, demostró los objetos y conveniencia que cada articulo se proponia, y discutido separadamente fueron todos aprobados.—

Decreto. 1º

Puesta en discusion la „Minuta de Correccion al decreto de treinta y uno de Agosto del año anterior.—

Articulo primero.= El Gobernador y Capitan General delegará en su Ministro Secretario, cuando tenga necesidad de ausentarse á una distancia de mas de ocho leguas del lugar donde resida la Sala de Representantes.—

2º

Segundo.= El Gobierno Delegado quedará con todas las atribuciones que le son conferidas al Gobernador y Capitan General, sin ninguna reserva.—

3º

Tercero.= Quedan sin efecto los tres articulos comprendidos en el decreto de treinta y uno de Agosto que se corrige.=“

Se consideraron individualmente los articulos, y quedaron aprobados por votacion escedente, habiéndose leido los decretos de veintiseis y treinta y uno de Agosto, á que aquellos se refieren.—

Puestas sucesibamente en discusion la minuta de comunicacion remisiva de los transcriptos decretos, y la de la que debe pasar al Gobierno Delegado, fueron separadamente consideradas, y aprobadas por votacion escedente.— El tenor de una y otra es como sigue.=„ Debiendo la Provincia recibir la organizacion que demanda imperiosamente su actual situacion,

por la que resultarán reformas, que tocarán inmediatamente al Gobierno poner en practica: la Honorable Sala de Representantes ha considerado indispensable para que sus providencias tengan la ejecución correspondiente, instar al Gobierno, á fin de que se organice y monte, segun lo determinan sus Decretos de ésta misma fecha, con el objeto de obtener los resultados que se indican, y que los intereses de la Provincia exigen=." Al Gobernador y Capitán General. ."

La Junta de Representantes ha conocido la necesidad de no estar mas tiempo careciéndo de los conocimientos de que debia estar ya en posesion, para en consecuencia atender á las necesidades de los Pueblos de la Provincia.= La Junta pues exige del Gobierno Delegado una noticia la mas exacta posible sobre los ramos de Administracion de que ha estado encargado, á fin de que ella pueda llenar los objetos á que la ha destinado el voto de los Pueblos.= Al Gobierno Delegado. ."

El Señor Perez, renovó la mocion sobre la nulidad de la Sala, no reuniéndo la tercera parte de sus Miembros—y el Señor Nuñez, despues de referirse á las consideraciones que dieron mérito para abrir las sesiones con diez Diputados, hizo advertir que hoy se contaban trece, y llamó la atencion de la Sala sobre las anteriores actas, en que oponiéndose él al proximo nombramiento de Representante en el Soberano Congreso Nacional, le habia sostenido la contraria el mismo Señor Diputado autor de la mocion.— Continuó ésta discusion con viveza, y el Señor Perez retiró la mocion manifestando, que como incorporado posteriormente habia hasta ahora ignorado cuanto procedía á éste respecto.—

El Señor Flores, pidió que se recomendára á la Comision del Reglamento la mas pronta espedicion en sus trabajos, y el Señor Chucarro, miembro de aquella ofreció presentarlo empezado para la proxima sesion.— Con lo que ésta se levantó.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jno Silvano
Portuondo
Secr.

9a

En Sn José á siete de enero de mil

ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla, Presidente, Muñoz, Gomensoro, Perez, Muñez, Cortés, Sierra, Pereyra, Otero, Ducarro, y Leon, ausentes los Señores Suarez y Saura, el primero en Comision, y el segundo con aviso de enfermo: se dió cuenta de dos comunicaciones del Exmo Gobierno Delegado, en que con ésta fecha acusa recibo de la nota en que se le recomendaba el establecimiento de Correos, para Buenos Ayres á cuyo efecto decía iba á impartir las órdenes convenientes, y de la Ley de treinta de diciembre ultimo que habia ya circulado en primero del corriente.— Se leyó el Diploma redactado por Secretaría para los Diputados en el Soberano Congreso Nacional, y fué aprobado por la Sala.—

El Señor Presidente dijo: que la Sala acordára, si las instrucciones que habian de pasarse á los Diputados del Soberano Congreso Nacional, habrian de formarse por élla misma, ó si por una Comision especial.—

El Señor Muñoz, opinó: que hechas en el Diploma las convenientes reservas éran innecesarias las instrucciones: amplificó sus conceptos, y concluyó haciendo mocion para que se omitiesen dichas instrucciones— Apoyada suficientemente, se puso en votacion, y resultó que no se dieran.—

La Comision especial nombrada para la reformacion del Reglamento de la Representacion de Buenos Ayres, pasó á discusion el Titulo primero— De la composicion de la Sala, esponiendo que no hallaba reparo alguno que poner á su literal tenor.— Leyda, y puesta en votacion, resultó aprobada por la Sala.—

El Señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que la memorable entrada del Ciudadano General D. Juan Antonio Lavalleja, y sus bravos Compañeros en la Provincia, y las Comadas de Haedo y el Parandí, éran sucesos que debian remitirse á la posteridad con toda la heroicidad é importancia de que vinieron acompañados.— Que con este objeto, y con el de consagrar los dias en que tan atrevidas acciones tuvieron lugar, pedía que se nombrase una Comision especial que se encargase de proponer el modo de llegar á aquellos fines, y el de eternizar la memoria de los individuos que habian tenido parte en tan honrosas empresas.—

Apoyada generalmente la mocion, y admitida por votacion unanime, nombró el Señor Presidente para componer dicha Comision á los Señores Perez, Muñoz y Otero.—

El Señor Ducarro miembro de la Comision del Reglamento propuso, que para mas abreviarse, podrian considerarse dos Titulos en cada sesion, y fué aprobado por votacion escedente,

levantándose la sesion, y anunciando las ocho de la noche del nueve para la siguiente.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Fco Solano de Montemayor
Secr.

10

En la Villa de San Jose á trece de enero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Perez, Suarez, Muñoz, Cortes, Sauco, Pereyra, Sierra, Olivera, Gomensoro, Nuñez y Otero, ausente el Señor Leon sin previo aviso, se dió cuenta de una Representacion por la que Doña Tomasa Medina de Aguiar, manifestaba su estado indigente, en razon de hallarse desterrado en el Brasil su Esposo por ser notoriamente adicto al sistema de Libertad: que en consideracion á ella le habia señalado el Exmo Gobierno la pension de quince pesos mensuales; pero que se la acababa de retirar, no juzgando en sus facultades continuarsela por lo que pedia á la Honorable Sala que aquel fuese autorizado al efecto.— Se mandó pasar á la Comision de Peticiones.—

Se dió cuenta de una comunicacion de Don Cárlos Anaya Diputado de Maldonado, el que con vista de la declaracion de incompatibilidad en el ejercicio de aquellas funciones y la de algun empleo civil ó militar, renunciaba la Diputacion por no considerar de su deber substraerse á la responsabilidad de los empleos de Hacienda que ha obtenido y obtiene.—

Con este motivo el Señor Muñoz pidió la palabra y dijo: que en la ocasion de haberse de disponer la eleccion de un otro Diputado por Maldonado convendria, que la Honorable Sala tomára en consideracion la necesidad de aumentar el numero de Diputados, tanto por la inproporcion que guarda el nombramiento de uno por cada Pueblo indistintamente, cuanto por que aumentada la Representacion Provincial adquiriria mas grados de luces y poder: que el Gobierno Provisorio que habia promovido la reunion de los Representantes, se habia hallado en circunstancias de disponerla del modo mas sencillo y facil; pero que en los presentes no era dificil regularizar el numero de Diputados por la

población respectiva, sobre lo que formalizaba su mocion. — Apoyada bastantemente, el mismo Señor Diputado apuntó, que para determinarse la báse de que debían partir ésas elecciones se podría nombrar una Comision que presentára un proyecto de Ley relativamente. —

Despues de alguna discusion se procedió á votar ¿Si se había de aumentar la Representacion con arreglo á la Poblacion respectiva? Resultó la afirmativa. — Decidido igualmente por votacion el que se nombrára la Comision especial precindicada, el Señor Presidente lo verificó en los Señores Muñoz, Suarez y Chucarro, y se levantó la sesion. —

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Fco Solano de Antuñano
Secl

11

En la Villa de San Josè á catorce de enero de mil ochocientos veintisais, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Perez, Suarez, Cortés, Saura, Pereyra, Sierra, Chucarro, Gomensoro, Muñoz, y Otero, ausentes los Señores Muñoz, y Leon sin licencia, leida, aprobada y firmada la Acta anterior, la Comision del Reglamento interior de la Sala, que provisoriamente está adoptado, presentó á discusion el Título tercero de los Secretarios, y fué por votacion aprobado con las correcciones por aquella propuestas, y són. — Que la Sala se nombre por ahora un solo Secretario con la dotacion allí asignada, y con calidad de que desempeñará las funciones detalladas para dos Secretarios en todo lo posible y hasta tanto que la acumulacion de asuntos, ó la impresion del Diario de sesiones, haga á juicio de la Sala indispensable el nombramiento de un otro Secretario. — Que en caso de enfermedad ú otro impedimento legítimo del Secretario, servirá la Secretaria interinamente, uno de los Oficiales que el mismo proponga y apruebe la Sala. — Que este Oficial encargado de la Secretaria, disfrutará la mitad de la dotacion del Secretario sobre su

respectivo sueldo, durante el impedimento del de aquel.—

El Señor Suarez pidió la palabra y dijo: que hacía nueve años, que sufría ésta Provincia todos los males de la incertidumbre, de la desgracia y miseria por las oscilaciones políticas y mezquindad del Gobierno, que la conducía á su término el más desgraciado: que la pastura, y la labranza ambos manantiales de nuestra riqueza territorial, no han podido prosperar por las trabas con que se hallaban ligados éstos ramos de tan grande importancia.— Que la Honorable Sala había promovido el progreso de uno y otro con la famosa Ley de veintinueve de diciembre último, que suprimía el derecho de diezmos sobre los granos y cuatropea.— Que éste paso había sido conforme á los sentimientos honrosos de la Representacion por el bien general de los Pueblos que la había merecido; pero que aun le restaba completar dignamente la obra de sus mismas manos.— Que la Labranza no podía prosperar en razon de ésa introduccion por mayor de harinas estrangeras que abastecen todo el consumo de la Provincia.— Que el trigo del País bajaba de valor en proporcion de la concurrencia de aquellas, y que de ningun modo podía igualarse en el mercado, mediante al precio de los jornales y el de los alimentos que habian subido en proporcion de la cómun miseria.— Que á tanta fatalidad desmayaban los Labradores en la continuacion de un trabajo que tan ciertamente los arruinaba; y que abandonada una grande porcion de brazos, se-guiase de aquí la desmoralizacion, y á la Provincia una leccion amarga de todo el precio de su desgracia.— Concluyó pidiendo, que para el fomento de la Agricultura, se expidiera una Ley que la animára, imponiendo dobles derechos á la introduccion de harinas y granos.— Apoyada suficientemente la mocion, se mandó que la Comision de Legislacion la concidérara, y propusiese lo que á su juicio conviniera en el caso, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jose Silvano de Antuñano
Secr.

12

En la Villa de San Josè á quince de

enero de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los Señores Larrobla, Presidente, Perez, Suarez, Cortés, Saura, Pereyra, Sierra, Chucarro, Gomensoro, y Nuñez, ausentes los Señores Otero, Muñoz y Leon, el primero por enfermedad de que avisó, y los otros sin licencia; leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior se dió cuenta de una comunicacion fecha del dia catorce, por la que avisando el Señor Gobernador y Capitan General su llegada á éste puerto, suplicaba á la Honorable Sala que se sirviera resolver, ó interrogarle con la brevedad posible, para poder seguir su marcha al Durazno, donde le llamaban las atenciones del Ejército."

Tomando la Honorable Sala en consideracion éste asunto, el Señor Perez pidió la palabra y propuso, que para espedirse la Representacion, con la brevedad demandada se nombrára una Comision que abriese dictamen relativamente.

El Señor Suarez opinó, que nada podría hacerse interin el Gobierno no pasára el competente mensage, y fuera la Sala perfectamente impuesta del estado actual de la guerra, de las rentas con que se contaba para su continuacion, de las que se hubiesen recaudado su distribucion y procedencia—y finalmente de todos cuantos negocios y relaciones hubiese pendientes acerca de los intereses generales de la Provincia.— Concluyó pidiendo, que desde luego se contestára al Gobierno, esigiendole el mensage.—

El Señor Perez insistió en el nombramiento de la Comision por él apuntada.—

El Señor Chucarro hizo mérito de la Comision otra vez nombrada con éste mismo objeto, y de los proyectos de Ley que para su execucion habia presentado y sancionado la Sala.—Llamó su atencion sobre la brevedad que recomendaba el Gobierno, y concluyó conformandose con la opinion del Señor Suarez.—

El Señor Perez se opuso fundado en que el asunto exigia meditacion; y dándose por bastantemente discutido, se fijó la siguiente proposicion: "Si se habia de acordar la contestacion sobre tablas, ó nombrar la Comision preindicada?"—Resultó por votacion lo primero.—

El Señor Suarez renovó su mocion, y fué apoyada, para que en contestacion se manifestára al Gobierno la dificultad de espedirse sin el mensage, y que se le pidiera.—

El Señor Chucarro, conformandose, dijo, debia añadirse, que aquello, fuera sin perjuicio de seguir sus-

marchas el Señor Capitan General.— Lo que, agregado á la precedente mocion, quedó acordado por votacion escedente.—

El Señor Presidente puso á consideracion de la Sala, lo que al abrirse la sesion, y faltando aun uno de los Señores pereventes Diputados, habia indicado el Señor Perez, y era — „ No haber el numero suficiente de Diputados para formar Sala.“ —

El Señor Pereyra estrañando la objecion, añadió, que estaba presente el mismo numero de Diputados con que el veintisiete de diciembre ultimo se habian abierto las sesiones: ponderó la gravedad de los asuntos de que inmediatamente debia ocuparse la Sala, y concluyó con que se desechase la proposicion.—

El Señor Chucarro, observó que habiendose tomado por base el numero de diez Diputados para abrir la Sala, no hallaba ahora razon para separarse de aquella.—

El Señor Presidente llamó la atencion de la Honorable Sala con el tenor del articulo quinto, titulo primero del Reglamento que dice „ Dos terceras partes de los Representantes recibidos, y no licenciados harán Sala.“

Suscitada discusion sobre la genuina inteligencia de este articulo, y despues de haberse discutido relativamente la opinion, se procedió á votar ¿Si se suspendian las sesiones, hasta que se completase el numero de las dos terceras partes de Diputados, contandose estas sobre el de diez y nueve que debian componer integramente la Sala, ó no? Resultó la afirmativa, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jph Silvano
Secretario
Secl

13

En la Villa de San José á diecisiete de enero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Suarez, Leon, Sierra, Nuñez, Otero, Chucarro, Perez, Cortes, Saenz, Pereyra y Obuñez, ausente el Señor Gomensoro con aviso de hallarse enfermo, leida, aprobada y firmada la acta

de la sesion anterior se dió cuenta de una comunicacion de Don Manuel Dalleres por la que con fecha del diecisei avisaba haber transmitido al Pueblo de Rocha la resolucion de la Honorable Sala respecto á su Diputacion, para que procediese á depositarla en otro Ciudadano.— Se dió cuenta y mandó leer íntegra una comunicacion del dia anterior, por la que contestando el Señor Gobernador y Capitan General á la que le fué dirijida en resultado de la sesion antecedente: provenia que se hallaba pronto á dár conocimiento á la Sala en cualquier ramo sobre que Gustára fijarse y se halle dudosa, ya fuese por escrito cuando estuviese ausente, ó bien de palabra antes de marchar de éste punto: ofrecia además pasar en cumplimiento de su deber el competente mensage, tan luego como terminasen las contestaciones y consultas que tenia pendientes con el Gecutivo Nacional; y concluia con que creia de su deber hacer presente á la Honorable Sala, que en nada habia promovido el arreglo civil de la Provincia, por no haberse contemplado facultado para ello.—

Tomadas en consideracion por la Honorable Sala todas estas razones, y habiendose leido á indicacion de un Señor Diputado la comunicacion que las motivaba— el Señor Nuñez dijo: que al espedir la Honorable Sala sus ultimos decretos respecto á la organizacion del Gobierno, fué en el supuesto de que asi lo exigian las conocidas necesidades de la Provincia: que la Sala se hallaba bastantemente penetrada de la urgencia con que debia dictar medidas de grave importancia y General conveniencia; pero que á nada podria éste conducir si Gobierno no hubiese medios de ponerlas en ejecucion.— Que la Sala habia pedido un mensage al Gobierno, y que éste de ningun modo podria pasarlo en razon de no hallarse montado de un modo regular y absolutamente necesario; que éra lo que, en su concepto deberia constantemente promover la Sala, y no mas por ahora.—

El Señor Suarez haciendo mérito de la importancia de los repetidos triunfos de nuestras armas y de los bienes que en consecuencia deberia reportar la Provincia, observó que nunca podria gozar de aquellos, mientras su Gobierno no estuviera perfectamente constituido: que en las circunstancias el Señor Gobernador y Capitan General marcharia á dirijir la Guerra donde lo contemplase conveniente; y que el Delegado sin Ministros y organizacion regular, como presentemente se halla, nada podria hacer, nada podria ejecutar, y al fin seria un Gobierno con solo el nombre de tal.— Que una vez que el Señor Gobernador habia respondido no hallar personas en quien fijarse (ya se halle dudosa, ya), dijo; para la ocupacion del Ministe

-teria, él proponía á la Honorable Sala que nombrára una comision á efecto de que se acercase al Gobierno y le indicase las personas que en su juicio pudiesen merecer aquel nombramiento.—

El Señor Muñoz dijo: que al hablar anteriormente no se propuso introducir alguna mocion, sino reflecsionar sobre la comunicacion del Gobierno; pero que él aprovaba la del Señor preopinante, y aconsejaba á la Honorable Sala que adoptase cualquier espediente que tendiera á la mas vrebe regularizacion del Gobierno.—

El Señor Chicarro llamó la atencion de la Sala sobre el contenido de la comunicacion, que se discuta, sobre el de la que la motiba, y sobre la contestacion de no hallarse personas para el Ministerio.— Observó que sin la organizacion de éste, ningun bien podria hacerse á la Provincia; y concluyó proponiendo que el Señor Gobernador asistiese á sesion secreta de la Honorable Sala para sér ilustrado sobre los medios de ocurrir mas vrebemente á la dificultad enunciada.—

Apoyada ésta mocion, su autor la fundó; y el Señor Perez dijo: que se pidiese al Gobierno se nombrase Ministro lo mas vrebe posible, con cuyo paso entendía que serian satisfechos los deseos de la Sala.—

El Señor Muñoz recapitulando cuanto antes había espuesto concluyó con que la Honorable Sala jamás podía pedir ni mandar.— Que en acordar la presencia del Señor Gobernador, no se proponía mas objeto que el de, como dicho queda, ilustrar á cerca de los medios de remover las dificultades que hallaba en la organizacion del Gobierno, pero que no creía deber sér secreta aquella sesion, entretanto aquí no lo exigiese el mismo Gobierno.—

Declarado por votacion hallarse el punto suficientemente discutido se fijó la proposicion siguiente—¿Si se había de invitar al Cosmo Señor Gobernador para que asistiera personalmente á la Sala á efecto de sér ilustrada sobre los medios de regularizar mas vrebemente el Gobierno, ó no? Resultó la afirmativa— se abrió votacion sobre si la sesion había de sér publica ó secreta? y resultó por lo primero, sin perjuicio de que fuese reservada si el Gobierno lo pedía.—

Se leyó un escrito y documentos con que el Ciudadano Don Francisco Brauchos Enstruía un recurso sobre la arbitrariedad y violencia con que decía, haberse le despojado de la Secretaría de Gobierno.— Se mandó pasar á la Comision de Peticiones, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jco Antonio de Muñoz
Secretario

En la Villa de San José á dieciocho de enero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Perez, Muñez, Muñoz, Suarez, Cortes, Pereyra, Sierra, Saura, Otero, Chucarro y Leon, ausente el Señor Gomenzoro con aviso de hallarse enfermo, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, presente el Exmo Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia, el Señor Presidente le indicó el objeto de su convocatoria; y Su Escelencia dijo: que si las esplicaciones que la Honorable Sala le ecsigiera, no habian de referirse á operaciones militares, creia innecesario, el que la sesion fuese reservada; pues que de todo lo demás en que no se comprehendiesen asuntos que por su naturaleza ecsigiesen el secreto, tendria una satisfaccion en que el publico se ilustrase.—

El Señor Muñez apuntó los deseos y empeño que tenia la Honorable Sala en que el Gobierno se regularizase á la mayor brebedad posible.—

Su Escelencia contestó que estaba igualmente penetrado de la necesidad de nombrarse un Ministro; pero que en la dificultad de hallar personas de su confianza y las aptitudes necesarias, él no hallaba razones que le persuadieran de la urgencia de verificar en el instante aquel nombramiento, macsime cuando por su defecto no debia temer la Honorable Sala, que dejasen de ser puntualmente observadas sus Leyes y decretos.—

El Señor Muñoz y el Señor Chucarro tomaron sucesivamente la palabra con el empeño de persuadir á Su Escelencia, que la regularizacion del Gobierno era urgentisima: que el Delegado no satisfacia ni en parte los deseos de la Provincia y propositos de la Sala: que ésta no podia espedirse sin Ministros que tomaran parte en sus deliberaciones para dar á conocer las dificultades que podrian ofrecerse en la ejecucion de las medidas que dictare; y finalmente que Su Escelencia habia de contraerse con preferencia á la Guerra, y no le era posible permanecer como debia el Gobierno á la inmediacion de la Sala, ni llenar sus compromisos en la parte administrativa.—

El Señor Gobernador repitió, que no veria en ello inconveniente entretanto que no pudiese organizar el Ministerio y que lo haria con toda la brebedad posible.— En este estado, y sin haber arribado la Sala á resolucion en forma, se retiró Su Escelencia.—

Se leyó una comunicacion por la que el Gobierno Delegado dá cuenta con fecha del dia anterior, de los

ramos que han estado á su cargo.— Se mandó archivar, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Fco Llano de Antuña
Secº

15

En la Villa de San José á diesinueve de enero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla, Presidente, Muñoz, Gomensoro, Chucarro, Suarez, Pereyra, Otero, Leon, Sierra, Artés, y Nuñez, ausente el Señor Perez, con aviso de la urgencia domestica que lo motivaba, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictamen de la Comision de Peticiones en las de Don Francisco Arauco, y Doña Tomasa Medina de Aguiar, las que en conformidad de aquel se mandaron pasar á informe del Gobierno.—

La Comision especial nombrada en sesion de trece del corriente para presentar un proyecto de Ley que fijase el numero de Representantes que habian de componer esta Junta, y la base de que debian partir sus elecciones, escribió el siguiente.—

Proyecto de Ley.—

Proyecto. La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta.—

Art.º 1.º La Junta de Representantes se compondrá de cuarenta Diputados, que nombrarán los nueve Departamentos de la Provincia en el modo siguiente.—

El de Montevideo, ocho.—
Maldonado, cinco.—
Canelon, cinco.—
San José, cuatro.—
Colonia, cinco.—
Soriano, cinco.—
Payssandu, cuatro.—
Cerro Largo, dos.—

Entre Yy, y Rio Negro dcho.

Articulo 2º La eleccion de los Representantes que deben completar la Representacion se practicará por medio de Electores.

3º El nombramiento de Electores se verificará segun se previene en la instruccion del Gobierno Provisorio de diecisiete de junio de mil ochocientos veinticinco.

4º Los Electores se reunirán en la Capital del Departamento para nombrar los Diputados que deben completar el numero, que se les asigna.

5º Las calidades necesarias para sér Diputado estan expresas en la citada instruccion de diecisiete de junio, que se tendrá presente, asi como las demás alteraciones sancionadas con posterioridad.

Puesto en discusion sucesivamente los cinco precedentes articulos fueron todos por votacion aprobados, y con prevencion de que se recomendase al Gobierno la vigilancia en el cumplimiento de esta Ley.

Se dió cuenta de una comunicacion recibida en el acto por la que el Gobierno Delegado avisaba que de acuerdo con el Excmo Señor Gobernador y Capitan General habia resuelto volverse á la Florida, por sér un Pueblo de mayor seguridad que éste en las circunstancias; y que habiendo dado cumplimiento á las disposiciones de la Honorable Sala solo esperaba que ésta le indicase si éra aun necesaria su permanencia en ésta Villa.

Tomada en consideracion, el Señor Muñoz dijo: que nada esperaba menos que la comunicacion que acababa de leerse, en razon de que la sesion del dia anterior no habia tenido otro objeto que el de regularizar el Gobierno, y el de persuadir la necesidad de su residencia á inmediacion de la Sala: que la publicidad de aquella podria haber sacado de toda duda al Gobierno Delegado; y mucho mas cuando en éste mismo dia habia sido necesario recurrir á aquella Oficina para tener á la vista documentos, en cuyo arreglo se habia redactado el proyecto de Ley que acaba de sancionarse. Añadió que no éra fácil atinar con el origen de ésta contradiccion del Gobierno Delegado pero que de cualquier modo debia suponerse aquel muy poco noble. Y concluyó opinando que la Sala contestára extrañando al Gobierno su determinacion por un tenor, que en concepto del Excmo Señor Capitan General éra absolutamente infundada.

El Señor Chucarro dijo: que convencida la Honorable Sala de la indispensable precision de tener á su inmediacion al Gobierno, debia limitar su respuesta á que su permanencia en éste punto éra necesaria.

El Señor Muñoz conformándose en que la con-

testacion deberia redactarse en éstos términos — „Que el Gobierno Delegado debe „subsistir en el mismo punto que la Sala de Representantes, hasta que ésta cierre sus sesiones, y lo comunique oficialmente al Gobierno." —

Declarada por suficientemente discutida la materia, resultó por votacion aprobada la contestacion ante dicha. —

El Señor Presidente dijo: que debiendo señalarse los sueldos de los Oficiales de Sala, Secretaría y demás subalternos podía la Honorable Sala contraerse á este objeto; y se acordó que la Comision de Hacienda abriese dictamen. —

El Señor Nuñez pidió la palabra y dijo: que siendo indispensable tomarse algun tiempo para que la concurrencia de algunos de los Señores Diputados que faltan hiciese mas numerosa la Representacion, proponia que se suspendieran las sesiones por ocho dias; y así fué acordado, levantándose la presente. —

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Tolano
Secretario

16

En San José á primero de febrero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Perez, Nuñez, Suarez, Cortes, Pereyra, Otero, Saura, Sierra, Leon, Nuñez, y Chucarro, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones del Escmo Señor Gobernador y Capitan General: una de fecha veintidos de enero ultimo acompañando otra en que el Señor Diputado por ésta Provincia al Soberano Congreso Nacional Don Tomás Xavier de Gomenzoro avisaba, que sus enfermedades no le permitian asistir á las sesiones y que le habian obligado á retirarse para pernoctar en una fuera de aquella Capital: pero que considerando satisfechos los deseos de la Provincia con su incorporacion en aquel Soberano Congreso, no creia necesaria su asistencia, persuadido de que los asuntos que debian tratarse en dos meses no eran de la mayor importancia ni relativos á aquella. —

Otra del mismo Gefe data veintisiete de enero ultimo, avisando haber impartido sus órdenes al Teniente Coronel Don Pablo

Peñor para que reuna la milicia del Departamento de San José destinada para guarnicion de éste punto; y previniendo no le había sido posible destacar infantería al mismo objeto por hallarse en lo mas vigoroso de su disciplina.—

De otra comunicacion de Don Juan Francisco Giró acusando recibo del Diploma de Diputado al Soberano Congreso Nacional, y acompañando una Representacion por la que renuncia ante la Honorable Sala aquel cargo, con motivo de hallarse deteriorada su salud y deber variar de temperamento por opinion de los Facultativos.— Agregaba, que aun en tal caso sacrificaría su ecsistencia á su Patria, sino hubiese personas aptas para subrogarle; pero que siendo lo contrario, esperaba se le admitiese dicha renuncia en el concepto de que no partia de los compromisos contrahidos sobre sus intereses con el enemigo en precio de su libertad; pues que lejos de ello, él pasaría inmediatamente á la Provincia y la serviría en cuanto se le ocupára.

Se dió cuenta igualmente de dos Representaciones en que Don Loreto de Gamenoro y Don Francisco Guerrero renunciaban sus cargos de Representantes por la Villa de Mercedes el primero, y por la de San Pedro del Durazno el Segundo.— Aquel por no tener medios de que subsistir para continuar en su Diputacion, y Guerrero por no poder aceptarla, mediante la numerosa familia á que tenía que atender y su estremada y notoria indigencia.— Tomada en consideracion la esposicion del Señor Gamenoro Diputado en el Congreso Nacional, el Señor Perez dijo: que acreditando aquel de un modo conveniente la enfermedad de que decía padecer, sería preciso removerle, no obstante la inmecesidad que apunta de concurrir á las sesiones, lo que le parecia bien estraño.—

El Señor Muñoz: que conformandose con lo que acababa de decir el Señor preopinante, observaba que el Señor Gamenoro se había retirado del Congreso en circunstancias las mas premiosas— Que decía no ser necesaria su asistencia, como si ésta no tubiera mas objetos que los negocios particulares de la Provincia.— Que semejante asercion manifestaba dolorosamente el desconocimiento de prevencion muy generales; y que consiguientemente la Honorable Sala debía espedirse en éste asunto con firmeza, actividad y circunspeccion.— Que en el Soberano Congreso no se había incorporado hasta ahora mas que un solo Diputado por ésta Provincia; y que una vez que, aquel no había asistido, ni de presente asistia á las sesiones debia relevarse.—

El Señor Perez: que se le oficiara, para que si

no pudiese concurrir le avisase á efecto de nombrarse otro Diputado en su lugar.

El Señor Chucarro: que sin necesidad de aquel páso la Sala debia proceder á removerlo, con consideracion á que sus enfermedades así lo ecsigian, y éra de absoluta necesidad que los Representantes de ésta Provincia concurriesen á la espedicion de los negocios Nacionales.

El Señor Suarez, que se conformaba con el Señor preopinante.

El Señor Muñoz: que sin dejar de manifestar de frente había mucho de sobrarse la separacion del Señor Gobernador, haciendose mérito de ésas mismas enfermedades que le impedian llenar sus deberes, y de la precision de cumplirse asistiendo los Señores Diputados á las sesiones. Que éste mismo podría decirselo en contestacion por conducto del mismo Gobierno á quien se ha dirigido.

Declarado por bastantemente discutido este asunto se procedió á votar ¿Si se habia de remover á Don Tomás Garcia de Gamenoro del cargo de Diputado por ésta Provincia en el Soberano Congreso Nacional, ó nó? Resultó la afirmativa.

Puesta en discusion la escusacion hecha por Don Juan Giró, el Señor Muñoz dijo: que se trataba de un Ciudadano bien conocido en la Provincia, cuyas virtudes cívicas le habian dado un lugar muy distinguido: que éstas dieron mérito á su nombramiento de Diputado en el Soberano Congreso Nacional; pero que estando en contestacion el estado de su salud, él opinaba que sin efecto aventajaba la Provincia en tener al Señor Giró en aquel Cuerpo, tampoco éra dudoso, que ganaria mucho mas llamandolo á su seno. Que así pues creia que obrandose en justicia en admitirse aquella escusacion, se concilian al mismo tiempo los intereses generales.

El Señor Perez: que habiendo de estarse á la causa en que el Señor Giró fundaba su renuncia, éra indispensable admitirsela.

Declarado por votacion estar bastantemente ilustrado éste asunto, se procedió á votar ¿Si se admitia al Señor Giró su escusacion, ó nó? Y resultó la afirmativa, señalandose el dia tres del presente para la sesion en que habian de elegirse los dos Diputados al Soberano Congreso Nacional.

Tomadas en consideracion las renuncias de los Representantes de Mercedes y San Pedro del Durazno Don Loreto de Gamenoro y Don Francisco Guerrero, y penetrada la Honorable Sala de la notoriedad de las causas en que se fundaban, acordó por votacion admitirlas, con calidad, de que al comunicarse al Gobierno se le recomiende el celo sobre el cumplimiento de las instrucciones que estan en practica para la eleccion de Representantes: que así en la de los que han de subrogar á aquellos dos, como en las subcesivas intervengan su influjo y relaciones para que se realicen en personas de Patriotismo, honradez y talento; y que verificadas las elecciones se lo remitan

originales para que calificadas y no hallandose viciosas, se dé parte á la Honorable Sala, á efecto de que señale el dia para el cual debe ser convocado el electo por el mismo Gobierno.—

El Señor Muñoz presentó, y se leyó un proyecto de Ley para que ninguna otra autoridad que la de la Junta de Representantes, pudiese imponer contribuciones, ni señalar sueldos, pensiones etcetera.— Fundado por su autor, y apoyado suficientemente, se mandó pasar á la Comision de Legislacion, integrandola al Señor Perez en lugar del Señor Muñoz.— A la misma se pasó otro proyecto de Ley, presentado por dicho Señor Muñoz y sobre la responsabilidad de los Secretarios del Gobierno.—

El Señor Chucarro presentó y se leyó el siguiente proyecto de Ley.

„La Honorable Junta de Representantes de la Provincia „ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley lo siguiente— „La Provincia Oriental del Uruguay reconoce en el congreso instalado el dieciseis de diciembre del año pasado de mil ochocientos „veinticuatro la representacion legitima de la Nacion y la suprema „autoridad del Estado.= Alejandro Chucarro.“— Fundado por su autor, y acordado el discutirse sobre tablas, despues de algunas ligeras observaciones, resultó sancionada dicha Ley por votacion unanime.—

El mismo Señor Chucarro presentó y se leyó otro proyecto de Ley sobre el término y tiempo de las sesiones de la Honorable Junta, el cual suficientemente apoyado pasó á la Comision de Legislacion integrada por el Señor Perez en lugar del Señor Chucarro.—

El Señor Muñoz pidió que se leyera y se leyó la memoria que con fecha diecisiete de enero ultimo habia pasado á la Honorable Junta el Gobierno Delegado sobre los ramos de su administracion y dijo: que cuando se mandó archivar, él habia opinado que pasára á una Comision, y que ahora repetia, á efecto de que de este modo se descargára la Honorable Sala de una responsion que está sobre ella gravitando.— Dijo el Gobierno manifestaba terminantemente el estado de los ramos publicos: que decia haber propiedades de enemigos embargadas; y que toda esto formaba un caudal de negocios de que la Sala debia inmediatamente ocuparse.— Que nombrada la enunciada Comision para que redacte la minuta de(sic) acuerdo), dijo, contestacion á dicha memoria, podrian deducirse de aquella muchas discusiones de que podrian proceder resoluciones de importancia.— Apoyada suficientemente ésta mocion, quedó por votacion acordada, y se nombraron para aquella Comision

especial á los Señores Suarez, Nuñez y Cortés; levantando se la sesion. — Enmendado = dos = vale. = Entre renglones = Señor Nuñez sobre la responsabilidad de los Secretarios del gobierno. = vale. —

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Blanco
Secretario interino

17

En la Villa de San José á tres de fe-brero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Nuñez, Chucarro, Suarez, Perezjica, Perez, Sau-sa, Sierra, Nuñez, Otero, y Sean y Cortes, leida, aprobada y firma-da la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion de veinticinco de enero último, en que el Exmo Señor Gobernador y Ca-pitan General participaba á la Honorable Sala, que con la mayor solemnidad en aquella misma fecha se habia enarbolado el Pavellon Nacional en el Ejército de la Provincia acampado en el Durazno, y que estaban dadas las órdenes para el mismo fin á los demás puntos militares. —

Se mandó leer el dictamen de la Comision de Legislacion, que con el proyecto de Ley á que se refiere, son como sigue. =

Dictamen. „ Honorable Junta de Representantes. = La Comision encargada „ de dictaminar sobre el proyecto de Ley presentado, que marca la „ época en que la Honorable Sala debe abrir y cerrar sus sesiones „ ha considerado á proposito presentar una nueva redaccion, que „ el Miembro encargado de sostener el proyecto que se ponga en „ consideracion de la Sala, ilustrará sobre las razones que ha teni-„ do presente la Comision. — San José febrero tres de mil ochocien-„ tos veintiseis. = Francisco Joaquin Nuñez. = Luis Eduardo

Proyecto. „ Perez. = Mateo Lazaro Cortes. = „ Minuta de correccion á „ la Ley de treinta y uno de Agosto. = La Honorable Junta de Repre-„ sentantes de la Provincia, ha sancionado y decreta con valor y fuer-„ za de Ley lo siguiente. = Articulo primero. = La Representacion „ de la Provincia, abrirá sus sesiones ordinarias el primero de Octu-„ bre de cada año, y las cerrará el ultimo de diciembre. = Segundo. = „ Solo en caso de algun negocio grave y urgente, será convocada

„ estraordinariamente fuera de éste período.= Tercero.= Una
„ Comision permanente, compuesta de los Señores Presidente,
„ Vice Presidente, y dos individuos de la Sala nombrados por
„ la misma, decidirán de la gravedad y urgencia de los negocios
„ de que habla el artículo anterior.= Muñoz.= Perez.= Cortés.="

Admitido el proyecto en general, y puestos en discusion sus artículos, fueron subcesibamente aprobados por votacion.—

La Comision de Legislacion presentó su dictamen que con el proyecto de Ley á que se refiere, son como sigue.= „ La
Dictamen „ Comision encargada de dictaminar sobre el proyecto de Ley de primero
„ de febrero para que solo á la Junta de Representantes corresponda
„ la imposicion de contribuciones, sueldos etcetera, y sobre prescribir al
„ Gobierno el tiempo en que ha de presentar el presupuesto de gasto
„ de la Provincia, opina que Vuestra Honorabilidad puede
„ sancionarlo, redactandose el artículo cuarto, en éstos términos.=
„ Queda sin efecto el artículo segundo de la Ley de ~~diez~~ de
„ Septiembre del (proximo) año anterior, y la Ley de ocho de novi
„ embre del mismo año.= San José febrero tres de mil
„ ochocientos veintiseis.= Luis Eduardo Perez.= Alejandro
Proyecto. „ Chucarro.= J. Mateo Lázaro Cortes.=" Proyecto de
„ Ley.= Sala de sesiones en San José febrero primero
„ de mil ochocientos veintiseis.= La Honorable Junta de
„ Representantes de la Provincia ha sancionado con valor
1.º „ y fuerza de Ley lo siguiente.= Artículo primero.= Nin
„ guna otra autoridad que la de los Representantes de la Pro-
„ vincia podrá establecer contribucion ó impuesto alguno, directo
2.º „ ó indirecto, ni pena pecuniaria.= Segundo.= Ninguna
„ autoridad sin aprobacion de la de los Representantes
„ podrá ordenar sueldo, pension ni gasto alguno de los
3.º „ fondos publicos.= Tercero.= El Gobierno queda obligado á
„ presentar en el ultimo mes de cada año el presupuesto de gasto y
„ de recursos para el año entrante, y en el primer mes de éste la cuen
4.º „ ta de las inversiones del año anterior.= Cuarto.= Queda sin
„ efecto el artículo segundo de la Ley de cinco de Setiembre del
año anterior, y la Ley de ocho de noviembre del mismo año."

El Señor Chucarro esplanó las principios sobre que la Comision habia fundado su dictamen; y admitido éste proyecto de Ley en general, fueron subcesibamente sancionados por votacion todos sus artículos.—

La Comision de Hacienda presentó su dictamen y un proyecto de Ley sobre la mocion que en sesion de catorce de enero ultimo habia hecho el Señor Suarez, respecto á la prohi-
bicion de trigos y harinas estrangeras.— En tercer él

Dictamen. El siguiente. = „ La Comision encargada de dictaminar sobre el aumento de derechos á las harinas y granos estrangeros que se introduzcan en los Provincia, és de parecer que Vuestra Honorabilidad sancione el pro-

Proyecto. yecto de Ley siguiente. = La Honorable Sala de Representantes de la Provincia, ha sancionado y decreta con valor y fuerza de Ley lo

1º siguiente. = Articulo primero. = Los trigos en su introduccion seguirán la escala siguiente. = Cuando el valor del trigo del pais no exceda

De 5 pesos fanega, pagará 5.
„ 6 „ 4.
„ 7 „ 3.
„ 8 „ 2.
„ 9 „ 1.
y en pasando 0.

2º Segundo. = Cuando no exceda el valor de las harinas

De 6 pesos quintal, pagará 4.
„ 8 „ 3.
„ 9 „ 2.
„ 10 „ 1.
y en pasando 0.

San José Febrero tres de mil ochocientos veintiseis. = Muñoz. = Chucarro. = Cortés. = "

El Señor Chucarro encargado de sostener la discusion manifestó las ventajas que de aquella gradacion de derechos, deberia reportar la Provincia, en razon de que en la abundancia de su cosecha resistia la introduccion de trigos y harinas estrangeras por lo crecido del impuesto, y en el caso adverso la promoveria ofreciendo á los Especuladores ventajas positivas. —

El Señor Muñoz opinó que era el único y mas seguro medio de alentar la Agricultura del Pais; porque el Labrador podia calcular una utilidad cierta sobre el resultado de su cosecha y la seguridad del consumo, toda vez que la escasez procedida de los tiempos, ó del pequeño numero de sembradores, no viniese á dar mayor precio á sus granos, y á facilitar por consecuencia la importacion de los estrangeros.

Declarada por bastantemente ilustrada la materia se procedió á votar individualmente sobre los dos articulos de aquella Ley y quedó sancionada en los mismos términos de su redaccion. —

El Señor Presidente manifestó que iba á procederse á la eleccion de los dos Diputados que debian subrogar á los excluidos en la sesion anteriors. — Puestas con este objeto en manos del Señor Presidente la votacion individual escrita y firmada por los Señores Representantes, pasaron al Secretario,

quien los contó y leyó en alta voz, verificando inmediata-
mente el escrutinio, de que resultaron electos por Diputados
de esta Provincia al Soberano Congreso Nacional el
Señor Don Bernardino Rivadavia, con diez votos — y el
Señor Don Silvestre Blanco con once. —

Se leyó el dictamen de la Comision de Legislacion sobre
el proyecto de Ley relativo á la responsabilidad y concurren-
cia de los Secretarios, cuyo tenor y el de aquel son como
Dictamen. — sigue. = „ La Comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre
el proyecto de Ley presentado en primero de febrero para que se decla-
-ren responsables del puntual desempeño de sus respectivos Departa-
-mentos á los individuos que sirven las Secretarias de Gobierno,
Hacienda y Guerra; como asi mismo que ellos puedan concurrir á
la Sala de sesiones, cuando y cada vez que lo consideren conve-
-niente, ó cuando la Junta lo ecsija; es de parecer que Vuestra
Honorabilidad pueda sancionarlo en los mismos términos. = Luis
Eduardo Perez. = Alejandro Chucarro. = Mateo Lazaro Cortes.
Proyecto. — Proyecto de Ley. = La Honorable Junta de Representan-
-tes de la Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza
1º — de Ley lo siguiente. = Articulo primero. = Declarase respon-
-sables del puntual y acertado desempeño de su respectivo De-
-partamento á los individuos que sirvan las Secretarias de
2º — Gobierno, Hacienda y Guerra. = Segundo. = El Secretario de
Gobierno y Hacienda, y el encargado del despacho de Guerra
y Marina, podrán concurrir á la Sala de sesiones de esta Ho-
-norable Junta cuando y cada vez que lo consideren conveniente,
ó cuando la Honorable Junta lo ecsija á fin de ilustrar é
ilustrarse sobre los negocios del interes publico de que estan
encargados. = Francisco Joaquin Muñoz. = "

Admitido el proyecto en general y puesto en discusion sus
Articulos, el Señor Muñoz, como autor de él manifestó la conve-
-niencia que de su sancion resultaria; y despues de una ligera dis-
-cusion en cuanto á si la palabra podrán del Articulo segundo
habia de sobstituirse en la de deberán, quedó sancionada
ésta Ley en los mismos términos en que está concebida. —

El Señor Muñoz presentó y leyó un proyecto sobre
la organizacion de la Milicia activa y pasiva de la Provincia,
el cual bastantemente apoyado pasó á una Comision especial
compuesta de los Señores Perez, Suarez y Zorraza. —

La Comision del Reglamento presentó á discusion los titu-
-los cuarto, quinto y sesto, esponiendo que los encontraba perfec-
-tamente arreglados y dignos de la sancion de la Honorable
Sala. —

El Señor Muñoz espuso, que motivos de grande importancia le obligaban á ausentarse de éste Pueblo para regresar dentro de tercero dia; pero que si su falta habria de ocasionar la suspension de las sesiones, él sacrificaria á su respeto cualquiera otros intereses.— Suscitada discusion acerca de, si con la falta de un Diputado quedaba el numero competente para formar Sala, se decidió por la afirmativa en virtud del articulo quinto del titulo primero del Reglamento, y dijo el Señor Suarez que la declaracion diversa hecha en otra sesion habia sido en un concepto equivocado, pues que entonces él, y acaso los Señores Diputados no habrian dado al precitado articulo suficiente inteligencia: y se levantó la sesion.— Enmendado=cinco=sept.= vale.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jph Olagne de Antuñano
Secr.

En la Villa de San José á cuatro de febrero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Suarez, Pereyra, Perez, Otero, Muñoz, Sierra, Cortes, Sauna, Chucarro, y Leon, ausente el Señor Muñoz con licencia, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta y leyó el informe del Gobierno Delegado sobre el recurso de Don Francisco Arauco, y se acordó que pasase á la Comision de Peticiones.—

Puesto en discusion el titulo cuarto de las Comisiones del Reglamento interior, fueron suscesivamente sancionados todos sus articulos, escepto el cuarenta y seis que dice=„ Todo „asunto constitucional, de tratados ó relacion con otros estados, se encargará á una Comision especial.—" y quedó suprimido; pero con calidad de que la sancion de este titulo, fuera sin perjuicio de que por ahora, y entretanto no sea mayor el numero de los Señores Representantes, se compongan de tres las Comisiones, y se omita el nombramiento de la de Peticion.—

Fueron igualmente discutidos y aprobados el Titulo quinto—„ De la forma en que debe introducirse

en todo asunto.ª y el titulo sesto — De la redaccion; y se levantó la sesion. —

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Blanco de Fontanes
Secr.

19

En San Juré á ocho de Febrero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Muñoz, Zucarro, Suarez, Pereyra, Perez, Sierra, Cortes, Nuñez, Saura y Leon, ausente el Señor Otero, con aviso de hallarse enfermo, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes. —

Una del Exmo Gobierno Delegado fecha seis del presente acusando recibo de la Ley que fija el numero de Diputados que cada Departamento deve nombrar. —

Otra, de las Leyes sancionadas el tres de este mes, sobre la inviolabilidad de las propiedades: sobre la apertura y termino de las sesiones: sobre las responsabilidades de los Secretarios de Gobierno: y sobre la introduccion de trigos y harinas estrangeras. —

Otra, de la declaracion de treinta y uno de Diciembre ultimo, sobre la incompatibilidad del ejercicio de un empleo civil, ó militar con el de Representante. —

Y otra de la comunicacion en que se le avisaba haberse admitido la renuncia de Don Juan Francisco Giró, y relevado á Don Tomás Xavier de Gomensoro, ambos del cargo de Diputados al Soberano Congreso Nacional, en cuyo lugar se habian electo á los Señores Don Bernardino Peribadacria y Don Silvestre Blanco. —

Se dió cuenta de otras dos comunicaciones de los Señores Don Mateo Vidal y Don Manuel Moreno acusando recibo de los Diplomas que los caracterizaba Diputados al Soberano Congreso Nacional: de otras dos en que manifestaban

á la Honorable Sala su gratitud y empeñoso deseo de corresponder dig-
-namente á la alta confianza que en ellos se depositaba: y de otra del
mismo Señor Vidal, en que con fecha veintisiete de enero ultimo, avisaba,
que el veinticuatro del proprio mes se había incorporado con el Señor
Ybarra al Soberano Congreso Nacional.

Se leyó una Representacion por la que Don José Catalá pe-
-día se le continuara en su empleo de instituitor y director de Escue
-las por el sistema del Señor Lancaster; y que con consideracion
á sus padecimientos por la causa del País se le declarase con
nocion á los sueldos devengados desde su prision por los enemi
-gos, comprometiendose él á establecer Escuelas con la protec
-cion del Gobierno en todos los Pueblos de la Campaña. Se
mandó pasar á la Comision de Peticiones, integrandola el Señor
Presidente con el Señor Sierra, en defecto del Señor Gomenso
-ro.

Se leyó el siguiente dictamen ó minuta de contestacion redactada
por una Comision especial.= „ Honorable Junta de Representantes.
„ La Comision nombrada para arreglar la contestacion á la noticia ó mensa
„ ge del Gobierno Delegado, tiene el honor de poner á la consideracion
„ de la Sala la adjunta minuta de contestacion.= San José febrero
„ ocho de mil ochocientos veintiseis.= Francisco Joaquin Muñoz.= Joa
„ quin Suarez.= Mateo Lázaro Cortes.= „ „ Minuta de Contes
„ tacion.= „ La Honorable Junta de Representantes ha oido con
„ profunda atencion la lectura de la noticia ó mensage del Gobierno
„ Delegado de diecisiete de enero proximo pasado en que satisface en lo
„ que se le exigió con fecha seis del mismo mes, por la Honorable
„ Junta, y en consecuencia le instruye sobre los ramos de administrac
„ cion de que ha estado encargado: y ha ordenado á su Presidente le
„ transmita en respuesta la esplosicion de sus verdaderos sentimientos.
„ Los Representantes de la Provincia sienten una viva satisfaccion,
„ cuando observan que conforme con la autorizacion que recibió el Señor
„ Gobernador y Capitan General, eligió para delegar el mando político
„ á los benemeritos Ciudadanos Don Manuel Calleros, Don Manuel
„ Duran y Don José Nuñez, porque en aquellas circunstancias no
„ podian dejar de corresponder á la confianza publica á que se
„ han hecho acreedores siempre por su patriotismo.= Conocen los
„ Representantes facilmente, cuan complicada y peligrosa era la
„ posicion del Gobierno Delegado, cuando se recibió del mando, po
„ litico.— No pueden desconocer tambien que obró entónces con la
„ circunspeccion que exigia su misma incertidumbre, hasta que
„ el memorable dia doce de Octubre puso al Gobierno y á la Pro
„ vincia, en un estado todo diverso; y no pueden dejar de aprobar
„ que el Gobierno se hubiese contraido á llenar los Pac

„blos que consiguieron su libertad en resultado de aquella memo-
„rable batalla, sobre la forma de Gobierno que se habia dado
„la Provincia, y de cuyo paso se ha alcanzado el haber conseguí
„do un conocimiento practico á la adhesion de todos los Pueblos
„al actual sistema y de su decision á sostenerlo á toda costa.=
„La Sala ha llegado á afectarse vivamente al observar que al
„mismo tiempo, que el Gobierno Delegado nada dice con respecto al
„sistema de Hacienda que hay adoptado en la Provincia, le
„instruya sobre el estado actual de la Tesorería principal, y
„sobre la reunion en un mismo individuo de los empleos
„de Tesorero y Comisario, por que infiere de ésta remarcable
„contradiccion que la administracion de las rentas adolece
„de vicios Capitales.— La Junta vá á ocuparse de éste
„grave negocio con preferencia, y segun lo exigen los intereses
„generales de la Provincia.= El Gobierno será provisto
„oportunamente de una Ley que lo pondrá en aptitud de espe
„dirse á respecto de las propiedades que existen embargadas en la
Provincia pertenecientes á los emigrados á los puntos que ocupan los
„enemigos y á los que se hallan á su servicio.= La Sala hubiera
„querido que antes de haberse expedido el Gobierno sobre el cambio
„de individuos para los Cuerpos Municipales y Jueces, hubiera
„consultado, ó hubiera presentado un proyecto de Ley que llenára
„los objetos que se proponia; por que al tomar en consideracion
„éste importante asunto se hubieran desembuelto principios lu-
„minosos que hubieran ilustrado á los Pueblos para prepararlos
„á una reforma conveniente, que está exigiendo nuestro sistema actu
„al.= El Gobierno habrá conocido practicamente por la Ley de
„supresion de diezmos, que uno de los agentes mas conocidos para
„promover la riqueza del Pais, és destruir ésas trabas y abusos que
„nacieron en siglos obscuros, y que no hacian mas que obstruir los
„canales, por donde se recibe y aumenta la riqueza publica.— El vacío
„que deje en nuestras rentas las que se suprimen con los diezmos,
„se llenará ciertamente con superabundancia, no teniendo ya
„mas contradiccion el fomento de nuestra Agricultura y pastoreo.=
„Ultimamente la Sala siente una completa satisfaccion al
„oir que el Gobierno Delegado se ha contrahido á hacer efec
„tivas todas las Leyes y decretos de la Legislatura de la Provin
„cia y á conservar el órden interior de los Pueblos; y espera que
„desembolviendo una actividad cual conviene á nuestra Situa
„cion; se contrahiga asiduamente á regularizar todos los ra-
„mos de la administracion.= Cortés.= Muñoz.= Suarez.=

El Señor Muñoz apuntó las razones en que ésta comuni-
-cacion se fundaba; y no habiendose ofrecido discusion, se

00490

procedió á votar i Si se aprobaba ó no? Resultó la afirmativa y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte



Jco Solano Secretario interino

20

En San José á nueve de febrero de mil ocho-
cientos veintiseis abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Nuñez, Pereyra, Suarez, Perez, Cortes, Sierra, Leon, Alvarado, y Nuñez, ausentes los Señores Otero, y Saura con aviso de hallarse enfermos: leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior se dió cuenta del informe de la Comision de Peticiones en la de Don José de Catalá, y de la minuta de decreto que presentaba: del dictamen de otra comision especial y de una comunicacion sobre consagrar los dias de las acciones de Maldonado y Sarandí; y de otro dictamen y minuta de decreto de la Comision de Hacienda sobre sueldos de la Secretaria, y demás empleados de la Sala.—

Dictamen

Tomada en consideracion la solicitud de Don José Catalá, se puso en discusion la minuta de decreto de la Comision de Peticiones, que con su informe son del tenor siguiente.— Honorable Junta de Representantes.— La Comision de Peticiones en vista de la que ha elevado Don José Catalá, y penetrada de que la educacion, és uno de los primeros objetos que constantemente debe llamar la atencion de Vuestra Honorabilidad, opina, que la proposicion del espresado Catalá és en el dia un medio de que Vuestra Honorabilidad acredite de un modo positivo á los Pueblos el interes que toma en sus ventajas, en circunstancias que, el estrepito de las armas, parece que deberian retraer á la Honorable Junta de dedicarse á la propagacion de las luces, ó al menos disculparla si le difiriese para mejor tiempo.—

Por otra parte la acreditada suficiencia y filantrópica contraccion del solicitante, desechan cualquiera duda que pudiera ocurrir acerca del cumplimiento de las cosas que ofrece.— En éste concepto, y en el de que Vuestra Honorabilidad no puede ignorar la adhesion de éste hombre

al sistema de Libertad, desde que pisó nuestras playas, la Comi-
-sion se atreve á presentar á Vuestra Honorabilidad la minuta de
decreto que ha considerado al páso que justa, conveniente, á efecto
de que con su acostumbrado tino se digne resolver en su respecto.— San
José febrero nueve de mil ochocientos veintiseis= Juan Tomás
Decreto. Nuñez.= Santiago Sierra.= Joaquin Suarez. == San José
nueve de febrero de mil ochocientos veintiseis= La Honorable Sala
de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo
1.º siguiente.= Artículo primero.= Se establecerán escuelas de pri-
-meras letras en todos los Pueblos de la Provincia por el nuevo y acre
-ditado sistema de enseñanza mutua, bajo la direccion del Institutor
y Director Don José Catalá.—
2.º Segundo.= El dicho director gozará del mismo sueldo de cien pesos
mensuales que obtenia en Montevideo por ésta ocupacion: y en con
-sideracion á sus padecimientos por el sistema de America, abo
-nensele por la Caja de la Provincia los sueldos respectivos al
tiempo, que ha estado preso por los enemigos; quedandole su dere
-cho á salvo para repetir con oportunidad y ante las autoridades
competentes los demás meses vencidos y no pagados.—
3.º Tercero.= El Gobierno de la Provincia facilitará los auxilios necesa
-rios al establecimiento de dichas escuelas, y estará á la mira de su
adelantamiento, contraccion del Director, y demas conveniente.—"

Admitido el proyecto en general, el Señor Muñoz dijo:
que asentado, el que sin educacion no pueden prometerse los Pue
-blos el que goce de bienes de ninguna clase, sería demás querer
persuadir de las ventajas que resultarian de su fomento: que
éran bien conocidas las que debian resultar de la uniformidad
en el sistema de enseñanza; y que acreditado el del Señor
Lancáster, tanto por la rapidez de sus progresos cuanto por
el diverso y mas importante modo con que llega á formar la
juventud, él creia que la Honorable Sala no debía dispensarse
sacrificio para propagar en la Provincia aquel método, y
proporcionar á todos los Pueblos de la Campaña la educa
-cion de la niñez hasta aquí tan descuidada.— Que en ésta
virtud la Honorable Sala tendría una grata satisfaccion al
contemplar, que los Ciudadanos la observaban dedicarse á la ins
-truccion de sus hijos, al mismo tiempo que, ellos defendian con
las armas sus derechos en el Campo de batalla.— Concluyó opi
-nando, que debía sancionarse el decreto propuesto en sus mismos
términos.—

No habiéndose ofrecido discusion, se procedió á votar
¿Si se aprueba, ó nó, el decreto en los términos de su redaccion?
Resultó la afirmativa, con calidad de que en la comunica

-cion á que se acompañase al Gobierno, se le previniera, que tomáse todas las medidas convenientes á efecto de que por la omision de los Padres de familia, ú otras causas no llegaran á disfrutar las ventajas que la Sala se habia propuesto en la sancion de aquel decreto.—

Se puso á discusion el dictamen y minuta de comunicacion que siguen.—

Dictamen { Honorable Junta de Representantes.= La Comision encargada de presentar el modo de consagrar de un modo publico los servicios que ha prestado el Ejército en la presente campaña, se ha encontrado sobre manera embarazada habiendo sido prevenidos los deseos de la Sala por las resoluciones del Soberano Congreso del dos de enero.— Pero para dar un testimonio al Ejército de la consideracion de que se ha hecho digno por su bizarria, y heroica comportacion, la Comision presenta la adjunta minuta de comunicacion, que lleva en su concepto el objeto que la Sala se habia propuesto.— Sala de San José febrero nueve de mil ochocientos veintiseis.= Francisco Joaquin Muñoz.= Antonio Otero.= Luis Eduardo Perez.—

Minuta de comunicacion { San José nueve de febrero de mil ochocientos veintiseis.= La Honorable Junta de Representantes habia tomado en consideracion los importantes servicios que ha prestado el Ejército de la Provincia en esta memorable Campaña con el fin de consagrarlos de un modo publico, y acordar las distinciones y premios á que se han hecho acreedores los individuos que promovieron su libertad, y los que se encontraron en las brillantes jornadas del Rincon y Sarandí; cuando llegaron á conocimiento de la Sala el decreto de dos de enero del Soberano Congreso, comunicacion de igual fecha al Poder Ejecutivo Nacional, y Ley de treinta y uno de diciembre del año anterior á que se refiere el citado decreto, que han prevenido en lo principal los deseos de la Sala de Representantes.— Sin embargo, no se considera desobligada de su compromiso, pero espera, para pronunciarse, que las indicaciones contenidas en la comunicacion citada, se perfeccionen en todos sus respectos.= Entretanto quiere la Junta hacer conocer al Ejército sus verdaderos sentimientos, ordenando en consecuencia á su Presidente, que al transmitirlos al Señor Gobernador y Capitan General declare, que la Sala aventaja por dignos de la mas alta consideracion los servicios que ha prestado bajo las órdenes de Su Excelencia, y quiere tambien que así se le haga saber como corresponde para su satisfaccion.= San José nueve de febrero de mil ochocientos veintiseis.= Muñoz.= Otero.= Perez.=

El Señor Muñoz esplanó las razones en que la Comision fundaba su dictamen y para mayor inteligencia leyó los siguientes

Decreto del S. Congreso { decretos.= Nueve ocho.= El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, ha acordado y decre-

1º ta lo siguiente.= Artículo primero.= En atencion á los distin-
guidos servicios que han prestado en favor de la libertad de la
Provincia Oriental Don Juan Antonio Lavalleja, y Don Fruc-
tuoso Rivera se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para que
los espida los despachos de Brigadieres.-
2º Segundo.= El Ejército que bajo las órdenes del primero ha sérvi-
do para tan gloriosa empresa, se declara comprehendido en lo s
goces que declara la Ley de treinta y uno de diciembre proximo
pasado al Ejército Nacional en la presente Campaña.= Sala
de Congreso en Buenos Ayres á dos de enero de mil ocho-
cientos veintiseis.= Manuel de Arroyo y Pinedo, Presidente=
Alejo Villejas: Secretario.= Al Gobierno encargado del
Poder Ejecutivo Nacional.= Buenos Ayres enero
tres de mil ochocientos veintiseis.= Cúmplase; acuse recibo,
comuníquese á quienes corresponde, y publíquese en el Registro
Nacional.= Heras.= Marcos Balcarce.-
Numero 9.= El Congreso General Constituyente habi-
endo tomado en consideracion la nota del Poder Ejecutivo
Nacional de veintiuno del pasado diciembre en que pide fa-
cultad para espedir despachos de Brigadieres á Don Juan
Antonio Lavalleja y Don Fructuoso Rivera, ha sentido
una satisfaccion vehemente cuando por resolucion de ésta
fecha ha autorizado al Gobierno para premiar de algun modo
los eminentes servicios de los referidos Brigadieres y de los
individuos que hayan muerto, é inutilizádose bajo las
órdenes del primero, desde que dió principio á la grande
empresa de libertar la Provincia Oriental; pero quiere ade-
más recomendar al Gobierno la consulta que indica sobre
las distinciones y premios á que se han hecho acreedores
los que le acompañaron en aquella época memorable, y
los demás que se hayan distinguido en el curso de la Cam-
paña.- Sala de Congreso en Buenos Ayres enero dos
de mil ochocientos veintiseis.= Manuel Arroyo y Pinedo:
Presidente.= Alejo Villejas: Secretario.= Al Gobier-
no encargado del Poder Ejecutivo Nacional.= Bue
nos Ayres enero tres de mil ochocientos veintiseis.= Acusése reci
bo, diciendo que se transcribe al General Lavalleja para su
satisfaccion, con prevencion de que remita una lista de los que
le acompañaron desde ésta Ciudad á la heroica empresa,
y por separado de los que se hayan distinguido en la
Campaña; y dése al Registro Nacional.= Heras.= Marcos
Balcarce.=."

Se aprobó el dictamen y minuta de comunicacion

sin discusion.—

Se pusieron en discusion, y leyeron, el dictamen y minuta de de-

Dictamen. — creto que siguen.= Honorable Junta de Representantes.= La Co-
-mision encargada de arreglar los sueldos de los Oficiales de la Secre-
-taría, y policía, y sirvientes de la Honorable Sala de Representantes,
presenta á la consideracion de Vuestra Honorabilidad la adjun-
-ta minuta de decreto en que se hallan declarados en la escala que
la Comision ha creido justa.— San José febrero nueve de mil
ochocientos veintiseis.= Francisco Joaquin Muñoz.= Mateo
Lazaro Cortés.= Antonio Otero.—

Decreto. — Minuta de decreto.= Sala de sesiones en San José febrero nue-
-ve de mil ochocientos veintiseis.= La Honorable Junta de Repre-

1.º — -sentantes ha sancionado y decreta.=. Artículo primero.= El
Oficial primero de la Secretaría de la Honorable Junta
tendrá el sueldo de seiscientos pesos anuales.—

2.º — El Oficial segundo el de quinientos.—

3.º — Un Oficial Auxiliar trescientos.—

4.º — Un Oficial interior de la Sala, trescientos.—

5.º — Un Oficial esterior durante las sesiones trescientos.—

6.º — Un Portero trescientos.—

7.º — Un Sirviente ciento y veinte.=. Muñoz.= Otero.= Cortés.—

Considerados individualmente sus artículos fueron sucesivamente
aprobados, escepto el cuarto y quinto que previa discusion se reda-
-jeron á uno, en éstos términos.—

4.º — „ Artículo Cuarto.= Cuatro oficiales de Sala á trescientos pesos cada
uno?

El Señor Presidente presentó el presupuesto de gastos para el
servicio de la Sala en el presente año, y pasó á la Comision de
Hacienda.—

El Señor Chucarro, pidió que se leyera y leyó un Oficio por
el que, el Supmo Señor Gobernador y Capitan General habia pro-
movido la segunda reunion de ésta Junta de Representantes para
que entre otras cosas, dispusiera acerca de las propiedades de emi-
-gos, y emigrados á ellos, que se habian secuestrado; y es por lo que la Honorable
Sala debía ocuparse inmediatamente de ésta materia.

El Señor Muñoz, opinó, que al efecto podria nombrarse una comi-
-sion que presentára un proyecto de Ley relativamente.— Así se acordó
con referencia á la Comision de Hacienda, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Manuel Antuñano
Secrio

En San José á diez de febrero de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Muñoz, Pereyra, Suarez, Perez, Cortés, Sierra, Lopez, Chucarro, Nuñez y Otero, ausente el Señor Sousa con aviso de hallarse enfermo: leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion por la que Don Silvestre Blanco acusaba recibo de los poderes para diputado de esta Provincia al Soberano Congreso Nacional: del dictamen y minuta de decreto de la Comision de Hacienda sobre propiedades de enemigos; y del informe de la misma, respecto al presupuesto de gastos para el servicio y decencia de la Sala en el presente año. —

Se puso en discusion el dictamen y minuta de decreto

Dictamen. que siguen. = Honorable Junta de Representantes. = La Comision de Hacienda encargada de presentar una minuta de decreto relativa á las propiedades de los individuos emigrados á los puntos que ocupan los enemigos, y á éstos mismos, habiendose contrahido á solicitar todo lo que pudiá ilustrarse sobre la materia, ha encontrado el decreto de siete de enero del presente año del Ejecutivo Nacional, que en concepto de la Comision abraza la parte principal de este grave asunto. = Clasifica la Comision éste negocio por puramente Nacional, y de éste modo cree que sancionando Vuestra Honorabilidad la minuta de decreto que presenta á su consideracion, se habrá espedido con la circunspeccion con que siempre ha procurado marcar sus resoluciones. = San José febrero diez de mil ochocientos veintiseis. = Francisco Joaquin Muñoz. = Antonio Otero. = Jbatco Lazaro Cortés. ——

Decreto. Minuta de Decreto = Sala de sesiones en San José febrero diez de mil ochocientos veintiseis = La Honorable Junta de Representantes ha acordado y decreta. =

1º Artículo primero. = El Gobierno pondrá en ejecucion en la Provincia el decreto de siete de enero del presente año del Gobierno encargado del Ejecutivo Nacional que se acompaña. =

2º Segundo. = Las propiedades que fueron embargadas por disposicion de los Señores Gefes Orientales en el mes de Mayo del año proximo pasado que se comprendan en el articulo tercero del citado decreto, quedarán libres. =

3º Tercero. = Cualquier duda que se presente sobre la inteligencia de éste decreto y del que hace referencia, ocurrirá el Gobierno al Ejecutivo Nacional, á fin de obtener la resolucion conveniente. Jbuñoz. = Otero. = Cortés. —

Subditos Brasileros. = Buenos Ayres siete

de enero de mil ochocientos veintiseis.= La seguridad y defensa del Territorio de la Republica, atacada por el Emperador del Brasil, obligan al Ejecutivo Nacional á decretar lo siguiente.= 1º Articulo primero.= Los subditos Brasileros que quieran salir fuera del Territorio de la Republica, lo verificarán en el término de veinte dias contados desde la fecha de este decreto.= 2º Segundo.= Los que prefieran permanecer en el dicho territorio estarán sugetos á las medidas de policia que las circunstancias hagan necesarias; debiendo registrar sus nombres en el Departamento general de policia.= 3º Tercero.= Las propiedades que existen en el territorio de la Republica pertenecientes á subditos Brasileros, gozarán de las garantias que conceden las leyes del Pais.= 4º Quarto.= Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.= Heras. Manuel José García.—

El Señor Perez dijo: que el decreto del Ejecutivo Nacional que acababa de leerse, no se refería en su opinion á los enemigos que se hallaban actualmente con las armas en la mano; que además tampoco estaba ésta Provincia incorporada á la Republica, cuando se procedió al embargo de las propiedades enemigas; y que por uno, y otro motivo creía, que no debía sancionarse el decreto propuesto por la Comision.—

El Señor Juñez: que la Comision había estado al sentido literal del decreto del Ejecutivo Nacional, porque éra bien sabido, que aquellos nunca se redactaban en términos que pudieran dar lugar á diversas interpretaciones.— Que si se hubiera dispuesto de las propiedades embargadas antes de haberse declarado ésta Provincia como parte de la Republica, él creía que nada habría que hacer en cumplimiento de aquel superior decreto; pero que lejos de éste, el Gobierno se había limitado á embargar las propiedades, y consultava á la Sala sobre lo que había de hacerse de éllas.— Que á la ejecucion de aquella medida se había procedido sin bastante madurez, pues que se habian comprendido propiedades que no podian reputarse de enemigos, ni de emigrados á éllos; y que finalmente cualquier duda que acerca de éste y otras clarificaciones se ofreciesen, debería, como se mandava consultarse al Poder Nacional, porque Nacional éra absolutamente éste asunto.—

El Señor Perez insistió en que aquella libertad de propiedades no podian referirse á individuos que hacian personalmente la guerra á la Provincia, sino solamente á los Comerciantes y otros Brasileros pacíficos.—

El Señor Chucarro: que en el decreto podria hacerse una distincion declarando libres, solamente las propiedades de los que no estuvieran en la actualidad con las armas en la mano, y consultando respecto á los otros al Ejecutivo Nacional.—

Declarado por bastantemente discutido el decreto, y admitido en general, se abrió nueva discusion sobre cada uno de sus artículos, que fueron por votacion individual aprobados, agregandose al tércero „Por que la Sala considera que este és un asunto puramente Nacional."—

Se tomó en consideracion el dictamen y presupuesto siguiente.= Honorable Junta de Representantes.= La Comision de Hacienda encargada de ecsaminar el presupuesto de gastos para el servicio y decencia de la Honorable Sala en el presente año lo encuentra arreglado, y Vuestra Honorabilidad puede aprobarlo como está.= San José Febrero diez de mil ochocientos veintiseis.= Francisco Joaquin Muñoz.= Antonio Otero.= J. Bates Lazaro Castés.= El Presidente con arreglo al articulo veintiuno del titulo segundo del Reglamento, presenta á la Honorable Sala el presupuesto de las cantidades que considera necesarias para el servicio y decencia de la Sala en el presente año.—

Dictamen.

Presupuesto.

Por gastos de Secretaria— cien pesos.	100.—
Por el alumbrado de la Sala y Oficinas— cien pesos.	100.—
Por el valor de la suscripcion á papeles publicos, ochenta pesos. — — — — — — — — —	„ 80.—
Por el alquiler de la Casa, doscientos pesos. —	200.—
Por gastos menores, cincuenta pesos. — — — —	„ 50.—
Suman pesos quinientos treinta. — — — —	530.

No están aquí comprendidos los gastos que la Justicia de este Pueblo haya hecho para la preparacion de la Sala por órden del Gobierno, ni los que demande la habilitacion de muebles para ella, mesas y Estantes para la Secretaria, en razon de que éste será un gasto estraordinario de que á su tiempo se presentará la competente cuenta.— San José Febrero nueve de mil ochocientos veintiseis.=
Juan Francisco de Sanrobla: Presidente.—

Fué aprobado sin discusion.—

Se mandó dar cuenta de dos comunicaciones recibidas en el acto del Gobierno Delegado quien con ésta fecha acompañaba á una, un proyecto de decreto sobre la asignacion de sueldos á sus empleados, y en otra, manifestaba Don Manuel Cabrera los perjuicios

que se le habian originado por la delegacion del Gobierno hecha en su persona, á efecto de que la Honorable Sala empezara á su servicio del modo que lo estimase conveniente.—

Se mandaron pasar uno y otro á la Comision de Hacienda.—

Tomada en consideracion la Representacion en que el Señor Diputado Saura, manifestaba los motivos que le obligan á pedir licencia para separarse de la Sala por tres mes: se mandó pasar á la Comision de Peticiones, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jeo Olano
Secretario

22

En San José á once de febrero de mil ochocientos veintiseis; abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Zuñiga, Perez, Suarez, Cortés, Otero, Sierra, y Chusarro, ausentes el Señor Leon, y el Señor Saura, con aviso de hallarse enfermos: leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos comunicaciones de los Señores Pereyra y Nuñez, el primero anunciando que ausente de grave importancia y de urgencia momentanea le habian obligado á retirarse á su Casa sin tiempo de obtener la competente licencia; y el segundo avisando, que ha dias se hallava enfermo y que la gravedad de que se veía atacado le obligaban á retirarse á su Casa para ponerse en cura.—

Se dió igualmente cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda, y de las minutas de decretos que respecto á los sueldos de los empleados del Gobierno presentava.—

Del dictamen y minuta de decreto de la Comision de Peticiones en la de Don Francisco Araucho, y del de la misma en la del Diputado Saura.—

Tomada en consideracion la de Don Francisco Araucho se conformó la Honorable Sala con el dictamen de

la Comision que proyectaba sobre recaer en el asunto declarando, que no podía reputarse voluntaria la disposicion del Gobierno, ni perjudicada la opinion del Señor Arauco de cuyas aptitudes certificaba el mismo Gobierno. — Se mandó que dicha Comision redactára, y presentáse el decreto correspondiente. —

Se puso en discusion la minuta de decreto sobre sueldos de Gobierno, el dictamen de la Comision de Hacienda, y el otro decreto por ella proyectado, todo lo cual és del tenor que sigue. =

Decreto. — „Proyecto de Decreto. = La Honorable Sala de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta. = Asignase

Art.o 1.o — al Asesor del Gobierno por éste empleo, y el de Auditor de Guerra que desempeña, dos mil pesos anuales. —

2.o — El Secretario del Gobierno, por éste empleo y el de Escribano de Gobierno que obtiene, interin no tenga cumplimiento el artículo primero de la Ley de cinco de enero de éste año, sobre la

3.o — regularizacion del Gobierno, mil y seiscientos pesos. = , Al Ofi

1.o — cial primero de ésta Secretaria, seiscientos pesos. = , Al Ofi

5.o — cial segundo de la misma, quinientos pesos. = , Al Portero

6.o — Escribientes, trescientos pesos cada uno. = „ Estos

7.o — sueldos se pagarán mensualmente por la Tesorería de esta

/ 7[illegible] — Provincia. = Juan Pastor, trescientos pesos. = San José

/ — febrero diez de mil ochocientos veintiseis. = Manuel Calleros. = Feliciano Alvarez Bengochea. Secretario. —"

Dictamen. — „La Honorable Junta de Representantes. = La Comision de Hacienda habiendo tomado en consideracion la minuta de decreto que ha presentado el Gobierno Delegado sobre sueldos de (Auditor) dice, Asesor y Auditor de Guerra, Secretario, y Oficiales de Secretaria: ha redactado en lugar de la minuta del Gobierno, la que se presenta á Vuestra Honorabilidad. = San José Febrero once de mil ochocientos veintiseis = Francisco Joaquin Muñoz. = Mateo Lazano Vatté. = Antonio Otero. =

Decreto. — „Minuta de decreto. = La Honorable Junta de Representantes de la Provincia, ha acordado y decreta. = Articulo

1.o — „primero. = Asignase al actual Asesor de Gobierno, por este empleo, „y el de Auditor de Guerra que desempeña, dos mil pesos anuales, = „quedando suprimidos los derechos de firma, y honorarios de

2.o — „Asesoría. = El actual Secretario de Gobierno por éste empleo, „y el de Escribano que obtiene, interin no tenga cumplimiento el „Articulo primero de la Ley de cinco de enero de éste año, so- „bre la regularizacion del Gobierno, se le asignan mil y „seiscientos pesos, quedando suprimidos los derechos de „Oficina por la calidad de Escribano de Gobierno. =

5.º Al Oficial de Secretaría Don José de Lás, se le asignarán
1.º quinientos pesos.= El otro D. José de Zeraeta, cuatrocientos=
5.º Dos Oficiales de Secretaría, cuatrocientos pesos cada uno.=
6.º Un portero trescientos pesos.= Muñoz.= Cortés.= Otero.=" —

Discutido el decreto propuesto por la Comision, y admitido generalmente, se abrió nueva discusion sobre cada uno de sus Artículos, que fueron individualmente aprobados, habiendo en la discusion de cada uno de ellos sostenido el Señor Muñoz el dictamen de la Comision.—

Se tomó en consideracion la comunicacion del Señor Don Manuel Cabrera, y la minuta de decreto propuesto por la Comision de Hacienda, que son del tenor que sigue.=
" San José febrero diez de mil ochocientos veintitres.= El Gobierno Delegado tiene el honor de elevar á la consideracion de la Honorable Sala de Representantes, por conducto del Señor Presidente, que en la instalacion del Gobierno Provisorio el dia catorce del mes de junio del año proximo pasado el que subscribe mereció ser nombrado su Presidente.— En su concepto, desempeñó este honroso cargo con la dignidad y patriotismo, que ofreció al admitirlo, hasta la inauguracion de la Honorable Sala de Representantes, á la que pertenecio por haberlo nombrado Diputado del Pueblo de Rocha.— Concluidos los trabajos de la primera Legislatura, el Señor Gobernador y Capitan General, lo eligió miembro del Gobierno Delegado, el que actualmente se halla reasumido en su persona.—

En este periodo, los intereses del que subscribe sufrieron atrasos considerables, por que han estado avandonados al cuidado de domesticos, y por que fueron escesivos los gastos particulares que se le ocurrieron.= Estos perjuicios sufriria con satisfaccion, si las circunstancias de la Provincia ecsijiesen para salvarse, la ruina de un Ciudadano, pero lejos de esto, está cierto, que no se necesitan tales sacrificios.— En esta inteligencia, espera que la Honorable Sala sabrá recompensar sus limitados servicios, del modo que estime conveniente.= El Gobierno Delegado al dirijirse al Señor Presidente para que lo trasmita á la consideracion de la Honorable Sala lo saluda atentamente.= Manuel Cabrera.= Felipe Alvarez Berguchoa: Secretario. Señor Presidente de la Honorable Sala de Representantes. ==="; "Decreto. Vista de decreto.= La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha acordado y decreta.

1.º Artículo primero.= El actual individuo encargado

del Gobierno Delegado Don Manuel Cabrera se le declara el sueldo de dos mil quinientos pesos anuales desde el catorce de junio del año próximo pasado en que fué nombrado Presidente del Gobierno Provisorio.= Segundo.= Por la Caja de la Provincia se avonarán mil y quinientos pesos en compensacion de sus gastos estraordinarios.= Muñoz.= Cortes.= Otero.="

Admitida generalmente, el Señor Muñoz informó á nombre de la Comision, y discutido el artículo primero resultó por votacion aprobado.— Puesto en discusion el segundo, se arribó á votar ¿Si se sancionaba ó no? Resultó la negativa.—

Considerada la Representacion en que el Señor Suarez pide un mes de licencia para sus diligencias personales se leyó lo que espania la Comision, y és como sigue.= "Honorable Junta de Representantes.= La Comision de Peticiones dice: que no siendo costumbre el que las licencias pidan á Comision, ha tenido á bien devolver á Vuestra Honorabilidad la presente solicitud para que obre lo que fuere de su mayor agrado;— siendo ella de parecer, que en atencion á estar para cerrarse las sesiones espérase el Señor Diputado los dias que restan.— San José once de febrero de mil ochocientos veintiseis.= Sierra.= Suarez.="

La Sala se conformó por votacion en negar la licencia.—

El Señor Chucarro presentó una minuta de decreto para el establecimiento de tres Oficinas generales en la Provincia, y otro, para que todas las rentas se viertan en la Tesorería general.— Pasaron á la Comision de Hacienda, y se levantó la sesion.— Entre renglones= 7.= A un Portero trescientos vale= Testado.= 2.= A un Portero trescientos.= no vale.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Mano de
Secretario

23.

En San José á doce de febrero de mil ochocientos veintiseis; abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Chucarro, Sierra, Leon, Otero, Oribé, Perez, Suarez y Muñoz, ausentes los Señores Saura, y Nuñez con aviso de hallarse enfermos, y el Señor Pereyra sin previa licencia, se dió cuenta del informe del Gobierno en la solicitud de Doña Tomása Medina de Javier, y de la de Don Felipe Alvarez Bengochea pidiendo sueldos por el tiempo que sirvió la Secretaría de la Honorable Junta. Pasa con una y otra á la Comision de Peticiones.—

Se leyó una Representacion en que el Doctor Don Lucas José Obes, avisaba su arribo á Montevideo de la Corte del Brasil, y pedía se le permitiese vivir en el seno de su familia.—

Se leyó igualmente y aprobó el decreto redactado por la Comision de Peticiones para el recurso elevado por Don Francisco Araucho, y es como sigue.= Siendo motivada la queja del Ciudadano Don Francisco Araucho contra los Señores Don Manuel Calleros y Don Manuel Duran, efecto de forma en la administracion de Gobierno, y en virtud de usar éste de un acto de facultad que no está contradicha y haber dado al Señor Araucho un certificado que en nada ofende su buen nombre y reputacion antes bien de un modo justo y generoso lo manifiesta en las mejores aptitudes: nada mas puede exigir el interesado.— Sobresease en el espediente y dése por concluido. San José doce de febrero de mil ochocientos veintiseis Joaquin Suarez.= Santiago Sierra.—

Se dió cuenta del dictamen de la Comision de Hacienda en la minuta de decreto sobre el establecimiento de Oficinas generales, y en el del que previene: que todas las rentas se reunan en una sola Tesorería.—

Fué mismo del dictamen de la Comision especial sobre el proyecto de Ley para la organizacion de la milicia el cual é como sigue.= Honorable Sala de Representantes.= La Comision encargada de revisar el Reglamento de milicias activa y pasiva de Caballería é Infantería en todos los Departamentos de la Provincia, ha encontrado arreglado y conveniente en la presente lucha en que todos los habitantes deben tomar la parte que corresponda á sus aptitudes segun las clases de cada individuo.=

La Milicia de Infantería activa, és de parecer la Comi-
-sion no tenga efecto por ahora mediante á la ocupacion de
la Capital por los enemigos, y ser éste el Departamento que
dará mas fuerza para ésta arma, como por ser la Caballe-
-ría la primera que debe operar en la Campaña.= Suarez.=
Perez.=

Conformandose la Honorable Sala con el precedente
dictamen mediante haber espresado el autor del proyecto, que
lo retiraba en la parte que se refería á la milicia activa y
pasiva de Infantería, fué admitido en general por solo
lo que respecta á la milicia (activa) de Caballería;- y pu-
-estos en discucion los Títulos primero, segundo y tercero
fueron sus articulos individualmente sancionados en ésta
forma. La Honorable Junta de Representantes de la
Provincia ha sancionado y decreta con valor y fuerza
de Ley los articulos siguientes.= Título primero.-
1º — De la milicia de Caballería.= Artículo primero.=
2º — La Milicia de Caballería será toda activa.= En la
Milicia activa se enrolarán todos los que habiendo
cumplido diecisiete años de édad no escedan de cuaren
3º — -ta y cinco.= El alistamiento recaerá preferentemen
-te en los mozos solteros con arraigo en el País, y por
4º — su falta en los Casados, y de éstos en los que tengan me
-nos hijos.= La milicia activa és llamada á llenar la
5º — insuficiencia del Ejército permanente para la defensa
y seguridad del Territorio.= Durante se halle sobre
las armas gozará el mismo sueldo que las tropas de linea
y será obligada al cumplimiento del código militar en igu
-aldad de aquella.= Título segundo.= Composi
6º — -cion de la Caballería activa.= Habrá veinticinco
Escuadrones de Caballería activa en todo el territorio de
7º — la Provincia.= Cada Escuadron constará de dos Com
-pañias, y éstas con la fuerza de setenta plazas cada una;
8º — inclusos cabos y Sargentos.= Los Escuadrones serán man
-dados por los Capitanes mas antiguos, y tendrán las
Compañías el mismo numero de Oficiales designados
para el Ejército Nacional.- Habrá además un Porta
9º — Estandarte por Escuadron, todos milicianos.= El
cuadro veterano se compondrá en cada Departamento
de un Comandante, dos Ayudantes, de un Sargento primero
por Compañía igual numero de Cabos y trompetas.- Uno de
los Ayudantes desempeñará las funciones de la Mayoría=
Título tercero.= Prevenciones generales=

10.— Quedan fuera del alistamiento en la Milicia.—
1º primero.= Los que por enfermedad ú otro defecto físico no sean ap-
2º tos para el servicio.= Segundo.= Todos los que sirven alguna dig-
3º dad por los fondos publicos.= Tercero.= Los Abogados, Medicos,
Escribanos, Boticarios, Notarios, Procuradores, Corredores de
numero, Maestros de Escuela, y los Capataces ó Mayordomos
de haciendas de Campo, cuyo Capital esceda de cuatro mil
4º pesos.= Quarto.= Los estrangeros transeuntes.= Quin-
5º to.= Los Padres que tengan algun hijo en el Ser-
6º vicio.= Sesto.= El hermano á cuyo cargo estén menores
huerfanos de Padre y Madre.= Sétimo.= El hijo unico
8º de una Madre Viuda.= Octavo.= El hijo unico, ó el
mayor de los hijos de un Padre impedido ó septuagenario.=
9º Noveno.= Los Maestros de Postas y Postillones que dema-
-da el servicio publico.—
11.— Los alistamientos se harán con intervencion de las Autoridades Civi-
12.— -les, conforme á las prevenciones que designe el Gobierno.= El
tiempo de servicio en la milicia activa será el de ocho años.=
13.— Los que por cumplidos, ó por haber llegado á los cuarenta y cinco
años pasasen á la milicia pasiva, servirán hasta los sesenta
14.— años.= Los alistados en dichas milicias, tendrán un documen-
-to de credencial, en que con la reseña de la persona, se anote
15.— todos los año su continuacion en el servicio.= Los que por
omision no se hubiesen alistado despues de la organizacion
de dichas milicias, ó sin impedimento fisico faltaren á las
Asambleas, sufrirán por la primera vez quince dias de arres-
-to; por la segunda treinta; y por la tercera sesenta, con
16.— un año de recargo en el servicio.= La milicia activa ten-
-drá dos asambleas en el año, cuyo tiempo y duracion señala
17.— -rá el Gobierno.= , Al tiempo de las Asambleas se darán
las licencias á los cumplidos, y se llenarán las bajas ocurri
18.— -das.= , Para abonarse los años de servicio se estipula
-rá el duplo del tiempo que hayan ecsistido en Campaña.=
19.— Los milicianos que habiendo (cumplido) digo, concluido sin
nota alguna el tiempo de su servicio fueren llamados
á ser á ser parte del Ejército, solo podrán ser filiados por cuatro
20.— años, siempre que no llegaren á treinta de edad.= Si pasaren
21.— de los treinta solo lo serán por dos años.= Quedan ecepcua-
-dos de ser requeridos para el contingente los que hayan sido
heridos en accion de Guerra, aun cuando no queden inutilizados.=
22.— Esta Ley será revisada cada año.—

Fué considerado y admitido en general el dictamen de
la Comision de Hacienda y minuta de decreto siguiente.

„Honorable Junta de Representantes.= La Comision de Hacienda ha considerado detenidamente la minuta de decreto, que señala, las Oficinas generales que debe haber en la Provincia para la administracion, recaudacion y conservacion de las rentas publicas.- La regularizacion que traerán en el sistema de Hacienda, el establecimiento de éstas Oficinas generales, empezará sin duda en el concepto de la Comision, á sacar del Cáos, y en confusion en que en la actualidad se halla, y la Sala sancionando la minuta de decreto como está concebida pondrá la báse de una administracion regular, y generalmente practicada.= San José febrero doce de mil ochocientos veintiseis.= Francisco Xavier Bueno.= Mateo Lázaro Cortes.= Antonio Otero.=

Decreto. Minuta de decreto.= Sala de sesiones en San José febrero diez de mil ochocientos veintiseis.= La Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha sancionado y decreta lo siguiente.=

1.º Artículo primero.= Habrá tres Oficinas generales para la administracion, recaudacion y conservacion de las rentas publicas en la Provincia Oriental, á saber: una Contaduría que liquide todas las acciones activas y pasivas; que intervenga en todas las rentas y pagos del tesoro; que arregle y metodice el establecimiento y cobranza de los impuestos directos ó indirectos: una Receptoría general, por la que se recauden todos los impuestos directos ó indirectos, y una Tesorería general que conserve el Tesoro publico de la Provincia.=

2.º El Gobierno queda encargado de arreglar todo lo conducente al mejor y mas acertado cumplimiento de éste Decreto.= Alejandro Chucarro.=

Puesto en discusion, y sancionados individualmente sus artículos.-

Dictamen. La Honorable Sala tomó en consideracion el siguiente dictamen y minuta de Decreto.= Honorable Junta de Representantes.= La Comision de Hacienda és de parecer que Vuestra Honorabilidad debe sancionar el decreto que determina, que el producto de todo ramo sin excepcion se vierta en la Tesorería general de la Provincia, y que la recaudacion de todo impuesto esté á cargo de la Oficina general de recaudacion, porque en concepto de la Comision el citado decreto no tiende á otra cósa que á perfeccionar la regularizacion del sistema de Hacienda.= San José febrero doce de mil ochocientos veintiseis.= Francisco Joaquin Bueno.= Mateo Lazaro Cortes.=

Decreto. C. Antonio Otero. = Minuta de decreto. = Sala de sesiones S
on San José febrero diez de mil ochocientos veintiseis. = La
Honorable Junta de Representantes de la Provincia ha
1.º sancionado y decreta lo siguiente. = Articulo primero. =
El producto de todo ramo sin excepcion se recaudará en la
2.º Tesorería general de la Provincia. = La recaudacion de todo
impuesto estará á cargo de la Oficina general de recaudacion. =
Alejandro Chucarro. =

Puesto en discusion fueron individualmente aprobados los seis articulos. —

El Señor J. Suñez presentó y se leyó la siguiente minuta de comunicacion. = „San José doce de Febrero de mil ochocientos veintiseis. = Despues que la Honorable Junta ha fenecido los asuntos así generales como particulares, que se estimaron de urgente despacho, ha acordado cerrar sus sesiones hasta primero de Octubre de éste año, tanto por que no le és posible continuar sus tareas, despues de la asistencia con la ejecutiva, celebrando sesiones diariamente, cuanto porque és indispensable dar un tiempo á la meditacion y estudio para continuar en materias que de sí demandan la mayor circunspeccion: y entre tanto ha nombrado una Comision de cinco vocales, que lo són los Señores Don Juan Francisco Sarrobla Presidente, etcetera, etcetera, con autorizacion suficiente para abrir las comunicaciones oficiales que se dirijan á la Honorable Junta; y calificando los cásos en que segun la importancia del asunto y circunstancias, deba reunirse la Sala, mandar convocarla. = De órden de la misma se comunica para su inteligencia y publicacion al Escmo Señor Gobernador y Capitan Gral, á quien el Presidente saluda con la mayor atencion. "

Minuta de Comunicacion.

Apoyada suficientemente fué sancionada por la Honorable Sala sin discusion. —

Con éste motivo se procedió á la eleccion de un Vice Presidente y dos vocales con quienes debía completarse el numero de los cinco individuos de que la Comision permanente debe componerse. —

Verificada por votacion nominal recayó el nombramiento de Vice Presidente en el Señor J. Suñez, y el de vocales en los Señores Suarez y Chucarro. —

El Señor Suñez hizo mocion para que la Honorable Sala autorizase á la Comision permanente, á efecto de que eligiese el punto en que á su tiempo ó cuando fuese necesario debería reunirse la Sala, si las circuns-

tancias impidiesen el que fuera á éste preciso lugar.— Apoyada, se acordó que la Comision quedáse autorizada en los términos espresados.—

El Señor Presidente pidió autorizacion para dirijirse al Gobierno á efecto de que el valor de los sueldos de los empleados de la Sala, y el del presupuesto de sus gastos le fuera avonado por tércios, y por la Receptoría de Diezmos, entre tanto que no estuviese regularizado el sistema de Hacienda en la Provincia; y le fué acordado.—

La Honorable Junta dijo, que toda vez que la Comision hubiera de reunirse para resolver acerca de la precision de convocarla, fuese en éste punto para donde citase á sus individuos;—y se levantó la sesion.— Enmendado=sus= en=vale.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Vicente Campero
Secretario

24

En San José á trece de febrero de mil ochocientos veintiocho, abierta la sesion con los Señores Larrobla Presidente, Perez, Ybañez, Suarez, Cortés, Otero, Sierra, Chucano y Leon; leída, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta del informe de la Comision de Peticiones en la de Doña Tomása Ybedina, del de la misma en la de Don Felipe Bengochea, y de dos comunicaciones de ésta fecha en que el Gobierno Delegado, acusaba recibo del decreto de señalamiento de sueldo á Don Manuel Calleros, y consulta sobre el que se refiere al Asesor y Escribano.—

Tomada en consideracion la solicitud de la Doña Tomása Ybedina se leyó el dictamen de la Comision que es- Dictamen como sigue.=„ Honorable Sala de Representantes.= La Comision de peticiones en vista del informe producido por el Gobierno en la de Doña Tomása Ybedina de Aguiar, tiene el honor de proponer á Vuestra Honorabilidad lo

Decreto. — siguiente. = Minuta de decreto. = Queda autorizado el Gobierno para resolver con mejores informes en éste asunto y para disponer en su caso de la cantidad de quince pesos mensuales. = San José febrero trece de mil ochocientos veintitres. = Joaquin Suarez. = Santiago Sierra. =

Discutido suficientemente, y declarado por tal, se procedió á votar, y quedó aprobado el decreto propuesto en sus mismos términos. —

Se puso en discusion la consulta que sigue. = San José febrero trece de mil ochocientos veintitres. = El Gobierno Delegado ha recibido el decreto espedido por la Honorable Sala de Representantes, asignando el sueldo de Asesor de Gobierno y Auditor de Guerra, Secretario y Escribano de Gobierno, Oficiales de ésta Secretaría y Portero. — Hallandose en duda sobre la verdadera inteligencia de la circunstancia del artículo primero y segundo de dicho decreto, en que manda suprimir los derechos de firmas y honorarios de Asesoría y los derechos de Oficina al Escribano. — Espera el Gobierno Delegado que la Honorable Sala se sirva declarar si los derechos suprimidos son los respectivos á Espedientes seguidos de Oficio en cuanto pertenecientes al ramo de Hacienda, ó tambien los que se siguen por Apelacion entre partes contenciosas. = El Gobierno Delegado al dirigir esta consulta á la Honorable Sala por conducto de su Presidente, tiene la satisfaccion de reiterarle su consideracion y aprecio. = Manuel Calleros. = Felipe Alvarez Bengochea: Secretario. = Señor Presidente de la Honorable Sala de Representantes de la Prov.a =

Resultó el decidirse sobre tablas, éste asunto, despues de haberse ilustrado la Honorable Sala acerca de los casos en que el Arancel general de derechos los concedía ó negaba á los Asesores y Escribanos, y acordó contestar. = „ Que los articulos á que la consulta hace referencia, se entiendan á la letra = ”

Tomada en consideracion la solicitud de Don Felipe Bengochea para que se le abonen los sueldos respectivos al tiempo que sirvió la Secretaria de la Honorable Cuenta, se leyó el dictamen siguiente. = Honorable Sala de Representantes. = La Comision de peticiones es de opinion, que la solicitud del Secretario de Gobierno sobre pago de sueldos durante sus servicios en las primeras sesiones de ésta Legislatura, quede su resolucion

Dictamen.

para la proxima reunion de la Sala.= San Jose febre
-ro trece de mil ochocientos veintiseis.= Joaquin Suarez.=
Santiago Sierra.—

El Señor Nuñez pidió que la Comision
esplicara de las razones que hubiese tenido en vista, para
fundar su dictamen; y dádas por el Señor Suarez, lo
hizo aquel otras observaciones y resolvió la Sala á
proveer el siguiente decreto.= „Que se avonen al solici
-tante por la Tesorería de la Provincia sus sueldos
vencidos desde el veinte de Agosto del año proximo pasa
-do hasta el doce de noviembre del mismo año, á razon de
mil doscientos pesos anuales.=".

El Señor Nuñez pidió que la Honora
-ble Sala, declarase, si en el cáso de escusarse Don Ber
-nardino Ribadavia del cargo de Diputado de ésta
Provincia al Soberano Congreso Nacional, debería
reunirse la Honorable Junta para elegir otro Dipu
-tado en su lugar.—

Suscitada discusion con éste motivo, y puesto
el asunto en votacion resultó la negativa. Con lo que
se levantó la sesion, declarandose concluidas las
de la primer Legislatura de la Provincia.—

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Jo Mano de
Antuñano
Secr.

De la Sesion extraordinaria.

En la Villa de San José á veinti
-tres de junio de mil ochocientos veintiseis, reunidos en sesion extra
-ordinaria los Señores Presidente Larrobla, Nuñez, Perez, Perey
-ra, Chucarro, Otero, Saura, Nuñez, Suarez, y Cortes, habiendo el
Sñor Presidente integrado la Comision de Peticiones con el Señor
Saura por ausencia del Señor Sierra se dió cuenta de su dic
-tamen respecto á los poderes de los Representantes ultimam.te electos
cuyo tenor és el siguiente.= Honorable Sala de Representantes.=
La Comision encargada en recivir los poderes de los Señores Repre
-sentantes, á saber, Don Francisco Martinez Vista, por el Depar
-tamento de San José.= Don José Antonio Ramirez por el De
-partamento de la Colonia, Don Mauricio Perez y Don Pedro

Sienta por el Departamento de Soriano. = Don Francisco Aguilar, Don Francisco Antonino Vidal, Don José Ignacio Viñarte por el Departamento de Maldonado, y Don Francisco Acevedo por el Departamento de Cerro Largo, los halla conformes y arreglados, como igualmente la acta de Ciudadano que acompaña el primero. — San José veintitres de junio de mil ochocientos veintitres. = Suarez = Muñoz. = Sierra. =

Conformandose la Honorable Sala con el anterior dictamen fueron llamados los Señores Don José Ignacio Viñarte, Don Francisco Antonino Vidal, Don Francisco Martinez Vieta, Don José Antonio Ramirez, Don Pedro Pablo de la Sierra, Don Francisco Aguilar, y Don Francisco Acevedo, y habiendo prestado el juramento de Ley, fueron inmediatamente incorporados.

Se dió cuenta de otro informe de la Comision de Peticiones sobre los poderes que acababa de presentar Don Tomas Pacheco Diputado electo por el Departamento de Soriano. —

Acto continuo el Señor Presidente previno á la H. Sala que iba á ser impuesto de los objetos Nacionales que motivaron esta sesion, y se leyeron íntegras, y en copias autorizadas las siguientes comunicaciones. — Una de veintiocho de febrero del presente año á que el Ministro del Gobierno de la Republica acompañaba las Leyes Nacionales de nueve de marzo y Veintiuno de junio del año anterior, que decia no haberse comunicado entonces por no estár aun reincorporada á la Nacion esta Provincia; y posteriormente por un olvido involuntario y natural. —

Otra de dieciocho de Abril ultimo acompañando y recomendando el cumplimiento de la Ley Nacional de quince del mismo mes relativa á las precitadas. —

Otra de dieciocho del predicho Abril remitiendo la Ley Nacional del quince del mismo acerca de Diputados en el Congreso Nacional. —

Otra de diecinueve de mayo del corriente año, en que el Gobierno de la Provincia transcribe lo que el Presidente de la Republica previene acerca de la necesidad de elegirse un Diputado en defecto de él mismo, que tal no pudo ser por la posicion en que hoy se encuentra; y se leyeron igualmente la comunicacion en que el mismo Señor Presidente habrá agradecido y escusadose de su nombramiento de Diputado por la Provincia, y la contestacion en que por Secretaria se le avisó del acuerdo de esta Sala en cuanto á no reunirse extraordinariamente para renovar la eleccion en este caso. —

Puesto en discusion el nombramiento de Representante especificado en Don Tomas Pacheco se leyó el siguiente informe. = Ho-

-norable Sala de Representantes.= La Comision encar-
-gada en revisar los poderes de los Sres Diputados de los de-
-partamentos dice: Que en éste momento se le presenta con pode-
-res para Diputado de ésta Sala por el Departam.to de Soria-
-no el Señor Don Jorje Pacheco; y en su virtud impuesta la
Comision del artículo tercero del reglam.to del Gobierno pro-
-visorio, en que previene que á mas de las cualidades necesa-
-rias que debe tener el electo debe sér propietario, y residente
en cualquiera punto de la Prov.a — La Comision ignora
si éste individuo és propietario, y si, no le conoce por
residente en ningun punto de éste territorio.— V.S. H. con
mejores luces Dispondrá lo mas arreglado.= San José
Junio veintitres de mil ochocientos veintiseis.= Suarez.=
Nuñez.= Saura.=

El Señor Perez pidió la palabra y dijo: Q.
no hallándose calificados por el Gobierno los poderes
de éste individuo en el modo y forma prescripto por la
H. Sala debezian remitirsele al efecto, sin que de con-
-siguiente se pudiese tomar ahora en consideracion éste asun-
-to.—

El Señor Nuñez preguntó, si los enunciados
poderes habian llegado á la Secretaria por conducto del
Gobierno: é impuesto de que el mismo Señor Pacheco
habia entregado personalmte y sin mas comunicacion
su Diploma dijo: que podia prescindirse de seme-
-jante informalidad siempre que á juicio de los
Señores Representantes concurrieren en el electo las
cualidades esenciales.—

El Señor Chucarro dijo: que podria imponer-
-se á los Señores Diputados nuevamente recibidos de
las prevenciones hechas al Gobierno en cuanto á eleccio-
-nes.—

El Señor Rocha dijo: que para sér Dipu-
-tado bastaba á su juicio, que el individuo hubiera
hecho servicios á la Patria, fuese en su Prov.a ó
en otras.— Que Pacheco éra Americano, con propie-
-dades raices en la Provincia: que reunia todas las cir-
-cunstancias convenientes; y que por tanto no veia di-
-ficultad en recibirlo siempre que los Señores Repre-
-sentantes no tuvieran otros motibos que él podia ignorar.

El Señor Suarez dijo: Que la Comision no ha-
-bia hecho mas que ceñirse al articulo nueve de la
instruccion de elecciones vigentes, y que pedia

se leyese. — Verificado; el artículo dice así. = Acto continuo reunidos los electores, harán el nombramiento del Diputado en el individuo que mereciese su confianza, sea de la clase civil, militar ó eclesiastica; reuniendo las circunstancias de Americano, ó con carta de Ciudadanía, propietario y residente en cualquiera de los distritos de la Provincia y conocido amigo de su independencia. —

El Señor Martinez dijo: Que de el contexto del artículo se advertía no deber hacerse mas que averiguar si el Señor Pacheco residía efectivamente en la Prov.; pues que en tal caso no veía inconveniente en que se le incorporase. —

El Señor Muñoz: Que un Señor Diputado parecía conocer mas inmediatamte. á aquel sugeto, y que él podría informar acerca de sus cualidades, patriotismo residencia Etcetera. —

El Señor Hoyo, que el individuo és un vecino antiguo de la Prov.a, y arraigado en élla; que ha estado ausente como muchos por motivos bien sabidos; y que volbiendo recientemente á la posesion de sus propiedades, no cree que se pueda hechar de menos en su eleccion la calidad de residente que se exige, pues ésta se supla con la de sér un vecino propietario. —

El Señor Muñoz: Que sino és residente en la Provincia, ha quedado sin cumplimiento el artículo leído á cuyo literal tenor debe atenerse. —

El Señor Martinez: que un hombre puede tener propiedades en diversas Provincias y Paises, sin que por Ellos se le considere elegible en todas. —

El Señor Perez: que si el Señor Pacheco, reside actualmente en la Provincia, y tiene propiedad en élla, debe sér admitido. —

Continuandose la discusion, y votandose; sobre si estaba concluida, mediante no haber quien pidiese la palabra? Resultó la negativa. —

Promovida nuevamente el Señor Vidal dijo: que él y sus coDiputados no se habian movido de sus Pueblos hasta tanto que el Gobierno calificando aprobase sus elecciones; y que por tanto, no veía razon para que sin ésta formalidad se ocupara la Sala del asunto que discute. —

Continuada brevemente la discusion y dándose por concluida, resultó de votacion: que se remitieran al

Sobiendo los poderes presentados por Don Jorge Pacheco para que los calificára en el modo y forma prevenidos.—

Promovida discusion en cuanto á si la Sala se hallava con el numero competente de Representantes para expedirse legalmente, se produgeron enpro, y en contra todas las razones que se estimaron del caso, y resultó por votacion la afirmativa, y se levantó la sesion.—

Juan Franco de Larrobla
Presid.te

Fco Solano
Secr.o

2

En la Villa de S. José, en la noche del dia veinte y tres de Junio de mil ochocientos veinte y seis, reunidos en sesion estraordinaria los SS Presidente, Muñoz, Perez, Pereira, Chucarro, Otero, Saura, Nuñez, Suares, Cortés, Viante, Vidal, Martinez Nieto, Ramirez = de la Sierra, Aguilar, y Acosta: el Señor Presidente anunció que la Sala havia sido convocada por haverlo pedido uno de los SS. Diputados. Leida y formada la acta anterior el Señor Presidente pidió que se espresára el objeto de esta reunion, y manifestado por el Señor Pereira, convencida la H S de que el asunto debia tratarse en sesion secreta se procedió inmediatamente a ella. Concluida, se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno que consultaba, en una, sobre las dificultades que las disposiciones del Gobierno gral ofrecian al establecimiento de tres oficinas generales de Hacienda, segun Ley de 13 de Febrero ultimo: en otra sobre si el Decreto que suprimia los derechos de oficina del anterior Escribano y Secretario de Gobierno, habia tambien de entenderse con su sucesor en la Escribania, cuya representacion se acompañaba: y en otra proponiendo un cabo de rentas para el celo del Comercio de la Plaza. Se mandó todo pasar a las comisiones respectivas que en el acto nombró el Señor Presidente, asaver = Para la de Hacienda a los SS Aguilar, Martinez Nieto, Muñoz, Cortés, y Otero. Para la de Legislacion a los SS Chucarro, Vidal, Suarez, Pereira, y Ramirez. Para la de posiciones a los SS. Perez, Viante, Acosta, Saura, y Sierra, (D. Pedro) Para la militar a los SS. Nuñez, Perez, Suares, Pereira, y Muñoz.

El Señor Muñoz hizo mocion, que fué apoyada, para

que se comunicára al Gobierno la apertura de esta sesion estraordinaria, y se le encargára su pronta traslacion á este punto. (Asi se acordó; con prevencion, de que en comunicacion separada se dijera al Gobierno la apertura de esta sesion estraordinaria, y se le encargára su pronta traslacion á este punto). Asi se acordó; con prevencion de que en comunicacion separada se dijera al Gobierno que activase la reunion de los RR que faltan, acompañandole para el efecto una nota de los presentes. Y se levantó la sesion = Se que cierra el parentesis no vale

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J.co Tolano de Asturias
Secrio

3

En la Villa de S.t Jose á veinte y seis de Junio de mil ochocientos veinte y seis, abierta la sesion con los SS Larrobla Presidente, Aguilar, Martinez, Vieto, Ximenez, Muñoz, Cortés Otero, Elmcaxe, Vidal, Suares, Pereira, Ramirez, Perez, Arriarte, Tedo, Saurez, y Sicaxa leida aprovada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones siguientes.

Otra de D Juan Leon Representante por el Departamento de entre el Yi y Vio Negro abisando con esta fecha desde el Arroyo de la Cruz, que habiendose agrabado sus enfermedades le era imposible apersonarse.

Otra del Gobierno de la Provincia fha 21 del corriente, acompañando en copias autorizadas la ley Nacional de 5 de Mayo ultimo, Decreto relativo del Exmo Sor Presidente de la Republica de 24 del mismo mes y nota de remision del Ministerio de Hacienda de primero del que gira, para que por el espacio de dos años no sean pagados los billetes del Banco Nacional en otra forma que en bingetes de oro y plata de a quinientos y a mil pesos cada uno con las marcas y peso que alli se refieren.

Otra de D Ygnacio Nuñez, quien con fha de hoy anuncia desde el Colla al Señor Presidente que está en marcha hacia este Pueblo con el objeto de entregar comunicaciones del Señor Presidente de la Republica, y desempeñar la comision que por la misma Autoridad se le ha confiado.

Se dió cuenta igualmente de una Representacion en que el Institutor y Director de enseñanza mutua noticiaba haber establecido la primera Escuela Lancasteriana en Canelones y proponia la adopcion de un arbitrio que aun juicio puede

sufragasen el costo de iguales Escuelas en todos los Pueblos de la Provincia, bajo la direccion de Sociedades formadas con este objeto a imitacion de la que habia creado en el mismo Pueblo de Canelones. Se mandó pasar a la comision de Hacienda.

La de Peticiones informó por escrito que hallaba suficientes los poderes presentados por D. Mauricio Perez como Diputado electo por el Departamento de Soriano y haviendolos aprovado la H. S. sin discucion, fue Mandado dicho Señor, é incorporado previo el juramento de la ley.

El Señor Muñoz, pidió que se leyera y se leyo el siguiente.

Proyecto de Ley- La H. S. de RR. de la Provincia ha sancionado con valor y fuerza de ley.

Artº 1º Ningun individuo podrá ser arrestado ni detenido sino para ser juzgado por la autoridad respectiva en el mas breve tiempo posible.

2º Las propiedades consagradas por las Leyes están al abrigo de toda violencia, y de toda estorsion arbitraria.

3º La industria, aunque no se considere enteramente libre de todas las trabas que contradicen su engrandecimiento, no temerá por lo menos el restablecimiento de aquellas que ya han sido abolidas

4º La injuria, la Calumnia y la sedicion serán perseguidos como delitos ó crimenes.

5º Cualquiera otra opinion manifestada de viva voz, por escrito ó por la prensa, será libre de toda Censura previa o subsecuente y de toda direccion administrativa

6º El culto privilegiado, mantenido a expensas de todos los Ciudadanos y aun por aquellos mismos que no le profesan, no restringe en ninguna manera la libertad de las otras creencias religiosas= Francisco J. Muñoz=

Apoyado suficientemente y mandado pasar a la comision respectiva, el Sor Perez pidió la palabra y dijo. Que reunida extraordinariamente la Sala no puede ni debe ocuparse de mas objetos que los que motivaron su Convocacion.

El Señor Martinez: manifestó su Conformidad con el Señor preopinante, sin perjuicio de que asuntos de interes comun como el de que se trata pudieran considerarse, dando á los otros la correspondiente preferencia.

El Señor Muñoz: que ciertamente solos dos objetos se habia propuesto la H. S. en esta reunion extraordinaria, pero que ello no obstaba para que los vacios que aquellos negocios le dexaran fuesen invertidos en otros de utilidad

comun: que la Sala tampoco queria limitarse a la sola expedicion de los negocios que la habian reunido siempre que de su permanencia pudieran dedecirse bienes de un interes conocido. Ponderó despues toda la importancia de la ley que proponia, y concluyó pidiendo que se considerara y resolbiese.

Continuada la discucion y habiendose arribado a votar si se admitia o no el proyecto resultó la afirmativa y pasó a la Comision.

Habiendose hecho indicacion sobre la necesidad de considerarse yá las LL. Nacionales de que se dió cuenta en la primera sesion, acerca de la forma del Gobierno de la Republica, se convino en que pasaran a una Comision especial, y que constara de Siete miembros. El Señor Presidente procedió a su nombramiento en los SS. Aguilar, Chucaro, Pereira, Vidal, Suarez, Muñoz y Perez (D. Luis) y se levantó la sesion anunciandose para la orn del dia de la de mañana. El informe de la Comision de Hacienda sobre la Consulta de Gobierno acerca de las tres Oficinas generales.

El de la misma sobre los sueldos de los Subalternos de los Ministerios de Hacienda y Gobierno.

El de la de peticiones sobre la del Escribano del Gobierno.

Juan Franco. de Larrobla
Presidte.

Fco. Solano de Antuñano
Secrio.

En la Villa de Jose á veinte y

siete de Junio de mil ochocientos veinte y seis, abierta la Sesion con los SS. Presidente Larrobla, Aguilar, Perez (D Luis) Martinez Nieto, Pereira, Muñoz, Vidal, Perez (D Mauricio) Cortez, Otero, Chucaro, Saura, Suarez, Ramirez, Briarte, Acedo, Sierra, y Nuñez: leida, aprovada y firmada la acta de la Sesion anterior, la Comision de Hacienda por medio del Señor Muñoz informó verbalmente acerca de la consulta elevada por el Gobierno con fha. 15 del presente sobre las dificultades que la Ley Nacional de 13 de Marzo, y la incomunicacion ordenada con la Plaza de Montevideo, le presentaban para el cumplimiento de la Ley provincial de 12 de Febrero en quanto á la regularizacion del sistema de Hacienda. El Señor Muñoz despues de hacer instruido de las razones en que la Comision se fundaba para creer inoportuna aquella consulta á la Sala y la incompetencia

actual de ella en este asunto, propuso la siguiente= minuta de contestacion.

Habiendo tomado en consideracion la H. J. de R.R. la nota del Gobierno substituto de la Provincia referente a hacer conocer los motivos que ocurrieron para no cumplir con lo prevenido en la ley de 12 de Febrero de este año sobre la recaudacion, contabilidad y conservacion del Tesoro de la Provincia: observa la Junta, que las mismas disposiciones de la ley Nacional de 13 de Marzo de este mismo año, y las del decreto relativo del Escmo Sor Presidente de la Republica, han llenado los objetos de la ley de 12 de Febrero citada que no tenia otros, que regularizar la administracion de las rentas= Otero= Aguilar= Martinez Nieto, Munoz, Cortes.

Puesta en discusion y habiendose dado por bastante, se procedió a votar; si se aprobaba, ó no, dicha contestacion, segun aparece redactada y resultó la afirmativa.

La misma Comision de Hacienda informó verbalmente que consideraba arreglados los sueldos del decreto que con comunicacion de 12 de Abril habia propuesto el Gobierno, y es como sigue.

Decreto= Villa de S. Pedro 11 de Abril de 1826= A consecuencia del Decreto expedido el 7 del corriente por el que se regularizó la administracion de la Provincia siendo de necesidad proveer la dotacion de los departamentos de gobierno y hacienda para la pronta expedicion, y orden de los negocios= el gobierno sin perjuicio de acordar en oportunidad la aprobacion de la H. J. de R.R. ha acordado y decreta

Dotacion de los empleados subalternos en el Departamento de Gobierno

Oficial Mayor	1500
Primer Oficial	500
Segundo	480
Dos auxiliares	600
Portero	200

Departamento de Hacienda

Oficial 1º	1000.
Dos auxiliares	600.

El Ministro Secretario de ambos departamentos queda encargado de la execucion del presente decreto, y de circularlo a quienes corresponde= Lavalleja= Carlos Anaya= Está conforme. Anaya

No habiendose ofrecido discusion, quedó por votacion aprobado este decreto en todas sus partes.

El Señor Munoz pidió la palabra y dijo: que al acordar la Comision de Hacienda la conformidad con aquellas asignaciones se habia prefixado de la precision de inquirir el monto anual

de los gastos de la administracion de la Provincia, y el de las rentas que debieran sufragarlos: que este conocimiento era a juicio de la Comision, tanto mas necesario y urgente, cuanto que la ley Nacional de 13 de Marzo indicaba ya los medios de proveerse a los gastos intenciones, supuesto que no hubiesen existido hasta ahora otros, que los que la misma ley atrahe al poder Nacional; que por consiguiente al dar aquellas noticias, el Gobierno propondria los arbitrios que juzgase suficientes y mas adaptables, y que en su defecto la misma H. S. procuraria crearlos. Que en esta virtud ofrecia a consideracion de la Sala el siguiente= Proyecto de Decreto= La H. S. de R.R. de la Provincia ha acordado y decreta.

Artº 1º El Gobierno presentará a la mayor brevedad un presupuesto de los gastos que demande la administracion de la Provincia.

2º En el mismo tiempo presentará un estado de las rentas que despues de dejar cumplida la ley Nacional de 13 de Marzo de este año quedan para atender a los gastos de la administracion de la Provincia= Otero = Aguilar, Cortes, Martinez, Nieto, Munoz.

Admitido generalmente este proyecto y puesto en discusion individualmente sus articulos, fueron sucesivamente aprobados, y desechada la indicacion que hizo el Señor Perez (D. Luis) para que el articulo 2º se antepusiese al que está como 1º

La Comision de hacienda informó verbalmente acerca de la propuesta del gobierno para un Cabo de rentas y propuso la siguiente= Minuta de Contestacion. La H. S. de R.R. en cesion de este dia ha considerado la comunicacion de 12 de Mayo ultimo en que el Gobierno substituto le avisa haber nombrado un Cabo del Resguardo en la linea de Montevideo para celar el Comercio de importacion y exportacion, que en aquella ftra se mantenia con dha Plaza, y contesta observando al Gobierno, que en el concepto de hacerse dado puntual y exacto cumplimiento a la ley Nacional de 13 de Marzo, no está en las facultades de la Sala aprobar el nombramiento de Cabo de rentas que se solicita.

Discutida brevemente y puesta en votacion fué aprobada.

La Comision de peticiones informó sobre la representacion del Escribano de Gobierno D. Luis B. Caviz, que la supresion de los derechos de Oficina decretada con respecto a su antecesor, habia sido en el concepto de que obtenia aquel empleo, y el de Secretario de Gobierno, y que por ambos gozaba la dotacion de 1600 ps.; pero que hallandose este en otro caso era injusto que se le pusiese cobrar al publico su servicio de Estado, sin embargo de que como decia se le hubieran asignado 400 ps. por el despacho de oficio. Conformandose la H. S. fue acordado este decreto. Concedese al Escno de Gobierno la facultad de cobrar los dros de Oficina que por arancel le corresponden. Y se levantó la Sesion ordinaria

dose la hora de costumbre para la de mañana y en la orden del dia la eleccion de un Diputado para el Congreso Nacional.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

F. Illano de Antuñano
Secr.

5

En la Villa de Jose á veinti-

ocho de Junio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Larrobla Presidente= Aguilar, Peredo, Chacaro, Muñoz, Cortés, Viarte, Vidal, Perez (D Luis), Sauza, Suares, Martinez Nieto, Otero, Nuñez, Ramirez de la Sierra, Haedo, y Perez (D. Mauricio leida aprobada y firmada la acta de la sesion anterior la Comision de Peticiones presentó el siguiente dictamen= H. J. de RR.= La Comision de Peticiones ha examinado los poderes presentados por D Francisco Plá como Representante del Departamento de S. Pedro del Durazno, y tiene la honra de informar á V. H. que contiene todos los requisitos esenciales para que se hayan por bastantes, y sea de consiguiente recibido, si en ello no hubiese algun otro inconveniente, por parte de la H. S.= Sr. José veintiocho de Junio de mil ochocientos veintiseis= Perez, Sauza, Viarte, Haedo, Sierra.

La H. S. se conformó sin discusion con el antecedente informe, y mandó citar al Sor Plá para la sesion siguiente, levantandose esta para entrar en otra reservada

Juan Franco de Larrobla
Presidte

F. Illano de Antuñano
Secr.

6

En la Villa de Jose á trein-

ta del mes de Junio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Larrobla Presidente, Aguilar, Vidal, Perez (D Luis) Martinez Nieto, Peredo, Muñoz Ramirez, Perez, (D Mauricio) Haedo, Otero, Nuñez, Sierra, Suares, Sauza, Cortes, y Viarte, ausente el Sor Chucaro sin licencia, leida, aprobada y firmada

la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que con fha del 26 se habian recibido del Gobierno substituto contestando en una, que no puede pronunciarse acerca del Sor Pacheco Diputado electo por Soriano, entretanto que no esté el Gobierno instruido de si es, ó no, propietario de la Provincia.

Otra: contestando que ha impartido sus ordenes para la reunion de los S.S. R.R. que faltan, y abisando que el Sor Pla ha sido electo en lugar del Sor Osorio, mediante hallarse este gravemente enfermo. Otra contestando que el Gobierno se pondrá inmediatamente en marcha para este punto, segun la H. S. le dispuso.

El Sor Presidente anunció que iba a procederse a la eleccion de Diputado para el Congreso gral Constituyente. Recogidas las cedulas segun practica, contadas y leidas en voz alta por el Secretario y verificado el escrutinio, resultó electo por mayoria de doce votos D. Cristoval Echevarriarsa.

El Sor Perez (D Luis) pidió que se leyeran las comunicaciones de los S.S. Diputados en Congreso dirijidas a la Comision permanente; y como una se refiriese a la ley Nacional del 15 de Abril del corriente año respecto a las calidades e inamovilidad de los Diputados por las Provincias, se mandó traer aquella a la vista, y leida el Sor Martinez observó, que el Sor Echevarriarsa de España, no tenia los siete años de Ciudadano que aquella exigia para ser Diputado. Contrahida la Sala a este particular, y averiguandose que el Señor Echevarriarsa no debio haber obtenido su carta de Ciudadano antes del año veintidos, declaró por nula su eleccion para Diputado, y acordó renovarla en la sesion del dia de mañana, levantandose la presente.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Fco Solano de
Antuña
Secio

7

En la Villa de S Jose á primero

de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la Sesion con los S.S. Presidente Larrobla, Haedo, Perez, (D. Luis) Cortés, Vidal, Martinez, Ramirez, Suarez, Nuñez, Vriante, Sierra, Otero, Aguilar, Perez, (D Mauricio) Pla, Chucarro, Muñoz, y Pereira leida aprobada y firmada la acta de la sesion anterior: anunció el Sor Presidente, que iba a procederse a la eleccion de un Diputado para el Congreso gral constituyente. Entregados por los S.S. R.R. sus votos escritos, contados y leidos en voz alta por el Secretario, y verificado el escrutinio, resultó electo con dieziseis votos D. Cayeta-

no Campana, habiendo tenido dos D. Juan Francisco Larrobla, y uno D. Juan Benito Blanco. El Sor Presidente preguntó si el Diploma que habia de espedirse a este Diputado habria de ser enteramente conforme al dado a los otros; y trayendose a la vista aquel, manifestó la H. S. que nada habia que añadirle ni quitarle. Y se levantó la sesion, anunciandose en orden del dia para la del tres, los trabajos que hubiesen presentado las Comisiones.

Juan Fran.co de Larrobla
Presid.te

J.o Blanco
Secretario

8

En la Villa de S. Jose á seis de Ju-
lio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Larrobla Presidente, Aguilar, Vidal, Perez (D. Luis) Martinez Nieto, Pereira, Munos, Ramirez, Perez (D. Mauricio) Haedo, Cortés, Otero, Sanz, Sierra, Vigarte, Suarez, Chucarro, Paz y Nuñez, leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior: se tomó en consideracion el proyecto de ley presentado por el Sor Muñoz acerca de las garantias individuales, y se leyó el siguiente informe. H. S. de R. P.

La Comision de Legislacion en vista del proyecto de Ley presentado a V. H. acerca de las personas, propiedades y opiniones, no teme asegurar que en aquella están efectivamente contenidas todas las garantias individuales, por cuyo goce se han derramado tantos torrentes de sangre, y prodigado tan inmensos sacrificios de todo genero. Consiguientemente, y aunque en el echo se proclamase la libertad, parece que estavan implicitamente comedidas todas aquellas garantias a los miembros de esta sociedad, es sin embargo indudable, que los abusos del poder, no podrian ser legalmente punidos sin el requisito de ponerse a la vista la ley que hubiese transgredido.

La Comision pues juzgando de absoluta necesidad la sancion de aquella en lo general de su contesto, ha observado y pone a consideracion de la Sala: primero, que la redaccion del articulo 3.o es inoficiosamente estensa: Segundo, que el articulo 4.o exige algunas mas esplicaciones; y tercero que el resto debe desecharse calificandose de prematuro.

Es indudable que la industria en el Pais esta enteramente libre de toda traba, y no lo es menos que asegurandole esta mis-

ma libertad para lo futuro, es tan escusado prometerle el no establecimiento de las trabas abolidas, como indicar el que existen algunas, cuando efectivamente no las hay.

La injuria y la calumnia serán imbariablemente juzgados segun las personas, su poder, circunstancias y consecuencias; porque es bien claro, que la calumnia de un simple Ciudadano, no puede hacer en la sociedad la misma impresion, que la de un gefe o Magistrado; ni que por consiguiente la vindicta publica exija en un caso el mismo Castigo, que en el otro.

En quanto al articulo 6.º ha dicho la Comision que es prematuro, y cree que quanto espusiera para persuadir de aquel concepto, seria hoy tan inoportuno y tal vez perjudicial como la misma sancion de aquel. A la H. S. no deven ocultarse las ideas de que este juicio ha partido; y asi es que la Comision espera que la ley propuesta sea sancionada en los mismos terminos y con las reformas constantes de la redaccion adjunta = S. Jose Julio 4 de 1826. Alejandro Chucarro = Gabriel A. Pereira = Joaquin Suarez = José Ant.º Ramirez = Juan.º Antonino Vidal.

Proyecto de Ley = La H. J. de R.R. de la Provincia Oriental ha sancionado con valor y fuerza de ley.

Art.º 1.º Ningun individuo podrá ser arrestado ni detenido, sino para ser juzgado p.r la autoridad respectiva, en el mas breve tiempo posible.

2.º Las propiedades consagradas por las L.L., están al abrigo de toda violencia y de toda estorcion arbitraria.

3.º La industria será enteramente libre de todas las trabas que contradigan su engrandecimiento.

4.º La injuria, la Calumnia, y la Sedicion serán perseguidas como delitos segun su trascendencia.

5.º Qualquiera otra opinion manifestada de viva voz, por escrito ó por la prensa será libre de toda censura previa ó subsecuente y de toda direccion administrativa — S. Jose Julio 4 de 1826. — Chucarro = Pereira = Suarez = Ramirez = Vidal

Admitido generalmente el proyecto, y puesto en discusion sucesivamente sus articulos, fueron por votacion aprobados, el primero, segundo, tercero y quinto en los terminos de la redaccion precedente, y el quanto segun fué propuesto por el autor del proyecto, y es como sigue — La injuria, la Calumnia y la sedicion serán perseguidos como delitos o crimenes."

Puesto en discusion el articulo 6.º el Señor Munoz pidió, que su discusion fuese libre, y asi le decidió la Sala, como cuestion de orden, despues de lo cual.

El Señor Perez dijo: que no veia inconveniente en la sancion del articulo, supuesto que de echo estaban las otras garantias en

posicion de esa misma libertad que se les concedia.

El Señor Chicanno dijo: que el Señor preopinante no era exacto, pues que en la Provincia no se conocian templos ni alguna otra ceremonia religiosa, que diera á conocer esa libertad, en que se decian estaban de echo las otras creencias: que el poder Nacional se habia limitado á conceder esta libertad á los subditos de S.M.B. cuando con esta nacion celebró un tratado de Comercio; y que sino lo habia estendido á las demas naciones, era porque indudablemente se reservaba hacerlo para quando entrase ventajosamente en relaciones con ellas; que por este principio acaso se perjudicase á la nacion, anticipando la opinion de la Provincia relativamente, y que de cualquier modo ninguna Conveniencia inmediata resultaria inmediatamente, y si ciertamente un perjuicio en sancionar hoy el Articulo, porque la Sala perderia de este modo mucha parte de su fuerza moral, que mas que nunca necesita.

El Señor Martinez dijo: que se conformaba con el Señor preopinante, y con mayor razon, quanto que el Congreso gral se ocupaba yá en la formacion de la Constitucion de la Republica, que precisamente hade proveer á este respecto.

El Señor Muñoz que el articulo en discusion estaba fundado en un derecho natural, que ninguna de las razones aducidas provava el dictamen de la Comision calificandolo de prematuro: que en la Provincia era muy singular advertirse que no habia aquel fanatismo que en otras, en consecuencia de la falta de esas comunidades religiosas, que tanta guerra han echo siempre á las ideas liberales; y que lejos de contribuir la libertad de cultos á la desmoralizacion del Pais, era bien claro, que el establecimiento de un templo de agena Creencia apartaria á la mayor parte de la poblacion á examinarlo y verlo por Curiosidad: que de aqui resultaria como en todas partes la reflexion sobre el abandono con que nosotros observamos nuestra religion: que en consecuencia no abergonzariamos de dar un culto menos decente que aquellos, y que en conclusion mejoraria nuestra Conducta á este respecto, y nuestros pastores tendrian ademas un estimulo para la mejor observancia de sus deberes.

Continuando la discusion, y no habiendose dado por bastante, se levantó la sesion.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J.R.O. Tomas de
Ortiz Secretario
de la D.

En la Villa de S Jose á siete del mes de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Larrobla Presidente= Aguilar, Vidal, Perez (D Luis) Plá, Martinez Nieto, Muñoz, Pereira, Perez (D Mauricio), Ramirez, Haedo, Cortés, Sanna, Sierra, Oriarte, Chucarro, y Nuñez; con aviso de estar enfermo el Señor Otero, leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una representacion por la que el Ciudadano D Gregorio Maz diputado electo por el Departamento de Paisandú se escusaba de aceptar, fundandose en los grandes perjuicios que habia sufrido en sus intereses, despues de que hasta ahora ha poco, habia estado con las armas en la mano en defensa de la Patria, llegando al extremo de verse forzado a pedir su licencia para recoger los pequeños restos de su fortuna, y contraherse a evitar la mendicidad de su familia

Penetrada la H.S de la justicia que este individuo demandaba, acordó probeer, que se le admitia la escusacion, y que se le comunicara al gobierno para los efectos consiguientes.

Puesto en discusion el articulo 6º del proyecto de ley constante de la acta anterior, su autor el Señor Muñoz dijo, que en fuerza de las razones aducidas en oposicion, el estaba dispuesto a retirar el articulo, con calidad de que se reviera y considerase en la proxima legislatura, siempre que la Constitucion que presentara el Congreso no contubiera declaraciones acerca de la libertad de cultos. Asi lo acordó la H.S. despues de alguna discusion, y se levantó la sesion anunciando en orden del dia para la de mañana el dictamen de la Comision acerca de la forma del Gobierno

Juan Franco de Larrobla
Presidte

10

Fco Solano
Antuña
Secrio

En la Villa de S Jose á ocho de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Presidente Larrobla, Aguilar, Martinez Nieto, Muñoz, Cortes, Otero, Chucarro, Vidal, Pereira, Ramirez, Perez, (D Luis) Oriarte, Haedo, Sanna, Sierra, Nuñez, y Perez (D Mauricio), leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior se dió cuenta de una comunicacion en que el Sor Gobernador Delegado D Joaquin Suarez, acusaba recibo del decreto dcord. á la solicitud de D. Gregorio Maz, y de la Ley de garantias, previniendo, que

por no haber aun llegado la Secretaria a este punto, no podia combinarse al despacho del Gobierno, ni sea por consiguiente responsable de estas demoras.

La comision especial nombrada para abaix dictaminen acerca de la forma del Gobierno de la Republica, presento y se leyó la siguiente.

Resolucion. Minuta de resolucion

La H. J. de R.R de la Provincia Oriental ha acordado la siguiente resolucion.

Art.º 1º La Provincia Oriental no previene el juicio del Congreso gral constituyente con su opinion sobre la forma de gobierno, que deve servir de base a la Constitucion de la Republica.

2º La Provincia Oriental reproduce las clausulas que espresan su voluntad en los Diplomas con que ha mandado sus Diputados al Congreso a saber

La forma republicana representativa en el Gobierno, y la facultad, que se reserva de admitir, ó nó, la Constitucion que presente el Congreso. = Muñoz = Chucarro = Aguilar = Perez = Pereira = Vidal

El Señor Muñoz, miembro de la comision dió diversas razones en favor de esta resolucion, é indicó que se dispusiese el votar hoy sobre ella, para que se distribuyese sin perdida de tiempo a los S.S. Representantes.

Asi lo acordó la H. Sala, y se levantó la sesion anunciandose este asunto para la de mañana.

Juan Fran.co de Larrobla
Presid.te

J.o Tomas de Tellano
Secret.o

En la Villa de S. Jose á nueve

de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los S.S. Larrobla Presidente, Aguilar, Martinez Nieto, Muñoz, Cortés, Otero, Chucarro, Vidal, Pereira, Ramirez, Perez, (D. Luis) Viana, Haedo, Sauna, Sierra, Nuñez, y Perez (D. Manuel) leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de haber D Juan Suviela entregado en Secretaria los poderes que le acreditan Diputado por el Departamento de Canelones; y se mandaron pasar a la Comision respectiva

Continuando la discusion acerca de la minuta de resolucion presentada por una Comision especial, en cuanto a la forma de Gobierno de la Nacion, segun aparece inserta en la acta anterior, el Señor Perez pidió que se leyera el decreto Nacional que dió merito a esta discusion, y es como sigue.

„El Congreso General Constituyente de las Provincias Unidas del „Rio de la Plata en Sesion de ayer ha acordado, y decreta lo siguiente.
„ Artº 1º Para designar la base sobre que ha de formarse la Constitu„cion, consúltese previamente la opinion de las Provincias sobre la „forma de Gobierno que crean mas conveniente para afianzar „el orden, la libertad y la prosperidad Nacional.
„ Artº 2º La opinion de las Provincias sobre esta importante materia, se „esplicará por sus juntas e asambleas representativas y donde no „las hubiesen se formarán con este objeto
„ Artº 3º Las opiniones que indicaren las representaciones Provincia„les darán espedita la autoridad consignada por los Pueblos al Congreso „para sancionar la Constitucion mas conforme a los intereses nacionales, „y salvo el derecho de aquellas para aceptarla que les reservó el artº 6º „de la Ley de veintitres de Enero.
„ Artº 4º Las asambleas Representativas espresarán su parecer é ins„truirán de el al Congreso a la brevedad posible
„ Artº 5º Transcribase este Decreto al Gobierno encargado del Poder Ejecutivo Nacional, para que sea comunicado y tenga el mas pronto „cumplimiento"= Sala del Congreso en Buenos Ayres a veintisiete de „Junio de mil ochocientos veinticinco= Narciso de la Peña= Presidente= „Alejo Villegas= Secretario= Cúmplase= Gobierno de esta Provincia encargado „del Poder Executivo Nacional= Está conforme= Ygnacio Nuñez= „Está conforme= Anaya.

El Señor Perez (D Luis) continuando dijo: que alli se pedia acada Provincia su opinion acerca de la forma de Gobierno, y que la Sala aprobando la minuta presentada por la Comision no se pronunciaba ni de consiguiente cumplia con lo mandado: que por otra parte, el no entendia bastantemente aquella disposicion pues que si se pedia la opinion de esta Provincia acerca de la forma de Gobierno que conviniera a todas las de la Union, ella no podia ni deberia darla, y si, limitandola asi propia, es decir, a la forma de Gobierno que ella desea, y mejor le conviene.

El Señor Munoz contrayendose al articulo primero del Decreto Nacional, en cuyo respecto hablaba el Señor preopinante, dijo: que el no podia entenderse, sino en los terminos precisos en que aparecia redactado: que alli no se pedia el voto sobre lo que interesara acada Provincia, sino por lo que conviniera a toda la Nacion, y que era en este sentido que la Sala de-

via presentemente espidiese. Pidió que se leyera nuevamente el decreto, y verificado reiteradas veces a indicacion del Señor Presidente y el Señor Peres (D Luis) este dijo: Que si el Congreso General, se reservava la facultad de pronunciarse sobre la forma de Gobierno, como viene convenia ¿a que conducia el indagar la opinion de las Provincias?

El Señor Muncarro contestó, concluyendo con que las miras del Congreso Nacional en aquella indagacion, no tendian a mas que obtener opiniones ilustrativas y de ningun modo decisivas; porque en este caso quedaria dudida la amplitud de los poderes, con que se reunieron sus miembros para constituir la Nacion?

El Señor Martinez Nieto conformandose con estas ideas aplaudió el tino y circunspeccion con que estaba concebida la minuta de resolucion propuesta a la Honorable Sala, y acordó su sancion.

Declarandose por votacion suficientemente discutida la materia, se procedió a votar ¿Si se aprobaba, o no, la minuta de resolucion propuesta acerca de la forma de Gobierno? Y resultó la afirmativa.

El Señor Perez (D. Luis) pidió que se contestaran las comunicaciones en que Diputados de la Provincia en el Congreso General pedian esplicaciones terminantes sobre la forma de Gobierno, ó que al menos se les digese, que no se podia resolver en este asunto.

El Señor Muñoz repuso que en los Diputados embiados para constituir la Nacion era muy estraño notar semejantes consultas: que ellos no eran apoderados, sino Representantes de la Provincia, y que el se habia abstenido de votar por un Diputado, que para espedirse en el caso necesitase hacer tales preguntas.

Desechada por la Honorable Sala la indicacion del Señor Perez (D. Luis) el Señor Presidente anunció sesion para el doce del presente, y el mismo Señor Perez, pidió con este motivo la palabra y dijo: que habiendose llenado todos los objetos que motivaron esta sesion estraordinaria, debia inmediatamente cerrarse, sin proceder a otra cosa.

El Señor Muñoz conformandose opinó que se avisara al Gobierno, y que se aguardase su contestacion, por si tenia algo de gravedad que proponer.

En este estado el Señor Presidente acordó que faltaba que proveer en quanto a la renovacion de la Sala, por terceras partes, ó de cualquier otro modo que se acordase; y que esto era de urgencia inmediata para que tuviera efecto al abrirse las sesiones de la proxima legislatura. Manifestada por la Honora-

ble Sala sin conformidad, el mismo Señor Presidente a peticion de aquella, nombró una comision especial que presentase un proyecto de ley relativamente, y recayó en los Señores Aguilar, Cortés, Muñoz, Otero, y Sienra: y se levantó la Sesion.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Tolosa
Secr.

12

Villa de S Jose a quince de Julio

de mil ochocientos veintiseis, abierta la Sesion con los SS. Larrobla Presidente, Aguilar, Cortés, Perez (D. Luis) Martinez Nieto, Muñoz, Ramirez, Perez (D Mauricio) Haedo, Otero, Sanza, Sienra, Vidal, Chucarro, Viarte y Nuñez, ausente el Señor Plá con aviso de hallarse enfermo, y el Señor Pereyra sin licencia, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un informe de la Comision de Peticiones sobre los poderes presentados por D Juan Susviela como Representante por el Departamento de Canelones, que segun aquella eran bastantes y estaban calificados por el Gobierno. Conformandose la H. Sala con el dictamen de la Comision, fué llamado el Señor Susviela, é incorporado previo su juramento en forma

Se dió cuenta de dos Comunicaciones del Gobierno, quien con fha del 13 acusaba recibo de la Ley sancionada el ocho, sobre garantias individuales, y de la resolucion del nueve en quanto á la forma de Gobierno.

Se dió igualmente cuenta de otra comunicacion en que el Gobierno Substituto cesante acompañaba dos relaciones sobre las rentas actuales de la Provincia y sus erogaciones.

De otra comunicacion en que el nuevo Gobernante Delegado pedia la Cooperacion de la H. Junta para poder expedirse con acierto y dignidad.

De una peticion en que cumpliendo con un decreto del Sor Gral Lavalleja solicitaban dos individuos la intervencion del Gobierno de la Provincia, para que el de la Republica les entregara varios efectos tomados bajo Bandera Enemiga.

Y de un proyecto de Ley presentado por la Comision nombrada para regularizar la renovacion de los Representantes.

Puestas en discusion las relaciones remitidas por el Gobierno en lugar del presupuesto pedido- El Señor Muñoz

opuné que no debian pasarse a Comision y si devolverse al Gobierno para que presentára un presupuesto en forma y arreglado.

El Señor Martinez Nieto conformandose con el Sor preopinante anadió, que aquello era tanto mas necesario, quanto que alli se incluian gastos militares que hoy no corresponden a la Provincia

Apoyada la mocion y discutido bastantemente el asunto resultó por votacion „ Que se devuelvan al Gobierno dichas relaciones, y que éste forme y presente un presupuesto gral en forma y arreglado que comprenda clasificadamente el valor de todos los gastos que demande la administracion de la Provincia en un año posterior a la fecha."

Se puso en discusion la minuta de decreto propuesta para la renovacion de la Sala, que es como sigue—

Decreto { La H. J. de RR. de la Provincia ha sancionado y decreta lo que sigue

Art.º 1.º Una tercera parte de los Diputados de la Representacion de la Provincia se renovará cada legislatura.

2.º La 3.ª parte deberá sacarse a la suerte de entre los Diputados recibidos mas antiguos.

3.º Los Diputados salientes no se retirarán de la Sala, hasta el momento en que se presenten a ocupar sus puestos los que hayan sido nombrados= Muñoz= Otero= Cortés= Aguilar= Sierra=

Puesto en discusion el Art.º 1.º mediante estar admitido generalmente el decreto promovido por la misma Sala, el Sor Muñoz lo fundó, y fue por votacion aprobado, asi como el 2.º y 3.º, omitiendose en este la palabra recibidos.—

Acerca de la comunicacion en que el Gobierno reclama la cooperacion de la Junta, acordó la Sala contestar, que se hallaba naturalmente dispuesta al efecto.

La peticion sobre los efectos apresados a dos particulares fue rechazada por incompetencia.

El Señor Muñoz pidió licencia para ausentarse por tiempo indeterminado; y habiendo el Señor Perez llamado la atencion de la Sala, sobre que debia dar de mano a sus trabajos, cuando como están los objetos de su convocacion extraordinaria, se contrajo a esto la discusion; y ultimamente se acordó, que se cerrasen las sesiones despachados que fuesen los asuntos pendientes— que se denegára en consecuencia la licencia solicitada por el Sor Muñoz— que se diese hoy aviso al Gobierno de aquella determinacion para su conocimiento; y que al incluirsele el decreto de renovacion de la Sala, se previniese al mismo y Diputados

de los Diputados cesantes, señalando estos la Secret.a por sus antigüedades en conformidad del decreto, y se levantó la sesion

Juan Fran.co de Larrobla
Presid.te

J.e Sec.no

16.

En la Villa de S. Jose á diesiseis

de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Presidente Larrobla, Aguilar, Chucano, Sanbiela, Martinez Nieto, Otero, Perez (D. Mauricio), Sierra, Haedo, Muñoz, Cortés, (Perez D Luis), Sanza, Nuñez, y Ramirez, ausentes los SS. Oriarte, y Plá con aviso de hallarse enfermos, y los SS. Pereira y Vidal sin licencia; leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una peticion de Fernando Yglesia, reducida á que se le mandase abonar el tiempo de quatro meses que habia servido en la Secretaria de Gobierno, segun constaba del informe del Secretario en la solicitud que acompañaba y á que el Gobierno substituto no habia hecho lugar. Habiendose acordado despachar en tabla este asunto el Señor Muñoz dijo: que como individuo que habia sido del Gobierno Provisorio habia presenciado los servicios del reclamante, y exia de justicia el que se les compensára con tanta mas justicia, quanto que exa sabido que Yglesia habia perdido una colocacion por contraerse al servicio de la Secretaria.

El Señor Perez D Luis apoyó esta mocion como testigo ocular de la contraccion del reclamante, y continuando la discusion, concluida se acordó provea, que se facultava al Gobierno para disponer el pago con arreglo al tiempo y clase de los servicios que Yglesia hubiese prestado.

La Comision de Hacienda informó verbalmente acerca del proyecto pasado por el Gobierno con fha de ayer, para que el despacho de los asuntos de la Provincia, se dividiese en los ramos de hacienda y gobierno, al cargo de dos Secretarios con responsabilidad y sueldo de dos mil pesos cada uno, siendo su nombramiento peculiar al que ejerciese la autoridad gubernativa. La comision opinaba que la proposicion era inoportuna, y doblemente en las actuales circunstancias, en que las atribuciones y negocios del gobierno se han limitado enormemente, al paso que las rentas de la Provincia estan reducidas a una suma insignificante. Añadió

que quando las facultades del gobierno eran en todo respecto mas extensas habia la Honorable Sala limitado el despacho a un solo Secretario, y que con mucha mas razon deberia hoy hacerlo, concluyendo con que se desechara el proyecto.

Continuando la discusion se acordó á votar si se aprobava, ó nó, el dictamen de la Comision.ª y resultó unanimemente la afirmativa.

Habiendose puesto en consideracion de la Sala que el Señor Chucarro habia sido electo para diputado en dieziocho de Noviembre del año ultimo: que el Señor Otero lo habia sido en doze de Diciembre del mismo, y que recibidos uno y otro en un mismo dia, necesitaba la Secretaria saber si habian de sortearse para salir, ó decidir la antiguedad de la eleccion, despues de algun debate se declaró que no deviendose contar el tiempo de la diputacion mas que desde la fha en que los diputados fueren recibidos, se sortearon los dos S.S. aquienes se refiere esta consulta.

El Señor Munoz hizo presente que siendo muy sencible la apatía y menos precio con que algunos Ciudadanos miraban su eleccion para diputados, desatendiendo increibilmente la convocacion del gobierno, y permaneciendo en sus casas sin dar el menor aviso ó disculpa pedia, que la H. S. les estrañara esta conducta tan indecorosa, y les previniera que si en la proxima convocacion quedaren aquella misma, lo comunicaria la H. S. al Departamento su comitente para que depositara su confianza en quien fuese mas digna de ella. Pidió igualmente que a los SS Diputados, que se habian aumentado sin previo permiso, se les amonestara estrañandoles el que lo hubiesen verificado sin la licencia que prescribe el reglamento.

Tomada en consideracion la materia se acordó por votacion que se pasasen las comunicaciones a dichos individuos, en los mismos terminos que el Señor Muñoz habia pedido, y con calidad de que a los diputados nombrados, y no recividos fuese por conducto del gobierno, y a los otros directamente por la Sala y se levantó la sesion.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

J. Tolano
Secretario

En la Villa de S. Jose á diesi

siete de Julio de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Larrobla Presidente, Aguilar, Muñoz, Perez (D Luis) Cortés, Larrieta, Ramirez, Perez (D. Mauricio), Haedo, Otero, Sierra, Martinez Nieto, Chucarro, Nuñez, y Viriate, ausentes los SS. Pereira y Vidal sin licencia, y los SS. Ellauri y Larrea con aviso de hallarse enfermos, leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de tres comunicaciones del Gobierno de esta fha, que acompañaba recibo del decreto sobre la renovacion de la Sala y del aviso de cerrar aquella sus sesiones, proponiendo en otra la translacion de la Junta á Canelones para la proxima legislatura, una vez que aquel punto ofrecia mayor comodidad, publicidad, y recursos, y estaba presentemente a cubierto de cualquier invacion del Enemigo

Se dió igualmente cuenta de otra comunicacion en que el Señor Brigadier Lavalleja certificaba y recomendaba la solicitud que incluia del Sargento Tomas Frias, para que con consideracion a haberse inutilizado de una bala de Cañon en la guerra con el usurpador el ochocientos dieziocho, se le asignase un socorro mensual para poder subsistir.

Y de otra peticion de D Gabriel Lezaeta para que en vista de los Certificados que acompañaba se le repusiese en el empleo de Oficial de la Secretaria de Gobierno de que se le habia separado, con declaracion de no considerarsele suficiente.

Tomada en consideracion la indicacion del Gobierno acerca de abrirse la Segunda Legislatura en la Villa de Canelones el Señor Muñoz la apoyó por la razon de que era efectivamente del Gobierno a quien competia la iniciativa en este caso, empuesto que era quien mejor deberia estár al cabo de las circunstancias. No habiendose ofrecido discusion, y puesto en votacion el asunto, resultó aprobada la indicacion del Gobierno

Puesta en consideracion la peticion del invalido Tomas Frias, y declarado se resolviera en tablas— el Señor Muñoz la apoyó, fundando en que de ningun modo podria la Patria ser indiferente a la suerte de sus desgraciados defensores— ponderó la justicia con que estos demandaban la consideracion del Gobierno, y concluyó proponiendo, que se le socorriera por la Provincia, entretanto que se obtuviese una resolucion general del Congreso, que debia desde ahora reclamarse por la H. Sala.

El Señor Perez (D Luis) opinó que se le abonasen por la Provincia las dos terceras partes del haber mensual de su clase, desde ahora, y entretanto se obtenia la resolucion gral indicada.

El Señor Chucarro, anadió que aquella resolucion se obtuviese por conducto del Gobierno de la Provincia, y así quedó sancionada la proposicion del Señor Perez, redactandose por la Secretaria aquella comunicacion, como que debia estar en posecion de las intenc.s de la Sala, por la discusion que habia presenciado.

Tomada en consideracion la peticion de D Gabriel Lezaeta el Señor Muñoz apuntó, que no debia pasar a comision, si la Sala no perdia de vista que el Gobierno podia hacerse de las manos subalternas, que juzgase de mas aptitud, y desprendiese de los negocios que en su opinion no la tuviesen. Adhiriendo la H Sala a este concepto, se desechó la pretension de Lezaeta, y se levantó la sesion, hasta la Segunda Legislatura ord.a, si negocio muy urgente no las reclamasen antes de aquel tiempo, y para el efecto se integró la Comision, nombrandose por votacion al Sor Pereyra, en falta del Sor Suarez, hoy encargado del Gobierno

Juan Franco de Larrobla
Presid.te

18.

En la Villa de Tandones á

veinte de Septiembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS Larrobla Presidente, Aguilar, Vidal, Teseira, Susbiela, Chucarro, Perez (D Mauricio) Sierra, Muñoz, Leon, Sierra (D Pablo) y Muñoz. El Sor Presidente anunció que la presente reunion era para sesion preparatoria, que en esta virtud los SS. podian hacer las observaciones que gustasen.

El Sor Muñoz dijo, que ahora parecia mas urgente la necesidad de abrir las sesiones pues yá habia trece diputados de los recibidos, y cuatro presentes para recibirse, con los que componerian el numero de veintisinco, siendo justamente las dos terceras partes presentes las que iban á empezar los trabajos. Se conformaron los demas SS con esta indicasion, por ser igual á la conferencia tenida en la noche anterior, y se acordó nombrar la comision de previsiones para revisar los poderes de los cuatro diputados que corresponden á la 1.a Legislatura.

El Sor Presidente nombró á los SS D Juan Sion,

D. Mauricio Perez, y D Santiago Sierra, en defecto de D. Manuel Saurez, D Luis Perez, y D. Francisco Haedo, por hallarse ausentes, y para la de Legislacion á D. Juan Susbiela, en defecto del Sor D Joaquin Suarez.

Se mandó pasasen á la comision de Peticiones las actas de los Deputados que se ha hecho referencia, y se levantó la sesion, siendo la una de la tarde, y quedando citados para las siete de esta noche.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Por Comision
Cayetano de S.n Vicente

19

En la Villa de Canelones á

veinte de Septiembre de mil ochocientos veintiseis, reunidos en sesion estraordinaria los SS. Presidente Larrobla, Aguilar, Pereira, Susbiela, Leon, Munoz, Vidal, Sierra (D Pedro) Viana, Chucarro, Perez (D. Mauricio) Sierra (D Santiago) y Nuñez, leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta del dictamen de la comision de Peticiones, respecto á los poderes de los RR. ultimamente electos, cuyo tenor es el siguiente.

Decreto / Minuta de Decreto.

Canelones 20 de Septiembre 1826.

Hanse por bastantes los poderes presentados por los SS. D Juan Benito Blanco, D. Santiago Sayago, y D. Bartolo Arias, diputados electos por el departamento de Paisanoú, y los de D Eulogio Montasti, por la Villa de Remedios.

El Sor Presidente lo puso en discusion y no habiendose hecho observacion alguna por los SS. RR. se puso á votacion; si se aprueba ó no, el dictamen de la comision. y resultó la afirmativa.

En seguida fueron llamados los SS. D. Juan Benito Blanco, D. Eulogio Montasti, y D. Santiago Sayago, y habiendo prestado el juramento de la ley, fueron inmediatamente incorporados.

Se dió cuenta de las comunicasiones entradas desde el 11. de Agosto pasado, en el orden siguiente.

En una de la comunicasion y nota de los SS. Diputados que deben sesar en la proxima Legislatura

con arreglo á la ley

En obra del acuerdo de trasladarse la H.S. en esta villa.

En obra del decreto en que se exhoneraba á D Gregorio Mas, del cargo de diputado por Paisandú.

En obra del acuerdo para estrañarse su no comparecencia á varios diputados.

En obra del acuerdo para que se consultára al gobierno acerca de los invalidos resultantes de la guerra que hizo la Provincia en la invasion de 1816.

Yobra de 12. del mismo poniendo en noticia de la comision permanente, que á consecuencia de las disposiciones, y eficaces recomendaciones del gobierno de la República, para promover y perfeccionar la organizacion de la Provincia, y afianzar el orden público, habia acordado la convocacion de los SS RR. fijando el dia de la fha.

Con fha 23. del mismo se ha recibido comunicacion del Sñor Cap.n Gral en gefe del Exercito Nacional, en la que anuncia que el estado decadente de salud, á que lo han reducido varios ataques repentinos, lo hicieron solicitar de SE. el Presidente de la República, le relevase del mando del exercito: que esta súplica fue atendida, y se ha destinado para sucesor de este cargo al Sñor Gral D Carlos Maria de Alvear, y de su segundo al Sñor D. Miguel Estanislao Soler.

D José Antonio Ramirez diputado por las Viboras, D. Antonio Otero por el Colla, D. Manuel Savera por los Sorongos, y D. Franco Plá por S. Pedro, han dirigido los tres primeros, aviso de no poder asistir por hallarse enfermos, y el Sñor Plá solicita se le relevé del cargo de diputado, porque sus achaques le privan poder asistir á estos actos, por sus circunstancias actuales, y por no poder absolutamente oir nada en las discusiones, á causa de padecer de los oidos, concluyendo con pedir á VH. se sirva admitir su separacion.

Con fha 29. el gobierno de la Provincia comunica al Sñor Presidente para que por su organo lo transmita á la H.S. que por decreto de 24 del corriente espedido para el arreglo interior de los departamentos de su despacho, fue nombrado oficial, gefe inmediato del de Hacienda el Secretario de esta corporacion D. Franco Solano de Antuña en atencion á su merito y aptitudes, y por merecer su confianza para el desempeño de tan delicado y oficial

cargo. Que por lo tanto cree que estando la H.S. bien penetrada de lo espuesto, deferirá gustosa al enunciado nombramiento, sufragandole del modo que V.H. estime conbeniente.

El Sôr D Cayetano campana diputado al Congreso Nacional, acusa recibo del diploma, y comunicasion dirigida por esta H.S. y avisa hallarse reunido á aquel cuerpo.

Con fha 4. del presente avisa el Sôr Gobernador que con motibo de tener que separarse al Cuartel gral adonde lo llaman asuntos de grave importancia, dexa sustituido el ejercicio de la autoridad gubernativa en el Secretario de gobierno y hacienda, y adjunta el decreto que ha espedido de este mismo respecto.

Con fha 9. de Septiembre el gobierno de la Provincia de acuerdo con los sentimientos que vertió la comision permanente en su nota de 8. respecto la exigente necesidad de reunir á la brevedad posible los representantes de los pueblos dice: Que con esta fha imparte las circulares á todos los SS. á efecto de que para el dia 15. del corriente en que debe abrirse la sesion estraordinaria, esten precisamente en este punto, y recomienda á la comision que por su parte haga una incitativa á los SS. Diputados, con la que á la voz de la que hace el gobierno, prestará á este paso una doble eficasia.

Con fha de hoy el gobierno eleva al conocimiento de la H.S. un espediente de D. Juan Leon de las Casas, para su recepcion de escribano, á fin de que la H.S. se digne proveer sobre la abilitacion de edad, y estension del titulo.

Se leió cuenta de las escusaciones hechas por los SS. D. José Basquez Sedesma diputado por S.to Domingo Soriano, D. Manuel Duran diputado electo por el departamento de S. José, D. Manuel Muñoz diputado electo por la Villa del Rosario, y D. Luis Perez Diputado electo por el departamento de S. José. Se mandaron pasar á la comision de peticiones. De D. Calixto Quinco sin haber entregado en Secretaria su titulo de oficial de Sala, por separarse para prestar sus serbicios en el ejercito Nacional desde el 1.o del corriente. Y del oficial 2.o de la Secretaria de la H.S. D. José Pasqual de Antuña, que entregó en la misma el titulo de tal, por pasar á prestar sus serbicios al ejercito Nacional en S.n Jose Agosto.

El Sôr Presidente dijo: que hallandose la Sala sin Secretario como se observaba por la nota que se habia leido, se hacia preciso que la H. Junta se pronunciase á este respecto, en punto asi se admitia, ó no la separacion del Sôr. Antes

teña, y si se habia de hacer la eleccion de un nuevo Secretario, ó habia de seguir del modo que se estaba sirviendo la Secretaria.

El Sór Muñoz pidió la palabra y dijo: que cuando el gobierno habia echado mano del Sór Antuña, seria porque habria encontrado en el las aptitudes necesarias para el destino á que se le habia llamado, que parecia innecesario decir mas nada á este respecto; pero que acerca de la eleccion de secretario, creia no debia hacerse acto continuo, pues á pesar de que la Sala debia considerar la falta de este como grave, seria presiso anunciarlo en la orden del dia, bien si se queria en la de mañana, para que los S.S. tubiesen lugar de fixarse en el sugeto que debia ocupar este cargo, y al efecto pedia se leyese el titulo del reglamento que trata del Secretario, y como este, está adiccionado por la H.S., se trajo á la vista la acta en que se haya la resolucion y dice: „ Que la Sala se nombre por ahora un solo secretario con la do„tacion alli designada, y con calidad que desempeñara las funciones de„talladas para los Secretarios en todo lo posible, y hasta tanto que la„acumulacion de asuntos, ó la impresion del diario de sesiones haga á„juicio de la Sala indispensable el nombramiento de un otro Secretario.„ Que en caso de enfermedad ú otro impedimento legitimo del secretario,„servirá la secretaria interinamente, uno de los oficiales que el mismo pro„ponga, y aprueve la Sala. Y que este oficial encargado de la secretaria„disfrutará la mitad de la dotacion del Secretario sobre su sueldo res„pectivo, durante el impedimento del de aquel."

El Sór Muñoz dijo: que el presente caso no era el que indicaba la acta, y que por lo mismo la Sala debia fixarse en el sugeto que debiera á juicio de ella optar aquel empleo, y que para ello se necesitaba un tiempo mas largo, pues debia buscarse un individuo capaz, y que mereciese ademas de sus aptitudes la confianza pública. Que por lo mismo retiraba su primer indicacion sobre darse en la orden del dia siguiente el nombramiento de secretario.

El Sór Chucarro dijo: que la Sala debia fixarse antes de nada en declarar si se admitia ó no, la separacion del secretario, teniendo en vista la necesidad que el gobierno dice tener de este individuo, y que en tanto podia el oficial primero que está desempeñando la secretaria hacerlo en la clase de secretario interino, y hasta tanto se nombre el que deva serlo, pero que creia muy necesario la declaracion que habia indicado, pues si interin no hubiese esta, el Sór Antuña no habia dejado de ser secretario.

El Sór Muñoz dijo: que el no se oponoria á aquella primera indicacion hecha por el señor preopinante, mas

que se dé la de que se titule secretario interino el que hace hoy las veces del secretario, que lo que debe hacerse es atenerse al sentido de la adicion al titulo 3º del secretario.

Se hicieron algunas otras pequeñas observaciones, y dandose el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar ¿si se da por separado al Sor. Iturra ó no? y resultó la afirmativa

El Señor. Muñoz pidió la palabra y dijo: que haria una indicacion que aunque le era sensible, estaba en el caso de hacerla, en razon de ser un individuo de la comision permanente.

La comision, dijo, se ha visto en la necesidad de indicar todo lo que ha echo con un numero de individuos que pertenecen á la representacion, para poner á cubierto la dignidad de ella misma, la de la Sala, y la del gobierno, por la respetabilidad que se merecen las autoridades constituidas, y por la fuerza moral que es necesario que todo individuo les de. La Sala al imponerse de los trabajos de la comision verá cuanto ha hecho por conseguir la reunion de unos diputados que se hayan muy procsimos de este punto; y para ello pidió se leyese todo lo que se habia resuelto en las distintas reuniones, y se leyeron las comunicasiones siguientes. Canelones Septiembre 8. 1826= La comision permanente ha sido reunida en consecuencia de una nota del Sor Gobr. Delegado fha 7 del corriente desde la cuchilla de Maciel, en la que reitera por la reunion de la HH. con la mayor brevedad posible para que ella delibere sobre la suerte futura de la Provincia en la crisis peligrosa en que se haya. La comision recomienda al Sor Gobr. substituto que no perdiendo instantes haga partir propios á todos los Representantes en particular, exigiendo su reunion en este punto para el dia quince del corriente. Ella es de sentir que el gobierno en tan criticas circunstancias debe revestirse de toda la circunspeccion necesaria para lograr se de el lleno á esta medida, haciendo responsable á cada uno de los SS. que por su apatia ó falta de interes por la salud pública, entorpesca la apertura de los trabajos de la HH. con todo lo demas que estime conveniente á su logro. El Presidente que subscribe al comunicarlo al Sor Gobr. tiene la satisfaccion de saludarle con su acostumbrada consideracion= Juan Franco de Zorrobla. Presidente= Por el Secretario. Carlos de S. Vicente.

Contestacion del Gobierno= Canelones 9 de Septiembre 1826= El gobierno, de acuerdo con los sentimientos que vierte la comision permanente en la nota fha de ayer respecto á la exigente necesidad de que se reunan á la brevedad mas posible los RR. de los pueblos en fuerza de las criticas circunstancias que hoy

rodean la Provincia, ha acordado requerirles de nuevo, y acada uno en particular, en los terminos mas vehementes, á efecto de que para el dia 15 del corriente en que debe abrirse la sesion estraordinaria, esten presisamente en este destino.

El gobierno cree oportuno reconocer á los SS. de la comision, que una incitativa por su parte á los SS. diputados, dirigida á la vez con la del gobierno, prestaria á este paso una doble eficasia, que asegurase el resultado, impulsando la concurrencia de aquellos, á quienes no ha bastado la imponente voz de la salud pública, á despertarles aun del regazo de la insensibilidad.

El que subscribe saluda á los SS. de la comision permanente con su mas atenta consideracion. Juan F. Giró

Circular del Gobierno= Canelones 7 de Septiembre 1826= Tanto como está penetrado el gobierno del tamaño de la necesidad y urgencia que hoy mas que nunca exige la mano saludable de los representantes del pueblo, otro tanto admira, y no sabe á que causa atribuir la indiferencia, se atreve á decir criminal, y aun no basta, de algunos de los SS. que subsisten aquel caracter. A todos ellos, y aun á los vulgares es harto evidente la terrible borrasca que nos amenaza, y los males que se seguirian á la suerte pública de no haberla conjurado en tiempo ¿como pues deberá clasificarse la apatía y egoismo de los depositarios de aquella, en momentos tales? El gobierno siente á la verdad haber sido puesto en el duro caso de dirigirse particularmente al Sor. D. S. diputado por T. para hacerle saber por ultima vez que el gobierno Supremo de la República, el Gral en gefe del ejercito, el gobierno de la Provincia, y mas que todo la imponente voz de la salud pública, le requieren, para que indispensablemente, y sobreponiendose á cuantos inconvenientes puedan presentarsele, esté en este destino para el dia 15 del corriente en que debe abrirse la sesion estraordinaria de la H. Sala, protestandole solemnemente ante el pueblo su comitente, y la Nacion entera por la responsabilidad de su defeccion á los sagrados deberes de su cargo= Está conforme= Franco. Arancha.

Circular de la Comision permanente= Canelones 9 de Sptbre 1826=

La Comision permanente reunida á consecuencia de una nota del Sor Gobor Delegado fha en la cuchilla de Maciel, ha dispuesto de acuerdo con el gobierno dirigirse por si á cada uno de los SS. RR, á objeto de que con la brevedad posible se reunan en este punto para desidir de la suerte futura de la Provincia en una crisis tan espuesta

La comision espera del celo, patriotismo, é intires &c. de la salud pública, que deben caracterizar al Sor Diputado tal, que desentendiendose de todo interes particular, lo pospondrá todo al del bien del pais. Ella ha resuelto dar cuenta á la reunion de la H. S. de quienes sean aquellos que hayan mirado con desprecio las insinuaciones de ambas autoridades, y al efecto ha señalado el dia 15 del corriente para la apertura de sus sesiones.

El Presid.te que subscribe al comunicarlo al Sor diputado tal, lo saluda con su mor consideracion. Juan Francisco Larrobla= Carlos de S. Vicente.

Ultima Circular= La comision de la H. S.ta de R.R. ha oido la lectura de la comunicasion del Sor diputado tal, en contestacion á la que ella le dirigió con fha 9.

La comision se ha sorprendido al tocar la resistencia del Sor diputado á quien se dirige á concurrir á esta Villa para cumplir con una obligacion que ha contraido con los pueblos que lo han mandado á componer la representacion de la Provincia.

A la comision yá no le resta ningun medio que emplear de los que estan en el pequeño Circulo de sus facultades que sea capaz en su opinion de estimular al Sor diputado tal, á hacer el pequeño sacrificio de emprender un viage de pocas horas, en que facilitaria al menos la apertura de la Sala, que sin numero competente no puede proceder ni á la recepcion de una porcion de individuos que hay nombrados para diputados, y que pertenecen á la legislatura que concluye.

En este conflicto la comision que ve al mismo tiempo muy urgente la reunion de la Junta, quiso asociarse á todos los S.S diputados que estan en esta Villa, para que con sus luces le abriesen un camino que la condugese á uno de sus principales objetos, y en una conferencia que se ha tenido en esta noche se han espresado todos los S.S. diputados en conformidad por que se pase al diputado tal, la presente comunicasion, esperando que ella haga revivir en el Sor diputado los sentimientos de patriotismo de que le suponen animado.

La comision tambien informa que todos los S.S diputados que se han reunido en esta noche, tambien encargan á la comision que espresen al Sor diputado tal, que si el lunes proximo no estu-

vese en esta Villa, y por su falta la Junta no pudiese abrir sus sesiones, cada uno de los Tres diputados harán formal protesta, que al mismo tiempo que los ponga á cubierto con los pueblos que representan haga caer toda la responsabilidad sobre el Sor diputado que estando tan procsimo, y no estando gravemente enfermo, quieren mirar con una indiferiencia criminal la causa pública.

El Presid.te que subscribe al ponerlo en el conocimiento del Sor diputado, lo saluda con toda su consideracion.

Concluyendo con pedir que se nombrase una comision para que entendiese y abriese dictamen acerca de la conducta de aquellos individuos que estando tan cerca se habian mostrado indiferentes, burlando las prevenciones de las autoridades: fixando al efecto una resolucion.- Fué apoyada suficientemente esta indicasion, y se procedió á votar ¿si se nombraba la comision ó no? y resultó la afirmativa.- Fueron elegidos para componer la comision especial, los SS. Blanco, Vidal, Susbiela, Muñoz, y Sierra (D. Pedro)

Acto continuo el Sor Presid.te indicó q. si no habia alguna otra observacion que hacerse, se suspendia la Sesion, y no ocurriendose asunto alguno se retiraron los S.S. á las ocho y media de la noche, dandose la orden del dia para el 22 con los asuntos que las comisiones despachasen.

Juan Franco. de Larrobla
Presid.te

Por Comision
Carlos de S.n Vicente

20.

En la Villa de Cadiz

á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis, abierta la sesion con los S.S. Larrobla Presid.te, Vidal, Chacarro, Uriarte, Susbiela, Perez, Sierra (D Santiago) Ferreira, Blanco, Muñoz, Leon, Nuñez, Martinez Viete, Montaste, Sayago, y Sierra (D Pedro) con aviso de hallarse enfermos los S.S. Aguilar, Otero, y Cor-

PODER LEGISLATIVO - BIBLIOTECA -

tes.

Se dió cuenta de una comunicasion del gobierno en la que adjunta un proyecto para que las justicias de los pueblos que hasta aqui no hubiesen estado en posecion de algunos adbitrios con que costear los gastos de escritorio, exigan mensualmente el que para aquel se señala.— Se mandó pasar á la comision de Hacienda.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Peticiones á la solicitud de D Luis Perez, cuyo tenor es el siguiente.

Dictamen. H. S. de R. R.— La comision de Peticiones ha examinado la escusacion que hace D Luis Perez, diputado electo para la proxima legislatura por el departamento de S. José.

La comision encuentra que los motivos que se esponen por el Sor Perez no tienen fuerza alguna para acceder á lo que solicita. Ellos se fundan en solo dos razones, la 1ª es la de hallarse enfermo; esta es momentanea, y si lo estaba cuando hizo la renuncia con fha 13 del corriente, es probable que hoy no lo esté. En la 2ª dice que no está en situacion de admitir la reeleccion hecha en su persona muebamente, á causa de no poder abandonar su casa, por lo que sufren sus intereses, y que siendo escasos no pueden darle para sostener sus gastos en este punto.

Si se atendiese á este pequeño motivo, cree la comision se abriria la puerta á la reclamacion que con igual justicia, ó con mucha mas se haria por algunos de los S.S. que están en la representacion; estas consideraciones y otras que se reserva, le han hecho á la comision poner á la deliberacion de V.S. el siguiente proyecto de- Decreto.- Canelones 22 de Septiembre 1826.= Mediante á que los motivos que dá el exponente no han pesado bastante en la consideracion de la H.S.— No ha lugar á lo que solicita— Abisese al gobierno, para que con la brevedad posible, disponga se apersone en la Sala el diputado D Luis Perez = Juan Bautista de Leon = Pedro T. de la Sierra = Mauricio Perez = José Ygnacio Viriarte y Echague = Santiago Sierra.

Decreto.

Puesto en discusion el Sor Muñoz dijo: que la Sala debia conformarse con el dictamen de la

á estos actos.ª que él por su parte no estaba conforme.

Puesto en discusion si estaba el punto suficientemente discutido ó no, resultó la afirmativa. En seguida se procedió á votar si se admitia ó no el proyecto de la comision, y fué aprovado.

Se leyó el dictamen y decreto de la misma á la solicitud del Sor Vasquez Sedesma que es del tenor siguiente. Dictam.n

H. S.ta de R.R. = La comision de peticiones ha visto la solicitud que hace D José Vas.q Sedesma, para que se le admita la renuncia que presenta, por las razones que en ella indica.

La comision convencida de la necesidad que tiene este individuo de estar fuera de la representacion para con sus diligencias personales atender á cubrir sus creditos, y considerando que el departamento á que corresponde carecería de estar representado, aconseja á V.H. el siguiente proyecto de Decreto.

Decreto. El Cantones Septiembre 22. 1826. = Como lo pide y al efecto comuníquese al gob.no para que disponga que el departamento á que corresponde proceda á nueva eleccion con la brevedad posible. Juan Bautista de Leon = Pedro P de la Sierra = Mauricio Perez = José Ignacio Uriarte.

Puesto en discusion, el Señor Muñoz dijo que las razones que el Señor Sedesma daba eran poderosas, tanto porque esponia francamente el estado en que se hallaba, cuanto por la necesidad que tenia de personalmente atender á la recolacion de sus deudas para cubrir sus creditos, q.e por consiguiente la Sala sin proceder á mas debia aprobar el dictamen presentado.

Puesto á votacion si se admitia ó no el dictamen de la comision, resultó la afirmativa.

Se dió cuenta del dictamen de la misma á la solicitud de D Manuel Duran que es como sigue. Dictamen

H. S.ta de R.R. = La comision de peticiones encargada de resolver sobre la solicitud de D Manuel Duran diputado electo por el departamento de S. José por la proxima legislatura: encuentra, que en ella nada se opone á la concurrencia de este individuo sino el estar incapaz de poder montar á caballo hoi, mas esto no es lo bastante para pronunciarse de que pueda estar inhabilitado siempre

sino que sea momentaneo

La comision conoce el merito de este ciudadano, su buena opinion, y su estado actual. Ella considera que la Sala necesita sugetos de iguales calidades, y no encontrando un motivo poderoso para acceder á su solicitud, á consecuencia á V.S. el siguiente proyecto de decreto. = Cantones Septiembre 22. 1826 = No ha lugar: abisese al gob.no para que se le comunique se presente en esta Villa el dia 1.o de Octubre entrante. Juan Bautista de Leon = Jose Ygnacio Uriarte = Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez = Santiago Sierra.

Decreto

Se puso á discusion, y no habiendo quien pidiese la palabra se procedió á votar si se admitia ó no el dictamen de la comision, y resultó la afirmativa.

Se leyó el dictamen y decreto de la misma á la solicitud de D Franc.o Pla, y es del tenor siguiente. S.S.ta de R.R. La comision de peticiones ha visto la escusacion del diputado por la Villa de S. Pedro D Franc.o Pla, y despues de bien examinados los motivos que espone en su solicitud encuentra. = Que el ciudadano D. Francisco Pla ha sido perseguido por la causa del pais distintas ocasiones, teniendo que emigrar de el, lo que ha dado merito á que su pequeña fortuna se haya concluido, y hoi este con bastante escasés; esto es público, y lo es tambien, que padece de los oidos, y como el dice, en muchas de las sesiones no sabrá dar esplicasiones de lo acordado por esta Salta.

Dictamen

La comision en consecuencia de lo espuesto, y en consideracion á que, si hubiese q.e estar este individuo un tiempo dilatado fuera de su pequeña fortuna, sufriria mayores quebrantos, aconseja á V.S. se sirva adoptar el siguiente proyecto de decreto. Cantones Septiembre 1826 = En atencion á la justicia con que reclama el Ciudadano Pla su escusacion, admitasele, y dese cuenta al gob.no para que determine se haga á la brevedad posible la eleccion en el departamento á que corresponde = Juan Bautista de Leon = Santiago Sierra =

Decreto

Pedro P. de la Sierra= José Ygnacio Viante= Mauricio Perez.

Se puso en discusion y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se admitia ó nó el dictamen presentado, y resultó la afirmativa

Se leyó el dictamen y decreto de la misma á la solicitud de D. Manuel Muñoz y es

Dictamen del tenor siguiente.- H. S.ta de R.R. La comision de peticiones encargada de abrir dictamen acerca de la solicitud de C. Manuel Muñoz diputado electo por la Villa del Rosario, ha meditado detenidamente sobre la escusacion que hace este individuo. El no ha podido ser indiferente á las razones que aduce, y justicia con que reclama. El publico el estado de indigencia de Muñoz, y lo es tambien que en obsequio de la causa sirbió el año p.p. el cargo de Alcalde de 1.a Voto del pueblo de S.t José; pension que le hizo retrogadar en los pequeños adelantos que pudo hacer en ese tiempo para el sosten de su dilatada familia. No es menos público, el que hoy se ocupa con sus manos en hacer correr el harado, para ver si con el fruto de la tierra puede conseguir adelantos para la subsistencia de su familia. Estas consideraciones que han pesado lo bastante en la comision la han estimulado á aconsejar á V.H. adopte el siguiente proyecto de Decreto.

Decreto. Cantones Septiembre 22. 1826.- Como lo pide: admitasele la renuncia, y pasese abiso al gob.no para que con la brevedad posible disponga la nueva eleccion que corresponde por escusado.- Juan Bautista de Leon= Santiago Sierra= José Ygnacio Viante= Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez.

Se puso en discusion y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se admitia ó no, el dictamen presentado, y resultó la afirmativa.

Se leyó la minuta de resolucion presentada por la comision especial nombrada en la sesion anterior, y cuyo tenor es el siguiente.- Minuta de Resolucion La H. S.ta

de R.R. en sesion de esta fha ha acordado la
Art. Unico siguiente resolucion— Los diputados re-
cibidos que se hallen á distancia de doce legu-
as de esta Villa, y que no estando gravemen-
te enfermos no se presenten en Sta Sala de
la Sta de R.R. en el termino de tres dias con-
tados desde la notificacion de esta resolucio-
on, se consideraran de hecho separados del
cuerpo representativo de la provincia; y el
gobno procederá á mandar nombrar otros
individuos que ocupen sus puestos, y desem-
peñen las funciones que encargaron los
pueblos á aquellos que se separan. Muñoz=
Vidal= Subieta= Tierra= Blanco.

El Señor Muñoz pidió la pala-
bra y dijo: La comision especial al presen-
tar esa minuta de resolucion ha tenido
presente todas las razones que se aducieron
en la discusion que dió merito á nombrar
esta comision— Ya ha visto la Sala lo que
hizo el gobierno, y la comision para hacer veni
á esos individuos que estando tan cerca se han
resistido. Tan cerca dijo: porque puede decirse
en el pais siendo á doce leguas. La Sala de-
be adoptar la resolucion tal cual está, porque
ella es lo bastante, y la publicidad que ha te-
nido la misma Sala en su discusion, hará
fijar la opinion que se merecen. Ala co-
mision no le toca mas que lo que ha hecho,
ellos, si despues de notificados, no comparecie-
sen serán separados, y el gobno dispondrá la
nueva eleccion. Y no ofreciendose discusion
alguna, se procedió á votar, si se admitia ó
no el dictamen de la Comision especial, resul-
tó la afirmativa.

En seguida se dió cuenta de una
mocion presentada por el Señor Muñoz, y es
del tenor siguiente

Minuta de decreto— La H. Sta de R.R. ha acordado y decre-
ta lo siguiente.

Art.o 1.o La presente reunion de la Junta se declará com-
perteneciente á la 2a Legislatura.

2.o El gobno convocará á los individuos nombrados

para reemplazar á la tercera parte de los diputados salientes, para que se apersonen á la mayor brevedad en la Sala de la T.ª de R.R. para recibirse. Francisco J. Muñoz.

Fue apoyada suficientemente. El Sor Muñoz dijo, que pedia el que se tomara en tablas, en cuanto no era de mayor importancia, mas que si por la necesidad que habia de la reunion de todos los diputados que se hayan presentes, y los que muy brevemente pueden estar por sus inmediaciones. Que el gob.no tenia, á su juicio, distintos asuntos en que ocuparse, y que preciso era la permanencia de la Sala, y por esto habia juzgado oportuno dar este paso para abrirle camino. Fue apoyada la indicasion y se puso á votacion, si se admitia en tablas ó no la discusion de la mocion del Sor Muñoz, y resulto la afirmativa.

Se puso en discusion la minuta en general, y no habiendo ofrecido discusion, fue aprovada. Puestos en discusion sus articulos fueron aprovados individualmente por votacion.

El Sor Presid.te dijo: que sancionado el proyecto habia sesado en la presidencia, tanto por ser ya la 2.a legislatura, cuanto porque se hallaba presente el que lo relebaba que era el Sor Teixeira, que por lo mismo el se retiraba.

El Sor Muñoz dijo: que era fundada la indicasion del Sor Presidente, mas que esto tendria lugar en la sesion siguiente.

Indico un miembro de la Com.on permanente que se habia dicho en la primer sesion tener una comunicacion del Exmo Ministro del gob.no Nacional, que á juicio de la comision debia leerse en sesion secreta, y se acordó por la Sala, suspender esta, para pasar á aquella, señalando para el 26 del corr.te la sesion siguiente, dando en la orden del dia la de preparatoria.

Juan Franco de Larrobla
Presidte

Por Comision

Carlos de S.t Vicent

En la Villa de Cáceres á veintiseis de Septiembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Sarrobla Presidente, Chucarro, Uriarte, Perez, Sierra (D Santiago) Pereira, Otero, Nuñez, Montaslé, Sierra (D Pedro) y Sayago- con aviso de estar enfermos los SS. Aguilar, Blanco, y Martinez Nieto- El Sor Presidente dijo: que en razon de que en la primer sesion se acordó que los SS. que estubiesen presentes y abisasen hallarse enfermos, debian considerarse como presentes, y que estando en este caso los SS. Aguilar, Blanco y Martinez habia Sala- En seguida anunció á la Sala que los SS. Muñoz, Vidal, y Sarbieta se habian pedido permiso hasta el lunes veintisinco, para ir al miguelete, pero que aun no habian vuelto, que el les acordó aquella licencia contando que hasta el veintiseis se habia anunciado no habia Sala- Leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior. El Sor Pereira pidió la palabra y dijo: que la separacion con licencia que habia anunciado el Sor Presidente creia que no estaba en sus facultades el darla, pues era contrario al reglamento, y que era estraño en las circunstancias, no tanto el separarse si hubo lugar, sino el no estar presentes para el dia acordado, que sobre esto mismo le parecia se habia tratado en alguna otra sesion.

El Señor Presidente dijo: que el no podia entender en el asunto en razon de que yá ni era presidente ni representante, y que por lo mismo pedia á la Sala se ocupase en esta eleccion.

El Señor Chucarro dijo: que lo primero en que debia ocuparse la Sala era en el nombramiento de presidente, y que otro cualquiera acto debia suspenderse hasta haber procedido á aquella formalidad.

El Señor Presid.te dijo: que iva á empezar la votacion por la derecha, y empezó por el Sor Chucarro la eleccion para votacion nominal, de la que resultó electo el Sor Pereira, y el Sor Blanco, el 1.o con siete votos y el 2.o con tres. En seguida se proclamó electo Presid.te al Sor Pereira, y pasó á ocupar

la silla del Sor Larrobla que se retiró al entregarla á este.

Acto continuo: se procedió á la eleccion de los Vice- Presidentes por el mismo orden, y empezando al 1º fueron electos los S.S. Chucarro, Blanco, y Aguilar, con votos iguales, y decidió la votacion el Presidente por el Sor Chucarro- Se pasó á la eleccion del 2º y resultaron electos los S.S. Blanco y Aguilar, el 1º con cuatro, y el 2º con cinco votos, y quedó nombrado el Sor Aguilar- Seguidamente se hizo la eleccion de los S.S. que deben componer las Comisiones, y fueron nombrados, por la comision de Hacienda los S.S. Aguilar, Martinez Nieto, Muñoz, Susbielas y Otero- Para la de legislacion los S.S. Chucarro, Vidal, Susbielas, Mentasti y Otero- Para la de peticiones los S.S. Briarte, Sierra (D Pedro) Perez (D Mauricio) Muñoz, y Sierra (D Santiago)- Para la Militar los S.S. Muñoz, Blanco, Sayago, Briarte y Muñoz.

Se dió cuenta de las comunicaciones siguientes.

Una del gobierno de la provincia fha 25 del corriente por la que dirige en copia la comunicacion en que el gobierno de la Republica ha dado sus ordenes para que del tesoro Nacional se asista mensualmente á esta provincia con la cantidad de cinco mil pesos para su organizacion interina, entre tanto que ella no establesca los medios de atender á sus necesidades.

Otra de la misma fha en que transmite impresos la ley y decretos que establecen el uso del papel sellado en toda la Republica, con calidad de que su producto se entere en el Tesoro general, y avisando que el gobierno ignora aun, quien sea el comisionado que en efecto tiene ya el papel, por cuya razon ha demorado la publicacion de la ley y decretos, hasta que con aquella noticia pueda fixar la fha

Se mandaron pasar á la comision de hacienda- Y de la acta que sirve de diploma á D Carlos Vidal diputado electo por la Villa del Durazno y su jurisdiccion- Se mandó pasar á la comision de peticiones.

El Sor Chucarro pidió la palabra y dijo

que en conformidad de lo que había indicado el Sor Presidente, sobre la falta de los individuos que se echavan de menos en la Sala, parecia necesario el que recayera alguna resolucion sobre ellos, pues que si asi no se hacia, la Sala se empezaria á desmoralizar, y estrañandoles hoy á estos individuos, acaso probablemente se conseguiria que en lo subsesivo no hubiese necesidad de dar un paso igual. Que su deseo no era otro sino el de evitar por todos los medios posibles la desmoralizacion del cuerpo.

Fué apoyada la indicasion, y se puso en discusion.

El Sor Mentasti dijo, que nada parecia habia que discutirse, cuando todos estaban callados.

El Sor Chucarro dijo, que por guardar las formulas del reglamento, debia ponerse en discusion. Siguió en discusion.

Y el Sor Sierra (D Pedro) dijo, que le parecia se debia tener consideracion con los SS. que faltaban, pues habian sido de los primeros que estubieron con anticipacion en la presente reunion, y que cuando su abiso, fué para separarse á una distancia tan corta, era necesario alguna consideracion, que mas bien en la Sala al presentarse podia recabar de ellos si tubieron motibos justos para no estar el dia señalado.

El Sor Chucarro dijo, que él no se oponeria á que se hiciese asi, mas que algo debia hacerse.

Se puso en discusion si estaba el punto suficientemente discutido ó no, resultó la afirmativa.

En seguida se puso á votacion, si se ha de estrañar á los SS. ó no. negativa.

El Sor Chucarro observó que era del reglamento anunciarse en la orden del dia los asuntos que debian tratarse en la sesion á que fuesen convocados, y que pedia se tubiese esto presente para siempre que hubiese sesion, y se mandó asi se verificase en lo subsesivo

El Sor Uriarte dijo, que el habia observado nombrar Presid.te, Vices, y Comisiones; mas que no sabia que razon habria para no hacerse la eleccion de Secretario de que tanto carecia la Sala, que por lo mismo pedia se procediese á ello. Fue apoyada y se puso en discusion.

El Sor Mentasti dijo, que le parecia seria bueno se citase un dia, en el que la Sala se ocupase de este nombramiento.

El Sor Chucarro dijo, que en otra sesion se habló sobre eleccion de Secretario, y que ya habia pasado algun tiempo, que parecia oportuno proceder á aquella eleccion; mas, que para fixarse mas en aquel sugeto que debia desempeñar este cargo, seria mejor esperarse á que estubiese el mayor numero posible, pues que el presente era pequeño, y se conseguiria hacer una eleccion mas acertada.

El Sor Uriarte pidió que fuese para la primer reunion, y se conformaron los Señores.

Puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa.

Se puso á votacion si se ha de hacer la eleccion de Secretario en la primera reunion, resultó la afirmativa.

Y no habiendo de que ocuparse se levantó la sesion.

1

Segunda Legislatura.

Presidencia del Sor Pereira.

En la Villa de Canelones á treinta de Septiembre de mil ochocientos veinte y seis: abierta la sesion con los SS. Pereira Presidente, Chucarro, Vidal, Sayago, Perez, Blanco, Sus bieta, Muñoz, Nuñez, Mentasti, Cortés, Uriarte, y Sierra (D Pedro) con aviso de hallarse enfermos

el Sor Aguilar, y el Sor Martinez Nieto, y los S.S. Otero, y Sierra D Santiago con igual de marchar se á sus casas por exijirlo asi sus circunstancias, con prevencion que estarian de regreso al cuarto ó quinto dia— Leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior— Se mandó dar cuenta, y se leyeron los dictamenes de la comision de peticiones, uno en los poderes de D Carlos Vidal, y otro á la solicitud de D Juan Leon de las Casas. que

Dictamen son del tenor siguiente— H Junta de R.R— La comision de peticiones encargada de examinar los poderes presentados por D Carlos Vidal diputado electo por la Villa del Durasno y su jurisdiccion, y que debe relevar al Sor D Juan Leon, encuentra que están conformes y arreglados á las instrucciones que hay á este respecto. En su virtud aconseja á V.H. se sirva aprobar el siguiente proyecto de Decreto— Canelones Septi-

Decreto embre 29. 1826— Hanse por bastantes los poderes presentados por D. Carlos Vidal diputado electo por la Villa del Durasno; al efecto abisese para que se presente á prestar el juram.to de ley. José Ignacio Iriarte y Echagüe= Mauricio Perez= Pedro P. de la Sierra.

Y no habiendose ofrecido discusion, se puso á consideracion de la Sala, si se aprueba el dictamen de la comision ó nó, y fué aprobado

En seguida fueron mandados entrar los S.S. D Bartolo Arias diputado por el departamento de Paisandú, de que habia en la 1.a sesion dado cuenta de sus poderes la comision, y al Sor D Carlos Vidal por el de la Villa de S. Pedro del Durasno, y habiendo prestado el juramento de ley, fueron inmediatamente incorporados.

Se leyó el de la misma á la solicitud de D. Juan Leon de las Casas, y es asi-

Dictamen H Junta de R.R— La comision de peticiones encargada de abrir dictamen en la instancia de D Juan Leon de las Casas que con fha 20 del corriente acompaña el gobierno de la provincia, á fin de que S.H.S. se digne proveer sobre la habilitacion

de edad i estension del título: ha examinado detenidamente el espediente con los documentos que acompaña, y los encuentra legalizados, y bastantes para conocer las aptitudes de Casas; mas la comision no ha querido solo observar lo que resulta de aquellos documentos, sino que se ha tomado un tiempo necesario para oir la opinion pública, respecto al citado Casas, y no solo ha adelantado en aquella, sino que tambien se ha impuesto de que le favorecen su moralidad, circunspeccion, y anhelo al trabajo.

La comision pues no titubea en aconsejar á la Sala pueda proceder á la habilitacion de edad que solicita, para que por el gobierno se le estienda el título de tal escribano, penetrado de que no tendrá que arrepentirse, y de que en la soberanía es en quien esclusivamente reside la facultad de dispensar esta gracia. En su virtud ella presenta á la consideracion de V.S. el siguiente proyecto de Decreto. Cavalonga Septiembre 29. 1826. Como lo pide: debuelvase al gobierno para que dandolo por habilitado en la edad, proceda á estenderle el título que solicita. José Ignacio Uriarte = Mauricio Perez = Pedro P. de la Tierra.

Decreto

Se puso en discusion, y el Sor. Nuñez dijo, que se decia en el artículo que se habilitase, y la comision se habia estendido á mandar se diese el título de escribano, cuando este es puramente peculiar y de las atribuciones del gobierno, que por esto le parecia que separando el dictamen de la Comision, se acomodaria mejor una comunicacion por secretaría al gobierno debolbiendole el espediente, y avisandole quedaba habilitado Casas en la edad para que en su consecuencia le diese el destino q. estimase.

El Sor Uriarte dijo que la comision habia puesto el decreto tal cual estaba, consultando con lo mismo que decia el gob.no en su nota que acompaña, y accediendo la solicitud de los Casas, que el gob.no pedia en su nota habilitasion de edad, y autorizacion para estender

der el título facultativo que solo las concedera en la Soberania de la Provincia, y que por esta la comision se habia espedido asi.

El Sor. Muñoz dijo: que no habia duda que solo estaba en las facultades de la Sala el habilitamiento de edad, pero que la del título de escribano, era puramente del gobno, y que por guardar las formas era, que insistia se hiciese por una comunicacion.

El Sor Chucarro dijo: que el decia q. con una pequeña diferencia seria lo bastante para salvar las dificultades; que sin hacer variacion al decreto de la Comision, podia decirse en lugar de como lo pide; pueda estenderse el título, y dejar lo demas que pasase tal cual está, pues yá con esta variacion no sonaba como del obr modo

Se hicieron algunas otras observaciones, y puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa. Se puso á votacion si se admitia ó no el dictamen de la comision en los mismos terminos que estaba redactado, y resultó la afirmativa.

El Sor Presidente hizo presente á los Sres, que con arreglo á lo decretado en la sesion anterior, iba á procederse á la eleccion nominal de Secretario; y al efecto mandó se sorteasse por la derecha, y le tocó al Sor Chucarro por Don Carlos L. Vicente, combinando con el Sor Sierra (D. Pedro) por el mismo, y siendo unánime esta eleccion, el Sor Presidente proclamó por Secretario de la H. L. á D. Carlos L. Vicente.

Se recibió una comunicacion del gob.no en la que se acompaña el mensage de la 2da Legislatura, y un proyecto de ley que son del tenor siguiente:

Proyecto de Ley

Cantones Sep. 30 1826 = El gobierno de la Prov.a lleno de la mas viva satisfaccion al ver reunida la representacion de los pueblos, tiene el honor de dirigirse á su Honorabilidad para felicitarla

por este acontecimiento; cuya realizacion era el objeto de los votos y la esperanza de todos en las dificiles circunstancias del dia. Es ciertamente desagradable que por motivos que los S.S. R.R. Salen, se haya retardado tan dilatadamente su reunion en muchos dias mas del tiempo señalado por la Ley, y prescripto por las necesidades públicas; pero el gobierno, y los pueblos esperan que esta misma circunstancia empeñará el celo, y patriotismo de los S.S. R.R. para rescatar: por su asiduidad y contraccion á los negocios, el periodo perdido por la indolencia de algunos.

Es en esta confianza, y en la seguridad de una firme é ilustrada cooperacion del parte del cuerpo representativo, que el gobierno se propone á emprehender la obra de la organizacion interior, como el primer encargo de su institucion, por entre los embarazos casi insuperables, que ofrece un pais como el nuestro, escaso de hombres, empobrecido por la guerra, y viciado alternativamente por las máximas del despotismo y la anarquia.

El gobierno ha sentido, y los S.S. R.R. deben conocer, que nada podia abanzarse de una reforma fundamental, 1º sin la asistencia inmediata, y no interrumpida del cuerpo representativo, de quien solamente debian recibir su sancion y respetabilidad las disposiciones del egecutivo; y 2º sin la proteccion poderosa del gobierno Nacional, de quien solo podian obtenerse los recursos que el pais necesitaba, y que no hallaba en si mismo, para moverse con suceso.

Mientras que el gobno se proporciona la concurrencia de estos dos agentes poderosos, su accion no ha podido estenderse á mas que algunos arreglos parciales, que aunque no merecen aqui una mension particular, servirán á facilitar despues una organizacion permanente. Entre tanto le es satisfactorio anunciar á la Sala, que se ha ganado un terreno inmenso en el empeño de ligar los intereses de la provincia con los de la nacion en general, cumpliendo exactamente las leyes del Congreso y las de-

cretos del Presidente de la República, cuya execu-
cion habrá sido detenida en fuerza de las cir-
cunstancias de que la provincia se hallaba vis-
ta rodeada á consecuencia de la guerra, y de
la posicion embarazosa en que esta habia
colocado al gobierno. En este sentido el gobierno
cree que ha contribuido eficazmente á auxilia-
ar un interes que todas las provincias de la
union despliegan por la mas pronta é ilus-
trada organizacion de todo el territorio; y ado-
lantando de este modo en la confianza y en
los sentimientos de la autoridad nacional,
ha atraido su consideracion hasta un grado
que no podia esperarse en medio de las mul-
tiplicadas atenciones que le rodean.

La H.L. se ha instruido ya por la
nota del Ministro de gobierno de la República
de 15 ult.o dirigida al de esta provincia que tu-
vo el honor de elevar en copia al conocimiento
de la Legislatura, que del tesoro nacional se
han asignado cinco mil pesos mensuales
para atender á las necesidades de la provin-
cia. Esta cantidad sobre los fondos que ac-
tualmente cuenta el pais y las que se irán
graduando formando, basta en el concepto
del que subscribe para hacer frente á todos
sus empeños; lo que se evidenciará mejor
luego que el gobierno haya formado con mas
exactitud el presupuesto de gastos para el año
proximo que presentará oportunam.te al exa-
men y aprobacion de la Sala.

Mas por lo que respecta á la asis-
tencia que espera del Cuerpo Representativo
es á este mismo á quien toca decidir lo que
puede prestar, convencido como debe estar de q.
una obra tal, no puede intentarse, y aun cu-
ando se emprehendas, no puede producir tan
grandes y tan felices resultados, como los ten-
drá, si está inmediatamente sostenida por el
cuerpo mas respetable de ciudadanos de la
provincia. A los S.S. R.R. no puede ocul-
tarse lo dificil de nuestra situacion y si
es verdad que la presente Legislatura al

abrir sus sesiones, encuentra al pais libre de enemigos y con mejores esperanzas de afianzar su independencia, y libertad, tambien es cierto que el permanece estacionario en el desarrollo de su organizacion interior, sin que se haya dado un paso hacia una reforma ajustada á los principios de una libertad verdadera y conforme á la nueva posicion que ocupa.

Este es el grande empeño que debe ocupar á los S.S. R.R., siendo mas imperioso en el dia, cuando que el Congreso de la República se ocupa aun en medio del ruido de la guerra en que nos hallamos empeñados en sancionar la constitucion que ha de fixar permanentem.te la suerte de la República, la de cada pueblo, y la de la posteridad, y el gob.no al tener la satisfaccion de anunciarlo á la Sala, invita á los S.S. R.R. á auxiliar esta grande empresa, dedicandose á promover medidas saludables, que preparen la organizacion general, y arranquen de nuestros enemigos ese disfraz de anarquicos en que han querido fundar sus titulos á despotizarnos, de otro modo no habria victorias por afuera ni paz en lo interior.

Es en fuerza de estas consideraciones que el gob.no somete á la de los S.S. R.R. el adjunto proyecto de ley para cuya sancion empeñaria sin duda en este lugar todos los esfuerzos del conocimiento sino estubiera penetrado que cada uno de los S.S. R.R. siente en su corazon las ventajas que ha hecho palpables su adopcion y practica en la prov.a de Buenos Ayres, bastando por lo tanto en la sabiduria y en la conciencia de los S.S. R.R.

El gob.no desearia terminar aqui su esposicion, Si un penoso deber no le impusiese la obligacion de instruir á la Sala de un acontecimiento escandaloso que ha comprometido el sosiego de la provincia, desacreditando sus principios y puesto en peligro su libertad: pero el desenlace que ha tenido este suceso le proporciona al mismo tiempo la satisfaccion de felicitar á la S. R. por el restablecimiento del orden

y la aprehension de sus perturbadores. El mayor D Bernabé Ribera á la cabeza de un grupo de soldados seducidos por la seduccion y engaño, erigiendose en organo y defensor de los derechos de la prov.ª que nadie atacaba, y que nadie le habia encargado, rebelde á sus deberes como soldado, y á su patria como ciudadano, desconoció la autoridad del general en gefe, y se declaró en abierta insurreccion, y hostilidad contra el ejercito de la República destinado á nuestra defensa. El gob.no de la prov.ª que no podia ni debia autorizar con su silencio este escandalo de insubordinacion, se dirigió al mayor Ribera por la nota N.º 1.º que en copia se acompaña, requiriendole á nombre de la patria por su conducta criminal y protestandole los males que ella iba á traer al pais, pero insistiendo en sus principios anarquicos, el gob.no que subscribe marchó en persona á proporcionarse una entrevista con aquel oficial sublevado, la cual no produjo mejores resultados que los anteriores.

La prov.ª iba á verse envuelta nuevamente en el torbellino de la guerra y civil, para ser despues presa inerme de los enemigos, cuando la providencia que preside á nuestros destinos, proporcionó un lance que trujo por resultado la prision del mayor Rivera, y con ella la disolucion de los pocos soldados que le seguian ilusos. La division de milicias á las ordenes del mayor D. José M.ª Paiva á la cual habia llegado el contagio de la rebelion de Ribera, reconociendo su error, se habia anticipadamente separado de él, y solicitado un indulto por medio del Sr Coronel D Julian Laguna, que les fué otorgado por el gral en gefe. La N.ª se instruirá de estos por menores por las copias que acompaña bajo los numeros desde 2 hasta 15.

De este modo la prov.ª ha recuperado su tranquilidad, y afianzandose en el convencimiento de que no puede haber libertad sin orden, ni orden, sin el respeto y obediencia á las autoridades. El gob.no felicita de nuevo á la Sala por la terminacion de este suceso que ha

puesto en claro los ocultos designios de estos falsos apostoles de la patria, y no duda asegurar que el va á hacer el precursor de los brillantes triunfos que nos esperan contra nuestros enemigos, y que afianzarán para siempre nuestra libertad é independencia.

El gob.no concluye saludando á los S.S. R.R. con los sentimientos de su mas alta consideracion= Joaquin Suarez= Juan F. Giró.

Proyecto de Ley= La H.S.ta de R.R. de la prov.a ha acordado y decreta con fuerza de ley lo siguiente.

1.º Desde 1.º de Enero de 1825 quedarán suprimidos todos los Cabildos de la prov.a y sus propiedades y rentas serán de la prov.a

2.º La administracion de just.a que estava al cargo de los Alcaldes, se desempeñará desde aquella fha por Jueces de 1.ª instancia.

3.º El numero de Jueces de 1.ª instancia será por ahora de tres, siendo de cargo del gob.no designar los puntos de ella en que deban residir.

4.º Cada juez de 1.ª instancia gozará de una asignacion mensual, correspondiente á dos mil pesos anuales.

5.º Todas de los Jueces de 1.ª inst.a se establecerá en la misma Villa que se prefixe por el art.º 1.º una ó mas Juezes de paz en cada parroquia, los cuales decidirán en juicio verbal los negocios de menor cuantia.

6.º Las apelaciones de los pronunciamientos, dados por los Jueces de 1.ª instancia, se dirigirán á un Tribunal compuesto de un letrado y cuatro hombres buenos, que serán nombrados por suerte de los jueces

7.º Las apelaciones de los pronunciamientos de los Jueces de paz se dirigirán al Juez de 1.ª instancia mas inmediato.

8.º Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres y de los menores con la dotacion de mil pesos anuales.

9.º La justicia que está á cargo de los Cabildos, se desempeñará hasta la supresion de estos por Comisarios fijandose en cada uno en cada departamento, base la direccion y depositen

cia inmediata del gob.no de la prov.a
16. Cada comisario de policia gozará de una asignacion mensual correspondiente á ochocientos pesos anuales.
17. Para el mejor servicio de la policia, los pueblos y la campaña se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñará las funciones de alcalde de cuartel y auxilie á los comisarios.
18. Queda autorizado el gob.no para organizar provisoriamente la policia, presentando luego que haya obtenido los conocimientos necesarios el proyecto de ella á la aprobacion de la Legislatura. Suarez = Juan P. Tiró.

Se nombró una comision especial para que conteste al mensaje del gob.no y la componen los SS. Blanco, Muñoz, Chavarri, Vidal (D. Francisco) y Taboada. El proyecto de ley se mandó pasar á la comision de legislatura.

Se leyeron los antecedentes de que hace relacion el mensaje del gob.no desde el 1. hasta el 15. y son del tenor siguiente.

N.o 1.o Del gob.no de la prov.a á D. Bernabé Rivera, haciendolo responsable ante ella, y sus representantes, y la nacion entera, de los males entorpecimientos, y compromisos á que den motivo sus procedimientos anarquicos é irregulares.

N.o 2. El general en gefe del ejercito D Carlos Maria Alvear, anunciando al gob.no que ha llenado por su parte todas las medidas que ha podido sugerirle su prevencion, para obviar al trato á sus nuevos agentes de la anarquia, y que era llegado el caso de tomar medidas que decidan del positivo destino de este pais. Que tan graves consideraciones, le obligan á instar por segunda vez quisieran trasmitirle el Sor Gob.or y Secretario aquel cuartel general.

N.o 3. El mismo gral acompaña en copias autorizadas al gob.no de la prov.a dos cartas que en contestacion á otras del Sor Tavallos que le ha dirigido el mayor D Bernabé Rivera.

N.o 4. Carta del mayor D Bernabé Rivera al gral D Juan Antonio Tavallos, so-

disponiendole por el seguro hecho del equipage
al Sor gral G. Martin Rodriguez por el oficial
S.to. Pina.

N.o 5. Comunicacion de G Bernabé Rivera indi
cando que sino acceden á su solicitud, estan dis
puestos á costa de toda clase de sacrificios á de
fender los derechos de la prov.a, ya que no lo
hace el gral Lavalleja, ni el gob.no de ella, que
se cree con dro para ello, como ciudadano y
como hombre lleno de sacrificios en obsequio
de nuestra patria.

N.o 6. Nota del gob.no delegado al Exmo gral en je
fe, previniendole que la H. S.to de RR. está al Sue
rinse, y luego que se verifique aquella, cier
tamente será este el primer asunto de que
se ocuparé eclusivamente hasta terminarlo
con dignidad.

N.o 7. Nota del Exmo gral en gefe al gob.no de la pro
vincia anunciando el termino final de la sube
vacion que puso en consternacion á la provincia
y en conflicto la suerte del pais. Que era no ser
de mas el que la representacion de la provincia,
pronunciè á nombre de esta el juicio que ha for
mado de la conducta observada por los sedisiosos,
que usurpando las funciones de las autoridades
de los pueblos, han pretendido alarmar estos, con
el pretesto especioso de defender y cuidar sus dere
chos.

N.o 8. Contestacion del gral en gefe al Coronel Lagu
na accediendo al indulto q.e el dho Coronel soli
cita con fha 12 de Septiembre, y autorizandolo
plenamente para adoptar todas las medidas
que crea convenientes para cubrir su responsa
bilidad.

N.o 9. Aminstia del Sor gral en gefe, é indulto
gral al Sor Comand.te Rama, oficiales y sol
dados que le han seguido, debiendo pasar á to
da la fuerza bajo las ordenes del Sor Coronel
D.n Lucas Lagunas, como condicion indispen
sable para la validéz de esta medida.

N.o 10. Comunicacion del Comand.te Ramos
en la que promete solemnemente no dar
él ni sus compañeros el menor paso

en adelante que contribuir la quietud pública, ni contravenir en lo menor los superiores decretos de las autoridades constituidas, y que se han puesto bajo las ordenes del Sor Coronel de su regimiento D Julian Laguna.
N.º 11. Nota del comandante Raña al Exmo Sor gral en gefe, en que le avisa que el Capitan D. Felipe Caballero que habia ido en comision á Mercedes se le ha dado orden para retirarse al Paguay; y que sino lo cumple será porque quiere proceder mal.
N.º 12. El gob.no de la prov.a al gral en gefe del ejercito, felicitandole por el feliz resultado que han tenido los horrores con que amenazaba envolverlo una faccion anarquica, y que es un deber suyo, y del pueblo que preside, tributar el mas profundo reconocimiento al digno gefe á quien debe el recobro del orden. Le anuncia tambien que la representacion provincial, ha entrado al ejercicio de sus altas funciones.
N.º 13. El gral en gefe del ejercito, acusando recibo á esta nota del gobierno fha 16 de Septiembre, y anunciando las nuevas pruebas que los mayores Raña y Sancho han ofrecido al gral en gefe su sincero arrepentimiento por los pasados sucesos.
N.º 14. Carta del comandante Raña, y de D. Manuel Sancho suplicando al gral en gefe se digne separarlos de la cabeza de aquella fuerza, y retirarse á un pueblo de la provincia, hasta que enteramente se desvanescan todos los estorvos que pueden oponerse á una opinion que ya que recibió una desgraciada mancha, tratan de borrarla si es necesario para ello con la sangre que los anima.
N.º 15. Contestacion del gral en gefe á la carta de los S.S. Raña y Sancho, anunciandoles lo satisfactorio que le ha sido el paso, y nueva prueba que han dado de una delicadeza estremada, encargandoles que deben reposar en la confianza y convencimiento, que la medida que proponen, si el los

adoptase, surtiria un efecto opuesto al que ellos se proponen.

El Sor. Muñoz pidió la palabra y dijo: que por las comunicasiones que se acababan de leer, en su opinion la Sala estaba en descubierto, y que por lo tanto era necesario un pronunciamiento respecto á aquellos sucesos, muy particularmente acerca de la fuga de D. Fructoso Rivera, un pronunciamiento dijo, que fixe una declaracion ó resolucion que comprehenda á esa montonera q. habia habido en la banda Oriental, y que sirva para este y otros casos de igual naturaleza. Concluyendo con pedir se nombrasen dos comisiones especiales, una para que presentase una minuta de resolucion, y otra para que presentase una de comunicasion asi á la persona del Sor gral en gefe, á quien deben indicarsele los sentimientos de la Sala. Fué apoyada la indicasion, y no habiendose ofrecido discusion, se puso á votacion, y si se habian de nombrar las comisiones indicadas por el Sor diputado é nro. resultó la afirmativa.

El Sor Presidte nombró para componer la Comision que debe presentar la minuta de comunicasion á los SS. Muñoz, Vidal, (D. Carlos) Blanco, Arias, y Sierra. Para la de resolucion á los SS. Olivera, Subiela, Vidal (D. Francisco) Muñoz, y Montostí.

Y no habiendo asunto que anunciarse para la orden del dia se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Dor. de A. Olivera
Pret.

Carlos de S. Vicente
Secº

2.

En la Villa de Canelones

nes á tres de Octubre de mil ochocientos

veintiseis, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Chucarro, Briarte, Perez, Aguilar, Vidal, Muñoz, Sustiela, Blanco, Sayago, Montaste, Cortés, Nuñez, y Arias, con aviso de hallarse enfermos los S.S Martinez Mata, Otero, Sierra (D. Carlos) Vidal (D Carlos) y Sierra (D Santiago), fueda aprobada y firmada la acta de la sesion anterior.

El Sor Presid.te anunció á la Sala q.e se iva á tomar el juramento al Secretario y se procedió á él.

Se dió cuenta de las comunicasiones en que el gob.no acusando recibo de las resoluciones q.e se le han transmitido, y de una comunicasion acompañando un proyecto de decreto para que se le habilitase para imponer penas precuniarias.

El Sor Presid.te puso en consideracion de la Sala, si habia de resolverse en tablas este asunto mediante la urgencia que el gob.no tiene cabe.

El Sor Muñoz opinó que para esto seria conveniente que el Sor Secretario de Gob.no se apersonara. Asi dispuesto se dió cuenta de los trabajos de una comision especial encargada de redactar una declaracion en que se manifestasen los sentimientos de la prov.a respecto á los pasos anarquicos ultimamente dados por los Riveras, y á los que sucesivamente se intentasen.

Se presentó y leyó igualmente la minuta de comunicasion al Gral en gefe, que otra comision especial habia sido encargada de trabajar sobre el mismo asunto que el antecedente.

Acerca del proyecto de ley presentado por el Gob.no para la supresion de los cabildos, se leyó el dictamen de la comision de legislacion, y el proyecto por ella redactado.

Puesta en discusion la minuta de declaracion siguiente

Minuta de declaracion.— La H. J.ta de R.R. de la prov.a al haber sido informada oficialmente de

los procedimientos anarquicos del Mayor
D. Bernabé Rivera, que con algunos indivi-
duos armados ha querido constituirse en orga-
no de la voluntad de los habitantes de la pro-
vincia, y entablar pretensiones que han alte-
rado y comprometido el sosiego público; y al
haberle sido al mismo tiempo de la precipita-
da fuga que ha hecho de la Capital el Brigadi-
er D. Frutuoso Rivera, al haberse decretado su ar-
resto en virtud de datos relativos á crimen de
alta traicion é infidelidad, y no haber compare-
cido al llamamiento que se le ha hecho segun
la ley, para que respondiese en juicio público á
los cargos que contra el resultasen: la Junta
debe á su propia dignidad, y al interes del or-
den social la presente

Declaracion. La H. C. P. de R. R. es el unico organo legitimo
de la voluntad de los pueblos de la prov.ª por cuan-
to ella es compuesta de diputados que los mismos
pueblos han nombrado libremente

Cualquier individuo, ó individuos que
quisiesen considerarse autorizados para reclamar
derechos de la prov.ª ó entablar pretenciones que
puedan de alguna modo alterar el orden público,
se consideran como sediciosos y anarquicos, y
en consequencia ellos mismos se han puesto,
fuera de las relaciones sociales, y como enemigos y
perturbadores del reposo público estan de hecho en-
tregados á la vindicta pública.

La Junta espera con fundamento q.ª
todos los habitantes de la provincia prestaran
mano fuerte á las autoridades para acabar de
hacer saber á entrar en la nada estas ultimas
tentativas de un delirio criminal é impotente,
contribuyendo de este modo, á quitar los obstacu-
los que produzcan tales acontecimientos, para al
cumplimiento hacia los alagueños destinos q.ª pre-
paran á la provincia las autoridades nacionales

La presente declaracion se hará pu-
blica del modo mas solemne en toda la prov.ª

Sancionada hoy tres de Octubre
de 1826. Juan Sus[illegible]. Alexandro Chu-

cario= Eulogio Montesto= Franco. Muñoz.

El Sor. Muñoz dijo, que la comision se habia propuesto no mas, que espresar la opinion manifestada por la H.C., que ha escusado traer á consideracion todos los males que habia traido á la provincia el germen fatal de la anarquia hasta hacerla sucumbir y ser presa de un tirano: que tan lamentable esperiencia parecia haber sido muy suficiente para hacer que por necesidad se contuviesen los hombres, el orden, si como decian, amaban su Patria; pero que por desgracia egemplares muy recientes testificaban lo contrario, pues que en el mayor calor de la guerra, cuando el enemigo apuraba todos sus recursos para sostener la presa, y cuando, lo que es mas estraño, tenia la prov.a dentro de si misma un ejercito respectable, habian aparecido hombres tan traidores, y tan imbeciles, que puestos al frente del desorden procurasen la ruina de la Patria. Que era en este concepto que la comision habia formado la declaracion leida, y que aconsejaba adoptasen los S.S. R.R. Apoyada suficientemente, y no habiendo quien pidiese la palabra, el Sor Muñoz la demandó y dijo: que el silencio que se advertia era el mejor comprobante, ó la mejor espresion de los sentimientos de la Prov.a: que era ciertam.te doloroso hablar en un asunto que á la distancia da tan odiosos coloridos á los hijos de la provincia; y que por tanto no era dudoso afirmar que en la enunciada declaracion se consignaban sus votos.

Sugeta esta á votacion, resultó unanimemente aprobada en sus terminos.

Puesta en discusion la minuta de comunicasion propuesta por la comision especial cuyo tenor es el siguiente.

Minuta de comunicasion= La H.C.T.a de R.R. de la prov.a ha sido informada por el gob.no de todos los acontecimientos que han tenido lugar con el movimiento anarquico promovido por los Riberas habiendo instruido

á la Junta, no solamente con datos suyos, sino tambien con los que le habia proporcionado el Sor Capn grál en gefe del exercito: y en consecuencia ha ordenado á su Presidte transmita sus sentimientos al Sor Capn grál á quien tiene el honor de dirigirse.

La Junta apresuraba su reunion á medida que esos sintomas anarquicos tomaban un caracter mas grave, con el objeto de pronunciarse de un modo solemne sobre las pretenciones ridiculas y alarmantes del mayor D Bernabé Ribera, y los desnaturalizados hijos de la prova que acaudillaba, cuando ha visto la Junta con satisfaccion que los sucesos han ido tomando un caracter menos importante, por las movimientos y medidas bien combinadas que el Sor Capn grál puso en practica, hasta volver á hacer entrar en su nada esos perturbadores del orden publico.

La Junta que está en aptitud de conocer como conoce los verdaderos sentimientos de los habitantes de la provª, cree deber transmitirlos al Sor Capn grál, de un modo franco, conforme siempre con sus principios. Ellos no son otros, que de obediencia y respeto á las autoridades nacionales, como unica y verdadera garantia que pueden dar de las protestas de union que han manifestado ante el mundo.

La Junta al hacer esta manifestacion de sus sentimientos siente una viva satisfaccion, y los BB. gozan de la tranquilidad que proporciona una conciencia pura, pero no estarian completamente satisfechos, si dejasen de manifestar al mismo tiempo sus sentimientos de gratitud al Sor Capn grál y al exercito, por los males que ha sabido evitarle á la provª

El Presidte que subscribe, al cumplir con lo que la Junta le ha ordenado, tiene el honor de saludar al Sor Capn grál en gefe del ejercito con su mas distinguida consideracion. Blanco = Muñoz = Arias.

El Sor Muñoz dijo: que la comunicacion leida, no contenia mas que la declaracion sancionada; y que los SS BB no po-

driau dejar de confesar que de la actividad y luces del Sôr Corp.n gefe en gefe, era á quien esclusivamente se debia la nulidad de los planes puestos en egecucion por los Riberas: que sin tan favorables circunstancias no era dificil calcular cual seria hoy el estado de la prov.a que era bajo estos principios que la comision habia redactado la comunicacion que se discute, y cuya adopcion aconsejava.

Apoyada suficientemente y no habiendo quien pidiese la palabra se procedió á votar si se aprobaba ó no la comunicasion espresada, y resultó la afirmativa.

En segunda hora se leyó el dictamen y proyecto de ley que siguen.

Dictamen. H. C. Sra de R. R. La comision de legislacion encargada de abrir dictamen en el proyecto de ley presentado por el gob.no ha estado conforme en el todo de el; mas creyó necesario aclarar el art.o 2.o con la adiccion que se encuentra al hablar de jueces para que precisamente estos sean letrados, lo que podria no suceder sino se hiciese esta declaracion.

Ha puesto el art.o 4.o tal cual se encuentra y dado uno mas al proyecto del gob.no teniendo en consideracion, que removidos los Jueces en un tiempo señalado por la ley, la administraccion de justicia estará en el mejor pie, y se evitará con esta medida 1.o cortar las relaciones que se adquieren en un tiempo indeterminado. 2.o evitar el choque casi indispensable de los Ciudadanos con los Jueces, que practicamente sucede, con la perpetuidad de aquellos en un destino.

La comision puede hacer algunas otras observaciones que pondrian mas en claro la necesidad de aquella condicion; mas ella se reserva hacerlas en el curso del debate si es que hubiese necesidad. Cuenlonas Octubre 3.o 1826. Juan Susbielas= Alexandro Chucarro= Eulogio Montaston= Fran.co Antonino Vidal.

Proyecto de ley= La H. S.ra de R. R. de la Prov.a

ha acordado y decreta con fuerza de ley lo siguiente.
1º Desde 1º de Enero de 1827 quedarán suprimidos todos los Cabildos de la provincia, y sus propiedades y rentas serán de la provincia.
2º La administracion de justicia que estaba á cargo de los alcaldes se desempeñará desde aquella fha por jueces letrados.
3º El numº de jueces de 1ª instª será por ahora de tres, siendo de cargo del gobno designar los puntos de ella en que deban residir.
4º Los jueces de 1ª instª, los removerá el gobierno cada tres años, haciendoles pasar de un departamento á otro.
5º Cada juez de 1ª instª gozará de una asignacion mensual correspondiente á dos mil pesos anuales.
6º Antes de los jueces de 1ª instª se establecerá desde la misma data que se prefixe por el artículo 1º uno ó mas jueces de paz en cada parroquia, los cuales resolverán en juicio verbal los negocios de menor cuantía.
7º Las apelaciones de los pronunciamientos dados por los jueces de 1ª instancia, se dirigirán á un tribunal compuesto de un letrado y cuatro hombres buenos que serán nombrados por suerte por las partes.
8º Las apelaciones de los pronunciamientos de los jueces de paz se dirigirán al juez de 1ª instancia mas inmediato.
9º Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres, y de los menores con la dotacion de mil pesos anuales.
10. La policia que está á cargo de los Cabildos se desempeñará desde la supresion de estos por comisarios fixandose al menos uno en cada departamento, bajo la direccion y dependencia inmediata del gobierno de la provincia.
11. Cada comisario de policia gozará de una asignacion mensual correspondiente á ochocientos pesos anuales.
12. Para el mejor servicio de la policia los pueblos y la campaña se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de probidad que desempeñe las funciones de

alcalde de cuartel, y auxilie á los comisarios.
13. Queda autorizado el gob.no para organizar provisoriamente la policia, presentando luego que haya obtenido los conocimientos necesarios, el plan de ella á la aprobacion de la Legislatura
Francisco Antonino Vidal= Alexandro Oliveira= Eulogio Montaste= Juan Susbiela.

El Sor Susbiela dijo: que la comision habia creido poder escusarse de numerar todas las ventajas que aquella ley produciria á la prov.a que habia juzgado igualmente que los S.S. RR. encontrarian desvanecidas todas las dudas que se les ofreciesen, al instante que contrageasen su atencion á la provincia de Buen.s Ayres, donde eran tan palpables los bienes que la misma ley habia producido. Que con tanta cantidad de esperiencia en su favor, la comision no despreciaba en aconsejar á los S.S. R.R. la sancion de aquella ley; en cuya redaccion no se notaria otra diferencia que la de declarar letrados en el art.o 2.o los jueces de 1.a inst.a, y la de disponerse por el 4.o el movimiento que cada trienio de bian tener estos de un departamento á otro, con consideracion á los daños que á su perpetuidad en un solo punto se infieren muy de ordinario á la poblacion.

El Sor Muñoz, que no habia pedido la palabra para oponerse, ni para corroborar las razones que estaban tan de manifiesto en favor de esta ley y que solamente se proponia persuadir á los S.S. R.R. de la necesidad de tenerse en la Sala al Sor Secretario de gob.no, á fin de que diese las esplicaciones que se le pidiesen en la discusion detallada del proyecto, sin perjuicio de que en la presente sesion se admitiese en general.

Asi resuelto por la S.S. fué admitido generalmente el proyecto, y se previno la citasion del Sor Secretario para la sesion proxima mediante no haberse hallado en su casa de la Sala presente.

Se leyó la comunicasion del gob.no y proyecto de decreto que siguen

Canelones Septiembre 29. 1826. Ocupado el Gob.no en la eleccion de los medios que puedan activamente concurrir á hacer efectivo el cumplimiento de las L.L. del Congreso Gral de la República, y muy especialmente el de la de 5 de Mayo de este año, respecto á la circulacion de los Billetes del Banco Nacional, como moneda corr.te por su valor escrito: y habiendole demostrado la esperiencia, que la imposicion de cualquiera penas que no sean pecuniarias, al paso que quedan generalmente eludidas, no son siempre aplicables á todo genero de personas; ha sentido la urgente necesidad de elevar á V.H. el adjunto proyecto de decreto, á efecto de que con su sancion quede el gob.no habilitado para proceder con acierto, en los casos cuyas circunstancias lo demanden, y sin la responsion absoluta á que en esta parte le afecta el art.o 8.o de la ley provincial de 3 de Febrero del presente año.

El que subscribe cree de su deber recomendar á V.H. la mas pronta espedicion en este negocio, y le reitera los sentimientos de su mas respetuosa y atenta consideracion. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

Proyecto de decreto = La H.a S.a de R.R. de la Prov.a ha acordado y decreta:

Artículo 1.o = Queda el gob.no especialmente autorizado para imponer penas pecuniarias, en todos los casos que asi lo exija la infraccion de las L.L. del C. G. C. y decretos del Presid.te de la República.

2.o = Esta autorizacion no se entiende á todos los demas casos comprehendidos en el art.o 8.o de la ley de 3 de Febrero del presente año, que queda en su vigor. Canelones Septiembre 29. 1826. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

Habiendose previamente declarado que se resolviera este asunto sobre tablas, mediante su importancia, el Sor Muñoz dijo: q.e la S.a de R.R. al sancionar el art.o 8.o de la ley de 3 de Febrero ultimo, distaba mucho de pretender que el gob.no quedase en una completa

medidas para llevar á ejecucion sus medidas: que en la comunicacion leida, se dejaba ver la necesidad en que el gob.no se hallaba de proceder rigorosamente contra esa clase de individuos, que resisten los billetes del banco como moneda corriente por su valor escrito: que el clamor á este respecto era ya muy público; pues aun cuando en las grandes transaciones no se repugnase el papel, era bien sabida la repugnancia que en las menores sufria. Que en su opinion no era de este lugar manifestar todas las razones que podrian darse para persuadir, que el egoismo é la ignorancia son las unicas bases en que la dicha resistencia se funda á la admision de los billetes de un banco, y banco nacional, que no emitia de la circulacion mas papel, que el de su capital en metalico, y que se habia aparecido en las circunstancias tenebrosas que otros, sin credito ni garantias: que las del nuestro eran tambien conocidas, como palpables, el que solo dejando de existir la Nacion Argentina, llegasia el inesperado caso de que aquel faltase á sus obligaciones. Pero que como solo el tiempo y la esperiencia podrian generalizar estas ideas, era preciso que entre tanto, las leyes no fuesen eludidas, y que el gob.no tubiese á sus alcances los medios de obtener su puntual observancia. Que por tanto estaba conforme en la sancion del proyecto en discusion.

Apoyado suficientemente y no habiendo quien demandase la palabra se procedió á votar si se admitia generalmente el proyecto, y resultando la afirmativa, se sancionaron subsesivamte sus dos articulos, y siendo la hora avanzada se levantó la sesion, anunciandose en la orden del dia p.a la de mañana la ley sobre supresion de los cabildos.

Gabr.l A. Pereyra
Pres.te

Carlos de Sn Vicente
Sec.o

En la Villa de Candelones

á cuatro de Octubre de mil ochocientos veintiseis abierta la sesion con los Sres Chacarro Vice Presid.te Vidal (D. Francisco) Perez, Sustaeta, Aguilar, Blanco, Muñoz, Uriarte, Nuñez, Martinez, Nieto, Arias, Montoasti, Cortes, Sayago, y Sierra (D. Pedro) con aviso de no poder asistir el Sor Pereira Pinto. leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes. De una solicitud de Eustaquio Porrua pidiendo el pago por la tesoreria de la prov.a de un bote que en servicio de ella perdió, segun lo demuestran los documentos que acompañan.

Otra de D Pedro Pintado solicitando de de la Sala se sirva mandar se de abaja á un hijo que se haya alistado en la division del Apuntamiento de Candelones, en atencion á no tener mas que ese unico, con el que cuida sus intereses.

De una comunicacion del gob.no en la que trata del sueldo que goza el actual Asesor del gob.no por este empleo, y el de Auditor de guerra, consultando por conclusion, que sin embargo de las razones que en el espresa ha de continuar el expresado Asesor disfrutando del sueldo que le fue asignado por ambos empleos.

De una solicitud del Diputado D Juan Tomas Nuñez, por la que pide se le conceda permiso por dies ó quince dias para salir fuera de la Villa á unas diligencias que demandan su presencia personal. Todos se pasaron á las comisiones respectivas.

El Sor Vice presid.te hizo presente á la Sala que se iva á poner en discusion por artículos el proyecto presentado por la comision de legislacion sobre supresion de cabildos, y que ha sido aprobado en general la sesion anterior.

El Sor Secretario de gob.no pidió la palabra y dijo: despues de lo q.e el gob.no tubo el honor de esponer á la Sala en la nota con

que acompañó el proyecto que hoi ocupa su consideracion, se cree dispensado de entrar en mayores esplanaciones sobre el asunto principal á que ella se contrae, es decir sobre la necesidad de la organizacion de la prov.ª, persuadido que los S.S. R.R conocen la importancia de este asunto, y el deber en que estan de llenar este encargo, como el principal de su institucion.

Hasta aqui nada se a hecho, ó por mejor decir nada ha podido hacerse á este respecto, porque los gobiernos que han presedido al actual, aunque han tenido los deseos, no han tenido los medios para emprender esta obra con suceso. Por otra parte los negocios de la guerra han absorvido toda su atencion, y en esta parte de su empeño se han hecho prodigios que no es posible sinalizar; pero nuestros adelantos en lo administrativo y economico de la prov.ª no han seguido el paso de los sucesos de la guerra, ó por mejor decir, el pais no ha salido del punto en que lo encontró la revolucion presente. El yace aun en la confianza y desgreño de un regimen interior calculado para la época de su dependencia colonial: pero habiendo salido ya de este estado de envilecimiento, y tomado una nueva aptitud, ecsige una reforma acomodada á su nueva condicion y á los principios de un pueblo libre. A la presente Legislatura y al got.no en cuyo nombre habla el esponente está reservada la gloria de emprenderla, y ha creido deber empezarla por el presente proyecto de ley como la base de su organizacion.

El no es ciertamente una obra original, ni tampoco una teoria en cuya practica hayamos de correr el riesgo de un desengaño funesto. Otros han hecho por nosotros esta esperiencia costosa, y sus resultados han sido tan felices, que á ellos se ha sendido la resistencia que opusieron á su adopcion los habitos y

las preocupaciones. El ejemplo está muí cer
ca, y á la verdad si se adopta no tendremos la
gloria de ser los primeros en imitarlo; digo la
gloria, porque es honrosa la imitacion, cuan
do ella tiene por objeto la conveniencia y la
salud de la Patria.

El proyecto á primera vista
arredra, porque el echar por tierra establecimi
entos respectables que tienen en su favor el
prestigio de su antiguedad, y la veneracion de
los pueblos, acostumbrados á mirarlos como
la egide de su libertad contra las invaciones
del despotismo; pero despues que el pais ha sali
do del sistema colonial, para el cual estaban cal
culadas aquellas instituciones; despues que
se ha constituido en un seguimen representa
tivo; que tiene una Junta de R.R. que ellos
mismos nombran, en quien han depositado
toda su autoridad y confianza y que vela
celosa sobre los asaltos del poder, los pueblos
nada tienen que temer de este, ni pueden
resolver salir del pupilage de un tutor, para
ponerse bajo la inspeccion inmediata de sus
padres verdaderos.

Por lo que hace á las demas fun
ciones que ejercen los Cabildos en lo adminis
trativo y economico de los pueblos, la misma ley
que los suprime, provee á llenar el vacio que
ellos dejan. Por ultimo esta medida tiende esen
cialmente á centralizar la autoridad sin hacer
la mas temible, y á simplificar la organiza
cion de la prov.a sin los embarazos que ahora
se sienten. Por lo mismo pide se adopte el
proyecto en cuestion.

El Sor. Munoz dijo, que el pro
yecto habia sido aprobado en general como
lo habia presentado la comision, y de consi
guiente debia procederse á la discusion de sus
articulos, y se hizo por el 1.o que se leyó, y
dice

1.o Desde 1.o de Enero de 1827 quedaran supri
midos todos los Cabildos de la prov.a, y sus
propiedades y rentas seran de la provin

cia. Se puso en discusion.

El Sor Munoz pidió la palabra y dijo, que se acababa de decir que la estincion de los Cabildos no podia clamar, que el era de la misma opinion, y que asi lo habia manifestado la noche anterior, que es visto que los vacios que deja este cuerpo deben llenarse. Que cree que dijo de noche que los cabildos habian jugado en este pais de un modo que se les veia, como cuerpos soberanos muchas veces, y muy pocas como municipales.

Ahora se ha dho que la falta de estos cuerpos no se hará sencible, y ciertamente, que muy lejos de ello los pueblos gustarán bien pronto las ventajas que el gobno se propone en esta nueva organizacion. Los bienes dijo, que en favor de los pueblos pudieron esperarse de los ayuntamientos, y que á juicio de algunos podrian resistir bien su estincion, se deberan con mas fundamento aguardar en lo subsesivo de dhos cuerpos cuyas funciones seran mas marcadas y contrahidas esclusivamente á la prosperidad publica. Asi aparece del proyecto de constitucion, y nada mas hai que esperar á este respecto, y concluyó pidiendo la aprobacion del artículo tal cual estaba.

Nno habiendo quien pusiese la palabra, se puso á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa.

Puesto á votacion si se admitia el artº 1º del proyecto tal cual lo habia sostenido la comision, fue aprobado.

Se leyó y puso en discusion el artº 2º que es como sigue:

2º La administracion de justicia que estaba á cargo de los alcaldes, se desempeñará desde ahora en lo sucesivo por jueces letrados.

El Sor Secretario dijo: que cuando el gobno se ocupó del proyecto, tuvo presente que debia ponerse la espresion de letrados, pero que por un olvido natural habia

quedado asi, que por lo mismo el gob.no no tenia inconveniente en que pasase el articulo con la adiccion puesta por la comision.

Y no habiendose ofrecido discusion se procedió á votar si se admitia el art.o 2.o tal cual lo ha presentado la comision, resultó la afirmativa.

Se pasó al art.o 3.o que es como sigue.

3.o El numero de jueces de 1.a inst.a será por ahora de tres, siendo de cargo del gob.no designar los puntos de ella en que deben residir.

El Sor Munoz pidió la palabra y dijo: que estaria mas conforme con q.e se suprimiese el art.o, ó se le diese mas estencion, porque consideraba que tres no serian bastantes para atender á la mejor administracion de justicia, que en su opinion creia estaria bien redactado diciendo. Que quedase el gob.no facultado para poner los individuos necesarios sin fixar el numero.

El Sor Gutierrez: que cuando el gob.no pedia solo tres, seria para no gravitar sobre la prov.a, y sin perjuicio de que mejorando las circunstancias se pongan los mas necesarios, que por esto la comision habia redactado del mismo modo el art.o, y creia debia sancionarse asi.

El Sor Munoz q.e el creia que el gob.no habria calculado bien cuando propuso solo tres individuos; pero que ciñendo el art.o á los solos tres, mañana que fueran conseguidos estos, y hubiese necesidad de mas, habria tambien necesidad de nueva autorizacion de la Sala, mas que para evitar este inconveniente, y facilitarle al gob.no su mejor espedicion convendria decirse en el art.o

Que el gob.no autorizado para proveer de los jueces necesarios á la mejor administracion de justicia.

El Sor Martinez dijo: que esta materia la tomaba de nuevo, pues el no habia estado en las sesiones anteriores,

ni menos habia visto el proyecto; pero que sin embargo dicia que suprimidos los cabildos, ¿como podria ser que fuesen bastantes tres jueces de 1ª instancia en una estencion tan larga como la de nuestra campaña? que el decia que lo menos que debia hacerse y decirse ya era que el gob.no proveyese á cada departamento de un juez letrado, porque de otro modo la justicia nunca estaria bien administrada, q.e este era un asunto mui delicado, y que debia pensarse con mucha circunspeccion, que por lo tanto el pedia se facultase al gob.no, del modo que ya habia indicado.

El Sor Secretario: que cuando el gob.no se fixó en el numero de tres letrados conoció, que no eran bastantes p.a llenar la administracion de justicia, mas considerando la escasez de estos, y la del tesoro, era que se habia fixado en tres.

Que por el modo con que está redactado el articulo presentado en el proyecto del gobierno con la palabra de por ahora, se ve bien, que no solo este es el numero que debe tener la provincia. Que ocho jueces letrados, que son necesarios para otros tantos departamentos, alcanzaria á una suma considerable, y en las circunstancias seria una carga pesada á la provincia; ademas de que no se sabe si podrá negociarse ese numero de letrados; que el gob.no ya se habia encargado de proporcionarse los mas posibles.

El Sor Muñoz dijo: que pedia la palabra porque iva á votar en favor del articulo, por estar conformado con la espresion de por ahora, y que lo estaba mas, cuando el Sor Secretario, se esplicava en terminos, de asegurar que el gob.no procuraria al llenar de la medida tan luego lo fuesen ecsigiendo las circunstancias, y se fuese haciendo de manos capaces.

Puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa. Se puso á votacion si se admitia el artº 3º tal cual lo habia presentado la comision, y fué aprovado.

Se pasó al 4º que es como sigue

4º- Los Jueces de 1ª instancia, los removerá el gobierno cada tres años, haciendoles pasar de un departamento á otro.

El Sór Surbiela dijo: la comision ha aumentado este articulo, teniendo en consideracion las razones que espresó en su informe, se save bien que las relaciones que pueden, y deben tomar los jueces con los vecinos, estacionados un tiempo indeterminado, serian perjudiciales á la mejor administracion de justicia, que por lo mismo creia la comision que el artº debia pasar como estaba redactado.

El Sór Muñoz dijo: que le parecia estaria mas bien diciendo. Los jueces de 1ª instancia no podran durar mas en un lugar, que por el espacio de tres años, pues de otro modo el gobierno no quedaria con toda la facultad de removerlos, si antes diesen merito á ello, que lo unico que se queria determinar era, que no pasasen de tres años, y que por esto insistia se hiciese la votacion del modo que la habia indicado.

El Sór Surbiela, que el no creia que puesto el articulo como estaba, quedase el gobno sin la facultad de removerlos si antes se diese merito para ello.

El Sór Secretario: como la adiccion del artº no altera en nada el proyecto del gobno no hai dificultad por parte de el en que se ponga del modo que quiera la Sala.

Puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa, y se procedió á votar si se admitia el artº 4º como lo ha presentado la comision, y fue desechado.

En seguida se leyó la redaccion

del artículo hecho por el Sôr Muñoz que dice- Los jueces de 1ª instancia no podran durar mas en un lugar que por el espacio de tres años. Y se puso á votacion si se admitia ó no el articulo nuevamente redactado, y fué aprovado.

Se pasó al artº 5º que dice asi.

5º Cada juez de 1ª instª, gozará de una asignacion mensual correspondiente á dos mil pesos anuales.

Fué aprobado sin discusion. Y se pasó al artº 6º que dice asi.

6º- Ademas de los jueces de 1ª instª, se establecerá desde la misma data que se prefixa por el artº 1º uno ó mas jueces de paz en cada parroquia, los cuales decidirán en juicio verbal los negocios de menor cuantia.

Se puso en discusion.

El Sôr Muñoz pidió la palabra y dijo: que como la poblacion estaba diseminada de una gran superficie, creia que no era lo mejor partir de la colocacion de las parroquias, pues hay algunas que ocupan una estencion muy larga, y necesitarian de mas jueces, que creia mejor decirse que el gobº nombrará los jueces de paz que considere necesarios desde la misma época en que se fixa; porque está visto que uno ni dos se han bastantes.

El Sôr Martinez dijo, á las razones espuestas por el Sôr diputado que acaba de hablar, agregaria que se detallase hasta que suma, porque de hai se seguirian mil ventajas á la campaña, y porque el juez de paz, segun entiende no es mas que un conciliador. Que por lo mismo considera oportuno se designe la cantidad.

El Sôr Secretario: la indicacion q.l hace el Sôr diputado, no es asunto del proyecto, las funciones del juez de paz se detallarán en un reglamento que se presentará oportunamente.

Se hicieron algunas otras obser-

vaciones en pro- y en contra, y puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa, si se admitia el artº presentado por la comision, resultó la negativa.

Se puso en votacion el artº redactado nuevamente que dice asi.

6º Amas de los jueces de 1ª instª queda autorizado el gobno para nombrar uno ó mas jueces ó por en cada partido de la provª cuyas facultades se detallaran por un reglamento que presentará oportunamente á la Sala.

Si se aprueba el artº en los terminos que se ha leido, resultó la afirmativa.

Se pasó al artº 7º que dice asi.

7º Las apelaciones de los pronunciamientos dados por los jueces de 1ª instª se dirigirán aun tribunal compuesto de un letrado y cuatro hombres buenos, que serán nombrados por mitad por las partes.

El Sôr Munoz: que encuentra algunos inconvenientes en que pase el artº como está redactado; se dice que las partes nombrarán los jueces que deben componer el tribunal de apelacion. Este Tribunal lejos de considerarlo util, conoce los perjuicios que traeria por la falta de hombres ilustrados. Que el no lo aprovará ni pasará por él, por cuanto es necesario que los que deben fallar en él, deben tener todos los conocimientos que se requieren del derecho. A observado antes la falta de ilustracion, porque es necesario confesarlo, pues de otro modo seria ponerse en ridiculo. Que el estaria por un tribunal de apelacion nombrado por Juri, pero que las partes saquen uno ó dos individuos, eso traeria males de mucha trascendencia. Que el rechaza el articulo, y que desearia oir la opinion de los S.S. diputados, ó del gobno para ver el modo como podria establecerse otro tribunal.

El Sôr. Martinez: las razones

que acabó de esponer el Sôr Diputado hacen fuerza bastante por estas observaciones. Por ejemplo, un individuo á quien se contemple con relaciones en la compañía, tiene que nombrar dos para que sean jueces de su causa, este individuo necesariamente buscará dos de los mejores de su distrito, y estos con mas luces defenderán á su parte consiguiendo siempre todas ventajas. El pobre no, porque se ha dicho bien, cuando se ha dicho que la prov.ª está escasa de luces, y esto supuesto es probable que el pobre tenga necesidad de buscar uno de su igual por su falta de relaciones, y de consiguiente estaria siempre espuesto á salir mal en los juicios ¿ porque como se ha de negar que esto se está observando frecuentemente y que sucederia lo mismo siempre que fuese necesario ocurrir aun tribunal tal cual se quiere establecer.ª y que por lo tanto, dijo, está de opinion se deseche el articulo y se ponga otro en su lugar.

El Sôr Alsina: yó creo S.S que la Sala no debe arredrarse cuando se trata del establecimiento de un tribunal de apelaciones. Por lo mismo la Sala puede sancionar un articulo por el que quede establecido un tribunal. Y propuso el del tenor siguiente.

Art.º 1.º Habrá un tribunal de apelacion, cuyo plan de organizacion se detallará por una ley especial.

Puesto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, resultó la afirmativa.

Se procedió á votar si se admitia el art.º 1.º de la comision, resultó la negativa, si se aprueba ó no el articulo nuevamente redactado: fue aprobado.

Y siendo la hora avansada se levantó la sesion, señalando para la orden del dia la discusion de los

demas articulos.

Labr.d Pereyra
Pte

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

4.

En la Villa de Canalo-

nes á seis de Octubre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Sres Pereira Presid.te Chacarro, Sayago, Vidal (D Carlos) Susbielas, Aguilar, Blanco, Muñoz, Nuñez, Perez, Castés, Sierra (D. Pablo) y Arias, con aviso de no poder asistir los Sres Martinez Nieto, Montastè y Viana, de hallarse enfermo el Sor Vidal (D. Fran.co) leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos entrados del tenor siguiente:

De una nota del gob.no acusando recibo del decreto en que se le autoriza para imponer penas pecuniarias á los contraventores de las leyes del S. C. G. y Presid.te de la Republica.

De haber presentado la comision de peticiones sus informes en la solicitud de D. Pedro Pintado, en la de Eustaquio Larroza y en los poderes de D. Pedro Berro diputado electo por el departamento de Canelones.

El Sor Presid.te puso á la consideracion de la Sala si se debia tomar en tablas el dictamen de la comision de peticiones en los poderes del Sor Berro.

El Sor Muñoz dijo, que siendo practica de la Sala resolver en tablas

los asuntos de esta clase, el no encontraba inconveniente en que la Sala oyera el dictamen de la comision y se acordara al Sor Borso— Se mandó leer, y se leyó el dictamen, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba el dictamen de la comision ó no, y resultó la afirmativa.

En seguida se mandó entrar al Sor Borso, y habiendo prestado el juramento de ley fué inmediatamente incorporado.

El Sor Bosio puso en discusion el proyecto de la comision relativo á la supresion de tribunales que habia quedado suspenso la sesion anterior, y se mandó leer el art.º 5.º que dice.

5.º Las apelaciones de los pronunciamientos de los jueces de paz se dirigirán al juez de primera instancia mas inmediato.

El Sor Alcaraz pidió la palabra y dijo, que si el art.º que habla sobre el establecimiento de los jueces de paz no hubiera sido sancionado por la Sala, el se opondria á este articulo; porque en el que presentó la comision se decia que no podrian entender sino en asuntos de menor cuantia, y está visto que en estos asuntos no debia haber apelacion, estando indicado q.e en el reglamento que presentará el gob.no tendrá otra clase de facultados; que asi el art.º está conforme con el que trata de jueces de paz, y que por lo mismo era de opinion que la Sala debia pasar por el tal cual estaba.

Se puso á votacion si se aprueba el art.º como lo ha redactado la comision, y resultó la afirmativa.

Se leyó el art.º 6.º que dice asi.

6.º Se nombrará un letrado encargado de la defensa de los pobres y de los menores, con la dotacion de mil

quinientos pesos anuales.

El Sôr Blanco pidió la palabra y dijo, creo S.S que habiendo tres jueces de 1ª inst.ª parecería regular, que debiera haber tres menores; porque no sabemos que causa impida para que habiendo en cada departamento ó en toda la campaña tres letrados jueces de 1ª inst.ª, no pueda haber otros tantos de menores, pues con uno solo nada podria hacerse, y mucho mas cuando se observa que en Montevideo hai dos, uno de menores, y otro de pobres, que á esto hace mas fuerza lo dilatada que es nuestra campaña.

El Sôr Susbielas que cree que cuando el gob.no ha calculado el que sea uno, será porque no podrá estenderse á mas, ó consultando la economia tan necesaria en nuestras circunstancias, sin perjuicio de mejorar oportunamente, y tan luego se haga sentir la necesidad de otros mas, que en su opinion el gob.no habia calculado con acierto, y que esto era el sentir de la comision.

El Sôr Secretario, cuando el gob.no presentó el proyecto, se hizo cargo de que efectivamente un defensor de pobres no era bastante para acudir á todos los asuntos, mas que ya se habia dicho, que la escasés habia dado merito á no poner mas jueces de 1ª inst.ª, y que en Montevideo no habia mas que un solo defensor, que la Sala debia conocer que esto era provisorio, y hasta tanto la prov.ª contase con sugetos capaces de colocarse en estos destinos, y con fondos bastantes para sostenerlos. Que decia que como esto no era mas que condicional, la Sala no tendria en sancionar el artículo tal cual estaba.

El Sôr Muñoz: yo considero que no sufriria perjuicios considerables la administracion de justicia, si

fuese servida del modo que lo espresa el artículo; porque los defensores que han tenido los pobres y menores, no han sido mas que jueces parciales, y no jueces como los que ahora se proponen.

Es verdad que los gobiernos tienen obligacion de proporcionar buena administracion, mas no consiste en que se quiera, sino se puede; que el podria aducir alguna razon mas, para que la Sala se fixe, y adopte el artículo tal cual está: y como una razon principal, que el pais está para constituirse, que la constitucion debe prevenir el modo que se ha de arreglar la administracion de justicia; y entonces serán allanadas todas las dificultades que hai se sienten, y mucho mas cuando el Sor Secretario acaba de decir que esto era condicional, que para despues se formará tal cual lo indique la constitucion.

Se puso á votacion si estaba el punto suficientemente discutido ó no, y resultó la afirmativa.

Se aprueba el artículo presentado por la comision, fué aprobado, y se pasó al artº 10. que dice asi.

10. La policia que está al cargo de los cabildos, se desempeñará desde la suspension de estos, por comisarios, fixandose al menos, uno en cada departamento bajo la direccion y dependencia inmediata del gobierno de la provincia.

Se puso en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprueba ó no el artículo segun lo ha presentado la comision, y resultó la afirmativa.

Se pasó al artº 11 que dice asi.

11. Cada comisario de policia, gozará de una asignacion mensual correspondiente á ochocientos pesos anuales.

En discusion. No habiendo

quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprueba el artº en el modo redactado, y resultó la afirmativa.

Se pasó al 12 que dice asi.

12 Para el mejor servicio de la policia los pueblos y la campaña se dividirán en cuarteles, y en cada uno de ellos se nombrará un vecino de providad que desempeñe las funciones de alcalde de cuartel y auxilie á los comisarios.

El Sor Muñoz que no tiene que observar á este artº mas, sino que le parece que debia espresarse que los alcaldes de cuartel sean auxiliares de los jueces de paz, porque cree que el gobno habrá tenido presente, que los alcaldes deben estar sugetos á aquellos, y que estan en esta dependencia; que por ello es, que quisiera se redactara un articulo que dijera. Que las facultades de los alcaldes de cuartel, y los servicios que tienen que prestar serian detalladas por un reglamento que dicte el gobno, y q. en su opinion, es como debe espresarse, ó suprimiendo solamente el auxilio de los comisarios.

El Sor Blanco que el esta por el artº conforme lo ha presentado la comision; porque los alcaldes de barrio son auxiliares juramente de los comisarios, pues las atribuciones de los jueces de paz son solamente judiciarias y nada tienen que ver con los comisarios.

El Sor Munoz: no sabemos cuales serán las facultades, y servicios á q. afecte el reglamento á los unos y los otros, pues si se toma por modelo el que prestan los jueces de paz en Buenos Ayres el puede asegurar, que mas auxilian estos á los Comisarios; pues ha havido vez de quedar los jueces en lugar de aquellos, que los alcaldes reciben de los jueces de paz las instrucciones necesarias, y que no puede perjudicar que pase

asi el artículo cuando por el reglamento
puede ser que tengan que prestar algunos
mas.

El Sór Secretario que le parecia se
allanaria todo con variar el artº en estos
terminos

12. Para el mejor servicio de la policia los
pueblos y la campaña se dividiran en
cuarteles y districtos; en cada uno de ellos
se nombrará un vecino de probidad que de
sempeñe las funciones de alcalde de cuar-
tel, las que serán detalladas en el regla-
mento que el gobº presentará destinando
las funciones de los jueces de paz.

Se puso á votacion si estaba el punto
suficientemente discutido, y resultó la afir-
mativa. Si se aprueba el artº 12. tal cu-
al lo ha redactado la comision, negativa.
Si se aprueba la nueva redaccion hecha
por el Secretario, afirmativa.

Se pasó en 2ª al artº 13 que dice asi.

13. Queda autorizado el gobºno para organizar
provisionalmente la policia presentando lue-
go que haya obtenido los conocimientos ne-
cesarios, el plan de ella, á la aprobacion
de la legislatura.

El Sór Muñoz dijo: S.S. el artº
que se ha puesto en consideracion de la
Sala, y que cierra el proyecto de ley, es tan
importante, que creo que la Sala no tre-
pidará un momento en aprovarlo. El
artº es el que forma la policia, sin la
cual nada podria hacerse. La policia
proporcionará que los hombres sean exac-
tos y aplicados al trabajo, ella cuidará
de hacer entrar en sus deberes á un sin
numero de individuos de que la provª
carece velar sobre ellos, ella corregirá, y con
su empeño veremos conseguido el sosie-
go de que tanto necesita la provª que
tal es el deseo que tiene de ver estableci-
da una buena policia, que quisiera que
el artº se estendiera á mas, consiguien

do que uno de los primeros afanes del gob.no fue se estableces aquella del modo mas analogo á las circunstancias; y que por lo mismo pedia se admitiese el articulo tal cual estaba.

Puesto á votacion si se aprovaba el articulo redactado por la comision, resultó la afirmativa.

Se pasó á cuarto intermedio, y despues de este, se puso á consideracion de la Sala la solicitud del Sôr Nuñez, en la que pedia permiso para separarse por diez ó quince dias, puesta á votacion si se accedaba la licencia ó no, resultó la afirmativa.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de hacienda á la nota del gob.no que trata sobre el Asesor, y Auditor de guerra que es del tenor siguiente= Dictamen H. J.ta de R.R. La comision de Hacienda ha tomado en consideracion la consulta del gob.no sobre el sueldo de Asesor y Auditor de guerra que desempeñaba una misma persona, y teniendo en consideracion que la auditoria de guerra yá es desempeñada por un auditor general que está nombrado por el gob.no nacional, la comision aconseja á la Sala adopte la minuta de decreto q. acompaña. Francisco Muñoz= Juan Susbiela= Francisco Aguilar.

Minuta de decreto= La H. J.ta de R.R. ha acordado y decreta.

El Asesor del gob.no disfrutará de un sueldo de 1500 ps anuales- Muñoz= Aguilar= Susbiela. Se puso en discusion.

El Sôr Muñoz dijo, que la comision al fixar el sueldo que se ve por la minuta de decreto, ha tenido en consideracion el doble cargo que desempeñaba un mismo individuo, que supriniendole uno, es visto que se le ha suprimido un numero considerable de trabajo, y por esta razon es, que ha establecido el sueldo que presenta en su minuta de decreto, sin que por esto se crea que la comision ha

considerado que este sueldo es bastante.

El Sór Blanco: cuando á los jueces de 1ª instancia se les ha señalado dos mil pesos, parece mui regular que los tenga tambien el Asesor; mucho mas cuando no solo sirve este empleo, sino tambien el de juez de bienes de difuntos; que por lo mismo pide que quede con los dos mil pesos que disfrutaba.

El Sór Chucarro dijo: que creia que disminuyendose el trabajo en un individuo empleado, que la Sala le habia asignado del Tesoro de la provincia una cantidad por la carga que grabita sobre él; parecia muy justo, que disminuida esta, y de consiguiente una parte del trabajo, debia tambien rebajarse el sueldo, que por esto pedia se aprovase el articulo presentado por la comision.

El Sór Munoz dijo, que diria tambien otra razon que habia tenido la comision cuando asignó 1500 pesos, y es, que es verdad que los jueces de 1ª inst.ª tienen 2000 pesos, pero que el trabajo de estos es mucho mas recargado que el que debe prestar el Asesor, en razon de que el poder judiciario se separa del gob.no, y que todas estas razones pesaron en la comision para decidirla á poner el articulo tal cual está, y que cree sancionará la Sala.

Se puso á votacion si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó la afirmativa, y se procedió á votar si se aprueba el decreto presentado por la comision de hacienda, y fue aprovado.

Se puso en discusion el dictamen de la comision en el proyecto de arbitros presentado por el gob.no y es del tenor siguiente— H. S.ª de R. R. La comision de hacienda ha tomado en consideracion la minuta de decreto que el gob.no ha presentado con una comunicacion relativa sobre crear arbitrios para

Dictamen

los gastos de escritorios que puedan ocurrir á los alcaldes de diferentes puntos de la proc.ª y la comision aconseja á la Sala deseche la indicada minuta por no estar conforme con los principios establecidos por la misma junta; principios que, en concepto de la comision no pueden alterarse sin promover el desorden en las oficinas de recaudacion y contabilidad que la ley previene. Barcelona 5 Octubre 5. 1826. Francisco J. Muñoz = Juan Subiela = Francisco Aguilar.

El Sñr Muñoz dijo, que la comision habia aconsejado á la Sala desechase la minuta de decreto que ha presentado el gobierno, porque ha considerado, que estos desechos no harán mas que entorpecer la recaudacion y el desempeño de las oficinas, y es necesario que si los alcaldes prestan servicios al gobierno, el deva proporcionarles las cantidades que necesiten para ello, y que de aprovar el proyecto, vendrian ha resultar una infinidad de oficinas de recaudacion que no estarian conformes con lo que la Junta ha mandado: es decir, que no haya mas q.e una contaduria que liquide, una colecturia que recaude, y una tesoreria que conserve, y que la Sala no debe titubear en adoptar el Dictamen de la comision.

Ni habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen presentado por la comision, y resultó la afirmativa, y quedó desechado el proyecto del gobierno.

Se puso á consideracion de la Sala el dictamen y decreto de la Comision de peticiones, en la solicitud de Eustaquio la Rosa, que es del tenor siguiente.— Dictamen de la Rosa. S.S.ta de R.R.— La comision de peticiones informada de la solicitud de Eustaquio la Rosa, es de opinion que la Sala autorize al gobierno para que pueda mandar librar el pago del valor del bote que perdió auxiliando el desembarco de los efectos que conduxo

para el ejercito la Balandra Serpiente. Camelones Octubre 6. de 1826. Francisco T. Muñoz = Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez.

El Sor Muñoz dijo, que la pequeña cantidad que reclama este individuo con sobrada justicia, justificando que perdió su bote por auxiliar á la Balandra Serpiente que conducia efectos de guerra para el ejercito de la provincia, ha hecho no tepidar á la comision el poner el proyecto tal cual está, aconsejando á la Sala se sirva aprobarlo.

El Sor Chucarro, que está conforme con el decreto de la comision por estar satisfecho que es justo, y que cree, que impuesta la Sala de la justicia con que se reclama aquel juego, aprovará el proyecto presentado

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen de la comision que se acababa de leer, y resultó la afirmativa.

Se puso en consideracion de la Sala el dictamen de la misma en la solicitud de D. Pedro Pintado, que es del tenor siguiente. Dictamen — H. J. ta de R. R. La comision de peticiones ha visto detenidamente el espediente de D. Pedro Pintado, sobre reclamar su hijo José Benito que se haya en servicio y que dice ser comprehendido en las prevenciones generales de la ley de 12 de Febrero de este año, é impuesta de todo la comision, aconseja á la Sala que el espediente se devuelva al interesado para que ante el gobierno de la provincia entable su solicitud, á fin de que con las informaciones necesarias vaya cumplido el espiritu de la ley á que se acoje Pintado. Francisco T. Muñoz = Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez.

En discusion y

El Sor Muñoz dijo, que la comision habia creido aconsejar como aconse-

ya á la Sala debolver la solicitud para que pase al gobierno, porque creia que el gobierno encontrando que la ley protegia á la parte, administraria justicia; pues de otro modo seria abrogarse las facultades, y mucho mas cuando esta la informal el espediente.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba el dictamen de la comision ó no, resultó la afirmativa.

Y no teniendo mas asuntos de que ocuparse, se levantó la sesion á las nueve de la noche, dando la orden del dia para el lunes nueve, á la hora de costumbre, los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, y se retiraron los Señores.

Jph. L. Pereyra
Pres.

Carlos de S.t Vicente
Sec.a

5.

En la Villa de Canelones de once de Octubre de mil ochocientos veinte seis, abierta la sesion con los Sñs Pereira Presid.te Sus.ta Vidal (D. Francisco) Viviarte, Cortés, Payago, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Blanco, Muñoz, Berro, Chucarro, Perez, Sierra, Arias, y Alentasti, con licencia del Sor Nuñez, leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los asuntos siguientes.

De una nota del gobierno fha 7 del corriente acusando recibo de la declaracion que con fha 4 del mismo se le comunicó, relativa al mayor D. Ber

nato Ribera y sus secuaces, la que ha elevado en copia autorizada al Sñor en Jefe del Ejercito de la Republica, y dispuesto se fixe y publique en forma de bando en los pueblos capitales de departamento.

Fes del mismo con fha 9 en las que acusa recibo del decreto puesto á la solicitud de la Rosa, autorizandole para el pago del bote perdido en auxilio de la Bolandra Sospiente, en otra del Decreto que asigna el sueldo de 1500 pesos al Asesor de gob.no, y en otra de haberse desechado la minuta de Decreto propuesta por el gob.no para crear arbitrios que sufragasen los gastos de la administracion de justicia en los pueblos que no los tienen.

De una solicitud de D Andres Duran diputado electo por el departamento de Canelones, pidiendo se le admita la escusacion que hace de representante, en atencion á no tener absoluta mente como poder subsistir en este punto, y cuidar de su numerosa familia. Se mandó pasar á la comision de peticiones.

De otra del Sñr diputado Zuyago, pidiendo licencia por unos dias, para pasar á sus estancias á reparar sus intereses, pues sino lo verifica sufrirán aquellos un quebranto considerable.

El Sñr Presidte puso á consideracion de la Sala la minuta de contestacion presentada por una comision especial nombrada para contestar al mensage del gob.no y es del tenor sig.te

Minuta de contestacion = Sa Sb. S.ta de B.R. ha oido con profunda atencion la lectura de la comunicacion del gob.no de 30 del pp.do mes, en que le felicita por su reunion, y le instruye del estado de los negocios publicos de la provincia: y ha acordado en consecuencia á su

Pres.te le transmita en contestacion sus verdaderos sentimientos.

Los R.R. se congratulan con el gob.no por la nueva apertura de la Sala en unas circunstancias que la mas cobran urgentisima, sin embargo, que sienten al mismo tiempo un disgusto considerable al observar que la Junta ha retardado sus sesiones algunos dias mas q.e los que las mismas circunstancias permitian, por motivos que el gob.no sabe, y que es desagradable recordar; pero los R.R. sienten una viva satisfaccion, al poder asegurar que estan dispuestos á duplicar si fuere necesario su contraccion á los trabajos, á fin de ganar el tiempo que pudiera considerarse perdido.

Seguro el gob.no de la cooperacion decidida del cuerpo representativo, espera la Sala con ansia ver en practicas la obra de la organizacion interior de la prov.a, en la persuacion que sin ella no pueda salirse de ese estado peligroso y alarmante en que alternativamente la han puesto la guerra, la anarquia, y el despotismo.

Los R.R. conocen bien que el gobierno podria abansarse hacia una reforma fundamental, consecuencia de la organizacion proyectada, sin la asistencia inmediata y no interrumpida del cuerpo representativo, y sin la poderosa proteccion del gob.no nacional, que unicam.te podia proporcionar los recursos necesarios para emprenderla con esperanza de suceso.

En fuerza de este conocimiento la Sala observa con satisfaccion, que el gob.no mientras se procuraba la cooperacion respectiva de estos agentes, no ha perdido tiempo ganando un gran terreno en ligar los intereses de la provincia con los de la nacion en general, y cumpliendo, y haciendo cumplir exactam.te

las disposiciones del Congreso y Presid.te de la Republica!

La Junta se habia yá instruido por la nota del Ministro de Gob.no de la Republica de 15 de Agosto dirigida al de estas provincias, que del Tesoro nacional se habian asignado 5000 pesos mensuales para atender á las necesidades de ellas, y los R.R. no han podido menos que esperimentar un sentimiento de gratitud al observar la consideracion paternal que el gob.no de la nacion le dispensa en medio de las circunstancias dificiles que lo rodean.

A los R.R. no se les oculta lo peligroso de la situacion de la prov.a permaneciendo como permanece hasta ahora estacionada en el desarreglo de su regimen interior, y por esto han dicho antes, que sin su organizacion no podrá salirse de ese estado, ni ganarse la aptitud conveniente para hacerla disfrutar de una verdadera libertad, considerando tanto mas la urgencia de emprenderla, cuanto que ella será unicamente capaz de preparar á la provincia á recibir la constitucion q.e va á presentar el Congreso, y que fixará su suerte de un modo permanente.

Penetrada la Junta de la necesidad de la organizacion interior no ha perdido un momento en tomar en consideracion el proyecto de ley que acompañó el gob.no á la comunicacion que se contesta. El ha sido sancionado sin sufrir una variacion substancial, porque los R.R. conocen que sin separar el poder judicial del ejecutivo, y sin organizar una policia seguras, la prov.a no podia salir jamas de una confusion espantosa: no resta mas, sino que el gob.no haga efectivo todo lo dispuesto por la ley, contando siempre con la cooperacion ilimitada que los R.R. estan decididos

á prestarle.

Los R.R. se sienten sumamente afectados cuando tienen que contraerse á esos acontecimientos escandalosos q.e han tenido lugar en la provincia comprometiendo su sosiego, desacreditando sus principios, y poniendo casi en peligro su libertad; pero ahora que ellos han sido sofocados en su cuna, con la captura de los principales disidentes se felicitan con el gobierno, esperando que con la declaracion que ha pronunciado la Junta, no habrá en adelante hombres tan osados, ó tan necios que se atrevan á tomar el nombre de la provincia para cubrir pretensiones inmobles hijas aun de nuestros pasados estravios.

Estos son los sentimientos que la H.ble J.ta me ha ordenado trasmitir al gob.no de la provincia, á lo que solo me resta añadir los de mi particular consideracion= Muñoz= Sustaeta= Blanco= Vidal= Chucarro.

El Sor Muñoz miembro firmante de la comision, hizo algunas observaciones mas, concluyendo con decir q.e la comision creia que la Sala no titubearia en admitirla del modo que está redactada.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovaba ó no la minuta de contestacion redactada por la comision, y resultó la afirmativa.

Se leyó una minuta de sesion presentada por el Sor Muñoz solicitando á derogar los decretos de 6 de Septiembre del año pr.o, y de 19 de Enero de este, por los que no puedan ser R.R. ningun empleado militar ni civil; y despues de fundada, y apoyada se mandó pasar á la comision de legislacion.

Se leyó la solicitud del Sor

Sayago, y habiendo el Sñr Munoz informado en apoyo de ella por conocerle ser cierto la necesidad que tenia de atender á su casa el Sñr diputado que solicita permiso.

Se procedió á votar si se le concedia ó no la licencia que solicitaba el Sñr Sayago, y resultó la afirmativa.

En seguida el Sñr Munoz hizo una indicacion que puso en consideracion de la Sala, sobre que se recomendase al gob.no hiciese comparecer á todos los individuos que debian remover la tercera parte de ella; pues se observaba q. habia algunos que estaban sufriendo perjuicios por la demora de otros; como que se recomendase tambien el cumplimiento de los decretos de 23 de Septiembre ppr.o á fin de que mandándose hacer nuevas elecciones por los q. quedan separados, la Sala se vea con el numero de R.R. que la ley determina.

Habiendo sido apoyada la indicacion, se procedió á votar si se habia de pasar la comunicasion al gob.no del modo que se habia indicado, y resultó la afirmativa.

A las nueve de la noche se levantó la sesion, anunciando para la siguiente los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, y se retiraron los Señores.

Gab.l A. Pereyra
Pres.te

Carlos xS.n Vicente
Sec.o

En la Villa de Canelo-
nes á catorce de Octubre de mil ochocien-
tos veintiseis, abierta la sesion con
los Sres Pereira Presid.te, Vidal (D. Fran-
cisco) Surbiela, Uriarte, Cortés, Chucarro,
Berro, Aguilar, Muñoz, Nuñez, Martí-
nez Nieto, Perez, Sierra (D. Pablo) Montesde
y Arias, con aviso de hallarse enfermo
el Sor Vidal (D Carlos) sin aviso el Señor
Blanco, y sin licencia el Sor Otero, y Sier-
ra (D. Santiago) con licencia el Sor Sa-
yago, leida, aprobada, y firmada la ac-
ta de la sesion anterior, se dió cuenta
de una solicitud de D Juan Pablo Ro-
mero vecino de S.ta Lucia, por la que pide
se ordene al gob.no la soltura de un hijo unico q.
tiene, y que se le ha tomado para el servicio
en el esquadron de policia; en atencion á que
el gob.no ha contestado á su reclamo, no te-
ner facultades para exônerarlo. Se mandó
pasar á la comision de peticiones.

El Sor Presid.te hizo presente á la
Sala que se iva á poner en su consideracion
el dictamen de la comision de legislacion, á
la minuta de supresion presentada por
el Sor Muñoz, y es del tenor siguiente—

Dictamen { H. S.ta de R.R. La comision de legislacion
encargada de dictaminar sobre la minu-
ta de supresion, respecto á dejar sin efecto
los decretos de 6 de Septiembre del año p.p.
y 19 de Enero de este, relativos á que no se ha-
gan elecciones de diputados para la Junta
de R.R. en individuos de la lista militar
y civil: despues de un meditado examen,
no ha podido menos que aconsejar sea dese-
chada por V.H. la referida minuta de supre-
sion; fundandose en que ciertamente es in-
compatible el ejercicio de representante, con
el de cualquiera otro empleo civil, ó militar.
Ha dicho incompatible, porque si sucedie-
se como es probable que se introduzcan en
en la Sala un numero considerable de

quinientos. De esta clase se dejaria un vacío en número de militares, en las filas destinadas á la defensa de la Patria, pues estos estarian desempeñando el destino que debian ocupar los Ciudadanos, y gravando al herario con pagas á unos hombres que le podrian ser mas utiles con la espada, esto es sin perjuicio del que reflueria inmediatamente sobre ellos, privandose de adquirir mayores glorias y adelantos en el campo de batalla.

Por lo que respecta á los de la lista civil, ha creido la comision, que estos individuos asalariados, nunca servirian á los intereses de la provincia con toda la libertad que lo harian sino lo fuesen; porque es necesario confesar, que pasa posponer el bien particular al general, con toda aquella franqueza que dicta la conciencia de una alma pura, es preciso tenerla revestida de las mayores virtudes: no se quiere decir por esto, que no haya algunos que despreciarian todo por el bien publico, pero esto se veria muy pocas veces.

La esperiencia ha demostrado los males que ha traido á la causa pública la ingerencia del poder en muchos de los cuerpos representativos, como podrá suceder mañana en este, teniendo á la cabeza del ejecutivo un arbitrario.

Los escritores mas sabios se oponen con firmeza á estos principios, y ellos á conocen con frecuencia el empeño que debe haber por parte de los Ciudadanos, en no mesclar en los cuerpos colegiados, ó representativos, hombres que tengan que vivir á espensas del sueldo.

La comision tiene y abunda en razones para convencer á la Sala lo perjudicial que seria la admision de aquella minuta, y reservandose para el curso del debate hacerlas: solo á consecuencia á V.S. devuelve la minuta de supresion de que se trata. Barcelona Octubre 14. 1826. Diego Monfasti= Francisco Vidal= Juan Sosbiela= Alexandro Oliveras.

El Sor. Muñoz pidió la palabra y dijo, que cuando habia presentado la minuta de supresion, habia tenido presente que los

circunstancias que obligaron á la Junta á espedir los decretos de Septiembre del año ppp.do, y Enero del presente, no eran sin duda las mismas hoi, porque entonces pesaba la guerra solo sobre la poblacion de las provincias, y los militares y empleados civiles no podian distraerse á el servicio á que estaban afectos, sin que resultase un perjuicio grave; porque sus puestos no podian reemplazarse, que las circunstancias no eran las mismas hoi, por cuanto habia un ejercito donde no podrian hacer gran falta algunos mas oficiales que podrian ser nombrados representantes, y maxime cuando estos oficiales serian de los cuerpos de milicias que están en servicio, que en cuanto á los empleados civiles tambien observava que la regularidad que se conoce en las oficinas, su permanencia fixa á la inmediacion de la Sala, ofrecia la ventaja de que sin desatender á los servicios á que los afecta sus empleos, podrian desempeñar el cargo de R.R. viniendo á ganar de aqui un caudal de luces de que ahora carece la Sala. Que sobre lo que se decia por la comision de que la Junta perderia su independencia admitiendo militares y empleados, dijo, que esto no le parecia exacto, porque no consideraba en cierto respecto dependientes del gob.no á esta clase de ciudadanos, y ultimamente que la practica demostraba constantemente que en esta clase de cuerpos no habia riesgo en admitirse á militares y empleados, y que en su opinion en esta provincia donde es tan sensible la falta de hombres, habia una razon mas para ensanchar el circulo de las elecciones, que por todo lo espuesto pedia que se sancionase por la Sala la minuta de supresion que habia presentado, añadiendo que asi lo aconsejaba la equidad y la justicia.

No habiendo quien tomase la palabra se sugetó á votacion si estaba el punto discutido ó no, y resultó la negativa.

El Sor Munoz pidió la palabra y dijo, que esperaba oir á algunos de los S.S. de la comision; porque consideraba que las razones que adducen en su dictamen para aconsejar á la Sala se deseche la minuta de supresion que

está en discusion, habian sido esplanadas en otros antecedentes en el debate de la comision, porque ahora pues el silencio que obraba, habia llegado casi á persuadirse que los S.S. de la comision penetrados de las razones que el habia aducido, se habian uniformado con su opinion, no insistiendo en sostener su parecer, que sin duda habia arreglado un cabo laudable.

El Sor Vidal pidió la palabra y dijo, q.e como miembro de la comision informaria, que al haberse espedido asi, tuvo por fundamento el q.e admitiendo un numero de militares en la Sala, se privaria á los cuerpos á que pertenecesen de sus conocimientos para el orden y arreglo de ellos, causando perjuicio al estado con pagar á unos hombres que no ocupaban el lugar para que habian sido llamados, y perjudicando á ellos mismos, por cuanto se les privaba de los ascensos y glorias que podrian obtener en campaña. Que las circunstancias no habian mudado, pues las razones que habia tenido la Sala en aquel tiempo para privarlos, existian aun, pues hacen falta ahora como entonces. Que respecto á los empleados civiles no podia ocultarse, que admitidos estos, debian los primeros tambien admitirse, y se veria muy en breve la Sala compuesta de puros empleados, y si por desgracia un arbitrario estaba en el Ejecutivo, estos no harian mas que segundar sus miras: que por las razones aducidas, era la comision de sentir se aprobase el dictamen presentado.

El Sor Muñoz dijo, que el no convendria en que las circunstancias hoi fuesen las mismas que cuando se espidieron los decretos que hoi intentaba se suprimiesen, y adujo en apoyo las mismas razones que indicó en la ocasion anterior, insistiendo en que el siempre consideraba á los militares y empleados como propietarios, y repitiendo que la Sala obraria en justicia, no despojandolos de un derecho que solamente fue puesto en contradicho por circunstancias imperiosas y originales, volvia á insistir en que la Sala diese su sancion á la minuta de supresion

que se discutia.

El Sor Vidal dijo, que nada pesaban sobre la comision las razones espuestas por el autor de la minuta en discusion. Que la Sala conoce, y conocen todos, el trabajo que ha costado y cuesta para reunir la representacion; pues hoi mismo se observava que á penas habia la mitad del numero designado por la ley, y si conociendo esta apatia, ó falta de interes en los Ciudadanos para prestar este pequeño servicio, se les autorizaba para que puedan elegir á los empleados ¿No se verian luego á los pueblos conducidos por los ciudadanos que se empeñasian en no abandonar sus comodidades, dirigir las elecciones á fin de que recayese en los empleados el nombramiento de representantes, cuando no fuese el gob.no el que tomase la parte que le combeniase? Que esta razon y la de estar convencida la comision que los individuos que compongan la representacion deben ser independientes de todo poder, la habian puesto en la obligacion de aconsejar á la Sala desechase la citada minuta de supresion.

Sugeto á votacion si estaba el punto suficientemente discutido ó no, resultó la afirmativa.

En seguida se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen redactado por la comision, resultó la afirmativa; y el Sor Presidente proclamó quedar desechada la minuta de supresion.

Se puso á consideracion de la Sala el dictamen y decreto de la comision de peticiones en la solicitud de D. Andres Duran que es del tenor siguiente. La comision de peticiones encargada de abrir dictamen en la solicitud de D. Andres Duran diputado electo por el departamento de Carabobo ha visto que las razones aducidas por el son justas; y considerando que seria causar perjuicios no solo al Sor Duran, sino á su dilatada familia con obligarle á presentarse en la Sala, aconseja á V.M. se sirva aprovar el siguiente proyecto de decreto. Carabobo Octubre 14. 1826. Desele por escusado al ciudadano D. Andres Duran, y abisese al gob.no para q.e disponga se proceda á nueva eleccion en el departam.to á que corresponde. Muñoz= Sierra= Perez= Arias= Uslar

Dictamen

Yo Decreto

Que habiendo quien pidiese la palabra se procedió á votar, si se aprovaba ó no, el proyecto de la comision, y resultó la afirmativa.

El Sor Muñoz, observó, que cuando se sancionó la ley sobre garantias, el artº 6º de esta ley, habia quedado retirado, para tomarse en consideracion en la presente legislatura, y que en virtud de este acuerdo, podia que la Sala declarase que el articulo estaba en discusion. Se trajo á la vista la acta de aquella sesion, y leido el articulo, y las observaciones hechas por los SS. en aquella fecha.

El Sor Olmedo dijo, que la Sala habia dejado el articulo pendiente hasta la presente legislatura siempre que la constitucion que presentará el Congreso, no contubiera declaraciones á cerca de la libertad de cultos, y como que esta aun no es presentada, y si se esperaba por momentos que llegase, parece que era inoportuno ocuparse en la discusion del articulo, mucho mas cuando no se sabe que dirá aquella á este respecto, que en el tiempo que la Sala tenia de sesiones ordinarias, era probable llegase la constitucion, y entonces por su orden llegaria la discusion de aquel articulo; que por lo misma el era de opinion no se hiciese lugar á la indicasion.

El Sor Vidal dijo, que creia que en esta noche no era tiempo de tomar en consideracion este asunto, que por lo mismo pedia se suspendiese hasta la primer sesion.

El Sor Muñoz dijo, que el espiritu del acuerdo lo que importa en su opinion es, si la constitucion no habia sido presentada á esta época de la reunion de la legislatura, que efectivamente la constitucion no estaba presentada, pues solo se habia presentado el proyecto, que la discusion del articulo que se promueve, nunca puede perjudicar, por el contrario seria bueno que el Congreso sintiese las opiniones de las Juntas provinciales, y que por esto insistia en que se tomase en consideracion el articulo.

El Sor Olmedo: que creia, que por ahora como ha dicho antes, es intempestivo que la Sala se ocupe en considerar este articulo, pues se dijo que se detubiera hasta tanto se presentara

la Constitucion, pues que allí se ha de sancionar precisamente, que no encontraba necesidad alguna de que el Congreso sintiese las opiniones de las provincias con anticipacion á este respecto, pues fuese cual fuese, ellas iban á tener en ese mismo la facultad de aprovar ó reprovar, que por lo mismo insistia se desechase la indicacion, y se reservase la discusion para despues de presentada la constitucion.

El Sñr Vidal pidió que no pasase adelante la discusion, pues ya habia indicado que creia debia negarse se dejase para la sesion siguiente, pues sin resolucion de la Sala no podia tomarse en consideracion.

Despues de algunas otras observaciones se sugetó el punto á votacion, si se habia de tomar en consideracion el articulo indicado ó no, y resultó la negativa.

Y se levantó la sesion por no haber mas asuntos de que ocuparse, anunciando para la siguiente los que las comisiones despachasen, y se retiraron los Señores.

N/o Nota= Los SS. Franco. J. Muñoz= Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez= Bartolo Arias= J. Ignacio Viana= firmaron el dictamn que se expresa á fs. 88.

Lab. de Pereyra

Carlos de Sn Vicente
Secº

7.

En la Villa de Canelones

á diesinueve de Octubre de mil ochocientos veinti seis, abierta la sesion con los Sñes Pereira Presidte, Vidal (D. Francisco) Chucarro, Viana, Cortes, Vidal (D. Pablo) Sosbiela, Aguilar, Berro, Muñoz, Perez, Mentasti, Sierra (D. Pablo) Arias, y Martinez Nieto, con aviso de no poder asistir el Sñr Blanco, y el Sñr Muñoz de hallarse enfermo, sin licencia los Sñes Otero y Sierra (D. Santiago)

con ella, el Sor Sayago: leido, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones, y asuntos entrados por el orden siguiente.

En una acompañia el gob.no copia autorizada del decreto de 1.o de Agosto ultimo, dando cuenta de el nombramiento de secretario que ha hecho en el Ciudadano D Juan F. Siró: y que espera la aprovacion de la Sala.

En otra acompañando copia autorizada de lo resuelto por el gob.no de la Republica á la solicitud del sargento invalido Tomas Frias: que dice: Declarase que el suplicante no está comprehendido en la ley particular del Congreso gibal Constituyente de 31 de Diciembre ppr.o y que solo le corresponde el goce de la mitad de su prest de sargento, conforme al reglamento del año de 1826. Y en contestacion á la que elevó en consulta el de esta, á consecuencia de lo acordado por la H.e S.ta en sesion de 17 de Julio ultimo.

En otra poniendo en consideracion de la Sala, copia autorizada del acuerdo celebrado en 30 de Julio ultimo, con motivo de la reclamacion q.e le dirigió el Ex-ministro D. Carlos Anaya, que va inserta con la resolucion á que dió merito.

En otra, consultando la aprovacion del decreto de 5 de Agosto ultimo, por el que, para facilitar el embio de los niños de la prov.a á educarse en la Capital de la Republica, ordenó se auxiliase con la suma de 25 pesos á cada uno de ellos.

En otra adjunta copia autorizada del decreto de 24 de Agosto, sobre la regularizacion de los departamentos de Gobierno y Hacienda de la provincia, en que está dividido el despacho de sus negocios.

En otra, acusando recibo de la nota de 7 del corriente que comprehende la ley sancionada el dia anterior por la H.e Junta, sobre la supresion de Cabildos desde 1.o de Enero del entrante año.

En otra, contestando á la comunicasion de 13 del Corr.te, por la que se le reco-

miendo el cumplimiento de los decretos de 23 de Septiembre ultimo, y que por parte del gob.no se han dado yá las mas ecsactas ordenes para su cumplimiento.

Con fha 17 del corriente el gob.no eleva original á la Sl. Junta la comunicasion en que el Alcalde ordinario de la Villa del Durasno, reitera la solicitud de que se le concedan arbitrios bastantes para facilitar los indispensables gastos de su despacho, y dice: que en virtud de haver desechado V.Sl. los que propuso el gob.no, espera que ahora se digne acordar el modo de subvenir á aquella urgencia, entre tanto se reforma la administracion con arreglo á la ley de 7 del presente. Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se puso en consideracion de la Sala el dictamen de la comision de peticiones á la solicitud de D. Juan Pablo Romero, que es como sigue. Dictamen S.R. Sala de R.R. La comision de peticiones ha ecsaminado la solicitud de Juan Pablo Romero, y encuentra que para poder resolver, se hace preciso oir al gob.no; en su consecuencia, acconseja á V.Sl. se sirva mandar, pase al gob.no para que informe.

D.s gue á V.Sl. Canelones Octubre 18. 1826. Mauricio Perez = José Ygnacio Uriarte = Pedro P. de la Sierra = Bartolo Arias = Francisco T. Munoz.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar, si se aprovava ó no el dictamen de la comision, y resultó la afirmativa.

En seguida el Sor Presid.te hizo presente á la Sala que habia una comunicasion del gob.no de la provincia, que contenia otra del de la República reservada, y la Sala acordó se pasase á sesion secreta, y se mandó despejar.

Despues de estas, se volvió á abrir la pública, y se dió cuenta de la solicitud de D. Juan Leon de las Casas, apoderado de D Francisco Arrue, en el espediente seguido contra este, por D Basilio Fernander, pidiendo á V.Sl. se sirva reponer la causa á estado de prueba, ordenando se suspendan los efectos del auto de fs. 19 b.ta y decreto de 30. b.ta admitiendosele justificasion; y que teniendo su representado suficientes bienes raices, se levante el deposito de dos carretas, debolviendoselas

en atencion á que se estan deteriorando á la intemperie, por las razones que en su solicitud espone. Se mandó pasar á la comision de peticiones. No habiendo asunto de que ocuparse se levantó la sesion á las nueve y media de la noche, dando la orden del dia para la siguiente sesion los asuntos que despachasen las comisiones, y se retiraron los Señores.

Dr. C. A. Pereyra
Pres.te

Carlos de S.t Vicente
Sec.r

8.

En la Villa de Canelones

á veintisinco de Octubre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Sñes Pereira Presidente, Vidal (D. Francisco) Susbiela, Chucarro, Viana, Bustamante, Aguilar, Muñoz, Nuñez, Perez, Sierra (D. Pablo) Martinez Nieto, Mentasti, y Arias, sin licencia ni aviso los Sñes Blanco, Berro, Otero, y Sierra (D. Santiago): leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos entrados por el orden siguiente.

De una del Sñor en gefe del ejercito nacional con fha 15 de Octubre, acusando recibo de la comunicasion que á nombre de la H. Junta le ha remitido el Presid.te de ella, con fha 4 del mismo.

De otra del gob.no de la prov.a con fha 20 del corr.te remitiendo á la consideracion de la Sala en copia autorizada, la nota del diputado D. Manuel Duran, por la que se escusa de concurrir á la reunion de la presente legislatura.

Otra, del mismo gob.no con fha 24 del corriente, acompañando en copia autorizada las

contestacion del Gral en gefe del ejercito, á la del gob.no de esta provincia de 6 del corr.te en que le adjunta la declaracion de la H. Sala.

Otra, de D. Pedro Nolasco Fernandez diputado electo por el departamento de Soriano, haciendo su escusacion, por una solicitud que elevó á la Sb. S. fundandose en que tiene una numerosa familia que sostener, y ser el, el unico agente para atender á sus intereses, y al cuidado de aquella, unico arbitrio que tiene, y sin el cual sufririan una ruina irreparable. Se mandaron pasar á la comision de peticiones la de los SS. Duran y Fernandez.

Se leyó el dictamen de la comision de peticiones del tenor siguiente. Sb. Sta de R R. La comision de peticiones ha visto los poderes presentados para diputados de la Sb. S. en los SS. D. Pedro Nolasco Fernandez, D. Antonio Mancebo, y D. Francisco Bustamante; los dos primeros por el departamento de Soriano, y el ultimo por el de Maldonado, y habiendolos encontrado arreglados, acuerda á V. H. los de por bastantes. Dios gue á V. H.— Canelones Octubre 24. 1826. Francisco J. Munoz = Jose Ygnacio Viriate = Mauricio Perez = Pedro J. de la Sierra = Bartolo Arias.

Dictamen

Se puso á consideracion de la Sala, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no el dictamen de la comision, y resultó la afirmativa.

En seguida se mandaron entrar los SS. Bustamante, y Mancebo, los que habiendo prestado el juram.to de ley, fueron incorporados, retirandose el Sor Carbó q fué substituido por eleccion hecha en el Sor Munoz.

El Sor Munoz pidió la palabra y dijo, que se habia dado cuenta de unas comunicasiones del Gral en gefe del ejercito de la Republica, y que desearia se leyesen sobre las cuales estaban puestas, y se mandó por el Sor Presid.te leer las siguientes—

Envia el gral sobre el arroyo grande Octubre 15. 1826— Casi en un mismo tiempo llegaron á manos del Gral en gefe la honorable comunicasion que el Sor Presid.te de la Sb. Sta de R R. le ha dirigido á nombre de esa Sta en el presente, y el parte que se ha pronunciado sobre los precedentes movimientos anarquicos que capitanearon y promovieron los Riveras. En ambas ha notado la espresion de un mismo sentimiento, con el lenguage noble del saber, y del patriotismo. El Gral que firma no acertaria á retri-

cuir debidamente las espresiones de gratitud y consideracion con que le favorecen los S.S. R.R. por el organo de su digno Presid.te, y es tanta mayor su dificultad, cuanto la representacion provincial en su fallo ha superado á todos los esfuerzos y medidas que se pueden poner en campaña contra la anarquía. Las operaciones de esta, se presentarán ya despojadas del velo que les escudaba, y serán vistas de todos con el horror que debe inspirar un crimen que ataca directamente las seguridades personales, y tiende á destruir el cuerpo social. Los Ciudadanos reposarán tranquilos en los deberes, y en el celo de las autoridades que libremente han constituido. Estas, sobre la confianza y el orden interior obran sin estorbo en el bien del pais, que es su unico interes. Las relaciones y la armonia entre los pueblos y las autoridades, serán tanto mas estrechas, cuanto que partan de una confianza mutua, y ella hará que la discordia no encuentre seguaces, ni la ambicion los busque, no pudiendo ofrecer los destinos publicos sino deberes amargos, sin otra recompensa q.e la del buen concepto, y la satisfaccion de la consiencia, que son premios desconocidos para el corazon del malvado.

Tal es á juicio del que firma el cuadro del porvenir que promete á la benemerita prov.a Oriental, los principios que hoi se ven proclamados por su H. Junta, y con los que se ha puesto á la vanguardia entre las autoridades que trabajan por salvar la nacion y constituirla bajo principios conservadores que aseguren su libertad, y afianzen la permanencia de sus instituciones.

La feliz disposicion hacia el orden que reina entre los habitantes de esta prov.a como fruto unico de sus pasadas desgracias, aseguran el ecsito mas glorioso á las tareas de su H. Representacion, á quien el Sor Presid.te se dignará manifestar estos sentimientos, aceptando al mismo tiempo los de particular consideracion y aprecio con que le saluda. Carlos de Alvear
H. Sor Presid.te de la S.ta de R.R. de la Prov.a Oriental
D. Gabriel A. Pereira.

Otra, del mismo Exmo Sor Gral, al gob.no de esta prov.a, quien la remitió á la Sala en copia autorizada, y es del tenor siguiente.

Cuartel Gral sobre el arroyo Grande Oct.e 15. 1826. El Gral

en gefe del ejercito de la República, al contestar á la favorecida nota del Sñr Gob.or de la Prov.a Oriental fha 6. del corr.te debe comenzar por felicitarle por la resolucion que ha obtenido de la H. Junta, y acompaña en copia autorizada.

Las doctrinas que sanciona la declaracion de la representacion provincial, harán época en la administracion del Sñr Gob.or delegado, y son al juicio del que suscribe como un faral que se ha levantado para llenar de luz la senda por donde deben marchar las autoridades constituidas, y la huella de que no pueden salir los pueblos, sin trastornar el orden conservador de su seguridad, y propiedad.

Ellos ademas deben obrar una feliz contra revolucion en el orden moral de los principios con que hasta aquí se ha vegado desgraciadamente. Ella es precidida por el supremo gob.no de la República, y á medida que se difundan tales principios, el credito de su marcha crecerá en la proporcion que lo exige la justicia y la felicidad del pais.

Con tan lisongeras esperanzas se complace el Gñal que firma en retribuir al Sñr Gob.or de la prov.a la gratitud, y consideracion que se ha merecido por su cooperacion al restablecimiento del orden. Carlos de Alvear. Exmo Sñr Gob.or de la Prov.a Oriental.

Se leyeron los dictamenes presentados por las comisiones á saber.

El de la de legislacion á la comunicacion del gob.no respecto á D Carlos Anaya.

Los de la de hacienda sobre la aprobacion que solicita el gob.no por los gastos hechos en la remision de los niños á los Colegios de la Capital. Consulta del mismo, sobre gastos de escritorio para el Alcalde de la Villa del Durazno. Del de nombramiento de Secretario hecho en la persona del Sñr D. Juan F. Giró. Y del que trata sobre la regularizacion de los departamentos de gob.no y hacienda, en que está dividido el despacho de sus negocios.

Igualmente el de la de peticiones en la solicitud de D. Juan Leon de las Casas.

El Sñr Muñoz pidió la palabra y dijo, que se acababa de retirar un Sñr diputado por haber cumplido, y sido relevado por el orden que la ley determinaba, y q.e siendo este el primero que lo verificaba de un modo digno, creia que la Sala, por via de consideracion á su

buen celo por los intereses publicos, debia, á su juicio, pasarle una comunicacion satisfactoria por conducto de su Presid.te — Fué apoyada por unanimidad, y el Sor Presid.te quedó encargado de asi verificarlo.

Se puso en consideracion de la Sala el siguiente

Dictam.n Dictamen — H. S.la de R.R. La comision de Legislacion encargada de dictaminar sobre la reclamacion hecha por D. Carlos Anaya, y de la resolucion que á consecuencia de esta, tubo á bien el gob.no espedir, aconseja á V.H. se sirva aprobar el adjunto proyecto de decreto. Juan Suvbiela = Francisco Vidal = Eulogio Mentasti = Alejandro Chucarro — Canelones Octubre 24. 1826. —

Decreto Art.o 1.o — Apruebase la conducta observada por el gob.no de las prov.as en la reclamacion hecha por D. Carlos Anaya.

2.o El gob.no está bastantemente autorizado para adoptar igual medida, con arreglo á las facultades que se le conceden en el art.o 2.o del decreto de la H. Sala en 5 de Julio del corr.te año. Suvbiela = Vidal = Mentasti = Chucarro —

El Sor Muñoz dijo: que la minuta de decreto presentada por la Comision, manifestava estar de acuerdo con las ideas del que habla; pero que no lo estaba en el modo de esponerlo, supuesto que se aprovava la conducta del gob.no en este negocio, cuando tal espresion era innecesaria, una vez que aquel no habia hecho mas que ejercer la facultad que le concede el art.o 2.o del decreto de 5 de Julio ultimo; que en el hecho de manifestar su resolucion á la H. S., no se exigia una aprobacion inoficiosa, y si solamente una resolucion que robusteciese al mismo gob.no, si como parecia, se consideraba algun tanto debil por el caracter accidental que hoi inviste. Concluyó proponiendo que se desechase el decreto de la comision, y se redujera á estos terminos — Que el gob.no habia obrado en conformidad de las facultades q.e le determina el art.o 2.o de tantos de Julio.

El Sor Chucarro dijo: que la comision no encuentra dificultad en que se redacte el art.o del modo que se ha dho, que á la Comision esto le era indiferente, por cuanto se viene á decir una cosa misma; que cuando se dice que se aprueva la conducta del gob.no, es porque aquel la pide en su nota, y que para el efecto pedia se leyese.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra del decreto en gral, y sugeto el punto á

votacion, sobre si estaba ó no suficientemente discutido, resultó la afirmativa. Puesto á votacion si se aprueba ó no el proyecto en gral, resultó la afirmativa.

Se leyó el 1.er art.o, y despues de haber sido sostenida la discusion por una y otra parte: puesto á votacion si se aprovaba ó no, resultó igual numero de votos en pro, y contra.

Se abrió nueva discusion en conformidad del reglamento, y despues de hechas nuevas observaciones por el Sor que se ofrecia, y por los de la comision, se sugetó á votacion: si se admitia el articulo redactado por la comision, y que desechado.

Se puso en discusion el art.o 2.o, y declarado discutido, puesto en votacion si se aprovaba ó no del modo que lo habia redactado la comision, resultó la negativa. Entonces el Sor Muñoz propuso la siguiente minuta de decreto.

„El gob.no ha oido en la solicitud de D. Carlos Aguaya conforme con las facultades expresadas en el art.o 2.o del decreto de 5 de Julio del presente año." Y puesto á votacion si se aprovaba ó no, resultó la afirmativa.

El Sor Presid.te propuso pasar á cuarto intermedio, y despues de este, se puso en consideracion de la Sala el siguiente dicta-

Dictam.n Comis.n H. S.ta de RR. La comision de Hacienda ha visto la nota del gob.no de la prov.a fha 16. del cor.te en la que solicita la aprovacion de V.H. al decreto que acompaña de 5 de Agosto ultimo, sobre el auxilio que ha demandado el embio de los niños de la prov.a á los colegios de la Capital; y en su consecuencia aconseja á V.H. se digne aprovar el adjunto proyecto de decreto. Canelones 21 de Octubre de 1826. Juan Suisbiela= Francisco Aguilar= Francisco Muñoz= Fran.co Martinez Nieto.—

Decreto Aprueban los gastos que ha demandado el embio de los niños de la prov.a á los Colegios de la Capital de la República. Muñoz= Suisbiela= Aguilar= Martinez.

El Sor Muñoz dijo: que la comision al presentar su minuta de decreto que se ha leido, tubo en consideracion que los gastos que se habian hecho por el gob.no para el embio de los niños de la prov.a á los Colegios de la Capital, han sido para un objeto tan digno, que no titubeó en aprovarlos, y aconsejar á la Sala su sancion; que por ello repetia, esperaba que la Sala aprovaria el decreto tal cual estaba. Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprueba ó no el decreto presentado por la comision, y resultó la afirmativa

Se puso á consideracion de la Sala otro del tenor siguiente. H. S.ta de R.R. La comision de hacienda, en vista de la consulta que hace el gob.no de la provincia en su nota de 17 del corriente aconseja á V.H. adopte el siguiente proyecto de decreto. Francisco Munoz= Juan Susbiela= Francisco Aguilar= Francisco Martinez Nieto. Canelones Octubre 21. 1826. Queda facultado el gob.no para atender á los gastos que demande el servicio estraordinario, que por las circunstancias de guerra en que se halla el pais, tienen q.e prestarse por los alcaldes, y demas jueces de la provincial. Munoz= Susbiela= Aguilar= Martinez.

Dictam.n

Decreto

Puesto en discusion, el Sor Munoz dijo, que es sabido el servicio que prestan los jueces, y mui particularmente aquellos que estan con inmediacion á los ejercitos, como sucede con el de que se trata; q.e estos necesitan auxilios, tanto para caballos, como para el mas pronto despacho de sus oficinas, y q.e faltandoles recursos, provablemente sucederia que no podrian hacer el servicio con la actividad que se requiere muchas veces. Que el gob.no en otra comunicacion yá lo habia consultado, y que no habiendosele entonces facilitadosele los medios de atender á aquel objeto: la comision habia encontrado justo poner el decreto redactado, y que esperaba fuese aprovado por la Sala. Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen presentado por la Comision, y resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion el dictamen de la Comisiona del tenor siguiente. H. S.ta de R.R. La comision de hacienda en vista de la nota del gob.no de la prov.a de 16 del corr.te por la que da cuenta á la H. S. para su aprovacion, del nombramiento hecho de Secretario en la persona del Ciudadano D. Juan F. Giró: es de sentir se conteste por su Presid.te

Dictam.n

De la Sala de R.R. ha sentido una viva satisfaccion al observar la acertada y honorable eleccion que el gob.no ha hecho para secretario en el benemerito Ciudadano D. Juan F. Giró, con el sueldo y las atribuciones que se demarcan en la ley de 5 de Enero de este año. Fran.co J. Munoz= Juan Susbiela= Francisco Aguilar

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovava ó no, el dictam.n presentado por la comision, y resultó la afirmativa

Dictam.n Se leyó el de la comision de peticiones que dice: H.J.a de R.R. La comision de peticiones ha visto la solicitud de D Juan Leon de las Casas, y ha observado el espediente á que se refiere, encontrando en el, que la solicitud q. se hace es inoportuna; por faltarle aun tramites que seguir, en consecuencia aconseja á V.H. el siguiente

Decreto proyecto de decreto. Canelones Oct.e 21. 1826. Debuelva se á la parte para que ante quien corresponda espresse sus agravios. Mauricio Perez = José Ygnacio Viiarte = Pedro P. de la Sierra = Francisco J. Muñoz = Bartolo Arias.

El Sor Susbiela dijo: que la comision veria si en el espediente de Casas se encontrava haber fallado el gob.no = y el Sor Muñoz contestó que no.

Puesta á votacion, si se aprovava ó no el dictamen de la Comision de peticiones, resultó la afirmativa.

Siendo la hora avanzada se suspendió la sesion, dando la orden del dia para la siguiente, el dictamen de la comision de hacienda sobre la regularizacion de los departamentos de gob.no y hacienda, con las bromas que presenten las Comisiones, y se retiraron los Señores.

Gab.l A. Pereira
Pres.te

Carlos de S.n Vicente
Sec.a

9

En la Villa de Canelones

á tres de Noviembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te, Chucarro, Viiarte, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Berro, Blanco, Nuñez, Bustamante, Perez (D. Man-

icio/ Arias Sierra /D. Pablo/ Nieto, Mentasti con
aviso de no poder asistir los SS. Muñoz, Sosbieta, y
Vival /D. Francisco/ sin licencia ni aviso los SS. Otero,
y Sierra /D. Santiago/ con ella, el Sor Sayago. Leida,
aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se
Dictamen dió cuenta del dictamen siguiente= Sr. S.ta de RR. La
comision de peticiones ha examinado los poderes que ha
presentado D. Manuel del Valle, para diputado por el
departamento del Cerro, y habiendolos encontrado
arreglados aconseja á V.H. se sirva darlos por bastan-
tes. Canelones Octubre 27. 1826. Pedro F. de la Sierra=
José Ygnacio Viarte= Mauricio Perez.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se pro-
cedió á votar, si se admitia ó no, el dictamen redacta-
do por la comision de peticiones, y resultó la afirma-
tiva. En seguida se mandaron entrar á los SS.
D. Pedro Nolasco Fernandez, y D. Manuel del Valle,
el 1.º diputado por el departamento de Soriano, que
retiró la renuncia de que se dió cuenta en la sesion
anterior; y despues de haber prestado el juramento
de ley, fueron incorporados.

Se dió cuenta de las comunicaciones que entra-
ron del gob.no por el tenor siguiente

Cuatro con fha 26 del pp.do acusando recibo.

En una, del decreto por el que se le faculta pa-
ra sufragar los gastos que demande el servicio extra-
ordinario de las justicias de la campaña.

En otra, del relativo á los gastos que deman-
dó el embio de los niños á los Colegios de la Capital
de la República

En otra, del de la aprobacion del nombramien-
to de Secretario, hecho en la persona del Ciudada-
no D. Juan F. Giró. Y en otra, del decreto recaido á
la solicitud de D. Carlos Anaya

Y otra, con fha 3 del corr.te transcribiendo el go-
bierno una nota del Sor Real en gefe, por la que le
recomienda interponga su influjo con la H. Re-
presentacion, á fin de que se le permita al dipu-
tado D. Santiago Sayago la permanencia en sus
estancias, por hallarse un egercito acampado
en los terrenos de su propiedad, y tener necesidad
de cuidar de sus intereses, esperando que la corpo-
racion se sirva prorrogarle su licencia, por

el tiempo que permanesca el dho ejercito en aquel punto. Se mandó pasar á la comision de peticiones.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda del tenor siguiente. Dictam.n H. S.ta de R.R. La comision de hacienda encargada de abrir dictamen en la comunicacion del gob.no de Mx. del cor.te y autorizacion que pide este, al decreto espedido por el mismo en 24 de Agosto ultimo, sobre la regularizacion de los despachos de gob.no y hacienda, en que está dividido el despacho de sus negocios, aconseja á V.H. se sirva aprovar el adjunto proyecto de decreto. Cardenas Octubre 21. 1824. Francisco Aguilar= Juan Susbiela= Francisco Munoz= Franco. Martinez Nieto.

Decreto. La S.t S.ta de R.R. ha acordado y decreta= 1.o La secretaria de la prov.a se dividirá interiormente en dos departamentos, que serán servidos por los empleados siguientes.

=Ramo de Gobierno=

Art.o 1.o Un oficial de numero, gefe inmediato de este ramo, con el sueldo anual de mil seisientos pesos.

2.o Un oficial de numero, con ochosientos pesos anuales.

3.o Un oficial auxiliar, con seisientos pesos anuales

4.o Un oficial escribiente, con cuatrosientos pesos anuales.

=Ramo de Hacienda=

5.o Un oficial de numero, gefe inmediato de este ramo, con el sueldo de mil seisientos pesos anuales.

6.o Un oficial de numero, con el sueldo de ochosientos pesos anuales.

7.o Dos oficiales escaibientes, con el sueldo anual de cuatrosientos pesos cada uno.

8.o Un portero, con tresientos pesos anuales.

9.o Se asigna para gastos de secretaria, la cantidad de cuatrosientos pesos anuales. Susbiela= Aguilar= Munoz= Nieto.

Puesto en discusion el proyecto en gral, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovaba ó no, el proyecto de decreto tal cual le habia presentado la comision, y resultó la afirmativa.

En seguida se pusieron en discusion sus articulos, y fueron aprovados sucesivamente.

Se puso en consideracion de la Sala el dictam.n Dictam.n 2.o y decreto siguiente= S. S.ta de R.R. La comision de peticiones en vista de la comunicacion que D. Manuel Duran ha hecho al gob.no, y pasa este en copia á V.H., le es sensible observar que aquel Ciudadano, parte de dos principios absolutamente falsos, uno, el que

se quiera agregar incomodidades á su estado (son sus palabras) y otro el que no se haya dado escrito de su primera esposicion, cuando debió tener presente q.e para no hacerse lugar á su escusacion los S.S. R.R. se habrán informado de si efectivamente estaba enfermo ó nó el Sôr Duran con la gravedad que asegura.

El Sôr Duran pudo manifestar mas consideracion y respeto á las resoluciones de V.S., y tampoco estrañar el que sobre su palabra no recayesen aquellas, maxime cuando hoi hai circunstancias mas ó menos graves, y mas ó menos criminales, que retraen á varios ciudadanos de los servicios que les exige la Patria en sus conflictos.

Separandose pues la comision de los verdaderos motivos que influyan en la inasistencia de D. Manuel Duran, tiene la honra de aconsejar á V.S. la adjunta minuta de decreto. José Ignacio Viarte= Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez= Bartolo Arias.

Decreto Art.o 1.o Declarase de ningun valor la eleccion hecha en D. Manuel Duran para diputado de la T.a de R.R. por el departamento de S. José.

2.o Comuniquese al gob.no, para que con el presente dictamen lo transcriba al Cabildo de S. José á fin de que se proceda á nueva eleccion. Viarte= Sierra= Perez= Arias.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar, si se aprovava el dictamen y decreto en grâl presentado por la comision, y se sulló la afirmativa.

Puesto en discusion el art.o 1.o

El Sôr Blanco pidió la palabra y dijo: que seria mejor se le admitiese la renuncia que solicitaba el Sôr Duran, pues el articulo era un ataque directo, q.l era justo creer estará enfermo el Sôr Duran, pues es una persona respetable de la prov.a, que es tambien digno de algunas consideraciones por sus conocidos servicios, y que no habia porque empeñarse en aquella negativa, cuando se habia concedido á otros, acaso con razones menos justas que las que indica el Sôr Duran; y que por esto desearia, que sin decir mas se le admitiese la renuncia solicitada.

El Sôr Viarte dijo: que el Sôr Duran se habia dirigido al gob.no de un modo poco digno

del respecto que se debe á las autoridades, que el en su nota decia que no venia, y que pedia el gob.no y la Sala resolviese lo que estimasen conveniente; que se sabia bien que no ecsistia tal enfermedad, y que la comision teniendo en consideracion las causas que tuvo cuando dictaminó en la primer solicitud del Sñr Duran, era que habia establecido los articulos, para lograr de este modo cortar aquellos abusos.

El Sñr Chucarro dijo: que creia que la comision habia obrado con un celo laudable con respecto á conservar la dignidad de la Sala; pero que cree se hace un ultrage á la mesa electoral, cuando se dice, que se da por de ningun valor la eleccion hecha en el Sñr Duran.

La comision dijo, es necesario que adviertan, que la Sala consideró este asunto, y recayó á el una resolucion, cual fué la de no hacer lugar á su solicitud: la Sala cuando lo dispuso asi, fué porque pesaron en ella los fundamentos que adujo la comision, y ella consideró; que entonces no se le admitió la renuncia, porque no espresó los motivos que tenia para hacerla, y que sin los cuales no podia disponerse en contrario: concluyendo con decir, que el era de opinion que la Sala no hiciese lugar á su solicitud, hasta tanto no diese motivos justos y legales.

El Sñr. Martinez dijo: que observava mucha acritud por parte de la comision, que el articulo en discusion, no era otra cosa que un castigo que debia lastimar la delicadeza de aquel Ciudadano, y que no merecia tanto la simple nota pasada al gob.no y que se tenia á la vista; pues si se observava en la segunda alguna inecsactitud, en la primera se le dirigiese con toda circunspeccion; que es necesario manejarse de otro modo con un ciudadano que ha prestado servicios al pais. Es necesario hacer justicia; y porque no creer que el Sñr Duran este enfermo y acaso imposibilitado de poder concurrir? que porque, hade forzarse cuando se oponga causas justas.

Concluyendo con decir, que considerando las razones que ha dho antes, y á no estar en practica el ecsigir documentos para justificar lo que se alegue: es de sentir se le admita la renuncia espresando lo por un decreto mas suave.

Se hicieron algunas otras observaciones en

pro y contra del artículo, y dandose el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba el 1.er artº redactado por la comision ó no, resultó la negativa.

Se puso á votacion si se admitia la indicacion echa por un Sõr Diputado para que se digese al Sõr Duran que espresase los motivos que le impedian para presentarse en este punto, y resultó la negativa.

Se procedió á votar si se admitia ó no la renuncia del Sõr Duran, y resultó la negativa.

El Sõr Chucarro indicó que podia decirse en el decreto- No se admite la escusacion del Sõr Duran, comuniquese al gobno para que lo transcriba al interesado á efecto de que se presente en la Sala.

En este estado se suspendió la sesion por no haber asunto de que ocuparse, dando la orden del dia para la sesion del martes los asuntos que entraron, y se retiraron los Señores.

Gabr. M. Pereira

Secrio

Carlos de S.t Vicente
Secº

10

En la Villa de Canelones

á catorce de Noviembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los S.S Pereira Presidte Briante, Bustamante, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Berra, Blanco, Fernandez, Haedo, Perez (D. Mauricio) Sierra, Balle, Alentasti, y Arias, con abiso de no poder asistir los S.S. Chucarro, y Nuñez- sin licencia ni abiso los S.S. Martinez Nieto, Otero, Muñoz, Susbiela, y Vidal (D. Francisco) con licencia el Sõr Sayago, Leida la acta, el Sõr Bustamante observó, que el decreto redactado por el Sõr Chucarro no estaba conforme á su sentir, y que ademas, el no Habia sido sor

cionado, segun aparecia de la acta.

Cuando la comision (dijo) adoptó la base en que fundó su dictamen, observé insuficiente lo alegado por el Sôr D. Manuel Duran en su primer espediente, y por esta razon no fue admitida su escusacion; luego ¿Ha que proposito hablar de un insidente que no tubo efecto.? Cualquiera asomo de tolerancia en este asunto seria abrir un margen para que la indiferencia se enervase mas y mas, y de nuevo viesemos con sentimiento volver ilusorias las deliberaciones dictadas por la representacion; vease la segunda communicacion del Sôr Duran. En ella no solo se niega á comparecer, sino que se abansa á atacar directamente la dignidad de la Sala; y el dejar impugne este suceso, es un mal de suma Transcendencia: en cuyo concepto es mi sentir, no se admita la escusacion de aquel Ciudadano.

El Sôr Blanco dijo: que no era tiempo de discutir este asunto, pues que ya Habia recaido acuerdo, y sido proclamado por el Sôr Presid.te; y que para nueva discusion, debia preceder una resolucion de la Sala.

El Sôr Presid.te propuso que en atencion de no haber sido suficientemente apoyada la observacion del Sôr diputado, se votaria si se aprovaba la redaccion del decreto, y en este estado fué apoyada la espresada observacion. Y se procedió á votar si se tomaba en consideracion el decreto redactado por el Sôr Chacarro en la sesion anterior, y resultó la afirmativa. En seguida se puso en discusion el decreto que dice. No se admite la escusacion del Sôr Duran; comuniquese al gobierno para que le transcriba al interesado, á efecto de que Habiendo sesado los motivos que le impedian en su solicitud, se presente á la Sala.

El Sôr Bustamante pidió la palabra, y hizo algunas observaciones en apoyo de su primera alocucion, fixandose en que pasaria por el articulo; mas que seria con la condicion de suprimirse las palabras- ha*biendo sesado los motivos que le impedian en su solici*tud, pues estos nunca Habian sido considerados como tales. Sugeto el punto á votacion si se aprovaba el decreto tal cual estaba redactado en la acta anterior, resultó la negativa: y en su lugar se estableció el siguiente.

No se admite la escusacion del Sôr Duran; comuniquese al gob.no para que lo transcriba al interesado, á efecto de que se presente á la Sala. Con lo que se apro

vó, y firmó la acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de dos comunicasiones del gob.no una de 9. del corr.te por la que acusa recibo de la ley sancionada en 3. del mismo, y otra de 10. que es del tenor siguiente. = Canelones Noviembre 10. 1826. El gob.no de la prov.a tiene la honra de someter á la consideracion de la H.S.P.a de R.R. un decreto del Exmo Sor Presid.te de la República en cuya execucion deben presentarse dudas de gravedad, que aunque toque resolverlas á la misma autoridad que lo dictó, ó al C. G. C. es á juicio del gob.no indispensable el que los S.S. RR de la prov.a se pronuncien previamente, en atencion á que los resultados deben afectar los intereses de una parte mui principal de sus comitentes.

El prenicado decreto es el de 16 de Marzo del presente año, en que el Presid.te de la República dispone que, para preparar los conocimientos necesarios á una resolucion del Congreso, se presenten á esclarecer sus acciones dentro del año prefixado á la deuda consolidada, todos los acreedores del Estado, pertenecientes al 1.o de Febrero de 1820. Por el tenor del mismo decreto, aquel año debe contarse desde 1.o de Marzo del presente; de manera que restando solamente un tercio, es tanto mas urgente la consideracion del asunto, á efecto que dentro de él, puedan ocurrir con seguridad los acreedores. Estos segun la ley, lo son aquellos individuos que hallan echo servicios ó suplementos á objetos nacionales; y en sentir del gob.no se encuentran ciertamente en este caso, todos los individuos con quienes contrajo empeños la prov.a tanto en la sebolucion que hizo Montevideo por el año de 1822, cuanto en la que se suscitó ultimamente en la campaña en el de 1825. Hai sin embargo una circunstancia, que parece resistir la generalidad de la medida, respecto á los creditos contraidos en aquella plaza; y es la de que, se encontraba bajo la dominacion y el pavellon portugues; pero el gob.no como el organo legitimo de los pueblos de la prov.a es á quien toca decider, si aquel movimiento fué promovido por la voluntad espresa de todos los havitantes: si la autoridad de aquel cabildo representante fué legitimamente instituida, y si en ese tiempo se juzgaba al ejercito portugues, como un protector de los derechos de los Orientales, en los momentos de ausentarse para Europa y al Emperial, como el verdadero invasor de los derechos públicos.

Resedida esta declaracion, para la que no debe perderse de vista, que aquellos movimientos prepararon los del año 25 pasado que no puede ofrecerse duda, acerca de si estos empeños se contrageron para objetos nacionales; y entonces restará solamente averiguar, si la prov.a Oriental se ha juzgado, ó no en estos casos, como parte integrante de la nacion.

Este es el segundo objeto para que el gob.no llama toda la atencion de los SS. RR; porque aunque reconoce, que semejante resolucion, no puede, ni debe ser, de sus peculiares atribuciones, entiende que las justicias que envuelven los conceptos de la representacion provincial con su recomendacion expresa y directa al C. G. C. obtendrán una declaracion, de la que indudablemente estriba la fortuna de muchos y benemeritos Ciudadanos.

Estos cuando se han desprendido de sus intereses en las dos epocas espresadas, lo hicieron esclusivamente, para el apetecido y bien pronunciado objeto de libertar á su Patria de la opresion de los tiranos. Esta notabilisima circunstancia, y la de que, la prov.a Oriental ha pertenecido siempre de derecho á la Republica Argentina, como espresamente lo manifiesta la ley nacional de 25 de Octubre del año pp.o, en que se le declaró de hecho reincorporada á las demas de la union, parece que positivamente dan el mas favorable aspecto á este negocio, como V.H. podrá observarlo.

El que subscribe al llenar sus deberes haciendo estas indicaciones en obsequio de la prov.a, espera, que el Sor Presidente á quien se dirige tendrá la dignacion de transmitirlas á la H. S.ta de R.R, y la de aceptar la cordialidad con que le saluda, protestandole su mayor consideracion y aprecio. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

Se mandó pasar á la Comision de legislacion.

Se puso á consideracion de la Sala el dictamen de la comision de peticiones, que dice asi.

Dictam.n Hl. S.ta de R.R. La comision de peticiones en vista de la nota del gob.no de 3 del corr.te con la que acompaña otra del Escmo Sor Gral en gefe, solicitando interponga su influxo con la Hl. representacion, á fin de que se le de prorroga á la licencia del Sor diputado Suyago, por el tiempo que permanesca el ejercito en sus terrenos, con lo demas que espresa el se dice. La comision ha creido deber aconsejar á V.H. se conteste al gob.no por conducto del Presid.te haciendo lugar del modo que lo solicita el Escmo Sor Gral

Canelones Noviembre 10. 1826. Pedro P de la Sierra= José Ygnacio Viiarte= Mauricio Sosa= Bartolo Arias.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovava ó no, el dictamen presentado por la comision, y resultó la afirmativa.

Se dió cuenta de tres solicitudes de los S.S. R.R. Blanco, Aguilar, y Fernandez, por las que pedian licencia el 1.º por un mes, y los dos segundos por veinte dias, y en tablas segun practica se tomó en consideracion la 1.ª

El Sor. Bustamante pidió la palabra y dijo: la Sala hoi reune las dos terceras partes, y por la separacion que solicita el Sor diputado, si se accede á ella, resulta incompleta la representacion, y no parece justo aventurar, ó esponer que la Junta sese en sus funciones en circunstancias, que de un momento á otro puede suceder tenga que resolver algun asunto que interese á la salvacion del pais. Que conoce la justicia con que pide la licencia el Sor diputado, mas que el, y la Sala saben que de un dia á otro deben reunirse cuatro, ó cinco diputados, y que entonces podrá hacerse lugar, pero que entretanto es necesario no perder de vista que el cuerpo no puede dejar de estar en aptitud de reunirse siempre para cualquier ocurrencia del momento, en cuyo concepto es su voto, no se permita la licencia que pide el Sor diputado, en tanto no se reuna el mayor numero de representantes.

El Sor Blanco dijo: que estavan por veinte tres diputados, uno, que tenia que recibirse, y dos que estaban presentes en el pueblo con abiso, componian seis, y de consiguiente un sobrante de las dos terceras partes, que si de un dia á otro estos debian estar incorporados, y si con ellos no debe dejar de estar representada la prov.ª, porque se queria causar atrasos con individuo que eran públicos sus sacrificios, y que errante fuera de su casa una temporada dilatada, abandonados en este tiempo sus intereses ¿ no era justo concederle una licencia por un termino determinado, cuando protestava que al vencimiento del plazo estaria en la Sala.ª Que el habia visto concederse á otros, y que esperaba se hiciese lugar á ella.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra de la solicitud, y sugeto el punto á votacion si estaba suficientemente discutido, ó no, resul-

tó la afirmativa. Se puso á votacion si se concedia la licencia que solicitava el Sor Blanco, y resultó la negativa.

Se pusieron á la consideracion de la Sala las dos solicitudes de los S.S Aguilar y Fernandez y fueron negadas.

En este estado se suspendió la sesion para pasar á otra secreta, y el Sor Presid.te mandó despejar.

Despues de concluida esta, se continuó la pública, y el Sor Presid.te hizo presente á la Sala que el Sor diputado D. Luis Perez, habia dado aviso de no poder asistir, por no haber sesado aun la gravedad de su mal, y que á este Sor no le comprendia el decreto que se estableció para los que estubiesen á doce leguas de este punto, por hallarse á catorce, pidiendo á la Sala se sirviese resolver sobre el particular.

La Sala se ocupó en algunas observaciones á este respecto, y despues de dado el punto por suficientem.te discutido se acordó se digese por conducto del Sor Presid.te al gob.no

„Que se le oficie por una nota al Sor diputado D. Luis Perez se presente á la Sala al desempeño de su encargo en el tiempo mas breve posible, y su contestacion se pase á la Sala, para resolver lo que convenga." Sugeto á votacion si se aprovava el pasar la comunicacion al gob.no resultó la afirmativa.

Se declaró que las dos terceras partes de los sesibidos eran diesiseis, y que sin este numero no podria haber Sala en adelante.

Y no habiendo asunto de que ocuparse se suspendió la sesion á las 10. de la noche, dando la orden del dia los que despachasen las comisiones, y se retiraron los Señores. Entre renglones=dos= vale.

Gabr.l A. Ponzo
Pres.te

Carlos de S.n Vicente
Secr.o

En la Villa de Canelones á

diesinueve de Noviembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los S.S. Chocarro Vice-Presid.te (por haber ocupado lugar en la Sala el Sor Presid.te) Vidal (D. Francisco) Viarte, Bustamante, Sres Lic.os Aguilar, Mancebo, Pereira, Nuñez, Berro, Haedo, Perez (D. Mauricio) Ballo, Fernandez, Sierra, Arias, y Montaston con aviso de no poder asistir los S.S. Blanco, Vidal (D. Carlos) y Martinez Nieto sin licencia los S.S. Otero, y Nuñez, con ella el Sor Sayago: leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las communicasiones, y asuntos entrados por el orden siguiente.

De cuatro communicasiones del gob.no acusando recibo.

En una, del acuerdo de la H.S. haciendo lugar á la solicitud del Exmo Sor Frat en gefe del ejercito, respecto al diputado Sayago.

En otra, del acuerdo recaido á la solicitud del Sor Arana.

En otra, de lo dispuesto sobre cosiger la concurrencia del Sor D Luis Perez.

Y en otra, de la contestacion sobre D. Jorge Pacheco.

De una solicitud de los Sres D. Miguel Rigles, D. Gregorio Lecocq, D. Pascual Costa, D. Ramon Larrea, D. Gregorio Gomez, D. Alejandro Martinez, y D. Braulio Costa, pidiendo que la Sala se digne arbitrar un medio justo de reponerlos en la parte de sus patrioticos esfuerzos, que con generosidad hicieron por la independencia y gloria de esta provincia. Se mandó pasar á la comision de peticiones.

De otra del Presbitero D. Lorenzo Fernandez diputado electo por el departamento de S. José, pidiendo á la Sala se digne admitirle la renuncia que hace de este honorifico destino. Se mandó pasar á la misma comision.

Se leyeron dos solicitudes de los Sres Blanco, y Martinez Nieto, el uno pidiendo licencia por un mes, y el otro por veinticinco dias.

El Sor Vidal como miembro de la comision de legislacion informó, que la comision no se habia espedido sobre el contenido de la communicasion del gobierno de 10. del corte porque consideraba que este asunto se debia pasar á una comision especial ó á la de hacienda, pero de ninguna modo á la de legislacion.

El Sor. Muñoz observó, que aunque se separase la Sala en este caso de la practica, le parecia que este asunto se podia tomar en consideracion en tablas, por cuanto, en su opinion, creia que todos los S.S. R.R. estaban con todos los conocimientos necesarios para manifestar su juicio. Despues de algunas otras observaciones, resultó que se nombrase la comision especial, y lo fueron para componerla los S.S. Muñoz, Berro, Vidal D. Francisco, Sus-bielas y Llacedo.

Se puso en consideracion de la Sala la solicitud del Sor Blanco, y puesto á votacion si se le concedia la licencia que solicitaba resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion la del Sor Martinez Nieto, y le fue concedida, con acuerdo de estrañarsele por haber emprendido su viage antes de obtener la licencia. Los Sres Aguilar, y Pereira solicitaron tambien licencia, uno por 20 y otro por 10 dias, y le fueron acordadas.

En este estado y estando para suspenderse la sesion, el Sor Muñoz pidió la palabra, y llamó la atencion de la Sala, para informar de algunos abusos que habia observado en el transito desde esta Villa á Maldonado, de los comisionados del egercito para compras ganados, hacian un ataque directo á la propiedad, talvez contra las prevenciones del Gefe. Que los comisionados para la compra de ganados, despues de apartar el que querian, pagaban el precio de ocho y dies pesos por cada novillo, sin que hubiese una combencion previa con el propietario; y de esto habia resultado una queja pública, á la que la Sala no podia ser indiferente, porque despues de haberse sancionado la ley sobre garantias, era preciso hacer la practica, observando al mismo tiempo, que las leyes de nada servirian, cuando ellas solo quedaban escritas. Que el podia asegurar que los comisionados obsequiaron, porque el mismo habia conducido á Maldonado algun dinero para comprar ganado para el egercito, y que el Alcalde de aquella Villa á quien se comisionaba, no habia recibido ninguna prevencion sobre precios; por lo que, el habia puesto en practica su comision, combiniendo con los hacendados privadamente. Es preciso Sres, dijo, remediar este abuso: la propiedad no debe sufrir ninguna clase de ataque, y nosotros estamos obligados á poner todos los medios que hagan efectivas las garantias, que se les ha consagrado por la ley. Es Sres de la peticion mas proxima

mosa de quien se trata, de esa parte de poblacion, que hasta hoi no ha echo mas que sufrir, y que está dispuesta á hacer si fuese necesario el último sacrificio en la guerra en que está empeñada la nacion. Anunció que al mismo tiempo de poner los medios de remediar este abuso, tambien creia necesario de poner los que se necesitasen para que no se sintiese en la prov.ª una confusion sumamente perjudicial, que todos observaban dimanada en su opinion, de que no tenian las autoridades bien espresas sus facultades; porque encontraban en la prov.ª con una porcion de autoridades nuevas, que no se reformarian hasta que no fuese aceptada, y puesta en practica la constitucion, era preciso evitar las contradicciones que se sentian, á pesar de la uniformidad de principios de estas mismas autoridades, y en conclusion aconsejaba á la Sala que se nombrase una comision especial, para que presentase una minuta de comunicacion para el gob.no, que comprendiese conceptos espresados, á fin de que se contestase con el celo y actividad que el caso demanda á los objetos de una y otra indicacion.

Y habiendo sido suficientemente apoyada.

El Sor Bustamante pidió la palabra y dijo, q.e las indicaciones que ha echo el Sor diputado son fundadas, pero para que la Sala pudiera espedirse á este respecto, seria necesario que hubiese un caso practico, porque para reclamar se hacia indispensable tocar la evidencia, bajo cuyo principio la representacion produciria con firmeza sus acuerdos, sin aventurarse á la incertidumbre; que si el Sor diputado estaba persuadido de los hechos, patentisase uno solo que no dejase lugar á la duda, y que entonces estaria conforme; mas si esto no sucediese, no podia adherirse á dichas indicaciones. Que nada importava que aquellas marchasen con direccion á objetos saludables, sino se demostraban datos positivos para que la Sala con vigor y fuerza se dispusiese á cortar de raiz los abusos, é imponer á los autores, hasta reducirlos á los límites que les prefija la ley.

El Sor Munoz, repuso que el conmisionado creia innecesario hechos para que la Sala tomase una resolucion sobre las indicaciones que acaba de hacer, porque el habia dicho, que habia sentido una queja pública, que todos los diputados debian haberla sentido tambien, lo mismo que esa confusion producida en con-

BIBLIOTECA

cepto del que hablaba, por las extraordinarias circunstancias en que se hallaba la prov.ª, exigen sin duda alguna parcion de autoridades imperfectas ó mas bien que no tenian bien deslindadas sus atribuciones.

El Sñr Haedo dijo: que el podria presentar una circular espedida para la compra de bueyes, y que si se juzgaba bastante este documento, el lo traeria á la vista.

El Sñr Vidal dijo, que sobre el ataque inferido á la propiedad por algunos comisionados en las compras de ganados para el ejercito, no puede dudarse, porque el Sñr diputado que hizo la primera indicacion, habia dicho bien, cuando dijo, que se sentia una queja pública, y que el no tenia inconveniente en citar algunos casos_ citó dos ó tres_ añadió que sino habia venido una queja directamente á la Sala, no debia estrañarse, porque los habitantes de esta prov.ª estaban muy acostumbrados á sufrir con paciencia, y por lo mismo era necesario hacerles conocer practicamente que ellos no estaban afortunadamente en el tiempo de Artigas. Pero con respecto á la 2.ª indicacion el solo añadiria que en su opinion las autoridades que eran menos conocidas, y que contradecian mas, eran las de los gefes de departamento, q. estos se creian con autoridad sobre las autoridades civiles, y todos los dias se veian encuentros que no podian dejar de producir esa gran confusion que se habia dicho. Que esto era practicado en el departamento que representaba, y era constante á los S.S. diputados, que sobre esto el podria enumerar una porcion de casos; pero que para adoptar la Sala el temperamento propuesto, no se necesitaba citarlos.

En este estado el Sñr Vice Presid.te procedió á nombrar la comision especial que debia redactar la comunicacion indicada, y lo hizo en los SS. Muñoz, Berro, Viana, Bustamante, y Valle_ Suspendiendose la sesion, y dando la orden del dia para la siguiente, los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, y se retiraron los Sres_

Dor. A. Pérez
Pro.

Cndor de S. Vicente
Secr.

En la Villa de Candelones d

á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Sres Vice Presidte Chucarro, Vidal, Dias de Andrade, Mancebo, Bustamante, Vidal (D. Carlos) Berro, Muñoz, Haedo, Perez (D. Mauricio) Garcia Fernandez, Balle, Montaste, y Arias, sin licencia ni aviso los SS. Nuñez y Otero, con ella los SS. Aguilar, Pereira, Blanco, y Sayago: leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones del gobno, y asuntos particulares que habian entrado por el orden siguiente.

De una ofta 21 del cont. acompañando un proyecto de ley, por el que se establece como articulo adiccional á la ley de 7 de Octubre un Fiscal publico, con la dotacion de dos mil pesos. Se mandó pasar á la comision de legislacion.

De otra de 22 del mismo solicitando se le asista con una pension sobre las rentas de la provia al Ciudadano D. Manuel Figueredo, en atencion á sus relevantes servicios, y al estado de orfandad en que hoi se haya. Se mandó pasar á la comision de peticiones.

Y de otra del 23, en que acompaña una esposicion del Sor Mogavinos. Se mandó pasar á la comision de peticiones.

De una solicitud de Dña Juana Laguna, vecina del arroyo de la virgen, solicitando el que se le mande separar del servicio militar á un hijo que se le ha tomado para el esquadron de policia de esta villa.

Y de otra del ciudadano D. Francisco Haedo, solicitando la entrega del rincon de las gallinas, y mas algunas cantidades que se le adeudan del arrendamiento en tiempo de los portugueses. Ambas se pasaron á la Comn. de peticiones.

Se leyó el dictamen de la comision de peticiones en la solicitud de D. Lorenzo Fernandez, del tenor sigte — H. S. de R. R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud de D. Lorenzo Fernandez diputado electo por el departamto de S. José, y encuentra. Que las razones que aduce para su escusacion no son bastantes á exonerarle de este encargo. El Sor Fernandez pone por primer obstaculo su escasez de conocimientos y luces para el desempeño de tan alto encargo. La comision conoce que esto no es mas que una pura delicadeza, y debe conocer á demas, que cuando sus comitentes depositan su confianza en el, y el gobno lo encuentra con todas las calidades precisas, debe el Sor diputado poder desempeñarse

Por lo que respecta al desempeño de su encargo, la

comision cree que con dos ó tres horas de trabajo no se le gravará su ministerio.

Por todo lo espuesto la comision habiendo encontrado arreglados los poderes que ha presentado, aconseja á V.E. se sirva aprovar el siguiente proyecto de decreto.— José Ignacio Viarte= Pedro P. de la Sierra= Franco Munoz= Mauricio Perez= Bartolo Arias. Barcelona Noviembre 21. 1826. No ha lugar: comuníquese al interesado para que se presente á ocupar el puesto á q.e ha sido destinado. Viarte= Perez= Munoz= Sierra= Arias.

Decreto

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen redactado por la comision, y resultó la afirmativa. En seguida se mandó entrar al Sor Fernandez (D. Lorenzo) y despues de prestado el juramento de ley fué incorporado.

Se dió cuenta de la minuta de comunicacion redactada por una comision especial; y el dictamen de la de peticiones en la solicitud de los Tres Riglos &c.

Se puso en consideracion de la Sala la que sigue.

Minuta de comunicacion= La H. S.ª de R.R. ha llegado á entender que algunos comisionados en la compra de ganados para el ejercito, han atacado directamente la propiedad de algunos hacendados, en el hecho de haber dispuesto de sus ganados, pagando un precio que previamente no se convencionava con los propietarios, separandose tal vez de las instrucciones del Gral en gefe, á quien la Junta supone muy lejos de autorizar esta clase de violencias.

La Junta tambien ha llegado á sentir que existe en la prov.a una especie de confusion entre las autoridades asi nacionales, como provinciales, que afecta á todos los habitantes, y á juicio de la Junta nace de q.e ellas no conocen bien ni sus facultades ni sus verdaderos objetos. De aqui resulta los continuos choques que entre ellas se observan, á pesar de su uniformidad en principios; y esa confusion general tan perjudicial en todos sentidos, y muy particularmente en las circunstancias en que se haya la provincia.

Penetrada la Junta de la necesidad de salir de esa confusion, y de cortar el abuso que han hecho los comisionados que han atacado directamente la propiedad que está garantida por la ley, quiere la Junta que el gob.no se contraiga á hacer saber al Sor Gral en gefe del ejercito, la violencia cometida por algunos de sus comisionados, y con la urgencia que demanda el caso, se contraiga tan

bien con preferencia, á obtener de quien corresponda las ordenes y declaraciones necesarias. para que, haciendo conocer á las autoridades sus facultades y objetos, desaparesca el mal de que se resiente en la actualidad toda la poblacion.

La Junta recomienda estos dos importantes puntos al celo del gob.no Lo que el Presid.te de la misma pone en su conocimiento, saludándole con su distinguida consideracion. Barro= Bustamante= Viarte= Valle= Muñoz.

Puesta en discusion el Sôr Muñoz miembro informante de la comision, hizo algunas observaciones en apoyo de la minuta, y dandose el punto por discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta que habia presentado la comision, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion el dictamen y decreto siguiente. Dictamen. S.S. S.to de R.R. La comision de peticiones ha considerado atentamente la solicitud y los documentos que acompaña de los S.S. Riglos y demas individuos que garantieron la compra de armamento remitido mui oportunamente en los primeros dias de la gusta revolucion q.e tuvo lugar en la prov.a en el año pp.do y penetrada la comision que la justicia de la reclamacion es directamente reconocida por el gob.no de la Republica, y que solo habia influido en el retardo del pago de que se quejan los acreedores la falta de los documentos, ó cuentas relativas, y es de sentir la comision que V.H. debe sancionar la minuta de decreto que se acompaña, y que pone á su consideracion, con la que no duda la comision que el gob.no nacional accederá á la solicitud de los que reclaman. Cuartel Noviembre 21. 1826. José G. Viarte= Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez= Fran.co J. Muñoz= Bartolo Arias.

Decreto. Pase al gob.no de la prov.a para que eleve esta solicitud con recomendacion al gob.no de la Republica. Sierra= Perez= Viarte= Muñoz= Arias.

Puesto en discusion.

El Sôr Muñoz pidió la palabra y dijo: que la comision de peticiones habia dicho que aquellos individuos que garantieron la compra del armamento remitido mui oportunamente en los primeros dias de la gusta revolucion que tuvo lugar en la prov.a, es directamente reconocida por el gob.no de la Republica, y que solo habia influido en el retardo del pago de que se quejan los acreedores la falta de documentos ó cuentas relativas: porque la comision conoce q.e

los servicios que han hecho estos individuos son públicos, y que nadie mas particularmente los conoce, que el que habla, pues se hallaba entonces en Buenos Ayres.

El gob.no nacional (dijo) en su decreto no desconoce el servicio que han echo estos Ciudadanos. Y si el gob.no nacional lo hace, ¿con que mayor justicia no deberemos hacerlo nosotros.? Por esto es que la comision dice al gob.no que recomiende este pago al de la nacion, y por no estar la prov.a en estado de hacerlo. Concluyendo con pedir, que por todo lo espuesto la Sala devia aprovar el decreto presentado. Y sugeto á votacion si se aprovava ó no el decreto redactado por la comision resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion de la Sala la solicitud del Sor diputado Fernandez (D. Pedro Nolasco) instando se le de licencia por 25 dias por las razones que ha espresado en esta y su anterior. Y despues de algunas observaciones que se hicieron por algunos de los Sres en favor de ella, se le acordó como pedia.

Se destinaron á la comision de peticiones, y militar que estaban sin el numero bastante, á los Sres Mancebo, Haedo y Balla, el 1.o á la de peticiones, y los dos ultimos á la militar.

El Sor Vice Presid.te hizo presente á la Sala, que el ayudante de ella solicitava se le asignase algun aumento á su sueldo, en razon de estar desempeñando el solo, las funciones de cuatro, y despues de algunas observaciones que se hicieron por los Sres se acordó por resolucion especial hiciese el ayudante su solicitud por escrito, para proveerse.

No habiendo asunto de que ocuparse se levantó la sesion dando la orden del dia para el 28. los que despachasen las comisiones, y se retiraron los Señores.

Dr. D. Larrosa
Vice Pte.

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

En la Villa de Canelones

á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Chucarro Vice-Presid.te Viante, Bustamante, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Susbielas, Nuñez, Haedo, Sierra, Perez (D. Mauricio) Muñoz, Mentasti, Valle, y Arias, Berro, y Fernandez (D. Lorenzo) con aviso de no poder asistir el Sor Vidal (D. Francisco) con licencia los SS. Aguilar, Sayago, Blanco, Martinez Nicto, Pereira, y Fernandez (D. Pedro Velasco): leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior. Se puso á consideracion de la Sala el dictamen de la comision de peticiones

Dictamen del tenor siguiente. H. S.ta de R. R. La comision de peticiones ha examinado los poderes del Ciudadano D. Nicolas Sierra diputado electo por el departamento de Paisandú; y habiendolos encontrado arreglados; acuerda á V. H. los dé por bastantes, mandandolo incorporar. Mauricio Perez = Antonio Mancebo = José J. Viante = Pedro P. de la Sierra = Bartolo Arias -

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar, si se aprovava ó no, el dictamen redactado por la comision, y resultó la afirmativa. En seguida se hizo entrar al Sor Sierra, y habiendo prestado el juramento de ley fué incorporado.

Se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos particulares por el orden siguiente.

De una nota del gob.no fha 27 del cor.te haciendo algunas observaciones á la comunicasion de la H. S. de 25, y pidiendo algunas esplicasiones para poder espedirse.

De otra de 28 en la que se acompaña el decreto del gob.no espedido con fha 24 para el establecimiento de una oficina de policia, y para que la Sala se sirva dar su aprovacion.

De una solicitud del of.l de Sala D. Gabriel Antequera, pidiendo se le aumente su sueldo, ó señale una gratificasion, por estar desempeñando las funciones que corresponden á cuatro.

Y de una mocion ó minuta de decreto presentada por el Sor Muñoz, estableciendo el sueldo del gob.no delegado de la prov.a: esta fué apoyada despues de fundada, y se mandó con los demas asuntos pasar á las Comisiones respectivas.

Se leyeron los informes despachados por las comisiones, y se puso en consideracion el siguiente

Dictamn. de H. S. de R. R. La comision especial nombrada para abrir dictamen sobre la nota del gob.no relativa á los creditos que contrajo la prov.a en la rebolucion que tuvo lugar en Montevideo en el año de 1822, y la del año ppd.o en su campaña, ha conocido la necesidad de que la Junta se pronuncie conforme con la solicitud del gob.no, y en su consecuencia pone á la consideracion de la H. S. la adjunta minuta de decreto, y en concepto de la comision llena todo el objeto de la citada nota. Francisco J. Muñoz = Pedro Francisco de Berro = Juan Susbiela = Francisco Haedo

Decreto La H. S.ta de R. R. de la provincia considerando.

Que la rebolucion que hicieron los habitantes de Montevideo en el año de 1822, y la que se suscitó en su campaña por el de 1825, no tubieron otro objeto que libertar á la prov.a de un dominio estrangero, y hacerla reentrar á la asociacion de las provincias Unidas del Rio de la Plata, á que siempre habia pertenecido de derecho.

2.o Considerando que este objeto es eminentemente nacional, y que ha sido manifestado espresa y publicamente en ambas épocas por la opinion general, y las autoridades que estaban libres de la opresion del ejercito imperial.

Ha acordado y decreta.

Art.o Unico = El gob.no de la prov.a elevará estas consideraciones á la del C. G. C. como corresponde, con copia de la comunicasion que las ha motivado, á fin de obtener una declaracion que sirva á los objetos que se espresan en la citada comunicasion. Muñoz = Berro = Susbiela = Haedo —

El Sor. Muñoz miembro informante de la comision hizo algunas observaciones en favor del dictamen, y concluyó que pues que el gob.no solicita una declaracion q. sirva para elevarla al C. G. C. que es á quien toca resolver, y que siendo apostado el decreto redactado á la comunicasion del gob.no, y á juicio de la comision tambien á los sentimientos de la Sala, le parecia que no debe trepidar en sancionarse como se ha presentado.

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovava ó no, el dictamen presentado por la comision especial, y resultó la afirmativa.

Dictamn. Se tomó en consideracion el que sigue — H. S.ta de R. R. la comision de peticiones ha examinado la solicitud de D.a Juana Laguna, y la que elevó al gob.no con

todo lo demas que corre en el espediente. La comision se ha sorprendido cuando ha observado que el gob.no sin fijarse en las calidades del individuo que se reclama solo se conforma con el dictamen del Coronel.

El informe del Juez Comisionado, y el del Cavildo de S. José, ambos favorecen respecto al celo y cuidado que tiene con su familia el hijo de la viuda, y sobre todo, y mas que nada, la ley misma lo tiene á cubierto. Vease el titulo 3.o art.o 5.o y 6.o de la ley de 12 de Febrero de este año, y se encontrará que este individuo no ha devido ni podido separarse del lado de su madre Viuda.

Las leyes se ha dho tantas veces, es necesario respetarlas, y hacerlas cumplir, pues escritas nada valen. Y la ley que favorece á este individuo no se respeta ni por las autoridades subalternas, pero lo que es mas estraño ni por el mismo gob.no que es quien debe con su ejemplo ensenar al Ciudadano á obedecerlas.

El gob.no ha devido ver, que el informe del Coronel Infrantozzi está en oposicion, tanto con la ley, como con sus facultades. El individuo de que se trata debe ó no ser soldado, si debe, no hai porque pensar en darlo de baja cuando le convenga al Coronel. Y sino debe servir porque la ley lo favorece; como retenerlo por la arbitrariedad, y como conformarse el gob.no con esta medida? La Comision traicionaria sus sentimientos sino se opusiese de un modo firme á estos abusos, y ella es de sentir que V.H. debe sancionar la siguiente minuta de decreto. Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez= José R. Viarte= Antonio Mancebo= Bartolo Arias.

Minuta de decreto= Queda exênto del servicio de las armas el hijo de la viuda D. Juana Laguna, con arreglo á lo prevenido por la ley de 12 de Febrero del corr.te año. Comuniquese al gob.no para su cumplimiento; previniendole que en lo sucesivo se llenen y cumplan las leyes constando la escasitud que corresponde. Viarte= Sierra= Perez= Mancebo= Arias.

El Sor. Fernandez (D. Lorenzo) dijo: que estava conforme con el dictamen que ha dado la comision tanto por la justicia con que reclama la parte, cuanto para estimular á las autoridades á llenar sus deberes, y cortar abusos que con el despotismo se aumentarian si los Sres. R.s Rep.s se empeñaran en vigilar los derechos de sus comitentes.

Los pueblos (dijo) han autorizado á sus R.s

para que vigilen sobre sus derechos, y de consiguiente sobre el bien público, asi es que á esta pertenece el velar por sus intereses. Siendo su principal deber la salud pública y el objeto á que han de tener tendencia las leyes sancionadas por esta Honorabilidad; juzgo necesario en esta autoridad hacer se observen con puntualidad. Nuestro justo sistema patrio, no ha tenido por objeto otra cosa que la felicidad de los pueblos, romper las cadenas de esclavitud y escribir libre, y destruir el despotismo.

La H.S. conforme con estos principios ha sancionado sus sabias leyes consultando en un todo la felicidad de los pueblos.

Yó veo /dijo/ con harto dolor mio holladas las leyes que V.H. ha sancionado; noto en el gob.no una especie de debilidad, ó inaccion en hacer se ejecuten las leyes de la Sala por las autoridades subalternas, igualmente advierto un genero de despotismo que no es conforme á los principios de nuestro sistema, y si esto sucede estando aun la legislatura reunida ¿que será cuando no lo este? Pobres pueblos, si al paso que se lisongean con la esperanza de la observancia de las L.L. sancionadas por sus R.R. miran lo contrario. Una de dos, ó la H.S. tiene autoridad para establecer y sancionar L.L. ó no, si la tiene ejecutese puntualmente lo que mandá, si lo contrario es nula esta representacion.

Y concluyó con pedir se aprovase el dictamen de la comision tal como se habia presentado.

El Sor Muñoz: despues de haberse opuesto al dictamen, por no estar vestido el espediente con todas las formalidades debidas, concluyó con pedir que volviese al gob.no para que con mejores informes proceda segun lo previene la ley.

El Sor Uriarte dijo, que en la Sala habia dos Señores que desmentian el informe del oficial Mengochea, y que si se queria los podia nombrar.

Se hicieron algunas otras observaciones, y dandose el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no el decreto presentado por la comision, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion el de la misma comision que es como sigue. H.S.ta de R.R. La comision de peticiones ha meditado detenidamente sobre la comunicacion del gob.no fha 24 del corr.te relativa á hacer menos sensible la situacion del ciudadano

Dictam.n

D. Manuel Figueredo.

La comision conforme con los sentimientos vertidos por el gob.no; penetrada de los servicios que ha prestado este patriota en todas las épocas en que el sistema patrio ha aparecido en la prov.a; y bien satisfecha, de que sus sentimientos no solo los ha trasmitido á su familia, sino á todos los que forman sus relaciones; no ha podido prescindir de conformarse con asignarle algun socorro al Sor Figueredo.

La comision al señalarlo, se siente llena de aquel ardor que anima á todo buen Ciudadano cuando ve premiado el merito, mas en medio de su deseo por satisfacer las dignas miras del gob.no, y las de ella misma se encuentra en la necesidad de no poder ser tan generosa cuanto debiera, por exigirlo asi las circunstancias actuales; y para por este medio estimular á los Ciudadanos, y hacerles conocer que la Patria sabe siempre premiar las virtudes de sus hijos.

Es en esta confianza, y satisfecha que los S.S. R.R. se sentiran animados, de igual deseo, que propone á V.E. se digne aprovar la siguiente minuta de decreto. Antonio Mancebo= José M.l Viarte= Mauricio Perez= Pedro P. de la Sierra= Bartolo Arias.

Decreto

Asignase al benemerito Ciudadano D. Manuel Figueredo la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la prov.a durante su vida. Debiendo estos serle satisfechos mensualmente. Mancebo= Arias= Perez= Viarte= Sierra.

Puesto en discusion. El Sor Munoz dijo: que parecia escusado hablar sobre el merito recomendable del Ciudadano de que se trata, pues sus servicios son publicos. Que no se fixará en que sea ó no bastante la cantidad asignada por la comision, mas que en obsequio del Sor Figueredo, el desearia que la Sala por conducto del gob.no alcansase del Nacional una pension que remunerase los importantes servicios que ha prestado el Sor Figueredo que todos conocemos y el gob.no reconoce.

Indicó la redaccion de un nuevo decreto, por cuio se aprovase el de la Comision.

Y sugeto el punto á votacion sobre si se aprovaba ó no el dictamen redactado, resultó la negativa.

Y en su lugar se estableció el siguiente.

El gob.no de la prov.a elevará al conocimiento de S.E. el Sor Presid.te de la Republica los servicios con-

santes que recomienda, y ha echo el Ciudadano D. Manuel Figueredo á la causa del pais: á fin de que si V.E. lo tiene á bien se los transmita al Sr. del C. I. C. solicitando de este Cuerpo que el dho Figueredo sea agraciado con una pension sobre los fondos Nacionales. Y entre tanto se le señala de los de la prov.a el retiro que corresponda al grado que obtiene.

Puesto á votacion si se aprovaba ó no el decreto enunciadamente redactado, resultó la afirmativa.

Dictamn.e Se trasó en consideracion el siguiente. H. S.ta de R.R. La comision de legislacion encargada de dictaminar acerca del proyecto de ley que ha presentado el gob.no en clase de artículo adiccional á la de 7 de Octubre p.p.o encuentra, que debe adoptarse del enviado que se ha presentado, y aconseja á V.H. sancione el adjunto. Fran.co Antonio Bustamante= Eulogio Montaste= Carlos Vidal.

Proyecto de ley= La H.S.ta de R.R. de la prov.a ha acordado y decreta la siguiente= Ley adiccional á la de 7 de Octubre p.p.o

Art.o Unico: Habrá en la prov.a un Fiscal publico, que espida las funciones peculiares á este caracter, en las causas y negocios que lo requieran, con la asignacion de dos mil pesos anuales. Bustamante= Montaste= Vidal.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no, el dictamen redactado por la comision de legislacion, y resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion de la Sala el siguiente

Dictamn.e Solicitamen. H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha visto la solicitud del Ciudadano D. Francisco Macedo sobre el reintegro de la cantidad que le adeudan los portugueses por el arrendamiento del rincon de las gallinas, y ocupacion del mismo por nuestras tropas con todo lo demas que en el se apresa.

En su consecuencia la comision despues de examinar las dos solicitudes que ha echo al gob.no, y la que ha elevado á V.H.: ha sido de sentir aconsejar se adopte la siguiente minuta de decreto. Antonio Mancebo= Pedro P. de la Sierra= Bartolo Arias= Mauricio Perez= José Ygnacio Viarte=

Decreto Estese á lo mandado en el decreto del gob.no de 11 del cor.te= Mancebo= Perez= Sierra= Arias= Viarte.

Puesto en discusion= El Sor Alvarez pidió que se leyera la solicitud, y habiendo sido apoya-

da la indicacion, se procedió á votar si se leia ó no la presentacion del Sñr Hacdo, y resultó la afirmativa. Se leyó, y en seguida el Sñr. Muñoz, despues de algunas observaciones que hizo respecto á las reclamaciones que se hacen en el espediente, concluyó diciendo, que para poder formar mejor juicio, la Sala debia resolver en lugar del decreto de la comision, otro que dijese informe el gob.no.

Se puso á votacion si se aprovava ó no el decreto redactado por la comision de peticiones, y resultó la negativa.

Se hizo nueva votacion sobre la indicacion hecha por un Sñr diputado, estableciendo en lugar del decreto desechado, el de informe el gob.no, y fué aprovado.

Y siendo la hora avansada, se suspendió la sesion, pidiendo el Sñr Muñoz que la Sala se reuniese al dia siguiente para tomar en consideracion la nota del gob.no fha 27 por ser urgente su resolucion, y se retiraron los Sñrs á las diez y tres cuartos.

Fabr. A. Pereyra

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

11.

En la Villa de Canelones

á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos veintiseis abierta la sesion con los Sñrs Chucarro Vice-Presid.te Macabo, Uriarte, Bustamante, Vidal (D. Carlos) Berro, Fernandez (D. Lorenzo) Zubieta, Muñoz, Cuesta, Hacdo. Sierra, Nuñez, Perez (D. Mauricio) Balbi, Montaston y Arias, con aviso de no poder asistir el Sñr Vidal (D. Francisco, con licencia los Sñrs Sayago, Pereira, Aguilar, Blanco, Martinez Nieto, y Fernandez (D. Pedro Nolasco) leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos

entrados por el orden siguiente.

De una nota del Exmo Sor Gal en gefe de la Republica, y Capn. gral de la provn. fha 23 del corr.te por la que solicita que los Sres B.R. se dignen acordar la comision de las leyes y decretos que sancionaron y hubieren sancionado, para de este modo no tener el sentimiento de contrariarlas por la falta de conocimiento. Que esta medida se hace tanto mas precisa, cuanto que la Sala debe contar con que el será el primero en hacerlos ejecutar en la parte que le corresponde, y dar el ejemplo de subordinacion y respecto

De la solicitud de D.n Bartolo Rivas diputado por el departamento de Paisandú, pidiendo que en atencion á haber un sobrante por el departamento á que corresponde con la escepcion del Sor Guerra, se le admita la escusacion que hace de este cargo.

Y de otra de D. Antonio Perez vecino de la jurisdicion de Maldonado, por la que introduce quejas de providencias acesoradas del gob.no y pide se mande nombrar un tribunal para la revista de este grado.

Se dió cuenta del informe de la comision de peticiones en la solicitud de D. Gabriel Antequera.

El Sor Presid.te hizo presente á la Sala que se iva á tomar en consideracion la nota del gob.no fha 17 del corriente, que habia motivado esta reunion como asunto urgente, y se leyó la siguiente communicasion= Canelones Noviembre 27. 1826. El gob.no de la provn. ha remitido bien la nota de 25 del corr.te que le dirigió el Sor Presid.te de la Honorable Legislatura, y sobre la cual juzga necesario observar.

Conducidos los S.S. R.R. por un celo ciertamente plausible excitado por los abusos que se anuncian contra la propiedad de algunos hacendados por los comisionados á la compra de ganados para el ejercito, que sin previo ajuste lo estraen de las estancias por un precio impuesto á su arbitrio, desean el remedio de este mal, y de los que ocasiona esa especie de confusion, que á juicio de los mismos R.R. afecta á las autoridades nacionales y provinciales, por no conocer bien ni sus facultades ni sus verdaderos objetos; pero el gob.no para proceder á una reclamacion cual se le recomienda en la citada nota, de escesos tales, y obtener de S.E. el Capn. gral y en gefe, la medida bastante á contenerlos, debe partir de datos tan precisos como positivos, debe señalar hechos, y

personas, y debe por fin al denunciar los males descubrir sus agentes y sus causas; porque de otro modo ni su pretencion llevaria el caracter de certidumbre, y solidez que la afianse, ni el resultado seria otro que el demandar-le esplicasiones para aclarar una querella, que pudiera llamarse misterioso.

Indicar vagamente una especie de confusion que se dice reinar entre las autoridades nacionales y provinciales, cuando felizmente las que merecen designarse por ese titulo obran en perfecta armonia de principios, y sentimientos, seria agregar una sombra de otra, lo que ofuscaria doblemente ese mismo cuadro que solicitava iluminarse.

La H. Junta y el gob.no tienen hoi sobrada ocasion de reconocer en la marcha franca y regular de la autoridad nacional existente en la prov.a la rectitud é imparcialidad de sus procederes, y este conocimiento, y el espiritu de sistema dominante, deben inspirar la mas decidida confianza, para acusar espresamente á los atentadores del orden, y las L.L., sea cualquiera la influencia, ó el grado de que gozen.

Quieran pues los S.S. R.R. fijar los hechos y declarar los agentes de la arbitrariedad, y los desordenes; y el gob.no se hará un deber en presentarlos á los ojos de S.E. el Cap.n gral y en gefe con la deformidad que ellos ofrecen, y entonces nadie insultará impunemente los derechos, en las garantias del Ciudadano.

El gob.no espera que el Sor Presid.te asi lo instruya á la H. S., interin le saluda con la mas dist.a y distinguida consideracion. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

El Sor Muñoz pidió la palabra y dijo, que en la discusion que precedió á la deliberacion de la Sala sobre la comunicasion que dirigió al gob.no, y que contestava por la nota que acabava de leerse, estaba persuadido que el gobierno podia haber conocido bien los hechos que habian dado lugar á la deliberacion de la Sala, porque con respecto á la primera indicasion, se le habia dicho al gobierno que los que habian atacado la propiedad eran los comisionados para la compra de ganados, y que los que habian sufrido el ataque eran los hacendados, que ceñida á este circulo la denuncia, estaba bien claro que si el gob.no necesitaba conocer particularmente para reclamar sobre el abuso las personas que habian atacado, y las que habian sufrido el ataque, nadie po-

dria decir que el gob.no estaba en una posicion mui ventajosa, para satisfacerse, sin necesidad de que la Sala le señalase precisamente los hechos y las personas.

Sobre la segunda indicacion dijo, que tambien era de estrañar, que el gob.no no haya llegado á sentir esa confusion q.e la Sala habia sentido, y de que quiere se le salga indicando al gob.no con un medio el que á las autoridades hai existentes en la prov.a se les esprese bien por quien corresponda sus atribuciones y sus objetos. Pero si se quieren hechos no es difícil darlos para que el gob.no gane tiempo. Vó citaré dijo algunos. Los comisionados Alzines han tomado del hacendado D. Feliz Figueredo vecino de este departamento una cantidad de novillos sin convenir previamente en el precio. En el departamento de Maldonado estos mismos comisionados han estraido la mayor parte del ganado que han conducido para el ejercito é igual modo, y aquí en esta Villa, el Comisario ha pagado por la carne de cada res que ha necesitado, un precio que el fijó, por orden que dice tenia al efecto.

Que con respecto á la confusion que dice la Sala se siente entre las autoridades asi nacionales como provinciales, tambien citará echos que demostrarán que el juicio de la Sala ha sido exacto. Un Coronel de las milicias del departamento de Maldonado, á quien tambien se le da el titulo de gefe del mismo, estando con su cuerpo sobre la linea de Montevideo, mandó una orden á un oficial que se hallaba en aquel departamento, para que prenda á D. Francisco Calamet vecino del comercio de la Ciudad de Maldonado, y se le remita á su campamento bien seguro. El oficial prende á Calamet con Bocha, y le conduce adonde estaba su Coronel; pero en Sn Carlos reclama el Cabildo sobre la violencia que se le hacia á un vecino de aquel departamento donde hai autoridades civiles. El oficial rehusa entregar á disposicion de la autoridad correspondiente el vecino preso, y por fin despues de mil trabajos se logra arrancar al preso de sus conductores, y el Cabildo lo remite al gob.no con todos los antecedentes del caso. El vecino reclama del gob.no su proteccion, y se queja de la violencia del Coronel, pide un juicio, el Cabildo espera el resultado de la resolucion del gob.no; pero hasta ahora todos ignoramos en lo que ha quedado este particular tan público ¿y esto no traerá confusion?. Se deduce de aquí, que el Coronel puede conocer los limites de su autoridad, ¿y si el Cabildo y el gob.no se estienden hasta donde le permiten las suyas?. En Maldonado

haci una aduana, una Adiana a una oficina nacional con su gefe correspondiente, algunos comerciantes consiguen permiso de la Colecturia gral de la prova. para introducir por la parte del norte de las costas de Maldonado, algunos efectos del Brazil: hacen pues los interesados sus manifestes donde corresponden en virtud de las prevensiones de la Colecturia, y la aduana de Maldonado espide los oficiales de resguardo al punto donde se ha practicado la introducion, y cuando estos oficiales conducian los efectos á la aduana segun las ordenes que habian recivido de su gefe, son detenidos por el Coronel que aparece en el departamento en aquellas circunstancias, embarga los efectos, los deposita en la persona q.e le parece, y arresta á los dependientes. ¿Habrá confusion cuando se ve este choque, entre la autoridad del Colector y la del Coronel?. ¿No afectará esta confusion á los habitantes, que no saben si el Colector ó el Coronel han pasado los limites de su autoridad?. Si convenimos en que las autoridades estan conformes en principios, ¿no podrá asegurarse que todo esto sucede, porque ellas no conocen bien ni sus atribuciones ni sus objetos?

Ha circulado en estos dias un bando del Cabildo de Paisandú sin duda espedido con un fin laudable que honrará siempre á los dignos Ciudadanos que lo componen, en que se ve que aquella corporacion se ha atribuido facultades que son puramente del gob.no, este hecho no puede dejar de producir una gran confusion; porque los habitantes de la otra parte del Rio Negro se persuadirán que tienen un gob.no aparte, y la Junta no puede formar otro juicio que el que ha manifestado al gobierno en su comunicacion, este es, de que se sienten todas estas contradiciones del conocimiento inecsacto que tienen las autoridades de sus atribuciones.

Que recogiendo dijo, el gob.no pues los hechos q.e se han indicado, podria arreglar los pasos que debe dar á fin de llenar los objetos que la Sala se ha propuesto en su comunicacion.

El Sñr Secretario pidió la palabra y dijo: que el gob.no en su contestacion á la nota de la H. S. de 25 del corr.te ha pedido esplicasiones sobre los puntos que ella abrasa, para poder espedirse con acierto, sin dilaciones, y dar á sus reclamaciones el caracter de certidumbre y solidéz que necesitaban f.

La Sala aseguró al gob.no que algunos comisionados para la compra de ganados para el ejercito habian atacado la propiedad de algunos hacendados tomando el ganado á un precio que arbitrariamente imponian, y el gob.no procedió inmediatamte. como era de su deber á la averiguacion de estos hechos que el no conocia; pero como la H.S. al denunciarlos ha partido sin duda de datos tan precisos como positivos, creyó que pidiendolos á la Junta abreviaria el curso de sus reclamaciones, no pudiendo persuadirse que la Sala tubiera dificultad en designarlos como el Sor diputado preopinante acaba de hacerlo: esos mismos datos espresados en su comunicacion habrian escusado ya algunas dilaciones.

Con respecto al segundo punto que abraza dicha comunicacion, el gob.no se ha sentido aun mucho mas embarazado para poder atinar que ha querido decir la H.S. cuando asegura que se advierte en la prov.a una confusion entre las autoridades nacionales y provinciales, y pide á la Sala se sirva aclarar sus conceptos. El gob.no por el contrario se lisongea de observar la uniformidad y armonia con que marchan las autoridades, y lo que cree que hai son abusos de autoridad y no confusion. Esta palabra es demasiado vaga y general para que el gob.no pudiera indicar los hechos y señalar las personas. El hecho que el Sor diputado ha citado de un vecino que fue arrancado de su casa por un Coronel de milicias, tal vez prueba un abuso de autoridad de los que se ven aun en pueblos menos novicios que nosotros en la carrera de la libertad. El aconteció antes que el que habla desempeñase la secretaria, no tiene por lo mismo el conocimiento de sus antecedentes, porque estos solo constan del espediente, que está en poder del Gral en gefe de quien se ha solicitado repetidamente. El gob.no ha echo en este asunto cuanto le correspondia hacer.

Otro hecho acontecido segun acaba de decir el Sor diputado entre este mismo Coronel y algunos empleados de la aduana de Montevideo, á mas de que es entre dos autoridades nacionales con las que no tiene intervencion, el gob.no no lo ha sabido, á lo menos del modo que debia saberlo, porque nadie se ha quejado ni ha reclamado de este hecho.

Ha aducido tambien el Sor diputado, el hecho de que el Cabildo de Paisandú ha circulado un bando, en que se atribuye facultades que son puramente del gobierno, y el gob.no ciertamente no lo desconoce, pero el

Sor diputado y la Sala puede hacerse cargo que aun que este es un abuso, es mui disculpable por las circunstancias del pais, y en cierto modo loable por el objeto q. le motiva; el gob.no sin embargo no lo ha desatendido. Es menester presumirmos que solamente la inesperiencia produce estos excesos, y que no podremos llegar en mucho tiempo á esa perfeccion que el Sor diputado desea. Este es el unico caso publico que el gob.no ha conocido. Por los demas el se lisongea de haberlos oido de la boca del Sor diputado, y espera que la Sala no se los negará en contestacion; sin embargo sino tiene á bien darlos, el gob.no los recogerá por sí mismo, y los agregará á los que ha aducido el Sor diputado

El Sor Munoz dijo, que por su parte no encontraba inconveniente en que la Sala pasase al gob.no todos los datos de que estaba en posesion, relativos á los dos puntos que comprende su comunicacion de 25 del corr.te, y sobre los que ha necesitado el gob.no las esplicaciones que solicita por su nota q. está en consideracion: añadió que no se detendria en analizar lo que importaba las palabras confesion de que se habia valido la Sala, porque el estaba satisfecho con la construccion que hacia de ella el gobierno, y concluyó pidiendo que la Sala pasase al gob.no todos los datos que solicitaba, como ya habia indicado.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se habian de pasar los antecedentes del modo indicado en la discusion, y resultó la afirmativa.

Victoria 7 Se puso á consideracion de la Sala el sig.te V.S.ta de A.A. La comision de peticiones ha visto la solicitud de D. Gabriel Antequera relativa á que se le asigne una gratificacion ó aumento de sueldo, en razon de haber estado y estar desempeñando el trabajo de cuatro.

La comision sin gravar los fondos de la prov.a ni separarse de las resoluciones de la Sala, quiere satisfacer de algun modo el doble trabajo que ha tenido este individuo, y no pudiendo hacerlo con senalarle aumento de sueldo por ser de la atribucion del Congr.so la eleccion de estos empleos, y encontrandose al presente elegido uno, sin perjuicio de que pueda nombrar los demas.

Es de sentir la comision que V.E. debe aprovar la siguiente minuta de decreto. Pedro P. de la Sierra=

Decreto = Antonio Mancebo = Mauricio Perez = Asignase por via de gratificacion al oficial de Sala D. Gabriel Antequera la cantidad de 50 pesos, en razon del doble trabajo que ha tenido en el tiempo que ha desempeñado este empleo por si solo. Perez = Sierra = Mancebo.

Puesto á votacion si se aprovava ó no el dictamen y decreto de la comision, resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion la nota del Exmo Sor gral en gefe, y se acordó se pasasen por la secretaria todas las leyes y decretos que subiese hasta la fha, con prevencion de hacerse lo mismo con las que en adelante se dixesen; y no habiendo mas asunto de que ocuparse, se levantó la sesion, y se retiraron los SSes á las dies de la noche, dando la orden del dia para la siguiente lo que despachasen las comisiones.

Gabr.l de Barrera

Vrio

Carlos de S.t Vicente

Secr.o

15.

En la Villa de Canelones

á cinco del mes de Diciembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los SS. Chucarro (Dn Basilio) Viscarra, Subiela, Bustamante, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Barra, Muñoz, Vidal (D. Francisco) Guerra, Rocha, Martinez, Nieto, Perez (D. Mauricio) Sierra, Montaste, Bayley y Arias, con aviso de no poder asistir los SS. Fernandez (D. Lorenzo) y Nuñez, con licencia los SS Sayago, Blanco, Aguilar, Fernandez (D. Pedro Nolasco) y Pereira. Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado por el orden siguiente.

De cuatro comunicasiones del gob.no En una de 30 de Noviembre ppo. acusando recibo de la resolucion recaida á la solicitud de Da Juana Laguna.

En otra de 10 del corr.te en que avisa haber se-

cibido la resolucion recaida á la comunicasion relativa al Ciudadano D. Manuel Figueredo.

Otra del decreto y consideraciones recaidas á la comunicasion de 10 que elevó el gob.no sobre los sucesos del año 23 y 25.

Otra del 2 del corr.te devolviendo informado el espediente de D. Francisco Haedo, que para este fin se le pasó en comunicasion del 29.

Otra de 5 del mismo remitiendo un informe del Coronel del regimiento de policia al espediente de D. Juana Laguna, consecuente á la resolucion de la H.S., en que acordó se diese de baja.

De las solicitudes de Juan Bautista Samit vecino de esta Villa, pidiendo á V.H. se sirva ordenar la soltura de su hijo unico que tiene retenido el gefe del escuadron de policia en oposicion á la ley que lo favorece.

Y de la de D. José Ignacio Viante pidiendo á V.H. que en atencion á hacer tres meses que se haya separado de su casa, y llamarle hoi asuntos de gravedad se sirva darle licencia por 20 dias.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas las tres penultimas.

Se leyeron los informes de las comisiones de peticiones y Hacienda, y se tomó en consideracion el siguiente.

H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha considerado la solicitud de D. Bartolo Arias, diputado por el departamento de Paisandú. Ella esta reducida á demostrar, que tiene el dho departamento en la representacion un individuo mas de los que previene el decreto de 19 de Enero del corr.te año, y á que en atencion á haber sido el Sñr Fuerza nombrado antes que el, se sirva V.H. exonerarle de este encargo.

La comision se ha satisfecho de estar el departamento de Paisandú representado por un individuo mas de los que le corresponden, y tambien lo está, de que el nombramiento del Sñr Arias fue posterior al del Sñr Fuerza dos meses.

El Cabildo de Paisandú por un descuido natural, hizo la eleccion de cinco, mas estando estos ya en el seno de la representacion, á ella es á quien corresponde elegirlos, ó resolver se retire el sobrante. Para lo primero se hace preciso una nueva declaracion en que se señale á aquel departamento el nu-

mero de cinco para estar representado, y para lo segun-
do, basta solo el saber que el Sôr Guerra concurrió á seci
birse en S. Josê, y que en el mismo dia de su llegada fué a
ando la Sala suspendió sus sesiones; de modo que el Sôr
Guerra ha debido, y debe contarsele como tal diputado, tanto
desde el dia de su nombramiento, como desde su arribo á S.
Josê, asi es que, de cualquier modo que se vea es diputado
antes que el Sôr Arias.

En vista de todo lo espuesto, la comision cree de su
deber aconsejar á VE. se sirva aprovar la siguiente minu
ta de decreto. Antonio Mancebo= Pedro P. de la Sierra= To-
Decreto Josê Ygnacio Uriarte. Como lo pide comuniquese al go-
bierno para que lo transcriba al Cabildo de Paisandú,
previniendole los motivos que espresa el Sôr Arias en la
solicitud echa á la representacion, y que por ella se ha
admitido su escusacion, asi como por quedar el departa-
mento con el numero que está prevenido. Uriarte= Sier-
ra= Mancebo= Perez.

Puesto en discusion el Sôr Muñoz hizo algunas ob-
servaciones en favor del dictamen, y concluyó diciendo, que
podia reducirse á dos proposiciones, 1º si se habia de aprovar
como lo aconseja la comision, y 2º si se ha de dar lugar al
ensanche de la representacion de Paisandú.

Puesto á votacion si se aprovaba ó no el decreto de
la comision segun estaba redactado, resultó la afirmativa.

Dictamen nº 8 Se tomó en consideracion el sigte dictamen.— S. S.ta
de BB. La comision de peticiones en vista de la represen-
tacion que D. Antonio Perez ha elevado á VE. con moti-
vo de no haberle el gobno admitido el recurso de suplica que
interpuso en los autos que ha seguido con D. Antonio Al-
menara sobre el cobro de unos fletes, hace presente; que
habiendo examinado prolijamente los autos de la materia,
con que se instruye el recurso, ha observado 1º que la senten-
cia del inferior aparece fundada en justicia sobre los he-
chos probados por parte de Almenara y confesados por el mis-
mo Perez— 2º que habiendo este apelado y recusado al Asesor
gral con el sobrado motivo de ser de letra de su escribiente
los escritos del contrario, aquel continuó conociendo de la
causa y decidiendo el mismo de la nulidad de la recusacion,
cuando al menos por delicadeza debió haberse separado; y 3º
que se denegó el recurso de suplica intentado por Perez, sin
manifestarse las razones que pudieran justificar legalm.te
semejante procedimiento. Estos hechos que á juicio de

la comision debieron necesariamente prevenir el animo de la parte agraviada, podrian tambien glosarse de manera que un acto puramente legal y de justicia apareciese con visos de injusto ó arbitrario, lo que en cualquier caso debe evitarse por todos los medios conocidos. Partiendo de estos principios la comision ha creido de su deber aconsejar á V.S. la sancion del adjunto decreto. José Ygnacio Uriarte = Antonio Mancebo = Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez = Devuelvanse estos autos al gob.no para que asesorandose de dos personas de probidad é inteligencia, á falta de letrados, admita el recurso interpuesto, y resuelva en justicia. Mancebo = Sierra = Uriarte = Perez =

Decreto

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no el decreto redactado por la comision, y resultó la afirmativa.

Dictamn.

Se pasó á consideracion de la Sala el sig.te = H. S.ta de R.R. La comision de hacienda ha considerado la nota del gob.no de 28, y decreto del mismo de 24 de Noviembre ppr.o relativo al establecimiento de la oficina de policia bajo la inmediata direccion del Secretario de gob.no y hacienda, en consecuencia del art.o 13 de la ley de 7 de Octubre ultimo; y no habiendo encontrado objecion alguna que hacer aconseja á V.S. la sig.te minuta de decreto. Pedro Francisco Berro = Juan Susbiela = Fran.co Muñoz =

Decreto

Apruebase el establecimiento de la oficina de policia que en 24 de Noviembre ultimo ha decretado el gob.no de la prov.a = Muñoz = Berro = Susbiela =

Puesto en discusion el Sor. Muñoz pidió que se leyese el decreto del gob.no, y se leyó el siguiente que dice = Canelones Noviembre 24 de 1826. = En consecuencia del art.o 13.o de la ley de 7 de Octubre ultimo que autoriza al gob.no para organizar provisoriamente la policia, ha acordado y decreta.

1.o El establecimiento de una oficina de policia á la inmediata direccion del Secretario de gob.no y hacienda.

2.o La oficina de policia sera servida por un Of.l 1.o con la dotacion de ochocientos pesos anuales. Un 2.o con seiscientos, y un auxiliar con cuatrocientos.

3.o Queda nombrado por Of.l 1.o D. Bernardo Berro, para 2.o D. Santiago Martinez, y para auxiliar D. Pascual Gonsalez.

4.o Espidanse los titulos respectivos, y comuniquese á quienes corresponda, Suarez = Juan F. Giró.

Concluido el Sñr Muñoz dijo: que la comision de hacienda habia tenido presente el grande servicio que va á rendir en la prov.ª este establecimiento, que de consiguiente habia juzgado innecesario hacer mas esplicasiones que las que se hicieron en la Sala cuando estuvo en discusion la ley que lo establece, y pues que ya se habia dicho la necesidad que tenia la prov.ª del arreglo de una buena policia, creia por ello, que la Sala aprovaria el decreto redactado.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no el decreto presentado por la comision de hacienda, y resultó la afirmativa.

Se tomo en consideracion la siguiente

Minuta de decreto. La S. S.ª de R.R de la prov.ª ha acordado y decreta.

Art.º 1º. Al actual gob.r de Tegada se le asigna el sueldo de tres mil pesos anuales.

2º. Vencerá este sueldo desde el dia que fue nombrado. Muñoz = Berro = Bustillos.

Puesto en discusion el Sñr Muñoz miembro informante de la comision de hacienda dijo: que la comision habia resuelto informar de palabra para aconsejar á la Sala la aprovacion de este decreto, considerando que el sueldo de tres mil pesos asignados al gob.r de la prov.ª es una cantidad que está bien designada en el proyecto de constitucion, que está presentado al C. de las P. V., y que no habiendose separado de lo establecido, y siendo necesario el señalar por sus servicios alguna asignacion al gob.no encontraba la comision el mejor temperamento á aquel que presentaba el decreto que se establece. Que por todo lo espuesto la comision esperaba se adoptaria la minuta de decreto que se ha presentado.

Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta de decreto en general, y resultó la afirmativa.

Puestos á votacion sus articulos, fueron sucesivamente aprovados.

Se tomó en consideracion la solicitud del Sñr Uriarte pidiendo permiso por el termino de veinte dias para pasar á su Casa, y en tablas le fué acordada, luego que haya el numero competente.

Y no habiendo asunto de que ocuparse se suspendió esta sesion para pasar á otra secreta, despues

es del cuarto intermedio

Gabt.l A. Pereyra
Prot.te

Carlos de J.n Vicente
Secr.

16.

En la Villa de Canelones

de dies de Diciembre de mil ochocientos veintisseis, abierta la sesion con los Sres Pereira Presidente, Viana, Chucarro, Bustamante, Rusbiales, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Berro, Vidal (D Francisco) Haedo, Viana, Guerra, Fernandez (D. Lorenzo) Montaste, Balle, y Perez (D. Mauricio) con abiso de no poder asistir el Sor Muñoz, y el Sor Munoz, con licencia los Sres Sayago, Blanco, Aguilar, Martinez Nicto, y Fernandez (D. Pedro Nolasco,— Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos particulares que habian entrado por el orden siguiente.

Con Sha 7 del corte acusa recibo el gob.no de la resolucion recaida á la solicitud de D. Bartolo Arias. Con la misma lo hace tambien del decreto de aprovacion, el espedido por el gob.no en 24 del ppdo. Con Sha 9 acusa recibo de la resolucion recaida á la solicitud de D. Antonio Perez. Con la misma Sha eleva á VH la solicitud que por su conducto hace el vecindario de entre lineas, situado en la inmediacion de Montevideo, con motivo del decreto del Exmo Sor Dpn. grál y en gefe del ejercito de operaciones, espedido con Sha 26 del ppdo. diciendo que á juicio del gob.no se recomienda de suyo á la consideracion de la H. S. por importar su resultado á la suerte ó desgracia de muchos de sus comitentes. Pide se tome en consideracion en sesion permanente.

D. Jasé Agustin Pagola y D Jacinto Vidal Oficiales de la Secretaria de V. H., piden que sus sueldos sean iguales á los demas de su clase en los

otros departamentos.

D. Cayetano Pisiz, pide á V.H. sirva facultar al gobierno para que se le auxilie con alguna ganado del de el estado, para el socorro de sus urgencias, á cuenta de sus ajustes devengados, que esta pronto á entregar, ó en su defecto, ordenar le reconiende esta solicitud al Exmo Sor Presid.te de la Repúblico para que se le atienda. Se mandaron pasar á las comisiones respectivas, menos el de los de entre lineas.

El Sor Presid.te hizo presente á la Sala que se iva á poner á su consideracion el dictamen, y decreto de la comisi.n especial en el asunto de D. Eugenia Carranza, que estaba resuelto fuese en sesion publica y se leyó el siguiente:

Dictam.n de H.S. de R.R. La comision especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicacion dirigida á la H.S. por el Sor Gob.or de la provincia con fha 2 del corr.te acompañando el espediente de la viuda Eugenia Carranza, en que reclama la ecepcion del servicio militar de un hijo unico que tiene en el regimiento de policia, por hallarse comprendido en los ecepticados por la ley de milicia sancionada en 12 de Febrero de este año, con varias observaciones sobre los embarazos que ocasiona al gob.no la observancia de aquella ley en las dificiles circunstancias en que se halla la prov.a, ha ecsaminado dho espediente, y se ha contraido muy particularmente á ecsaminar la importancia de los argumentos que aducen el Sor Gob.or y el Sor Gral en gefe del ejercito, en su comunicacion de 29 del pdo. y en que fundan la necesidad de sobreponerse á aquella ley, por ser inconciliable con otra ley, aun mucho mas imperiosa cual es la salvacion de la Patria?

La comision, despues de una dolorida meditacion sobre tan delicado asunto, ha creido debes aconsejar á la H.S. deje en su vigor y fuerza aquella ley, y ecsija su cumplimiento en la reclamacion de D. Eugenia Carranza? y en las demas de igual naturaleza que puedan elevarse al gob.no, por no parecerle de suficiente peso las razones que aducen el Sor Gob.or y el Sor Gral en gefe del ejercito para sobreponerse á ella.

La comision conoce, como el Sor Gob.or y el Sor Gral en gefe del ejercito, la magnitud del compromiso en que se haya la republica, y en particular esta prov.a, en la guerra tan desigual que se ve en la necesidad de sostener contra el Emperador del Brazil, cuya desigualdad la hace aun mayor la disidencia de varias provin-

cias de la Union hacia el gob.no nacional, las que se han desentendido de la lucha á que ha sido provocada la República. La comision conoce igualmente que, siendo la independencia de esta prov.a el objeto de esta guerra, ella no puede desentenderse del doble compromiso en que se halla, y que debe hacer sacrificios heroicos, y sobre naturales para conseguir su libertad; asi es que no hubiera trepidado en aconsejar á la H. S. la suspension de los articulos 5. 6. 7. y 8. de la ley militar sancionada en 12 de Febrero de este año, si hubiese podido penetrarse que el resultado de esta resolucion podria ser aumentar de un modo cenible la fuerza destinada á defender la independencia del pais. Pero la comision es de parecer que al paso que aquella medida no llenaria de un modo visible aquel objeto, por ser corto el numero de los individuos aquienes exceptua del servicio aquella ley privativa á la prov.a y á la nacion en general de los beneficos resultados que la Sala debe prometerse bajo otros respectos, de la fiel observancia de las leyes que ha dictado y en los que acaso el Sor Gob.or y el Sor Gral en gefe del ejercito no se han fijado.

La prov.a Oriental disfruta por la primera vez de un gobierno representativo, y sus habitantes acostumbrados siempre aun gob.nos militares, no conocen aun las verdaderas atribuciones, ni los verdaderos objetos del cuerpo legislativo, asi es que la generalidad de la poblacion no le da aquella importancia que se merece. Esta importancia, y el respeto que se debe á la Soberania del pueblo no puede infundirse ni generalizarse en la parte poco ilustrada de la poblacion, sino por la practica en la observancia de las leyes que ella dicte, y por el respeto, y deferencia á ellas, por parte de las autoridades que estan en contacto con aquella poblacion. Cuando los pueblos observen que el cuerpo legislativo en el principio de su carrera consiente en que se infrinjan sus leyes por autoridades subalternas ¿podrá inspirarles alguna confianza esta corporacion para ellos enteramente nueva?, ¿podrá la H. S. prometerse bajo tan malos auspicios, haber adquirido bastante imperio sobre los pueblos que ella representa para exigir su sumision á sus deliberaciones, cuando asuntos de otra gravedad lo demanden? Si estas consideraciones deben ser subalternas al aumento de un numero insignificante de soldados en toda la prov.a, la comision lo deja á la decision de la H. S.

La com.on á mas de estas razones, ha tenido presente que, si bien es necesario aumentar por todos los me

dios posibles la fuerza que debe proteger la independencia del pais, no lo es menos, el que deba conservarse aquella parte de la poblacion creadora, necesaria para el sosten de esta misma fuerza, sin la cual, no puede haber ejercito ni puede llevarse adelante la guerra.

La comision cree, que muchos de los embarazos que esperimenta el gob.no con motivo del reclutamiento, y en que ha fundado la incompatibilidad de la observancia de la ley de 12 de Febrero, con la de la suprema ley de la salvacion del pais, no penden esencialmente en la ley, sino en la falta de un decreto reglamentario, que facilite las calificaciones de los individuos á quienes escepcion del servicio de las armas aquella ley.

En fuerza de estas consideraciones, la comision presenta á la H. S. para su aprovacion la adjunta minuta de decreto. José Ygnacio Uriarte = Francisco Ant.o Bustamante = Juan Sustiela = Nicolas de Guerra = Francisco Heredia.

Decreto 1.o Queda en su vigor y fuerza la ley de milicia sancionada en 12 de Febrero del corr.te año.

2.o Transcribase al gob.no para su cumplimiento, acompañandole un tanto del dictamen de la comision en respuesta á su nota fha 2 del corr.te = Uriarte = Sustiela = Heredia = Guerra = Bustamante.

Puesto en discusion se hicieron algunas observaciones en favor del decreto, y dandose el punto por suficientemente discutido, se sugetó á votacion si se aprovaba ó no el dictamen en grâl de la comision especial, y resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion sus dos articulos, y fueron sucesivamente aprovados.

El Sor Presid.te observó, que la solicitud de los vecinos de entre lineas, debia pasar á una comision, mas que como el caso era urgente, la Sala podria resolver si se habia de tomar en tablas.

El Sor Chicarro pidió la palabra, y sostuvo que el asunto era urgente y de trascendencia, que por esto creia debia tomarse en tablas, y en sesion permanente, hasta que se arribase á una resolucion. Fué apoyada esta indicasion, y sugeto á votacion si se tomaba en tablas ó no, resultó la afirmativa.

Puesto en discusion se pidió que se leyera la representacion de los de entre lineas, leida esta, se pidió se leyera el oficio de remision, y despues de esto.

El Sor Chicarro pidió la palabra y dijo: que este asunto en su concepto debia devolverse al gob.no pa

ra que por su conducto se eleve y recomiende al Gral en je
fe á efecto de que se consiga la suspension de aquella me-
dida, ó un plazo mas largo, pues que de allí es de donde
debe conseguirse su resolucion, pues que á la Sala no le co-
rresponde.

El Sor Vidal dijo: que no puede mirarse con in
diferencia aun numero de pueblo que tambien puede de-
cirse representan. Que aquellos Ciudadanos que han ele-
vado su solicitud son benemexitos de la patria por muchos
titulos, que han sostenido la guerra por veinte meses.—
Que la Sala no debe devolver este asunto al gob.no, sino to-
marlo en consideracion, y recomendarlo al Sor Capn. gral
por conducto del gob.no de la provincia.

El Sor Chucarro convino en que este asunto
pasase de la Sala recomendado; pero que fuese directamen-
te al gob.no, para que este haga valer esta misma recomen
dacion al Exmo Sor Gral en gefe.

El Sor Vidal que la Sala nombrando una co-
mision para que en todo el dia siguiente presente una
minuta de comunicacion para el Sor Gral en gefe, se ha-
brá facilitado todo, pues está en sus facultades, mucho mas
cuando el vecindario se dirige á ella.

El Sor Chucarro: que cree no hai necesidad de
nombras comision, pues con que por secretaria se redac-
te una comunicacion, y se pase por el Presid.te de orden de
la Sala recomendando la pasa que sea atendida, parece
que será lo bastante.

El Sor Vidal se conformó con que por secretaria
se pase la comunicacion por conducto del Presid.te reco-
mendando el asunto al Sor Gral.

Despues de algunas otras observaciones se fi-
xó que se debuelba la solicitud al gob.no de la prov.a con
recomendacion de la Sala para que por su conducto
llegue al Sor Gral.

Dado el punto por suficientemente discutido,
se procedió á votar, si se ha de dirigir al gob.no la sepro-
sentacion de los de entre lineas, para que por su conduc-
to y con la recomendacion de la Sala se pase al Sor Gral,
y resultó la afirmativa.

Se nombró al Sor Guerra para la comision
de peticiones en lugar del Sor Arias. Y no habiendo
asunto de que ocuparse se levantó la sesion á la una
y media de la tarde, dando la orden del dia para el

la siguiente, los asuntos que despachasen las comisiones, y se retiraron los Sres. Entre reng.s = sin = vale.

Gabr.l de Pereyra
Pres.te

Carlos de St.n Vicente
Sec.o

17.

En la Villa de Canelones

á doce de Diciembre de mil ochocientos veintiseis, abierta la sesion con los Sres Pereira Presid.te Bustamante, Chucarro, Mancebo, Lasbiela, Berro, Fernandez (D. Lorenzo) Vidal (D. Francisco) Guerra, Vidal (D. Carlos) Perez (D. Mauricio) Sierra, Flores, Ballé, y Montaste, con aviso de no poder asistir los Sres Nuñez y Muñoz, con licencia los Sres Sayago, Blanco, Aguilar, Martinez Nieto, Fernandez (D. Pedro Nolasco) y Uriarte. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos que entraron por el orden siguiente.

De dos comunicasiones del gob.no una fha 11 y otra de 12 del corr.te en la 1.ª eleva á la consideracion de la H. S. un proyecto de ley que comprende el registro de las marcas de todos los individuos que las tengan, y que deben sentarse en el departamento de policia. Se mandó pasar á la comision de Legislacion.

Otra del 2.º acusando recibo de la nota que con fha 10. del corr.te le pasó el Presid.te de la H. S. relativo á la solicitud de los de entre lineas.

De una solicitud del diputado D Francisco Antonio Bustamante, pidiendo á V. H. permiso por 15 dias, para pasar á su casa, á objetos que le interesan.

Se leyeron los informes de la comision de peticiones, y concluida la lectura de todos, se tomó en consideracion el siguiente. H. S.ta de R. R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud de los Oficiales de la Secretaria de la H. S. D. José Agustin Pagola y D. Jacinto Vidal: si por una parte siente la comision la ne-

Dictam.n

cesidad de economizar los gastos de la Prov.ª se ha convencido que habiendo tomado un valor excesivo todos los articulos necesarios para la subsistencia de la vida no puede sostenerse con aquel sueldo con la decencia necesaria; y que cuando la H.L. señaló los sueldos de 600 y 500 pesos á estos Oficiales, podian en aquel tiempo subvenir á sus necesidades con mas desahogo que hoi con el de 800 y 600 pesos. Por otra parte la comision ha tenido presente que los oficiales de policia que se han creado disfrutan de mayores sueldos que aquellos. Teniendo presente estas razones la comision presenta á la H. L. para su aprovacion la adjunta minuta de decreto. Nicolas Guerra= Antonio Mancebo= Mauricio Perez= Pedro P. de la Sierra=

Decreto= Art.º Unico= Desde 1.º de Enero del año entrante disfrutaran los oficiales de la Secretaria de la H. L.= El 1.º la cantidad de ochocientos pesos anuales, y el 2.º la de seiscientos. Guerra= Mancebo= Perez= Sierra.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovaba ó no, el dictamen y decreto presentado por la comision, y resultó la afirmativa.

En seguida se puso á consideracion de la Sala y se

Victoria 21 leyó el siguiente. H. L. de R.R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud de D. Juan Bautista Samit, con los documentos de su referencia; y convencida de que este individuo reclama con justicia su unico hijo comprehendido en el tt.º 3.º art.º 8.º de la ley de 12 de Febrero, del que el mismo Coronel Larrinategui confiesa en sus informes estar de acuerdo en todo cuanto espresa el Cabildo en el suyo. La comision en su consecuencia aconseja á V.H. la siguiente minuta= Nicolas Guerra= Antonio Mancebo= Mauricio Perez= Pedro P de la Sierra.= Estese á lo

Decreto mandado en el decreto de 10 del corriente= Guerra= Mancebo= Perez= Sierra.

Puesto en discusion el Sor Chucarro pidió la palabra y dijo: No quisiera Sres dijo, ver este asunto en la Sala llevado hasta este punto, porque ciertamente es muí desagradable. A primera vista se manifiesta de un modo q. parece muí obio, porque rola sobre si se ha de dar de baja ó no, aun individuo que se haya con las armas en las manos; pero cuando se observa, que este individuo ha sido arrancado por el poder militar del seno de su familia, que es el unico amparo con que cuenta, y que ha sido con infraccion de la ley sancionada por esta,

misma representacion; no puede menos que conocerse su gravedad y trascendencia, mucho mas cuando se han hecho reclamaciones ante el gob.no que en alguna modo ha desatendido. Pero ¿que estraño es que no las hubiese oido de una persona particular y miserable, cuando vemos (ojala no fuese asi) vemos que se han atacado espresamente acuerdos y resoluciones de este mismo cuerpo de quien ha recivido el gob.no el caracter que reviste?. He dicho al principio que no quisiera ver á la Sala ocupada en este negocio, y creo que no habrá un solo representante que no sienta lo mismo que yo. La alternativa en que nos coloca es en mi concepto bastante violenta, pero es preciso salir de ella, y hacer conocer á los pueblos de la prov.a, que estan representados ó no. Este es un cuerpo que reviste en si la soberania de los pueblos. La autoridad del gob.no es emanada de este mismo cuerpo, y por consiguiente es muy estraño que se desconozcan los fundamentos de nuestro sistema. Las instituciones que la Sala ha consagrado en obsequio de sus representados, es preciso que se observen y hagan observar por el gob.no religiosamente, de lo contrario la accion del gob.no se debilita, y el cuerpo legislativo queda envilecido.

Nosotros quedariamos en ridiculo si fuesemos tan debiles que dejasemos hollar nuestra representacion, faltariamos á la solemnidad del juramento, que hemos prestado ante las aras de la Patria. Yo por mi parte Sres abandonaré en el momento este lugar que ocupo, sino lo he de ocupar con la dignidad que corresponde. ¿Es posible Sres que un numero tan cortisimo de individuos que no escede hasta ahora de tres segun las reclamaciones que se han elevado á la Sala, ponga al gob.no en el compromiso de violar la ley militar sancionada por esta Junta en favor de una clase la mas desvalida de la sociedad. Yo no considero al pais en este conflicto. Por lo espuesto, concluyo con decir que mi opinion es, que la Sala estrañe al gob.no una marcha tal, como la que se ha observado en el asunto de que se trata, previniendole tambien, que la repeticion de estas arbitrariedades, no podrá menos que traer á la Sala y al gob.no dias de amargura.

El Sor Vidal (D. Francisco) pidió la palabra y dijo, que ademas de que iba á hablar para conformarse con el dictamen de la comision, lo haria tambien para añadir algunas razones á las que acaba de aducir el Sor dijo estando preopinante. Sres dijo, este cuerpo que se encu-

contra hoi casi nulo por la infraccion de sus leyes, es preciso que sea, ó que deje de ser, para ser, es preciso conservar á toda costa la fuerza moral de los pueblos ya casi perdida, porque á cada paso ven los ciudadanos hollados sus derechos, derechos que les son concedidos por este mismo cuerpo. Y para dejar de ser, no se precisa mas, que tolerar la infraccion de estas mismas leyes, que este cuerpo y el gob.no deben hacer respetar. El gob.no stes va insensiblemente perdiendo su accion, porque no se hace sentir en los pueblos que gobierna, si señores, el gob.no se hace sentir para hacerse obedecer, pero no para hacer respetar aquellos mismos que le obedecen: este es un hecho que quisiera se contradijese, pues puede asegurar que para hacer respetar á sus gobernados, no pasa su poder del recinto de Barcelones, pues por todas partes se ven infracciones á la léj, y el gob.no no se espide á remediar estos males conteniendo en sus respectivos límites á los contraventores. Aquí mismo á su inmediacion se ven atacadas las leyes por la autoridad militar que contradice los derechos de ciudadanos que estan al abrigo de la léj tomando estos para enrolarlos en un cuerpo veterano, cuando por aquellas, ó son exceptuados del servicio, ó deben servir en la milicia porque por su clase así debe de ser, no me opongo señores por esto dijo, á que deba haber soldados veteranos, pero que sean enrolados para serlo, aquellos aquienes la ley no les favorezca, pero los que esten garantidos por ella, es preciso hacerlos respetar, y es al gob.no á quien toca clasificarlos, y no á la Sala entender en asuntos que corresponden al poder, que debe hacer respetar la ley. Que por lo dicho en su opinion se diga al gob.no que escuse mandar á la Sala la clasificacion de los individuos que deben ó no, ser alistados en la milicia por ser de su deber el hacerlo.

Se hicieron algunas otras observaciones por los mismos stes diputados que han hablado, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovava el decreto de la comision ó no, y resultó la afirmativa.

Se leyó, y pasó á consideracion de la Sala el Dictam.n siguiente. H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha visto la nota del gob.no de la prov.a f.ha 5 del cor.te con el oficio del Coronel é informe del capitan de policia, é impuesta de todo dice: que no comprende que haya querido el gob.no cuando adjunta nuevam.te

aquellos antecedentes. La Sala ha dictado su resolucion y ella ha debido cumplirse. El oficio é informe no tienen lugar, cuando V.H. ha decretado la soltura del individuo que motiva este dictamen. En su consecuencia la comision aconseja á V.H. la siguiente minuta. Nicolas Fuerra= Antonio Decreto. E. Mancebo= Mauricio Perez= Pedro P. de la Sierra.= Cumplase lo mandado, y estese á lo resuelto en 10 del corr.te= Fuerra= Mancebo= Perez= Sierra.

Puesto en discusion el Sor Fernandez (D. Lorenzo) pidió la palabra y dijo: yo veo detenerme con asombro por segunda ó tercera vez venir á la Sala este asunto; el pasó á esta comision, esta despues de examinarlo, presentó su dictamen á la Sala, en donde se hicieron varias observaciones, y finalmente viendo la Sala que le comprehendia la ley, mandó, que el gob.no diese cumplimiento. Pero advierto con un nuevo disgusto lo contrario; el sugeto á quien se mandó escluir del servicio, por comprenderle la ley, aun existe en el. La Sala ve burladas sus disposiciones. La autoridad legislativa provincial se ve ultrajada, y aparece como una fantasma insignificante, porque sus disposiciones se infringen, y el gob.no lo tolera, por lo que es mas que criminoso. El que debe considerar que la Sala le autorizó para que fuese un fiel y celoso executor de sus leyes, y con el mismo celo las haga practicar por las demas autoridades que dependen de él; se le observa en inmaccion, sin recordar que ni el Presid.te de la Republica, ni el Congreso en la actualidad pueden trastornar el orden de las leyes que esta Sob. S. sanciona en obsequio de los pueblos, los que ven las infracciones de las leyes, y lo ven con escandalo. Por todo lo cual mejor seria que este cuerpo se disolviese, y los pueblos entonces conocieran, que sus representantes celosos de su bien habran puesto los medios para su mayor felicidad, y para que pudiesen gozar de su libertad, y derechos por los que hasta ahora se han sacrificado. Sobre todo señores dijo, soi de parecer que desde hoi case el poder legislativo, hasta tanto, sea puesta en practica y executadas sus leyes.

Fue apoyada esta indicasion, y el Sor Vidal pidió la palabra y dijo: En las naciones mejores constituidas, sean de esta, ó aquella forma de gobierno se encuentran ataques directos á los ciudadanos, y acada paso infracciones á la ley, y pues si esto es indudable sucede en los paises que tienen sus leyes en practica y respetadas por mucho tiempo, ¿que no sucederá en el me-

estro que empeñamos á constituirnos, en medio de la guerra, y despues de los resabios del antiguo sistema en que estabamos gobernados militarmente, cuyo deslinde de poderes es hai uno de nuestros principales objetos? Yó me opondré constantemente á la opinion del Sor diputado que acaba de hablar, respecto á su ultima indicacion (que fue apoyada) porque no me hayo aun en disposicion de abandonar el campo, por mas ataques que vea á las leyes, y si con la energia propia de un hombre que ama la libertad de su pais, sostener el respeto de estas por cuantos medios pueda, y esten en las atribuciones de este cuerpo. Sí señores: este es mi deber, y el de los señores representantes, sostener las leyes que han sancionado, el respeto á los pueblos á quienes tenemos el honor de representar, y sostenerlos á costa de nuestra propia existencia: yó conosco dijo: muy bien la posicion en que me encuentro, y debemos conocerla todos para no abandonar nuestros trabajos por pequeños inconvenientes; y aunque el gob.no nada hiciese en cumplimiento de sus deberes (que no lo creo) los RR del pueblo sabran muy bien la medida q. deben adoptar, sin ser preciso abandonar el objeto á que somos destinados por los pueblos. Concluyendo con pedir se redactase un art.o en esta forma. Que la Sala estrañe al gob.no la repetida infraccion que se hace de las leyes: que el es aquien corresponde clasificar las personas que aquellas comprendan, y decidir, y que la Sala no alcanza con los inconvenientes que puede hubes hallado el gob.no para obrar en otro sentido.

El Sor Fernandez (D. Lorenzo) añadió, que la Sala se retrayria de su representacion.

El Sor Vidal dijo, que el no se adheriria á esta ultima indicacion.

El Sor Chacon, que la Sala no debia hacer tal indicacion porque era intempestiva, y tal vez innecesaria, pues nunca creeria que el gob.no remitiese el cumplimiento de la ley, y que si hubiese alguna causa para no cumplirla, el gob.no la manifestaria, y en este caso siempre se hallaba la Sala en actitud de expedirse del modo q. juzgase mas conveniente.

El Sor Sierra, que es necesario confesar, que aqui no obra mas que el antojo, y que creia que el asunto que ocupaba no era pasa que se hiciese lo que quisieran los Gefes con la espada, que la ley estaba infrinjida, y que á su juicio el que la infrinjia era reo, y reo de lesa Patria,

que no sabia para que se andaban con paliativos.

El Sor Fernandez (D. Lorenzo) se conformó con retirar su indicacion, supuesto que observava no era del agrado de la Sala.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprovava ó no el decreto redactado por la comision, y resultó la negativa.

Decreto. En su lugar se estableció el siguiente = Que la Sala estraña al gob.no la repetida infraccion que se hace de las leyes: que el es á quien corresponde clasificar las personas q.e aquellas comprendan, y decidir, y que la Sala no atina con los inconvenientes que pueda haber hallado el gob.no para obrar en otro sentido.

Puesto á votacion si se aprovava ó no el decreto nuevamente redactado, resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion sobre tablas la solicitud del Sor diputado D. Francisco Bustamante solicitando permiso por quince dias, y le fue acordado.

El Sor Presid.te hizo presente á la Sala que la hora era avansada, y se suspendió la sesion dando la orden del dia para el viernes proximo los asuntos que quedaron pendientes, y los demas que despachasen las comisiones, y se retiraron los Sres á las 10 y 3/4 de la noche.

Pablo A. Pereyra

Carlos Ex.d Sn Vicente
Sec.a

18.

En la Villa de Canelones

á quince de Diciembre de mil ochosientos veintiseis, abierta la sesion con los Sres Pereira Presid.te, Vidal (D. Fran.co) Chucarro, Mancebo, Aguilar, Berro, Fernandez (D. Lorenzo) Nuñez, Muñoz, Sierra, Haedo, Perez (D. Mauricio) Pereyra, Balle, Montaste, y Martinez Nieto, con aviso de no poder asistir los Sres Vidal (D. Carlos) y Sudriela,

con licencia los Sres Fernandez S.D. Pedro Nolasco Sojago, Blanco, Briarte, y Bustamante. Leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos particulares por el Orden siguiente.

De dos comunicaciones del gob.no una fha 13 y dos del 15. En la 1.a dice que se ha impuesto con estrañeza de la comunicacion de la misma fha, en que el Presid.te de la H.S. le trasmite la resolucion sancionada el dia anterior, con motivo del incidente de la Viuda D. Juana Laguna. Que siente la necesidad de recordar á los SS. RR. el contenido de la nota oficial de 2 del anterior que pasó á VE. el Cap.n gral y en gefe, con motivo de la solicitud de D. Juana Laguna, y su contestacion, y que puso á consideracion de la Sala del mismo modo que ahora lo hace con la adjunta copia del oficio que se dirigió á VE. el dia anterior en consecuencia de la resolucion de 10 del corr.te

Que la Observancia que tantas veces se reclama de la ley, no pende en manera alguna, ni es racional el exigirla del gob.no politico de la prov.a, si esclusivamente de la autoridad del Cap.n gral de ella.

En las dos ultimas acusa recibo á la resolucion recaida en la solicitud de los oficiales de la Secretaria de la H.S. y á la de D. Juan Bautista Jamit.

D. Mateo Lazaro Cortés acusa recibo de la nota que se pasó por el Sor Presid.te en consecuencia de la resolucion de la H.S., y da por ella las mas espresivas gracias.

El Sor Subirats diputado por este departamento pide á V.H. permiso por quince dias, para pasar á su casa á desempeñar asuntos que reclaman su precensia.

El Sor Secretario de gob.no pidió se leyese la comunicacion de que primero se habia dado cuenta, porque solo se tenia hecho un extracto, y que para que la Sala formase mejor su juicio, pedia su lectura. Fué apoyada esta indicacion por un Sor diputado, y segun practica de la Sala, el Sor Presid.te mandó se leyera, y leyó la comunicacion sig.te = Barcelones Diciembre 13. 1836 - El gob.no de la prov.a se ha impuesto con estrañeza de la comunicacion de esta fha, en que el Sor Presid.te de la H.S.ta trasmite la resolucion sancionada el dia anterior, con motivo del incidente de la viuda D. Juana Laguna.

En ella se increpa al gob.no "por la repetida infraccion de las leyes declarando que á el corresponde calificar las personas, y decidir; y que la Sala no atiende

con los inconvenientes que pueda haber hallado el gob.no para obrar en otro sentido.= El gob.no siente la necesidad de recordar á los S.S. R.R. el contenido de la nota oficial de 24 del anterior, que pasó á S.E. el Capn. grâl y en gefe, con motivo de la solicitud de la viuda Eugenia Carranza, y la contestacion de S.E. data 29 del mismo, que puso en consideracion de la H.S.ta del mismo modo que ahora lo hace con la adjunta copia del oficio que dirigió á S.E. el dia anterior, en consecuencia de la resolucion honorable de 10 del corriente.

Por el contesto de las sobredichas comunicaciones, la H.S.ta ha podido entender muy facilmente, que la observancia q.e tantas veces se reclama de la ley de 12 de Febrero, no depende en manera alguna, ni es racional el exigirla del gob.no politico de la prov.a, si, esclusivamente de la autoridad del Capn. grâl de ella, que por disposicion del E.J.E. reviste el Exmo Sor grâl en gefe del egercito; y por lo tanto á quien pertenecia desde luego que la H. representacion hubiese dirigido sus clamores reclamos, respecto á que es palpable que el quebrantamiento de la ley citada ni es, ni ha sido de parte del gob.no cuya integridad y honor no es susceptible de tan negra mancha, como equivocadamente se opina, y se ha pronunciado con escandalo publico en el recinto de la Legislatura, hasta calificarla de mas que criminoso, sino de los gefes militares, que hacen los reclutamientos, no reconocien de aquellos, como no deben reconocer en sus funciones otros preceptos que los de la autoridad del Capn. grâl y en gefe del egercito.

Precisamente es este el punto de vista, que ha debido regular el juicio de los S.S. R.R. y cuyo fatal desvio ha producido hasta aqui su incertidumbre sobre el origen de los inconvenientes, y el verdadero medio de hacerlos cesar.

Quiera pues la H.S.ta penetrarse de todo el merito de esta observacion, y en su razon, y de los espuestos antecedentes, deliberar lo mas conveniente en obsequio del bien de sus representados, del credito y honor de su mision, y del que unicamente puede hacer la fuerza moral, que es indispensable al gob.no para espedirse con suceso.

El mismo saluda al Cuerpo de R.R. con respetuosa y att.a consideracion.— Joaquin Suarez.= Juan F. Giró.

El Sor Presid.te observó que si la Sala lo recibia se tomaria este asunto en consideracion, ó se pasaria á una comision.

El Sor Secretario dijo, que podia la Sala ocuparse de los asuntos que tubiese pendientes, y concluidos se tomaria el del gobierno.

En este estado el Sor Presid.te puso á consideracion de la Sala el siguiente= H.S.ta de R.R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud del Ciudadano

Dictam.n

D. Cayetano Pérez, y ha visto el decreto del gob.no puesto á la que eleva:

La comision conoce los servicios de este individuo, los perjuicios que ha sufrido en sus intereses, y el estado de indigencia en q. al presente se halla su familia; mas como la Sala no puede á juicio de la comision, disponer hoi de los intereses que estan encargados al egecutivo nacional; cree la comision que para que este individuo pueda conseguir de algun modo llenar sus necesidades, debe V.H. sancionar la siguiente minuta. Nicolas de Guerra = Mauricio Perez = Antonio Mancebo = Pedro P. de la Sierra - Remitase al gob.no de la prov.a la presente solicitud, para que por su conducto se eleve al de la Republica, recomendandola á efecto de que sea atendida del modo que lo solicita - Guerra = Perez = Mancebo = Sierra -

Decreto

Puesto en discusion, y estando á punto de votarse, el Sor Muñoz dijo, que el no estaba en estado de votarlo, por no estar impuesto de los antecedentes.

El Sor Guerra como miembro de la comision de peticiones, hizo las esplicaciones necesarias á ilustrar en el asunto al Sor diputado, que lo solicitaba, y concluidas -

El Sor Muñoz dijo, que sin contradecir el merito del Sor Perez, le parecia que la Sala debia ser mas circunspecta en sus recomendaciones. Que hai una resolucion general que manda el modo como se ha de proveer á las solicitudes de esta clase, y que si la Sala no se sugetaba á aquella, se abriria la puerta á una multitud de reclamos que con igual justicia pronto se harian. Que ademas el pago en la clase de especie que queria el Sor Perez se le hiciese, era provable no existiese cuando regresase la solicitud despachada por el Presidente de la Republica.

Que por lo espuesto el creia que la Sunta no debia adherirse al dictamen de la comision

El Sor Guerra dijo, no se limita el suplicante á pedir en esta clase solamente sus socorros, sino en cualquier especie, al efecto | el hace entrega de sus aguales, y por no estar en estado de pasar á Buen.s Ayres á disponer de ellos, es que pide se le socorra con aquella, ó otra especie.

La comision se ha fixado en los informes que acompaña, sabe que la indigencia de toda su familia es considerable, y que esta en estado de no poderse procurar en ninguna parte; y estas consideraciones la han obligado á establecer el decreto que se ha leido.

Dado el punto por suficientem.te discutido se

se procedió á votar si se aprovava ó no el decreto de la comision y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso á consideracion de la Sala el siguiente

Dictam.n H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha visto el informe del gob.no en la solicitud de D Francisco Haedo, referente á esplicar mas la causa que tubo para establecer el decreto de 14 de Noviembre en la primera solicitud del Sor Haedo.

La comision despues de bien examinado, aconseja á V.H. se sirva aprovar la siguiente minuta. Nicolas de Guerra= Mauricio Perez= Antonio Mancebo= Pedro P. de la Sierra=

Decreto. Dése á lo mandado por el gob.no en su decreto de 14 de Noviembre p.p.o= Guerra= Perez= Mancebo= Sierra.

Puesto en discusion y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no el decreto redactado por la comision, y resultó la afirmativa.

Se leyó y puso á consideracion de la Sala el siguiente.

Dictam.n H. S.ta de R.R. La comision de Legislacion ha visto la nota del gob.no fha 11 del corr.te con el proyecto de Ley que acompaña, y despues de examinado dice. Que perteneciendo el citado proyecto al ramo de policia, y siendo muy necesario para el esclarecimiento de la propiedad de las marcas de los individuos de la prov.a que todas existan registradas en un solo libro.

Cree la comision, que la Sala teniendo presente que el gob.no con la practica que adquiera, y en consonancia con el art.o 3.o que establece, que la forma con que deben hacerse los asientos, será dada por el Ministro Secretario: bastará para dejar á su discrecion, que de la regla á que deben sugetarse á este respecto los comisarios en sus respectivos departamentos; para facilitarse el medio mas posible, á fin de dejar llena la Ley en todas sus partes.

La comision en atencion á las razones espuestas, se atreve á aconsejar á V.H. la aprovacion de sus articulos del modo que estan redactados. Alexandro Chucarro= Carlos Vidal= Eulogio Mentasti.

Proyecto de Ley= La H. S.ta de R.R. de la prov.a ha acordado y decreta con valor y fuerza de Ley los articulos siguientes.

Art.o 1.o En la oficina de policia habrá una mesa de registros.

2.o En la mesa de registros se llevará un libro separado en el que seran registradas las marcas de todos los hacendados existentes en el Territorio de la prov.a y las que en adelante entren á esta clase.

3.o La forma en que deben hacerse los asientos en el libro, será dada por el Ministro Secretario de gobierno.

4º. La venta adscripcion por herencia y traspaso, por donacion, ó cualquiera otro titulo de toda marca, será igualmente registrada.

5º. Por cada asiento en el libro se pagará un peso en el caso del artº anterior, el pago será hecho por el nuevo propietario de la marca.

6º. Dentro de cuatro meses de la data de este decreto quedaran registradas las marcas de todos los hacendados de la provincia.

7º. El que faltare al cumplimiento del artº anterior, no gozará de los derechos que aseguran la marca, hasta que repare su inobservancia.

8º. La oficina de policia, no acentará en el registro mandado llevar por el artº 2º marca alguna, que bajo el nombre de otro individuo se hallé ya inscripta en el registro expresado.

9º. En el caso que alguno ocurriese á hacer registrar igual marca, á otra que de antemano se halla registrada, deberá el oficial encargado de registros pasar aviso al Iº de dicha oficina, para que este lo ponga en noticia del Ministro Secretario de gobº que proveerá lo conveniente para evitar la duplicacion de una misma marca.

10. Ningun herrero podrá construir marca alguna, sin previa constancia de haber sido registrada en el departamento general de policia, y especial permiso del gobierno.

11. El herrero que contraviniese al artº anterior, será juzgado y castigado, con la pena que prescriben las leyes para los q. construyen llaves falsas.

12. El Secretario de gobº queda encargado de la execución de este decreto que se insertará en la gaceta, y se imprimirá separado, para que se fixe y circule en la forma de estilo. Vidal = Chucarro = Alentasti.

Puesto en discusion, el Sr Muñoz pidió la palabra y dijo, que creia que estos articulos podian reducirse á uno ó dos, esto es, establecer un registro general de marcas, y en cada departamento uno parcial. Que en el gran registro se estamparian todas las marcas de la provª, pero que habiendo uno parcial, que llevase cada comisario en su departamento se facilitaria el registro de todas ellas, ahorrando á los vecinos la incomodidad de tener que venir de una distancia á solo este objeto. Que este mapa particular se mandaria al gran libro en tiempos determinados, dejando de este modo llenos los objetos que se propone el proyecto. Que ademas, asi por su opinion, se le deja al gobº mas facultades para que pueda reglamentar. Concluyó con pedir pasase nuevamente á la comision á fin de que redactase un nuevo proyecto. Fue apoyada esta indicacion por el mayor numero de Sres, y

el Sor Muñoz hizo algunas otras observaciones en favor de su primera indicasion

En seguida se procedió á votar si se aprueba ó no el proyecto redactado por la comision, resultó la afirmativa. Si se ha de pasar nuevamente á la comision respectiva asi se acordó.

Concluidos los asuntos el Sor Secretario de gob.no tomó la palabra, y sostuvo la redaccion de la nota que habia pedido se leyera, concluyendo su alocusion, con solicitar se nombrase una comision que teniendo presente todos los antecedentes redactase una comunicacion que sirva de regla al gob.no en adelante.

El Sor Muñoz observó, que este asunto se habia confundido por la Sala y por el gob.no, que él no veia que hubiese habido infraccion de ley, y que tampoco veia que la Sala hubiese querido sacar al gob.no con la infraccion, que él estaba persuadido que dirigiendo de otro modo este asunto, se arribaria á obtener lo que deseava la Sala, y que para esto creia conveniente que se nombrase una comision especial que redactase una minuta de comunicacion que sirviese de base al gob.no para arreglar lo q. debe dirigir al Sor Capn. gral en el sentido que se habla.

Se hicieron algunas otras observaciones por algunos S.S. y dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se ha de nombrar una comision especial ó no, resultó la afirmativa.

En seguida el Sor Presidte nombró para componerla á los S.S. Vidal, D. Francisco Chicarro, Llanos, Guerra y Muñoz.

Se tomó en consideracion la solicitud del Sor Fiscal pidiendo licencia por quince dias, y le fué acordada.

En este estado y por ser la hora avanzada se suspendió la sesion, dando la orden del dia los asuntos que despachasen las comisiones; y se citaron los S.S. á las dies y media de la noche.

Fabr. de Borja

Pres.te

Carlos de S.n Vicente

Secr.o

En la Villa de Canelones

á diesinueve de Diciembre de mil ochocientos sesentiseis, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Vidal (D. Francisco) Chucarro, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Berro, Muñoz, Muñiz, Guerra, Maeda, Perez (D. Mauricio) Montaste y Balle, con aviso de no poder asistir los S.S. Fernandez (D. Lorenzo) y Serra, sin licencia ni aviso el Sor. Martinez Nieto, con dha, los S.S. Blanco, Suiago, Fernandez (D. Pedro Vasco) Triarte, Bustamante y Sustaeta. Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos que entraron por el orden siguiente.

De dos comunicasiones del Gob.no fha 18 del corriente en las que solicita.

En una que siendo indispensable proveer á cada uno de los comisarios de policia que han de crearse, de un piquete de hombres armados, que esté á sus inmediatas ordenes, necesita ser autorizado por V.H. para crear y entretener la fuerza necesaria á cada uno de los comisarios desde diez hasta veinte hombres, segun lo exija la mas ó menos estencion de los departamentos, con aumento de seis pesos, sobre el sueldo que goza la tropa de linea.

Necesita tambien que se le autorize para soldar una ordinanza para cada uno de los Jueces de paz, y Alcaldes de barrio, á fin de que estos puedan espedirse.

En otra de la misma fha eleva al conocimiento de la V.S. los antecedentes relativos á la medida que se hace preciso adoptar para que el pueblo no sea victima del monopolio de los provedores, sugetando á estos á una multa; y para lo que pide tambien autorizacion.

En fha 19 el gob.no solicita de V.H. autorizacion para establecer licencias para el transito de la prov.a fijando el derecho de cuatro reales por cada persona principal, y dos por cada peon, criado, ó niño que lleve en su compañia, llamando lo cual procederá á reglar su execucion.

D Juan Francisco Rebollo: pide á V.H. mande entregar la niña Rosa á su natural padre su representado, á quien se le ha arrancado con la mayor violencia: y por arbitrariedad: con calidad de ser esto interin dura el termino de prueva, con lo demas pedido por el asesor, — Suplica se lea en publico su solicitud.

D Loreto Gimenez, pide á V.H. se sirva mandar ponerle en posecion de la pension que debió disfrutar por los servicios que prestó el tiempo que estuvo en el gob.no pro

visorio de la prov.ª y el que hizo cuando fue destinado en comision cerca de las autoridades nacionales en Buen.s Ayres.— Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

En seguida se mandó dar cuenta de los informes presentados por las comisiones, y leidos, se puso á consideracion de la Sala el siguiente= H. J.ta de R.R. La comision especial nombrada para redactar una minuta de comunicacion para el gob.no que reasuma sus deseos y concepto de la Sala con respecto á los incidentes de las viudas Laguna, Carranza, y Septuagenario Samit; somete á la consideracion de V.E. la adjunta minuta de comunicacion, que en concepto de la comision llena los objetos que se han indicado en la Sala. Fran.co T. Muñoz= Alexandro Ducazcaux= Francisco Antonino Vidal= Antonio Manrubia= Nicolas de Guerra.

Minuta de comunicacion= La H. J.ta de R.R. ha tomado en consideracion la nota del gob.no de 13 del presente relativa á la resolucion que le fue transmitida con motivo del incidente de la viuda D. Juana Laguna; y ha acordado en resulta de una detenida discusion poner al gob.no por medio de esta comunicacion en proseccion de los sentimientos y deseos de la Sala.

Los R.R. nunca han podido desconocer los sacrificios sin límites á que deben decidirse todos los habitantes de la prov.ª para segundar los que hace toda la Republica con el objeto de hacer frente á una guerra justa, é impresindible, que afecta mas inmediata y particularmente á esta prov.ª; y partiendo de este conocimiento, es escusado protestar sobre la desicion de la Junta, cuando ella está dispuesta á no hacer ninguna reserva siempre que fuere necesario para sostener el honor de la Republica á que pertenece; y que se haya empeñado altamente en la guerra que sostiene contra el Emperador del Brazil. Pero los incidentes de las viudas Laguna, Carranza, y Septuagenario Samit, no han podido considerar la Junta de gran trascendencia ni capaz de poner en conflicto al gob.no ni á la Junta, ni de oponerse á la formacion del regimiento n.º 10 que se ha destinado por el Gral en gefe para la policia.

Clasificados asi los citados incidentes la Junta en su resolucion de que el gob.no se muestra tan afectado, sin pretender cargar al gob.no con la infraccion de la ley, no pudo menos que manifestar su disgusto, y su alarma por el retroceso que observava en sus deliberaciones.

A pesar del disgusto contenido de la nota de V.E. al Sor Capn. Viall de 23 del pp.o y 29 del mismo, la Junta ha acogido su juicio, partiendo del conocimiento que tiene

de los sentimientos de S.E.

La Junta sabe que el Sor. Capn. gral no contrariará las disposiciones de ella, mientras que no estén en contradiccion con las del gobno general. Con esta confianza la Junta espera, que dirigiendose el gobno de la provª con copia de esta comunicacion á S.E. el Sor. Capn. gral, obtendrá una resolucion conforme con los deseos justos que ha manifestado la Sala.

Cuando la Junta sancionó la ley militar de 12 de Febrero de este año, no pudo desconocer la necesidad de enrolar á todos los hombres utiles de la provª en los cuerpos de la milicia activa; por esto ordena que haya veinticinco esquadrones de caballeria activa; y cuando ve la Junta que por quien corresponde no se ha hecho el enrolamiento que manda y facilita la ley, ve por otra parte la resistencia á exonerar del servicio tres individuos que son favorecidos por un articulo de las prevenciones generales de dicha ley.

El gobno habrá observado que la Junta nada ha dicho sobre la base que se le ha dado al Reglmto. N. 10. Los R.R. estan dispuestos á sobreponerse á todo, cuando asi lo exije el honor é interes nacional; pero no han podido menos, q. acoger las reclamaciones de unos individuos que de ninguna manera podian haber sido tomados para el servicio de las milicias, sin destruir esa ley que da cuatro mil soldados p.ª la guerra.

Si la Junta se persuadiese que despues de cumplida la ley, hay aun necesidad de hombres, y no se presentasen otros que los que han sido exceptuados por ella, entonces la Junta consecuente con sus principios, presentará esta reserva con su decision acostumbrada.

Entre tanto la Junta quiere que el gobno de la provª haga presente á S.E. el Capn. gral lo importante q. seria el cumplimiento de la ley militar de 12 de Febrero, que en concepto de la Sala no contradice en nada lo determinado por la ley del S.C.C. de 2 de Enero de este año, y por el contrario facilita en concepto de la Sala los objetos importantes que tuvo presentes el Congreso al sancionarla.

La Junta espera, que esplanando el gobno en su comunicacion al Gral en gefe, con mas detencion los conceptos que la Sala ha indicado, manifestará al mismo tiempo á S.E. con cuanta seguridad debe contar con la coadyuvacion de todas las autoridades de la provª en todo lo que tenga relacion con los intereses na

cionales.

Estos son los sentimientos y deseos que de orden de la H. S. tiene el honor de trasmitir al gob.no el Presid.te de la misma, saludandole con su acostumbrada consideracion= Muñoz= Chucarro= Mancebo= Vidal= Guerra.

Puesto en discusion, el Sor Muñoz miembro informante de la comision especial hizo algunas observaciones en favor de la minuta.

Sugeto á votacion si se aprovaba ó no la minuta de comunicacion presentada por la comision, resultó la afirmativa.

Se leyó y puso á consideracion de la Sala el siguiente Dictamn.= H. S.ta de R. R. La comision de legislacion encargada de presentar una nueva redaccion del proyecto de ley que debe servir de la organizacion de los registros en que deben estamparse las marcas de los Hacendados de la prov.a presenta á V.E. el adjunto para su aprovacion. Carlos Vidal= Eulogio Montesti= Francisco Antonino Vidal= Alexandro Chucarro.

Proyecto de ley= La H. S.ta de R. R. de la prov.a ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley lo siguiente=

1.º Se establecerá un registro general de todas las marcas donde se registren todas las de los Hacendados existentes en el territorio de la prov.a y las que en adelante entren á esta clase.

2.º La venta adscripcion por herencia, y traspaso por donacion, ó cualquiera otro titulo de todas marcas, serán igualm.te registradas.

3.º Por cada asiento en el registro se pagará un peso.

4.º Queda el gob.no facultado para hacer efectivo lo prevenido en la presente ley. Vidal= Montesti= Vidal= Chucarro.

Puesto en discusion, y no habiendo quien hiciese oposicion alguna, se procedió á votar si se aprovaba ó no el dictamen y proyecto en general, y resultó la afirmativa.

Puestos sus articulos en discusion, se leyó el 1.º y el Sor Muñoz observó: que sin oponerse al art.º se conformaria mejor con poner lo mas claro, de este modo.

Habrá en la prov.a un registro general, donde se registren todas las marcas de los Hacendados existentes en el territorio de la prov.a y las que en adelante entren á esta clase.

El Sor Vidal (D. Juan.º) miembro de la comision, se conformó con que se hiciese la variacion, porque asi lo decia lo mismo, y era el mismo sentido de la comision.

El Sor Chucarro se opuso á que se hiciese ninguna alteracion, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovava ó no el art.o tal cual lo habia redactado la comision, y resultó la afirmativa.

En seguida se pusieron los demas articulos en discusion, y fueron aprovados sucesivamente.

El Señor Muñoz pidió se leyera un proyecto de ley que presentó, por el que se establece una adicional á la de 12 de Febrero de este año, y echo, lo fundó, y habiendo sido suficientemente apoyado se acordó pasar á la comision militar.

El Sor Muñoz indicó que la Sala tenia un numeroso corto de R.R. reunidos, y que iva á tener muchos asuntos de que ocuparse, y á los que se hacia preciso la asistencia del mayor numero posible de la representacion, mucho mas cuando tenia que entender en impuestos. Que por esto convenia que la Sala acordase estos dos puntos— 1.º Que por el Sor Presidte se pasase una comunicacion á todos los S.S. R.R. que se hallaban con licencia, sea cual fuese su tiempo, para que precisamte estén en este punto para el 1.º de Enero entrante— y 2.º Que por el mismo se dirigiese al gob.no otra, á fin de que de un modo estraordinario disponga se haga la eleccion de los R.R. que faltan para el completo de la representacion.

Fueron apoyadas estas indicaciones, y el Sor Muñoz dijo: que se hacia esto mas preciso, cuanto que ademas de lo que habia dicho, se estaba esperando por momentos la constitucion, y que á su sancion era necesario la reunion de todo el cuerpo.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovava la 1.ª indicacion, relativa á convocar por el Sor Presidte á todos los R.R. que estan licenciados, y resultó la afirmativa.

En seguida se aprovó la 2.ª en que se manda que el gob.no disponga se haga la eleccion de los diputados que faltan al completo de la representacion.

Se pidió sesion para el dia siguiente, recomendando á las comisiones despachasen los asuntos mas urgentes, y entre ellos el del gobierno en que solicita autorizacion para imponer penas precauciarias á los que provocan de pan, y habiendose acordado hubiese sesion al siguiente dia se suspendió esta á las diez de la no

che, y se retiraron los Señores.

Lobr.to A. Pereyra
Secrio

Carlos de N.tro Vicente
Secr.o

20

En la Villa de Canelones

á veinte de Diciembre de mil ochocientos veintisais, abierta la sesion con los S.S. Pereira, Presidte, Vidal, Chucarro, Nuñez, Vidal (D. Carlos) Barra, Aguilar, Fernandez (D Lorenzo) Muñoz, Guerra, Haedo, Perez (D. Mauricio) Ballo, Montas-
con aviso de no poder asistir el S.r Magnes.
tio, y Sierra, sin licencia ni aviso el Sñr Martinez Nieto, con ellos los S.S. Sayago, Blanco, Fernandez (D Pedro Velasco) Vidarte, Bustamante, y Lusbiela. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones que habian entrado por el orden siguiente.

De dos comunicaciones del gob.no fha 21- la una acompaña en copia la nota que con fha 15 del corr.te se le ha dirigido por la Presidencia de la Republica, en resolucion á la de 1.o del mismo mes, con que fue elevado el decreto, y antecedentes sobre que la Junta mandó recomendar los servicios del Ciudadano D. Manuel Figueredo.

En ella demuestra lo mosfirma que será la recomendacion que se acordó en 16 del corr.te á la instancia de D Cayetano Piriz, para que se haga por el gob.no al Presidente de la Republica, fundandose en las razones que avance por el resultado de la de Figueredo.

En otra acusa recibo del decreto recaido á la solicitud de D Francisco Haedo- La 1.a se mandó pasar á la comision respectiva.

En seguida se dió cuenta de los informes presentados por las comisiones, y concluida su lectura, se tomó en consideracion el siguiente dictamen- H. J.ta de R.R.

Dictam.n La comision de hacienda ha considerado detenidamente la nota del gob.no de 18 del presente, en que pide se

le autorize para crear, y entretener una fuerza que debe servir á las inmediatas ordenes de los comisarios de policia, asignando á cada individuo de los que compongan dicha fuerza seis pesos sobre el sueldo que goza la tropa de linea, con atencion á las calidades que deben tener, y á que será de su cuenta la manutencion de los caballos. Y en que pide tambien autorizacion para soldar una ordenanza para cada uno de los jueces de paz y alcaldes de barrio, como indispensables para que puedan espedirse en sus funciones. La comision conoce la necesidad de proveer á una y otra demanda segun lo solicita el gob.no y en consecuencia somete á la consideracion de la Sala la siguiente minuta de decreto. Franco. S. Muñoz = Franco. Aguilar = Pedro S. de Berro.

Minuta de decreto. La H. S. de R.R. ha acordado y decretado.

Art.o 1.o Queda el gob.no autorizado para crear y entretener la fuerza necesaria, que debe servir á las inmediatas ordenes de los comisarios de policia.

2.o El gob.no asignará el sueldo que deben ganar los individuos q. compongan la fuerza á que se refiere el art.o anterior.

3.o Queda igualmente autorizado para soldar una ordenanza para cada uno de los jueces de paz, y alcaldes de barrio. Muñoz = Aguilar = Berro.

Puesto en discucion el Sor Muñoz dijo: la necesidad de crear una fuerza, que esta esté á las inmediatas ordenes del comisario de policia, ha echo á la comision aconsejar á la Sala adopte la 1.a parte de la minuta.

La necesidad de que los jueces de paz y alcaldes de barrio, tengan un individuo para espedirse en los asuntos públicos, ha echo á la comision redactar la 2.a parte de la minuta, ella cree que la Sala la adoptará en general, reservandose en la discucion de sus articulos hacer las esplicaciones necesarias.

El Sor Chucarro pidió la palabra y dijo: que creia debia hacerse variacion á la minuta de decreto que estaba á consideracion de la Sala, por cuanto ella autorizaba plenamente al gob.no para que se espidiese á su arbitrio, cuando el gob.no solo fixaba los puntos hasta donde necesitaba ser autorizado, y que la Sala en esto debia ser circunspecta.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta de decreto en general como lo ha presentado la comision

y resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el 1.er art.o y el Sor. Munoz sostubo haciendo esplicaciones sobre la necesidad de adoptarlo, y concluidas.

El Sor. Chucano dijo, que en su concepto la Sala nunca debia hacer mas que autorizar lo que el gob.no solicite siempre que sea justo, pero el ampliarlo mas, podria traer algunos males al pais. Que por esto habia dicho antes que la Sala debia ser circunspecta. Es preciso dijo, no perder de vista que cuando el gob.no presentó la nota en que señala hasta que numero puede necesitar de soldados para cada comisario, debe Sabersele meditado. El proyecto no es obra de la Sala, pues que el gob.no ha dado la iniciativa - ¿Y si el gob.no dice, ó pide solo veinte hombres en el mayor numero, porque se le ha de decir en el decreto facultado para muchos mas.? ¿No se ve que con el aumento que se les va á hacer á esta tropa en el sueldo con facilidad se reunirá el numero y sobrarán muchos mas que se emolarian sino se dijese en el decreto un numero fixo.? Que por lo espuesto él era de opinion, que el art.o se variase, y que por su parte no se conformaria con él.

El Sor. Munoz, se ha dicho que no debe autorizarse al gob.no mas ni menos de lo que el solicite. Sanches dijo, se trata del orden interior de la prov.a, y preciso es no pararse en menudencias. Cuando el gob.no juzgonga tanto y la Sala conosca que debe darle mas ó menos: como podria dejar de hacerlo. Si el gob.no dice hoi que de diez á veinte hombres necesita para cada comisario, porque no debe autorizarsele para que forme los que considere necesarios.? Es preciso convenir en que el gob.no obrará segun las circunstancias, y que si hoi necesita veinte, mañana le sobrará con doce, y entonces asi como esta facultado para aumentar el numero, lo estará para disminuirlo, siempre que considere que hai hombres de mas.

El medio pues que tiene la Sala en su mano, es el de ensanchar las facultades del gob.no, considerando que el no ha de trasgresar los limites que le estan prefixados, y la Sala debe confiar siempre en su discrecion.

Por todo lo espuesto, la Sala no debe oponerse á la adopcion del articulo.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no el 1.er art.o del decreto, y resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el art.o 2.o y el Sor. Munoz sostubo su redaccion, y concluyó con pedir la aprovacion de él.

El Sor Chucarro, dijo: que el insistiria en lo mismo que dijo en la 1ª discusion, que no encontraba porque hacerse esa amplia autorizacion, que con espresar en el articulo, que queda el gob.no autorizado para hacer el aumento de los seis pesos bastaria, que la Sala podia aprovar lo que estimase conveniente, pero que su voto siempre seria por la contraccio.

Sugeto el punto á votacion, fue desechado el articulo 2.º de la comision, y en su defecto se estableció el sig.te

art.º 2.º Queda autorizado el gob.no para asignar á los individuos que sirvan á la policia, con seis pesos mas sobre el sueldo que disfruta la tropa de linea.

Puesto á votacion si se aprovaba ó no el art.º 2.º del modo que se acavava de redactar, resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion de la Sala el 3.º y fue aprovado sin discusion.

Se tomó en consideracion el sig.te M.S. de R.R.

Decreto

La comision de hacienda ha considerado la nota del gob.no de 19 del corr.te relativa á solicitar el establecimiento de un derecho sobre las licencias que deben de obtener los que transiten por lo interior de la prov.a á fin de por este medio hacer efectivo el conocimiento que debe tener la policia del movimiento interior de ellas, y aconseja la comision á V.H. adopte la adjunta minuta de decreto— Franco. S. Muñoz= Franco. Aguilar= Pedro S.ª de Bexo. Ya

V.H. S.ta de R.R. ha acordado y decreta lo sig.te

Art.º unico— Queda el gob.no autorizado para imponer el derecho de cuatro reales por cada persona principal, y dos por cada peon, criado, ó niño de su comitiva, siempre que transite en lo interior de la prov.a de un departam.to á otro. Muñoz= Aguilar= Bexo.

Puesto en discusion el Sor Muñoz miembro integrante de la comision sostuvo el art.º y aconsejó su adopcion.

El Sor Chucarro se opuso fundandose en que todo derecho que se estableesca es un gravamen á la prov.a y q. la Sala para sancionar todo aquello que gravite sobre los particulares debe ser muy circunspecta. Que los cuatro reales que se establecen por cada persona que transite por la campaña es gravoso á los ciudadanos. Que el desearia que se adoptasen otros medios, con los cuales sin hacerse sentir tanto como con este, se diese una entrada á los fondos de la prov.a— Que no se le ocultaba la necesidad

que tenia el pais de crear fondos para cubrir sus gastos, mas que sin separarse de esta necesidad el deseaba se buscasen otros medios. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con pedir que el proyecto se retirara por ahora, hasta tanto que al presentar el presupuesto de gastos, se considere necesario arbitrar este, ú otro medio.

El Sôr Muñoz sostubo, y demostró las ventajas que se conseguirian con la adopcion del art.º, y concluyó con pedir fuese aprovado.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no el artº presentado por la comision, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion la siguiente.

Minuta de decreto= La H.C.ª de R.R. ha acordado y decreta= art.º Unico= Queda autorizado el gob.no para imponer pena pecuniaria á los proveedores de pan, en los casos de transgresion= Vidal= Montealegre= Vidal= Chicano=

El Sôr Vidal (D. Juan) informó verbalmente acerca de la necesidad de adoptar el art.º= En seguida puesto en discusion, se hicieron algunas observaciones en pro, y contra y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta de decreto presentada por la comision de Legislacion, y resultó la afirmativa.

Pero habiendo mas asunto de que ocuparse, el Sôr Muñoz (Benito) que de acuerdo con lo sancionado en la sesion anterior, pedia hubiese una suspension hasta el dia 1.º de Enero, tanto por el pequeño numero de R.R. cuanto porque no habia en estos dias asuntos de importancia de que ocuparse, y ademas se contaban una porcion de dias festivos. Fué apoyada y en seguida, se procedió á votar si se suspendian las sesiones hasta el 1.º de Enero, y resultó la afirmativa. Levantandose esta se retiraron los Señores á las 11 p.s de la noche. Entre renglones= con aviso de no poder asistir el Sôr Mancebo= Vale

Luis A. Barrios
Pres.te

Carlos A. Vicente
Sec.º

En la Villa de Candelas

á primero de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Poveda Presid.te Chucarro Sustiela, Sojago, Mancebo, Aguilar, Berro, Muñoz, Nuñez, Perez, Valle, Sierra, Martinez Nieto, y Vidal (D. Fran.co) con abiso de no poder asistir los S.S. Bustamante, Fernandez (D. Pedro Nolasco) Fernandez (D. Lorenzo) Viante y Vidal (D. Carlos) sin licencia ni abiso los S.S. Blanco, Sierra y Prado. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, el Sor Presid.te anunció á la Sala que la presente reunion era á los objetos que se habian indicado en las convocatorias, y muy particularm.te al de tomar en consideracion la constitucion sancionada por el C. G. C. de la Republica que se le habia remitido en copia legalizada. En seguida se dió cuenta de las comunicasiones y asuntos que habian entrado por el ord.n sig.te

De dos comunicasiones del gob.no fha 20 de Diciembre del año p.pdo.- En una acusando recibo de la ley sancionada el 19 del mismo prox la que se establece un registro general de marcas. Y en otra de la pasada prox el Sor Presid.te en contestacion á la del 13 del mismo relativa al incidente de D. Juana Sequera, á la que dice era indispensable manifestar á los S.S. R.R. que estando pendiente la contestacion de S.E. el Cap.n gral y en gefe de la nota que le dirigió el gob.no en 12 del citado Diciembre, y que acompaña en copia; estima oportuno consultar á la Sala si bajo aquel concepto debe ó no dispensarse su transcripcion al referido Exmo Sor Cap.n gral y en gefe.

De otra fha 21. en que acusa recibo de la nota en que se le comunica el acuerdo de la H.S.ta para que estraordinariamente, y á la brevedad mas posible se practique el nombramiento de los diputados que restan al completo de la representacion.

De otra de 22. acusando recibo de la nota en q.e se le transcribe el acuerdo de la H.S.ta autorizando de para imponer pena pecuniaria á los provedores de pan en caso de transgresion.

En 25. del mismo el Presid.te del C. G. C. se dirige al de esta H.S.ta por medio de una comunicasion incluyendo copia legalizada de la constitucion que acaba de sancionar el Congreso Nacional, y

que, en fuerza de la ley, está sugeta al examen y aceptacion de los pueblos. Cintexpela el patriotismo y las luces de los S.S. R.R. á quien se dirige tomandose la libertad de rogarles á nombre de la Patria, que mediten bien en que acaso estos son los momentos unicos en que es posible hacerla feliz, y que si ellos se dejan pasar tal vez será imposible que en adelante buelva la circunstancia de que pueda presentarse nuestra Nacion organizada, constituida, y gloriosa.

De otra de 7 de Enero del presente año, en que el diputado de esta Sr. D. Juan Benito Blanco acusa recibo de la nota que con fha 21 de Diciembre del año anterior se le pasó por el Sor Presidte convocandolo á la reunion en 1.º del corr.te En ella solicita dos meses de prorroga á su primer licencia, ó en su defecto, la separacion del cuerpo, para de este modo no perjudicar los intereses generales, pues que por mas que se ha esforzado no ha podido aun terminar las transaciones de sus negocios mercantiles, y de la que depende toda su fortuna.

De dos de 17 de Enero en las que avisa el gob.º en una, haber nombrado al representante D Eulogio Montaste por comisario de policia, cuyo destino se haya egerciendo; y en la otra dando cuenta, que convoca á la Legislatura para el dia 1.º de Febrero.

De una solicitud del ciudadano D Martin Garcia de Buñiga diputado electo por el pueblo de Canclones, en la que dice: que en atencion á no hallarse revestido de las calidades que se requieren para desempeñar este cargo, y estar proximo á pasar á la ciudad de Cordova donde reside su familia; que por esto le es imposible aceptar el cargo con que se le ha honrado, y pide á V.H. se sirva darlo por escusado.

De una nota del Sor Viante, contestando á las convocatorias de 18 de Enero y 8 de Febrero, en la que dice: que se halla en la necesidad de hacer presente al Sor Presidte para que por su conducto lo transmita á la H.S., que habiendo sido atacado escandalosamente su buen nombre y reputacion por el gob.no de la provincia, no le es posible concurrir á la presente reunion; y que por lo mismo se sirva V.H. mandar se nombre otro que represente el honroso cargo que se le ha confiado.

De otra del Sor Bustamante contestando á las dos convocatorias ya citadas, y en la que dice, que tan luego se restablesca de sus dolencias, se presentará en este punto.

De una del Sor D Pedro N. Fernandez contestando á las convocatorias, y en la que hace presente, que es nombrado juez de paz del ~~departamento~~ pueblo de las Minas, y

que siendo incompatible segun los decretos de la H. S. este empleo con el de representante, ha determinado avisarle con prevencion de que ademas de este impedimento tiene el de hallarse atacado de un mal que le imposibilita montar a caballo.

De una del gob.no de la prov.a fha 21 de Febrero en la q.e dice: que habiendo sido denegada por parte del supremo gob.no de la Nacion la pension solicitada para Izquierdo: entiende, que por el hecho queda tambien privado del retiro que el mismo decreto le acordaba sobre los fondos de la prov.a en razon de que se limitaba al entre tanto se resolvia el C. J. C., si el Sr. Presid.te de la Republica tenia a bien transmitirlo á su consideracion. Que por esto ha creido de su deber dirigirse á la H. C.a por la presente consulta, a fin de que se digne resolver lo que parezca mas acertado.

De una solicitud del Sr. Larrañaga, haciendo renuncia del nombramiento que se ha echo en su persona de diputado p.r el departam.to de S. José, en razon de ser empleado.

De haber entregado en secretaria sus poderes- los Srs. D. José Ram.n Nuñez diputado por el departamento de Soriano, D. Juan Carlos Blanco, D. Rafael Molina, y D. José Alvarez por el de la Colonia, D. Daniel Vidal, y D. Ignacio Larrañaga por el de S. José.

De una nota del gob.no de la prov.a fha 24 contestando á la comision permanente haber hecho nueva convocacion á los SS. RR. á fin de obtener su apersonam.to con la brevedad que demanda el interes publico.

Y de una solicitud del Sr. D. Rafael Sanchez de Molina diputado por el departamento de la Colonia, en la que hace presente á V. HH. que hallandose desnudo de talento y luces con los que podria obtar á la representacion, y ademas, al cargo de los intereses de su señor Padre, no le permiten admitir el cargo á que se le quiere destinar, por lo que pide se le admita la escusacion que hace.

Se dió cuenta de una nota del gob.no fha 14 de Febrero en la que acompaña un proyecto de ley para el establecimiento de la contribucion directa en la prov.a En ella espresa la necesidad y conveniencia de esta medida, y espera sea tomada en consideracion dandole la preferencia que corresponde.

Este asunto y los demas se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se dió cuenta de los informes de la comision de peticiones en los procesos de D. José Ram.n Nuñez, D. Daniel Vidal, y D. Ignacio Larrañaga, y seguidamente

Dictam.n se tomó en consideracion el siguiente. H. S.ta de RR. La comision de peticiones ha examinado los poderes de D. José Ram.n Nuñez diputado por el departam.to de Soriano, y habiendolos encontrado bastantes, aconseja á V.H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto. Pedro P. de la Serna = Mauricio Perez = Antonio Mancebo — Hanse por bastantes los poderes del ciudadano D. José Ram.n Nuñez; comuniquesele para que se apersone á prestar el juram.to de estilo. Serna = Mancebo = Perez —

Decreto

Puesto en discusion y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta presentada por la comision y resultó la afirmativa.

Dictam.n

Seguidamente se tomó en consideracion el sig.te H. S.ta de RR. La comision de peticiones ha examinado los poderes para representante en la S.ta D. Daniel Vidal, y D. Ygnacio Larrañaga, ambos electos por el departamento de S. José.

La comision observa que la eleccion echa en el ciudadano D. Daniel Vidal, está conforme y arreglada á las instrucciones del gob.no y decretos de la H. S.; mas la del Sor Larrañaga conoce no lo está, en razon de oponerse el decreto de V.H. dado en 19 de Enero de 1826, que declara por punto general; ser incompatible el ejercicio de las funciones de representante con el de cualquier otro empleo civil ó militar. En su consecuencia la comision aconseja á V.H. se sirva aprovar la sig.te minuta de decreto. Pedro P. de la Serna = Antonio Mancebo = Mauricio Perez —

Decreto = art.o 1.o Hanse por bastantes los poderes del ciudadano D. Daniel Vidal, diputado electo por el departam.to de S. José, comuniquesele para que se apersone á prestar el juram.to de estilo.

2.o El gob.no dispondrá se proceda por el dho departam.to á la eleccion de un diputado que subrogue al Sor Larrañaga, en razon de no estar esta conforme con las disposiciones de la H. S. — Serna = Mancebo = Perez

Puesto en discusion el Sor Chucarro dijo: que el no se conformaria con el dictamen de la comision respecto al Sor Larrañaga, pues el consideraba que para no admitir á este, era preciso que un Sor diputado que se sabia era empleado, y estaba en la Sala se separase, (el Sor Muñoz) pues que cuando la mesa electoral del departam.to á que corresponde lo nombró, tuvo presente que tenia este destino, mas que no lo consideró empleado, en razon de que su inmediata dependencia no es sino de una sociedad que es enteram.te independiente del poder; por el contrario el Sor Muñoz, gefe de un departam.to, tiene por se su empleo pasivo, el no debia ocupar aquel lugar en la

representacion y concluyó con pedir se desechase el artº de que
habia hecho referencia.

El Sor. Vidal (D. Dan.l) no se conformó con la
opinion del Sor preopinante, fundandose en que el empleo que
gozaba el Sor Muñoz era pasivo, y ademas de que en igual
caso se hallaba el Sor Mancebo, y demas, como soldado de
aquella jurisdiccion, que en las circunstancias todos eran lla-
mados á la defensa y seguridad del pais, pero no como vetera-
nos, ni asalariados, sino como ciudadanos, cuyos goces nunca
podrian cesar por esta sola causa.

El Sor Muñoz dijo: que el habia esplicaciones con
las cuales creia que allanaria las dificultades que se presenta-
ban. Que cuando el habia aceptado aquel empleo, no lo ha-
bia echo con intento de dejar el de la representacion, pues á en-
tenderlo asi, hubiese desechado aquel. Que no debia enten-
derse la ley sino con los empleados á sueldo. Que mientras el
obtuviese la confianza de sus comitentes no dejaria el puesto
que ocupaba, y que la comparacion que se habia echo con
el de que trataba el decreto en discusion era muy diferente.
Que el no era mas que un ciudadano armado, y nada mas.
Concluyendo con algunas otras observaciones en favor de su
opinion.

El Sor Pineda: que la comision al establecer el de-
creto en discusion, habia tenido presente no solo la razon
de ser el Sor Lasquiategui empleado, sino la de que como en-
cargado de la enseñanza de los niños, mañana que tubie-
se la Sala necesidad de separarse á otro punto no podria
concurrir, por no abandonar un servicio tan interesante.

Dado el punto por suficientemte discutido, se puso á
votacion si se aprovaba el 1º Artº y resultó la afirmativa.
Sugeto á votacion el 2º fue desechado, y se acordó se comu-
nicase al Sor Lasquiategui se apersonase á prestar el ju-
ramto de estilo.

En seguida se mandaron entrar á los S.S. Mu-
ñoz y Vidal (D. Daniel) y habiendo prestado el juramto
de ley fueron incorporados.

El Sor Presidte anunció que iva á proceder á
la eleccion de una comision especial que abriese dictamen
sobre la constitucion. El Sor Chucarro se opuso á esta
medida, fundandose en que la Sala no estaba bien repre-
sentada, y pidió que hasta tanto no estuviesen los ve-
intinueve individuos que corresponden á la representa-
cion no se considerase este asunto á efecto de que no

biese toda la legalidad é importancia posible este acto.

El Sor. Muñoz se opuso á la opinion del Sor diputado preopinante, y sostuvo la necesidad que habia de ocuparse de ella— citó á las provincias que la habian desechado sin ninguna legalidad, comparando la diferencia que existia en este cuerpo hoi para considerarla, y demostró que á pesar de que una parte pequeña de diputados faltasen á este acto, siempre q hubiesen sido citados en tiempo, y se hubiesen dado por parte de la Sala y el gob.no todos los pasos necesarios para que concurriesen, debia la Sala con el mayor numero considerar la constitucion, y aquellos que faltasen subscribirian la sancion, por que esto era de derecho, que todo lo demas que se dijese en oposicion seria un sofisma, y concluyó con algunas otras observaciones en favor de su opinion.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar si se habia de nombrar una comision especial para encargarse de dictaminar sobre la constitucion, y resultó la afirmativa.

En seguida fueron nombrados los S.S. Bera, Munos, Nuñez (D. José Fran.co) Chucarro, Vidal (D. Fran.co) Aguilar, y Mancebo.

El Sor. Muñoz indicó que repetia lo que habia espresado, yá respecto á la falta de diputados para que por el gob.no ó por la Sala se hiciese nueva convocatoria. Asi se acordó.

El Sor. Vidal (D. Fran.co) pidió que en atencion á la necesidad que habia de la reunion del mayor numero de diputados se tomase en consideracion sobre tablas las escusaciones de los S.S. que se habia dado cuenta á la Sala, y se resolviese. Fue apoyada, y en seguida se procedió á votar si se habia de considerar en tablas las solicitudes de los S.S. diputados, y resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion de la Sala la del Sor Garcia de Zuñiga, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se admitia la renuncia del Sor diputado por el departamento de Barcelonas, y resultó la afirmativa.

Se tomo en consideracion la del Sor Viante, y el Sor Vidal D (Fran.co) dijo: que la Sala conoce bien las quejas del Sor Viante, y que á su ver es injusto en pedir á la Sala su separacion, pues que no tienen nada sus sentimientos particulares con los intereses generales, que por esto es de opinion que la Sala no haga lugar á su renuncia.

Puesto á votacion si se admitia ó nó la escusacion del Sor Viante, resultó la negativa.

Se tomó en consideracion la del Sôr Molina diputado por la Colonia, y el Sôr Vidal se opuso á que se hiciese lugar en razon de que era necesario que todos hiciesen servicios al pais, que el que se exigia al Sôr Molina no le seria tan gravoso, por cuanto su asistencia á las sesiones debia ser por mui corto tiempo, que otros S.S. estavan gravandose del mismo modo y mucho tiempo hacia; pero que la patria exigia sacrificios, y era preciso hacerlos: concluyó con pedir no se hiciese lugar á la escusacion del Sôr Molina.

El Sôr Munoz que la confesion sencilla que se hacia por parte del Sôr Molina le persuadia ser cierto cuanto esponia, y que estando ella conforme con las instrucciones del gob.no era de sentir por esto, que se le admitiese la renuncia.

El Sôr Vidal insistió en la negativa, y dado el punto por discutido, se procedió á votar si se admitia ó no la renuncia de que se habia tratado, y resultó la negativa.

Se acordó se abisase al gob.no la admision de la renuncia del Sôr Garcia de Zuñiga, para que se procediera á nueva eleccion en el departamento á que corresponde.

Y no habiendo ningun otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesion, dando la orden del dia para la siguiente los trabajos que presentasen las comisiones y se retiraron los S.S. de las dos de la tarde. Entre renglones = pueblo = vale. Vale. Entre renglones = pueblo = vale. Vale.

Fabian de Pereyra
Presidente

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

22.

En la Villa de Candelon

á siete de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presidente Susbiela, Sayago, Mancebo, Perez, Fernandez, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Berra, Munoz, Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra Vidal (D. Francisco) Vidal (D. Daniel) Valle, Nuñez (D. José) y Chucarro.

sin licencia ni abiso los S.S. Blanco Bustamante, Uriarte, Fernandez, D. Pedro Nolasco, Ruiz y Guerra, y Martinez Nieto. Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos siguientes.

De una nota del gob.no de la prov.a Plz.a S del con.te en la que eleva á V.E. las cuentas que ha presentado D Carlos Anaya, por el tiempo que obtuvo el empleo de administrador y tesorero de los fondos de la prov.a hasta el 7 de Abril de 1826, en cuya Plz.a le sucedió D Luis Lanzoblz, de quien tambien se acompañan originales sus cuentas. Que no ha sido posible remitirlas ni glosadas reconocidas, en razon á que esta operacion corresponde á la contaduria general, y que esta tiene el inconveniente de no estar establecida, y ademas hallarse nombrado de contador el mismo individuo que produce una de estas cuentas, D. Carlos Anaya, con algunas otras razones. Concluyendo con que la H. J.ta en vista de estos antecedentes pueda resolver con acuerto en la materia.

De una solicitud de D. Juan Carlos Blanco diputado por el departam.to de la Colonia, haciendo renuncia de este cargo por favorecerle el art.o 9 de las instrucciones para nombramiento de representantes, que dice será propietario y residente en cualquiera de los distritos de la prov.a; y que no hallandose en el esta circunstancia, ni menos la de contar con cosa alguna fija para su subsistencia, por estar ella librada con una tercera parte de lo que puede producirle su industria en una pequeña negociacion que se le ha confiado, espera le será admitida la escusacion que hace por ser justa.

Y de otra de D Rafael Molina nombrado por el mismo departam.to dice: que despues de haber demostrado con la mayor verdad el estado de indigencia en que se halla, ve por el decreto de 1.o del corr.te, se quiere abandone los intereses que estan á su cargo, y que perezca ó grave á su Sor Padre, que sin embargo de esto está pronto á incorporarse siempre que se le señale sueldo con que pueda subsistir durante su ocupacion.

En seguida se dió cuenta y tomó en consideracion el siguiente dictamen. H. J.ta de R.R. La comision de peticiones ha examinado los poderes para representante en los SS D. Juan Carlos Blanco, D. Rafael Molina, y D. José Alvarez, electos por el departam.to de la Colonia, y hallandolos encontrados de bastantes, acuerda á V.H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto. Pedro P de la Sierra = Mauricio Perez = Antonio Alcaraz.

Dictam.n

Decreto — Hanse por bastantes los poderes de los ciudadanos D. Juan Carlos Blanco, D. Rafael Molina, y D. José Alvarez: comuniquesele para que se apersonen

á prestar el juramento de estilo. Sierra = Mancebo = Perez.

Puesto habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta de decreto redactada por la comision, y resultó la afirmativa.

El Sor Presid.te anunció que se hallaban en la ante sala los SS. diputados para recibirse, y que iva á proceder á su recepcion: se hicieron entrar á los SS. Zufiategui, y Alvarez, y habiendo prestado el juramento de ley fueron incorporados.

Se dió cuenta de los informes de la comision de peticiones en la solicitud del Sor Pomenoro, y el puesto á las notas del gob.no relativas al Sor Figueredo, y la comision de hacienda ofreció dar su informe de palabra á su tiempo.

Victoria. 1.o Se tomó en consideracion el sig.te — H. J.ta de R.R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud del ciudadano D Loreto Pomenoro, en reclamacion del pago de la pension que debió disfrutar desde el 11 de Junio del año de 1825 en que se instaló el gob.no provisorio de la prov.a de que fue miembro, y destinado en comision cerca de las autoridades Nacionales en Buenos Ayres, donde permaneció hasta Noviembre del mismo año que regresó á esta.

La comision para poder prestar su informe con mas acierto necesita de antecedentes que hoi no tiene, para con ellos poder calcular la justicia de este reclamo. Es por esto que aconseja á V.H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto. Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez = Ant.o Mancebo.

Decreto. Pase al gob.no la presente solicitud con el correspondiente oficio para que informe. Sierra = Perez = Mancebo.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta de decreto que habia presentado la comision, y resultó la afirmativa.

Victoria. 1.o Se tomó en consideracion el sig.te dictamen. H. J.ta de R.R. La comision de peticiones ha examinado las notas del gob.no de la prov.a fha 2 de Diciembre del año pasado, en la que acompaña la que con fha 15 del corr.te se le ha dirigido por la Presid.a de la República en resolucion á la de 1.o del mismo mes con que fue elevado el decreto y antecedentes con que V.H. mandó recomendar los servicios del ciudadano D. Manuel Figueredo, y la consulta que con fha 21 de Febrero hace á este mismo respecto.

La comision se ha convencido de la necesidad que ha tenido el gob.no Nacional en reconocer el principio que se opone á las indemnizaciones de desgracias y perjuicios

recibidos en la sangrienta guerra de la independencia, sugetandose solamente á considerar lo que extrictamente es una deuda. Es por esto que, conformada la comision con aquellos principios, no insistirá en que por la Nacion le sea señalada pension alguna al Ciudadano D. Manuel Figueredo. Mas consecuente con las razones que adujo en la discucion que dió merito la minuta de decreto presentada por esta misma en 28 de Noviembre del año ppdo. señalando al Sor Figueredo la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la provª durante su vida; es que no trepida hoi en aconsejar á V.M. adopte esta misma con la calidad de sin exemplar.

No se oculta á la comision que el abrir la puerta de estas gracias, seria hacer gravitar sobre la provª una pension que acaso no alcanzaria á cubrir con sus fondos. Mas sin embargo, recomendados los servicios de D. Manuel Figueredo por el gobno de la provª, y convencida la Sala de las circunstancias que favorecen á este individuo, asi como de su estado actual, piensa que conforme con su sentir en aquella Phª, lo será hoi para no denegarse de una gracia tan justa.

La comision escusa ocuparse menudamente en las necesidades del Sor Figueredo, porque cree es notorio á toda la provª, y concluye con aconsejar á V.M. se digne aprovar la adjunta minuta de decreto. Antonio Mancebo = Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez.

Decreto — Asignase al benemerito Ciudadano D. Manuel Figueredo por via de gracia la cantidad de seiscientos pesos anuales de los fondos de la provª durante su vida; debiendo estos serle satisfechos mensualmente. Mancebo = Sierra = Perez.

Puesto en discucion el Sor Muñoz pidió la palabra y sostubo el informe de la comision concluyendo con pedir que se aprovase.

El Sor Chacarro pidió la palabra y dijo, que la pedia no para oponerse al dictamen de la Comision, pues estaba conforme con su sentir, sino para que se quitase la expresion sin exemplar que contenia el decreto, pues á su juicio no habia porque cerrar la puerta á otros que con igual ó mayor justicia apelasen á la Junta en solicitud de algun socorro para subsistir; que tampoco la Sala no debia quitarse esa facultad que tenia de conceder gracias á los que considerase acreedores, que por esto insistia en q. se adoptase el decreto quitandole aquella expresion. Fue apoyada suficientemente esta indicacion, y el Sor Chacarro devolvió á fundar las razones que tenia para exigir esta negociacion, y sugeto á votacion el decreto en discucion si se aprovava ó no tal cual estaba redactado, resultó la negativa. En seguida se voto si se aprovava el art.º con la variacion hecha por un Sor Diputado, y resultó la afirmativa, quedando-

de admitido el artº sin la palabra sin exemplar.

El Sôr Muñoz miembro informante de la comision de Hacienda dijo: que la comision no habia dictaminado en el proyecto de ley presentado por el gobno sobre contribucion directa porque este le habia llevado desnudo de todo antecedentes, y muy particularmente de aquellos datos mas precisos, como el presupuesto de gastos. Que la comision formaria su dictamen tan luego se presentasen aquellos, y que por esto ella aconsejaba á la Sala se pidiesen al gobno todos los antecedentes posibles para ilustrar á la comision, y poder con mas acierto formar su juicio. concluyendo con pedir á la Sala asi lo acordára.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovaba el informe de la comision de Hacienda, y resultó la afirmativa.

Concluidos los asuntos el Sôr Presidte anunció que si no habia algun Sôr diputado que quisiese hacer mocion de algo se suspenderia la sesion. En este estado el Sôr Fernandez D. Lorenzo pidió la palabra y dijo, que deseoso de que las leyes y disposiciones de la Sala tubiesen su debido cumplimiento, era que iva á hacer una observacion á su juicio justa, y era, que la Sala no debió haberse abierto con el numero menos de diputados q. prefixava un decreto de la misma Sala, que el estaba seguro que la sesion anterior se habia abierto con el numero incompleto, y que esto era faltar á las leyes; que al efecto pedia se leyese un acuerdo que habia á este respecto, y se leyó el siguiente que consta de la acta de 14 de Noviembre del año proximo pp.do que dice asi.

Se declaró que las dos terceras partes de los recibidos eran dieziseis, y que sin este numero no podria haber Sala en adelante.

Siguió haciendo reflexiones á este respecto, concluyendo con decir que en su opinion era nula la sesion.

No fué apoyada esta indicacion, y sin embargo el Sôr Muñoz pidió la palabra y dijo, que la ley era el reglamento de la Sala, que el acuerdo que constaba en la acta no tenia valor, por cuanto no habia sido derogado el decreto que hablava en el reglamento á este respecto. Que el decia que siempre que estubiesen las dos terceras partes recividos, habria Sala. Que era practica en la Junta abrir sus sesiones aun cuando le faltasen algunos diputados, siempre que hubiese algunos para recivir con los que formase el numero de las dos terceras partes, que esto estava admitido, y que la presente cuestion no debió seguir en razon de haber sido

tomada gratis, pues no había sido apoyada; pero para que se observase que existia la mejor buena fé en inteligencia en la Cuenta el pasado por esta pequeña informalidad, á fin de que se ventilase este asunto y no quedase duda para despues, pero que entretanto insistiria que la apertura de la sesion anterior fue con el numero bastante.

El Sor Presidte resolvió que sin faltar al reglamto el no podia dejar pasar esta cuestion adelante sin que fuese apoyada, y seguidamte fue bastante apoyada, y el Sor Chucarro pidió la palabra y dijo, que á su entender la cuestion debia reducirse á este punto de vista.

Si el numero con que se abrió la sesion, y con la que se aprovó la acta era el determinado por el reglamento, pues cuando se declaró abierta la sesion fue sin duda porque el Sor Presidte encontró el numero bastante. Se dice ahora que no fué legal, y que le faltó numero: el acuerdo de la Sala dice, que las dos terceras partes de los recibidos son dieziseis, y que sin estos no puede haber Sala. Esta es la cuestion y esto es lo que debe ventilarse.

En este estado el Sor Presidte llamó á cuarto de intermedio si la Sala lo tenia á bien, y estando en este se determinó suspender la sesion, dejando pendiente este asunto para el dia siguiente á las diez de la mañana, y se retiraron los Sres á las nueve y tres cuartos de la noche. Entre renglones = que se reservaba hacer otras observaciones para despues = seguidamente fue bastante apoyada = Vale -

Gabr. A. Pereyra
Secrio

Carlos de S. Vicente
Secr. E

23

En la Villa de Canelones

á ocho de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presidte, Ituriola, Mancebo, Fajardo, Perez (D. Mariano) Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal, Nuñez, Perez (D. Mariano) Silva, Alvarez, Larrañaga, Ballesteros, Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Chucarro, con aviso de no poder asistir los S.S. Vidal (D. Carlos) Vidal (D. Dani

el) y Fernandez (D. Lorenzo) sin licencia ni abiso los SS. Vicente Bustamante, Fernandez (D. Pedro Nolasco) Blanco, Guerra y Olozaga. Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior. El Sor Presid.te anunció que la Sala debia ocuparse del asunto que quedó pendiente en la sesion anterior sobre la nulidad de la sesion del dia 1.o del corr.te, y el Sor Munoz pidió la palabra y dijo: que sentia no se hallase presente el Sor diputado autor de la indicacion, pues de este modo lograria se convenciese, como creia convencer á la Sala, que para ello demostraria lo que manda el art.o 122 del reglamento que rige las operaciones de la Junta, y leyó el siguiente. „Ninguna disposicion del reglam.to podrá ser alterada por „resolucion sobre tablas, sino por un proyecto presentado en „la forma que previene el art.o 5.o„ Se leyó el que hace referencia á la forma en que deben introducirse cualquiera mocion dirigida á abolir una ley, suprimir institucion, ó impuesto, establecer regla general, contribucion &c. &. En seguida dijo: que nada podia decirse en oposicion, pues que estaba demostrado que aquel acuerdo fue hecho sin las formas prevenidas por la ley, y que de consiguiente era nulo. Que ya habia dicho en la noche anterior, que esta cuestion no era nueva, pues se habia tenido presente en varias sesiones anteriores. Que la Sala cuando se reunió fue solo para recibir dos diputados con los que componia el numero de dieziseis, pues que antes de este acto no se habia procedido á otra cosa, que lo primero fue recibir aquellos, y verificado, quedó legalm.te abierta la sesion, y con sus dos terceras partes. Concluyó con que sintiendo como habia dicho que el autor de la mocion no estuviese presente, para que observase que su opinion era equivocada, y se satisfaciera de que la Sala debia resolver, que ella habia habierto sus sesiones legalmente, y que la indicacion del Sor diputado fuese desechada.

El Sor Zuñiategui dijo, que parecia se equivocaban los conceptos, que el entendia que las dos terceras partes de los representantes recibidos eran dieziseis, y sin los cuales no podia abrirse la sesion, que abierta solo con catorce, ella era nula, pues que se habia hecho con dos individuos menos, pues que los que se hallasen enfermos, no debian reputarse como presentes moralmente, pues que esto á su juicio era mal entendido; porque para cargar con la responsabilidad de cualquiera de estos actos, debia contarse con la presencia física, que era la unica que podia hacer conocer lo que se tratase en el cuerpo, mas de ninguna modo con la presencia mo-

ral: hizo algunas otras observaciones en favor de las indicaciones del autor de la mocion, y concluyó con no estar conforme con las razones del Sor preopinante.

El Sor Chacaras, que la cuestion es esta. Diga la Sala si con los individuos que estan enfermos cuenta el numero de aquellos concurrentes que deben componer las dos terceras partes para declarar abierta la sesion; que acordado esto, no hai mas cuestion; mas sino lo acordase asi, habria sido abierta la sesion de que se trata sin el numero y de consiguiente seria nula. Pero hai otra circunstancia mas marcable y que es preciso ventilar antes que todo; y es, que la Sala declare, si debe estarse á aquel acuerdo, y echa esta declaracion podrá entrarse á considerar las demas razones que tengan lugar.

El Sor Muñoz dijo: que ciertamente el Sor Diputado preopinante habia puesto la cuestion mas enclaro. Que por esto decia que tenia ya demostrado la nulidad de aquel acuerdo, porque el reglamento es la ley vigente, y que sin dexarse este del modo que la prescribe el mismo; todo lo que se hiciese no tenia valor, y mucho mas cuando aquel acuerdo fue en tablas. Dijeron los S.S. R.R. dijo: sino está admitido como practica, ó si realmente no es tal; sino se han considerado siempre como presentes los S.S. que han dado aviso de no poder asistir por enfermedad; que se le convenza que no es asi, y cederá, mas que entretanto no sucede, el insistirá que la apertura de la Sesion ha sido legal, y que nunca se ha abierto con mas numero de R.R.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si la apertura de la sesion del dia 1º del corr. era nula ó no, resultó la negativa. Se quedaba desechada la declaracion que consta en la acta de 14 de Noviembre del año pasado que fixa no podian haber Sala sin el numero de diez y seis y resultó la afirmativa. Y no habiendo otro asunto de que ocuparse, se levantó la sesion, y se acordaron los S.S. á la una y media del dia de la fecha.

Jph. A. Pareja
Pres.te

Carlos del Sr. Vicente
Sec.o

En la Villa de Canelones

á nueve de Marzo de mil ochocientos veintisiete abierta la sesion con los S.S Pereira Presid.te Muñoz, Bauza, Sustaeta, Sayago, Vidal (D Fran.co) Mancebo, Sierra, Nuñez (D. Juan Jose) Alvarez, Nuñez (D. Jose) Aguilar, Martinez Rato, Chucarro, y Vidal (D. Daniel) Los S.S Fernandez (D. Lorenzo) y Loupreategui con abiso de no poder asistir, los S.S Vidal (Carlos) y Balle faltaron por estar legitimamente impedidos, los S.S Viarte, Bustamante, Fernandez (D Pedro Nolasco) Haedo, Blanco, y Sierra con licencia ni abiso.

El Sor. Presid.te anunció que la presente reunion tenia por objeto tomar en consideracion una solicitud de los S.S D Carlos Vidal, D. Manuel del Valle y D. Carlos S. Vicente que se hallaban arrestados en la guardia de la carcel, y q.e el como parte estaba impedido de poder asistir á este acto: y se retiró ocupando su lugar el Sor Vice Presid.te Chucarro.

En este estado el Sor Muñoz dijo: que creia no habia porque permitir separar al Sor. Presid.te ni ningun otro diputado, mucho mas cuando creia que no era este asunto capaz de comprometer la opinion de ningun Sor diputado y concluyó con pedir volviese á ocupar su puesto. Fué aprovada generalm.te esta observacion, y volvieron á sus puestos los S.S. Presid.te y Vice.

En seguida el Sor Presid.te mandó se leyesen la comunicacion del gob.no, y la solicitud de que hizo referencia, y son del tenor siguiente= Canelones Marzo 9. 1827.- Con esta data ha sido impuesto el gob.or que subscribe en parte pasado por el Comand.te de la guardia pral de esta Villa, del suceso acaecido en la noche anterior por los S.S R.R que en el referido se contienen, cuya copia acompaña para su inteligencia, y como tambien ha sentido el gob.no haber tenido que proceder á su arresto, en el caso forzoso de haber sido agrada con mengua y desgracia la autoridad que representa; no obstante el Sor Presid.te sabrá pesar esta circunstancia, y resolver lo que fuere de su agrado- saludandole con su acostumbrada consideracion- Joaquin Suarez.- Parte á que se refiere la nota de arriba= Sor Gob.or- El comandante de la guardia pral da parte á V.S. que á las doce de la noche del dia anterior á la Pha se presentaron en la plaza como unos ocho hombres á caballo, á los cuales les dió el quien vive el centinela, y fue contestado, gob.or, por cuyo motivo se les mandó hacer alto, y toda la guardia tomo las armas para hacer-

le el recivimiento como ronda mayor, para el efecto mandè al cabo con dos soldados, el cual les diè el quien vive, y contestaron la Patria; y à la segunda pregunta de que gente, la contestacion fue ponerse à reir. Entre estos SS. conocì à D. Carlos S. Vicente, D. Carlos Vidal y à D. Manuel del Valle. Creo no cumpliria como debia, sino pusiese en conocimiento de VS. un suseso tan escandaloso. Canelones Marzo 9. 1827.- Domingo Samba= es copia= Suarez.= Representacion de los arrestados— Canelones Marzo 9. 1827.- Los Ciudadanos representantes, y el Secretario que subscriben, se dirigen al Sor Presidte para que por su conducto lleve al conocimiento de la H. S.ta, que han sido arrestados hoi en la carcel ó guardia pral de este puesto, por orden del Sor Gob.or de la prov.a comunicada por su ayudante D. Antonio Acuña, sin sabèr la causa que haya podido dar merito à esta medida.

Un paso de tanta trascendencia por su publicidad, y mui particularmente por el ataque hecho à sus personas; obliga à los que subscriben à rogar al Sor Presidte haga convocar la representacion à cuyo seno pertenecen, para que recaben del gob.no las causales de esta resolucion; bien entendido que interin no se les satisfaga del modo que lo exige la equidad y la justicia, ellos no volverán à ocupar el puesto que les corresponde.

Los mismo saludan al Sor Presidte con su mas att.a consideracion. Carlos Vidal= Manuel del Valle= Carlos de S. Vicente.

Concluida su lectura el Sor Muñoz pidiò la palabra y dijo: que era desagradable hablar del asunto que motivava la reunion, porque la causa era mui nimia, y no debia causar ese disgusto que parecia observarse. La prision de los RR. y del Secretario, nada seria estraño si fuese en una plaza de armas, ó se creyese mala intencion. Pero lo que hubo ó dijeron, no fue mas que una indiscrecion, y nada de mala intencion, que el gob.or se afectò demasiado, por creer que en esta ocurrencia habia habido algo de burla hacia la autoridad: pero cuando se observa que el pueblo quedò abandonado, y la guardia sin oficial, como todos lo saben, parece que no debia haber tanto rigor por parte del gob.or, ni menos haberlos puesto presos. Que por esto era de opinion que debia mandarse poner libres, y nada mas, dejando que la opinion pùblica colocase bajo el punto de vista al gob.no y los diputados.

El Sor Elguezabal dijo, que antes de discutir el asunto debia observarse, que el oficio del gob.or no està autorizado, que esta es la forma; porque el gob.no debe responder con la autorizacion de su secretario, pues el gob.or por sì

no está facultado para dar un paso de esta naturaleza sin previo acuerdo de su secretario.

El Sor Muñoz que quería saber si el Sor diputado preopinante consideraba este asunto de gravedad, porque si así no se considerara, quería que no se fijase en la falta de la firma del Secretario del gob.no, pues esto no era lo primero que se veía, pues debía recordar que por este orden habían venido varias notas á la Sala.

El Sor Chacarro que además de considerar de gravedad este asunto por su trascendencia, encontraba también en que el gob.no había faltado á las garantías que disfrutan todos los Ciudadanos; y que respecto al modo y forma con que había venido la nota de la Sala, no se había observado nunca desde que el gob.no estaba regularizado, que por lo tanto la Sala debía resolver con brevedad sobre devolver la nota al gob.no por no estar en la forma prescripta en los decretos de la Sala, y que atendiendo á la solicitud de los ciudadanos arrestados, pedía que la Sala atendiese á ella del modo que lo solicitaban, pues su reputación padecía como criminales, y que esto debería ser sin perjuicio de fijar la Sala su juicio.

El Sor Muñoz que como podía la Sala considerarlo así, ó que si la Sala los creía de purgar; que en caso de ser purgados, lo serían por los jueces respectivos, mas que por el gob.no nunca podían ser, y que no pueden pedir mas, que el que se les forme su juicio por el Juez competente.

El Sor Chacarro insistió en que se devolviese la nota al gob.no, y se recabase la causa, porque estaban presos los individuos de que se ha tratado.

El Sor Muñoz que el orden que se debía llevar en este asunto no era así, que el gob.no podía arrestar á cualquier individuo, como una medida de policía en el caso en que se había hallado esa noche el pueblo de Barcelonas, que los R.R. no tienen ningun privilegio, que el gob.no los puso presos no como R.R., sino como individuos particulares, que con pocos antecedentes nada se iba á adelantar, que esta era su opinion; y que en consecuencia la Sala debía mandarlos poner en libertad, quedando de este modo concluido este asunto.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se devolvía la nota al gob.no ó no, resultó la negativa.

Si se han de poner en libertad los S.S. que estan arrestados ó no, resultó la afirmativa.

Y habiendose concluido el objeto de esta reunion, se retiraron los S.S. á las nueve y media de la noche.

Gabr.l A. Pereira
Pres.te

Carlos de S.t Vicente
Sec.o

25

En la Villa de Cándelos

á quince de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Aguilar, Vice Presid.te Chucarro, Fusbiela, Sayago, Mancebo, Fernandez (D. Lorenzo) Perez (D. Mauricio) Bona, Muñoz Vidal (D. Fran.co) Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Alvarez Lourido Iziguiz, Vidal (D. Daniel) Nuñez (D. Jose) y Martinez Nieto, con aviso de no poder asistir los S.S. Pereiras, Vidal (D. Carlos) y Valle, sin licencia ni aviso los S.S. Bustamante, Viñuales, Sierra, Blanco, Hacedo y Fernandez (D. Pedro Nolasco) Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior. Se dió cuenta de dos notas del gob.no de la prov.a fhs 13 y 15 del corr.te: en la 1.a solicita la combocacion de la Sala para el dia 14 á fin de ofrecer a su consideracion por el organo de su Secretario un asunto que siendo de la mas grave importancia, no permite por su naturaleza dilacion alguna, que no cede en notable perjuicio de la causa publica, y en la 2.a acusando recibo de la revolucion del 8 del corr.te por la que se asignó al Ciudadano D. Manuel Figueredo la pension de seiscientos pesos anuales.

En seguida se dió cuenta de cinco informes presentados por la comision de peticiones, y se tomó en consideracion el sig.te

Dictam.n Nº 1 H. S.ta de B.B. La comision de peticiones ha visto la solicitud de D. Juan Fran.co Rebollo en representacion de D. Silvestre Alonzo del vecindario de Paisandú, reclamando la entrega de una niña que se haya depositada por autoridad competente, y que se quiere se ponga á disposicion de su natural padre.

La comision faltaria á las formas de practica sino se desentendiese en este asunto, el está complicado de un modo

que necesitaria mucho tiempo, para poder formar un juicio acertado, y como aun cuando se contragese á esto resultaria ingerirse en lo que no le es peculiar, ni puede sin introducir abusos, es que aconseja á V.M. adopte la siguiente minuta de decreto. Pedro P. de la Sierra = Mauricio Perez = Antonio Mancebo = Debuelvase á la parte para que ocurra al Juez competente, y establezca las pruebas necesarias al esclarecimiento de su peticion = Sierra = Perez = Mancebo.

Decreto

Puesto en discusion el Sor Muñoz pidió la palabra y dijo, que este asunto como otros de esta especie le parecia debia darse tiempo para que imponiendose los S.S. del contenido de los espedientes pudiesen formar su juicio, pues que el en ese momento no estaba en disposicion de votar á causa de que creia no Habia visto una sola vez el espediente que motivaba este dictamen, y que aunque debia hacerse justicia á la comision en la confianza de que ella se Habria ilustrado bien para aconsejar á la Sala la adopcion del decreto que presentaba; sin embargo como la Sala reune mas luces, seria necesario dar con tiempo como por ejemplo de tres dias despues de oido el dictamen de la Comision, para que los S.S. concurriendo á la secretaria se impusiesen de los espedientes, y formando juicio, puedan dar su voto con mas exactitud; que esta era su opinion, y lo que creia debia adoptar la Sala en los asuntos contenciosos, sin perjuicio de considerar aquellos que por su sencillez no necesitasen de meditacion. Fue apoyada esta indicacion, y no habiendose echo oposicion se procedió á votar si se estableceia el metodo propuesto por el Sor diputado que Habia hecho la indicacion, y resultó la afirmativa, quedando suspendida la consideracion del dictamen de arriba, y otro que Hai en una solicitud de D. Beltran Fornados, hasta el lunes 19.

Dictam.n

Se dió cuenta del siguiente dictam.n = V.M. Sala de R.R. La comision de peticiones Ha visto con sentimiento la comunicacion del Sor Molina diputado por el departam.to de la Colonia, y por ella se Ha penetrado lo que debe esperar la Republica de un ciudadano que se niega abiertamente á incorporarse al seno de la representacion provincial, dejando burladas las esperanzas, y confianza con que le Han honrado sus comitentes.

La comision trasicionaria sus sentimientos sino se expresase con la energia que demanda este caso, y por ello aconseja á V.M. adopte la siguiente minuta de de

Decreto. a. 1.º exceto. Antonio Mancebo = Mauricio Perez = Pedro P. de la Sierra

1.º Queda escluido del cargo de Representante el Sor Molina por ineepto

2.º Comuniquese al gob.no con copia autorizada de la contestacion pasada por el Sor Molina para que se proceda á nuevo nombramiento en otro Ciudadano en el departam.to á que corresponde. Sierra = Mancebo = Perez.

Puesto en discucion el Sor Chucarro dijo: que para poder formar su juicio desearia se leyese la nota ultima del Sor Molina, pues impuesto de ella y la Sala darian su voto con mas franqueza. Asi se verificó leyendose la sig.te nota. Canclones Marzo 5. 1827. En contestacion al oficio que hoi á las 7 de la mañana recibi á nombre de la S.S.ta de R.R. digo. En mi representacion he demostrado con la mayor verdad el estado de indigencia en que me halle por el decreto vco se quiere abandone los intereses que estan á mi cargo y que perezca ó grave al Sor mi padre.

Se es contra ley y justicia, pero sin embargo yo estoi pronto á incorporarme á la S.S.ta de R.R. á el momento que se me señale sueldo con que pueda subsistir durante mi comision, y un individuo á quien deje esta casa.

Tengo el honor de saludar á el Sor Presid.te con respeto y veneracion. Rafael Sanchez de Molina = Sor Presid.te de la S.S.ta de R.R. D. Fabian Ant.o Perezina.

En seguida el mismo Sor Chucarro dijo, que es sensible observar la conducta del Sor Molina, en circunstancias que la prov.a necesita del servicio de todos sus ciudadanos, y cuando los pueblos de su departamento se han fixado y depositado su confianza en el, sea indiferente y se niegue de un modo tan poco digno á las insinuaciones de la representacion; que despues de oida la lectura, nada le habia quedado que pensar, sino resolverse á estar conforme con el dictam.n de la comision.

El Sor Muñoz que el se conformaba con el dictamen de la comision, mas que no estaria conforme con la clasificacion que se hace en el decreto, pues á su juicio bastaria con admitirle la renuncia, mandando se procediese á nueva eleccion, porque el sentido de su nota lo consideraba sencillo, y no digno de una clasificacion tal, que por lo mismo el se conformaria con el decreto reduciendolo solamente á la segunda parte.

El Sor Chucarro, insistió en que debia de aceptarse tal cual estaba redactado. Y dado el punto por su

ficientemente discutido se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta presentada por la comision, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion el siguiente dictamen-

Dictam.n 1.º H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha examinado la nota del diputado D. Pedro N. Fernandez, por la que se escusa de concurrir á la Sala dando por razon hallarse ejerciendo el cargo de Juez de paz del pueblo de las Minas, consideracion que le estimula en fuerza de la asidua contraccion que se requiere para no poder asistir; concluyendo con advertir que tambien le imposibilita un mal de que adolece, y por el cual no puede montar á caballo.

La comision juzga que respecto á lo primero no debe hacerse lugar, y respecto á lo segundo cree que puede haberse sado á la Pza aquel motivo que le imposibilitava; y es por esto que aconseja á V.H. se sirva adoptar la siguiente minuta de decreto. Antonio Marcebo= Mauricio Perez= Pedro P. de

Decreto— la Sierra— No ha lugar, comuniquese al Sr Fernandez para que se presente en este punto el dia 20 del corr.te, con prevencion que la Sala debe concluir sus tareas en muy breves dias, y necesita hoy mas que nunca de la reunion de todos sus representantes. Marcebo= Sierra= Perez-

Puesto en discusion el Sr Chucarro dijo, que respecto á la necesidad que habia de la reunion del mayor numero de representantes estaba conforme con el dictamen de la comision. En seguida se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta redactada por la comision de peticiones, resultó la afirmativa.

Dictam.n 2.º Se tomó en consideracion el sig.te dictam.n H. S.ta de R. R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud de D. Juan Carlos Blanco diputado por el departamento de la Colonia, y en la que hace su escusacion fundandose en no tener propiedad ni residencia.

La comision se ha convencido de las justas razones que aduce, y consecuente con lo dispuesto por el gob.no en las instrucciones dadas para eleccion de R.R. que dice en su articulo 3.º „ Acto continuo Reunidos los electores hazan el nom„bramiento de diputados en el individuo que mereciese su con„fianza reuniendo las circunstancias de Americano, ó con„carta de ciudadanía, propietario, ó residente en cualquie„ra de los distritos de la prov.a „ Es de sentir se haga lugar á la presente solicitud, y aconseja á V.H adopte la siguiente minuta de decreto. Antonio Marcebo,= Mauri-

Decreto— cio Perez = Pedro P. de la Sierra — Como lo pide: comuníquese al gob.no para que disponga se proceda á nueva eleccion en el departam.to á que corresponde: encargando á la mesa electoral se fixen bien en las calidades que deben tener los individuos que elijan con arreglo á las instrucciones. Mancebo = Sierra = Perez.

Puesto en discusion y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta presentada por la comision, resultó la afirmativa.

El Sor Vice Presidte anunció que no habia mas asunto de que ocuparse, y que si algun señor Diputado tenia alguna observacion que hacer, podia hacerlo, y sino se levantaria la sesion.

En este estado el Sor Chucanro, pidió se leyese una mocion que habia presentado en Secretaria, y se leyó el siguiente

Proyecto de ley— La H. L.tura de R. R. de la prov.a usando de la soberania ordinaria, y estraordinaria que reviste ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente

Art.o 1.o— Los RR. jamas serán responsables por sus opiniones, discursos, ó debates.

2.o— Tampoco serán arrestados por ninguna otra autoridad durante su asistencia á la Legislatura, y mientras vayan y buelvan de ella; escepto el caso de ser sorprendidos infraganti en la ejecucion de algun crimen, que merezca pena de muerte, infamia, ó otra aflictiva, de lo que se dará cuenta á la Sala con la informacion sumaria del hecho — Chucanro

Se autor la fundó, y habiendo sido suficientemente apoyada se mandó pasar á la comision respectiva. Con lo que se levantó la sesion, y se retiraron los S.S. á las nueve de la noche, dando la orden del dia para el siguiente los asuntos que despachasen las comisiones.

Gabt.l A. Pereyra
Prot.te

Carlos A. S.n Vicente
Sec.t

En la Villa de Canelones

á diesiseis de Marzo de mil ochosientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Aguilar Vice Presidte Chucarro Sustituto, Vidal (D. Daniel) Mancebo, Sayago, Fernandez (D. Lorenzo) Becra, Nuñez, Vidal (D. Fran.co) Nuñez (D. Juan Tomas) Sienra, Alvarez, Larrañaga, Martinez Nieto, y Nuñez (D. José) con abiso de no poder asistir los S.S. Pereira, Vidal (D. Carlos) Perez (D. Mauricio) sin licencia ni abiso los S.S. Bustamante, Viana, Sienra, Macedo, Blanco y Fernandez (D. Pedro Nolasco). Leida, aprovada, y firmada, la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un informe de la comision de hacienda á la nota del gob.no f.ha 5 del corr.te relativa á las cuentas de los S.S. Anaya, y Larrobla, y en seguida se puso á consideracion el del tenor sig.te — H. S.ta de R.R.

Victoria

La comision de hacienda no ha podido imponerse sin la mayor estrañeza de la nota del gob.no f.ha 5 del corr.te con la cual eleva á la consideracion de la Sala las cuentas presentadas por los S.S. D. Carlos Anaya, y D. Luis Larrobla, correspondientes á la clarificacion en el manejo de los destinos de administradores y tesoreros que han servido en la provincia.

La misma esposicion de las razones que ha tenido presente la comision al convenir en este informe, bastaran á mostrar los fundamentos en que se apoya su dictamen, y á esplicar los motivos que han determinado sus reflecciones en los puntos que han parecido dificiles ó dudosos.

Dice el gob.no que no pudieron ser reconocidas sus cuentas en razon de corresponder esta operacion á la contaduria general, que aun no se haya establecida, y que aun cuando la estubiese, subsistiria el mismo inconveniente para hallarse nombrado de Contador el mismo individuo que produce una de estas cuentas el Sor Anaya. ¿ Porque razon no se ha procedido este caso, siendo asi que desde 12 de Febrero de 1826. se autorizó al gob.no para poner en planta las tres oficinas de contabilidad, recaudacion, y conservacion de los intereses de la provincia? ¿ El metodico sistema de Hacienda de aquella oficina no habria evitado el perjuicio que de su falta puede provenir al Tesoro? El mismo gob.no en su nota reconoce, que es de practica y de rigorosa justicia no poner en posesion de un cargo de hacienda, al que habiendo servido anteriormente otro no hubiese presentado sus cuentas, y obtenido la aprovacion competente. ¿ Como pues se adelantó al nombramiento del Sor Anaya sin haber precedido este requisito indispensable, y precisamente para el destino que

debia yexcer el oficio de su juez. Este xeparo maxcable no puede cohonestar con la inesplicable observacion que xecordó el 24 de Enero 14 dias despues de planteada la oficina. Parecia seguirse que aun cuando se hubiesen querido olvidar los cargos que yeació el Sor Anaya en la prov.a, fuese de suficiente xecuerdo considerar sus aptitudes, para venir en conocimiento de que no habia dado el garante publico que exige la ley para conocer hasta donde llegan aquellas, y si esto no hizo circunspecto al gob.no debió al menos advertirle que nombrada la contaduria, es de rigorosa practica el que se someta á ella, precisamente á ella, el examen y revision de todas las cuentas de los empleados publicos. ¿Por donde ha podido creerse que previstas todas las circunstancias de este caso por una ley de la Sala, ha de convertirse esta en tribunal de contabilidad.? Si la natural propension de los individuos impele á dar ensanche á lo que mira cada uno como atribucion suya, los cuerpos politicos formados en asociacion no deben dilatar la esfera de sus facultades; y de aqui la imperiosa necesidad de que la ley marque sus limites de un modo positivo, y vele de continuo para que no sean traspasados.

Por tanto, la comision opina, que se devuelvan al gobierno con este informe las cuentas presentadas por los S.S. Anaya y Larrobla, para que en virtud de lo que corresponde sean revisadas por la Contaduria general, cuya oficina en concepto de la comision debió ser la primera que hubiera debido establecerse, hecho lo cual y revisadas todas las cuentas de los ramos de la administracion á la mayor brevedad posible se remitan como corresponde, para que la Sala ejerciendo sobre ellas la revision, aprovacion, ó desaprovacion q.e le incumbe, pueda llenando sus deberes, dejar planteado bajo un metodo uniforme y coxiente el sistema de Hacienda de la provincia. Francisco Martinez Nieto = Francisco J. Muñoz = Pedro Francisco de Prero = Juan Lesbiela.

Puesto en discusion el Sor Munoz miembro informante de la comision adujo algunas otras razones mas en favor del informe, concluyendo con pedir á la Sala su aprovacion. Y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovaba ó no el informe redactado por la comision de Hacienda, y resultó la afirmativa.

En este estado y no habiendo de que ocuparse el Sor Vice Presid.te procedió á llenar las comisiones de la legislacion y peticiones, que tenian necesidad de aumentarse p.r la falta de algunos S.S.- Fueron destinados á la de legislacion los S.S. Alvarez, y Nuñez (D. Jose) á la de peticio-

nes los S.S. Sayago, y Vidal (D. Daniel)

Se anunció levantar la sesion, y el Sor Chucarro pidió se leyese una mocion que habia entregado en Secret.a, y se leyó la siguiente.

Minuta de decreto— La H. S.ta de R.R. ha acordado y decreta.

Art.o Unico— No será admitida ninguna comunicasion del gob.no sin q.e venga autorizada con la firma de su secretario, y por impedimento de este, por uno de los oficiales gefes de los departam.tos del ramo á que corresponda. Chucarro.

Se autor la fundó, y habiendo sido apoyada se mandó pasar á la comision respectiva.

El Sor Muñoz entregó, y pidió se leyera el siguiente

Proyecto de ley— Canelones Marzo 16. 1827. La H. S.ta de R.R. ha sancionado con valor y fuerza de ley—

Art.o 1.o La mitad y uno mas de los diputados recividos harán Sala.

2.o Queda sin efecto el art.o 5.o del reglamento interior de la Junta.

Muñoz.

Se autor lo fundó y habiendo sido suficientemente apoyada, se mandó pasar á la comision que corresponde: y no habiendo de que ocuparse se levantó la sesion, y se retiraron los S.S. á las ocho y tres cuartos de la noche.

Sabr. S. Pereyra

Carlos de N. Vicente
Sec.o

27

En la Villa de Canelones

á veinte de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Chucarro, Sierra, Vidal (D. Daniel) Mancebo, Sayago, Fernandez (D Lorenzo) Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (D. Fran.co) Muñoz (D. Juan Tomas) Sierra, Perez (D. Mauricio) Zufriategui, Martinez Nieto, y Nuñez (D José) con aviso de no poder asistir el Sor Vidal (D. Carlos) sin licencia ni aviso los S.S. Guerra, Blanco, Viana, Rocha, Bustamante, Fernandez

D. Pedro Nolasco Alvarez y Ballés. Leida, aprovada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones, y asuntos particulares que entraron por el orden siguiente.

De dos comunicasiones del gob.no de 17 del corr.te en las que acusa recibo. En una á las tres notas pasadas por el Sor. Presid.te con fha 16 relativas á haber hecho lugar á las solicitudes de D Juan Carlos Blanco, y D Rafael Molinas, ambos diputados por el departam.to de la Colonia, y el no ha lugar á la renuncia del representante D Pedro N. Fernandez, concluyendo con avisar quedar comprendidas las ordenes convenientes. Y en otra devolviendo informada la solicitud de D. Loreto Gomensoro.

Se dió cuenta igualm.te de una nota del Sor diputado D. Francisco Bustamante, acusando recibo con fha 14 del pp.do á la tercera convocatoria que le fue hecha por la secretaria de esta H.a S.a, y contesta estar imposibilitado de poder asistir á causa de sus achaques.

Y de una solicitud de D Gabriel Antequera, pidiendo aumento al sueldo que disfruta como oficial de Sala, manifestando que lo escaso de aquel no le da para presentarse con la decencia que corresponde, y ha estado sirviendo por dos, cuando son cuatro los que estan destinados á este servicio por el H.

Se leyó tambien de un proyecto y minuta despachadas por la comision de legislacion, y en seguida se ocupó la Sala en considerar dos asuntos pendientes, y se leyó el siguiente— H. S.a de R.R. La comision de peticiones ha visto la solicitud de D Juan Fran.co Rebollo en representacion de D. Silvestre Alonzo del vecindario de Paisandú, reclamando la entrega de una niña que se halla depositada por autoridad competente, y que se quiere se ponga á disposicion de su natural padre.

La comision faltaria á las formas de practica sino se desentendiese en este asunto, el está complicado de un modo que necesitaria mucho tiempo para poder formar un juicio acertado; y como aun cuando se contragese á esto, resultaria ingerirse en lo que no le es peculiar, ni puede sin entrar en inicios abusos, es por, acordeja á V H. adopte la siguiente minuta de decreto. Sala Sonio Maneebo= Pedro P. de la Roza= Mauricio Ce-

Decreto— ez— Debuelvase á la parte para que ocurra al Juez competente, y establesca las pruebas necesarias al

esclarecimiento de su peticion. Mancebo= Perez= Sierra.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no la minuta redactada por la comision de peticiones, y resultó la afirmativa.

Seguidamente se consideró el siguiente que es como sigue. H. S.ta de R.R. La comision de peticiones ha visto la solicitud de D. Beltran Serrada del vecindario de Buenos Ayres, suplicando la debolucion de intereses y un esclavo de su propiedad que le fueron embargados por el Juez del pueblo de las Bacas en el año de 1816- con otros pormenores que espresa en ellas.

Dictamn.

La comision es de sentir que el suplicante debe ocurrir al Juez competente de aquel departam.to para ante el esclarecer sus acciones; pues estando como esta su peticion desnuda de todo antecedente, absolumante puede la comision abrir dictamen- Es por ello que aconseja á V.H. se sirva adoptar la sig.te minuta de decreto. Antonio Mancebo= Pedro P. de la Sierra= Mauricio Perez-

Decreto-

Debuelva se la presente solicitud al interesado, para que esclarezca su derecho ante quien corresponda. Mancebo= Sierra= Perez.

Puesto en discusion el Sr. Muñoz pidió la palabra y dijo, que cacia que la Sala no debia ocuparse en considerar este asunto, ni fixar decreto alguno, tanto por no haber corrido los tramites que debe, cuanto para que en lo subcesivo no se admitan estos recursos sin que vengan con las formas de costumbre, y que seria lo bastante, que por secretaria se debolviese á la parte, esprezandose por ella la causa de no admitirlo.

El Sr. Chucarro, que podia debolverse al interesado el espediente con lo dicho por la comision en su decreto, sin que la Sala lo considerase, y sin perjuicio de que no se admitiesen en lo subcesivo por la secretaria esta clase de espedientes; y concluyó con estar conforme con el dictamen de la comision.

En este estado se procedió á votar si se aprovava ó no el dictamen de la comision, y resultó la negativa- Seguidam.te se votó si se aprovava ó no la indicacion hecha por un Sr. diputado, de debolverse la solicitud espresada por secretaria la causa de no admitirlas y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion el siguiente proyecto de ley-

Proyecto de Ley— La H. S.ta de R.R. de la prov.a usando de la soberania ordinaria y extraordinaria que reviste, ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente—

Art.o 1.o Los RR. jamas serán responsables por sus opiniones, discursos ó debates.

2.o Tampoco serán arrestados por ninguna otra autoridad durante su asistencia á la legislatura, y mientras bayan ó buelvan de ella; escepto el caso de ser sorprendido *infraganti* en la ejecucion de algun crimen que merezca pena de muerte, infamia, ó otra aflictiva de lo que se dará cuenta á la Sala con la informacion sumaria del hecho.

3.o Cuando se forme querella por escrito contra cualquier representante ecsaminado el mexito del sumario en juicio público, podrá la Sala con dos tercios de votos suspender en sus funciones al acusado, y ponerlo á disposicion del tribunal competente para su juzgamiento. Vidal= Muñoz= Alvarez.

Puesto en discusion el proyecto en general= El Sor Vidal (D Juan) encargado de informar de palabra, y sostener el proyecto, lo hizo, y concluyó con demostrar que la comision habia estado distante querer dar mas garantias á los RR. que á otro cualquier ciudadano, pero que al establecer esta ley no habia tenido otro objeto que evitar las arbitrariedades de los mandones y sus tropelias; que por esta razon aconsejaba á la Sala su adopcion.

El Sor Muñoz conformandose con el proyecto presentado por la comision, observó que para evitar que despues de establecida esta ley hubiese necesidad de aumentarla, se habia propuesto darle un nuevo articulo con el cual quedaria la Sala en aptitud de poder corregir á sus miembros toda vez que diesen merito, y que al efecto ponia á consideracion de la Junta uno que presentaba, y se leyó el que sigue=

Puede igualmente la Sala corregir á cualquiera de sus miembros con igual numero de votos, por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones; ó removerlo por inhabilidad física ó moral, sobreviniente á su incorporacion; pero bastará la mayoria de uno sobre la mitad de los presentes para decidir en las renuncias que voluntariamente hicieren de sus cargos.

Concluida su lectura dijo: que creia que los RR no se opondrian al art.o presentado por la coincherencia que tiene con el proyecto en discusion, y para que en otra época, si por otra ley no sea necesario introducirlo. Concluyó que creyan

do ser identico su art.º á la ley presentada, las S.S. R.R. no titubearian en aprovarlo.

El Sor Vidal (D. Fran.co) La comision no tiene reparo alguno que hacer al art.º que quiere aumentarse al proyecto redactado por ella; el ciertamente llena los objetos que se propuso la comision, y como da tambien mas amplitud á la misma ley no se opondrá á que se adopte, siempre que el autor de la mocion este conforme.

El Sor Chucarro: Cuando el autor de la primer redaccion de la ley que ocupa á la Sala la estableció, no tubo otro objeto que el de dar garantias á un cuerpo que necesariamte tendria alguna vez que batir al poder ejecutivo por defectos en la administracion ó arbitrariedades que pudiese cometer, y que para que los RR. de los pueblos pudiesen con la libertad que les es dada en el lugar que ocupan, espresarse sin temor de ser atropellados, y que mereciendo la confianza publica tubiesen un mejor garante de sus opiniones, era que se habia resuelto á presentarla. Que aumentada con dos articulos mas tan necesarios á su juicio como los primeros, el no tenia reparo alguno que hacer, sino conformarse con ellos del modo q.e se habian presentado.

Siendo apoyado el nuevo art.º se procedió á votar si se aprovaba ó no el proyecto en general presentado por la comision de legislacion, y resultó la afirmativa.

Puesta en discusion sucesivamente los tres primeros articulos, y no habiendo quien hiciese oposicion, fueron aprovados por su orden.

Se puso en discusion el art.º 4.º establecido por el Sor Munoz, y su autor esplanó nuevamente las razones que tenia para acompañar á la Sanla su adopcion, y sugeto á votacion si se aprovaba ó no el art.º 4.º resultó la afirmativa.

Se puso á consideracion de la Sala la siguiente minuta de decreto-

Minuta de decreto= La S.S.ta de R.R. ha acordado y decreta-

Art.º unico= No será admitida ninguna comunicacion del Gob.no sin que venga autorizada con la firma de su Secretario, y por impedim.to de este, por uno de los oficiales mayores de los departamentos del ramo á que corresponda. Vidal= Alvarez= Nuñez.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, si se aprovaba ó no la minuta presentada por la comision, y resultó la afirmativa.

El Sor Presid.te anunció que la comision militar tenia pendiente con asunto por falta de numero, y que con este motivo iba á proceder á nombrar dos S.S. para llenarlas,

y nombró al Sor Martinez Nieto, y al Sor Alvarez. En seguida indicó que no habia ningun asunto de que ocuparse, y que sino habia algun Sor que quisiese observar algo se suspenderia la sesion.

En este estado el Sor Vidal (D. Franco) pidió la palabra y dijo, que convencido como creia, que debia de estar la Sala de la necesidad que habia de reunir toda la representacion para considerar la constitucion que debia hacer la felicidad del pais libran dola de la anarquia y el despotismo, y convencido tambien de todos los pasos que se habian dado para lograr el apersonamiento de varios Sres diputados, los que indiferentes ó despreciando las insinuaciones de este cuerpo y del gobno se habian contentado con dar pretestos frivolos, escusandose con escandalo publico, y dejando sin la representacion que corresponde á los pueblos sus comitentes, cuando ellos descansaban en la confianza y buena fe que habian dispensado á ciudadanos que creian hubiesen desempeñadose con exactitud, se habia resuelto el que habla á indicar una medida con la cual se llenasen los deseos de la Sala, y los pueblos gozasen de la representacion q. les está señalada por la ley. Que iva á citar á los S.S. que se habian hecho mas notables y son, el Sor Bustamante, Parra, Haro y Blanco. Y concluyó indicando que la Sala dictase una medida facultando al gobno para que con la mayor brevedad ordene á las mesas electorales que procedan á nueva eleccion de los diputados que se han citado.

Fue apoyada esta indicacion, y el Sor Munoz pidió la palabra y dijo, que antes de proceder á resolver en este asunto, la Sala decida si se ha de tomar en tablas ó no. Que el negocio de que se trata es de trascendencia y preciso meditarlo, que por esto era de opinion que admitida la mocion como lo estaba podria considerarse en la sesion siguiente.

El Sor Vidal (D Franco.) que no se opondrá á la indicacion del Sor preopinante, pues que de este modo tendrá mas valor la resolucion que dicte la Sala á este respecto.

Y sugeto el punto á votacion se procedió á votar si se ha de resolver en tablas ó no, y resultó la negativa. Se encargó este asunto á la comn de legislacion, y se nombraron en defecto del Sor Vidal (D. Francisco) autor de esta mocion al Sor Martinez Nieto, y por el Sor Vidal (D. Carlos) al Sor Nuñez (D Juan Tomas) ambos provicionalmente.

En este estado se levantó la sesion dando la ord. del dia para el sigte los asuntos que hubiesen despachado las comisiones, y se retiraron los SS. á las 9 de la noche. Entre renq.s = era = vale.

Fabro. A. Pereyra
Prete

Carlos Ant. Vicente
Sec.

En la Villa de Candelones

á veintiuno de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Chucarro, Escobedo, Vidal (D. Dam.o) Mancebo, Zayago, Fernandez (D. Lorenzo) Aguilar, Barro, Muñoz, Vidal (D. Ram.o) Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Ruiz (D. Mauricio) Laufiatequi, Martinez Nieto, y Nuñez (D. José) con aviso de no poder asistir los S.S. Vidal (D. Carlos) y Ballesteros, sin licencia ni aviso los S.S. Bustamante, Viante, Sierra, Haedo, Blanco, Alvarez, y Fernandez (D. Pedro Nolasco). Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de una comunicacion del gob.no de la prov.a fha 20 del corr.te con la que adjunta en copias autorizadas los decretos espedidos desde el 16 de Enero hasta 5 de Marzo del corr.te año, y que comprenden desde el n.o 1.o hasta el 12, sometiendolos al examen y aprovacion de los S.S. R.R., y omitiendo entrar en esplanaciones para fundar la necesidad y conveniencias de aquellas medidas; pues una y otra son de una evidencia tan palpable que hace innecesaria su demostracion. Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se dió cuenta igualmente de los informes despachados por las comisiones, uno, de la especial sobre la constitucion sancionada por el C. G. C. Otro de la de legislacion sobre los diputados enviados, y otro de la de peticiones en la solicitud de D. Gabriel Antequera.

El Sor Presid.te anunció que el informe de la comision especial se anunciaria al dia en que debia considerarse, que al efecto se mandaria imprimir para repartir un exemplar á los S.S. para que formen su juicio, y pidió pasar á cuarto de intermedio.

Victoria nº 2

Volviendo á Sala, se tomó en consideracion el sig.te dictamen — H. S.ta de R.R. La comision de legislacion ha meditado profundamente la mocion hecha por un Sor diputado, para que las mesas electorales procedan á nueva eleccion de los S.S. diputados Bustamante, Viante, Sierra, Blanco, y Haedo, en virtud de haber sido ineficaces las repetidas convocasiones del Presid.te de la Sala, y gob.or de la prov.a para traer estos individuos á la representacion. La comision está igualmente penetrada de que no resta ya medida decorosa que tomar para hacer efectiva la presencia de dhos S.S. diputados en esta Sala. Una conducta tal, debe afectar á los S.S. R.R. al ver diputados que descuidan y dan al desprecio los mas caros intereses de la Patria.

En tal estado han visto los principios que vierten res-
pectables publicistas para obligar á los ciudadanos al honroso
desempeño que sus comitentes les confian: estas son las imposicio-
nes de multas; pero á la comision le arredra aconsejar á la Sala
una medida que aunque, en derecho podria clasificar la mulcta
ignorante, falta de patriotismo en la prov.ª, ó resentimientos po-
co nobles en esta representacion. En tal estado, y bajo el prin-
cipio que se ha propuesto la Sala de aumentar su representacion
para tratar de los mas caros intereses en que va á ocuparse cree
deber aconsejar á V.E. la siguiente minuta de decreto—

Decreto— art.º 1.º Quedan separados del cargo de diputados los S.S. Busta-
mante, Blanco, Guerra, Viarte, y Haedo

2.º Pase este decreto, con el informe que precede á los cuerpos
electorales á que corresponde, para que á la mayor brevedad
elijan otros ciudadanos para diputados; encargando al gob.no
la mayor prontitud en la ejecucion de la parte que le toca, y
el imprimirse esta resolucion para satisfaccion del publico.
Martinez Nieto= Nuñez= Cepeda= Nuñez—

Puesto en discusion, el Sr Nuñez pidió la palabra y
dijo, que quisiera saber, si á la comision le consta que algunos
de estos diputados hayan ó no dado aviso de haber recibido las
convocatorias, ó si tienen algun conocimiento de que los S.S.
que se hayan dado por enfermos no lo esten, y cual las de-
mas razones que han obligado á la comision á redactar es-
te informe y decreto, para que con la exposicion que se haga,
poder formar mejor su juicio, pues en aquel momento no es-
taba en disposicion de votar.

El Sr Martinez Nieto, que la comision al estable-
cer su decreto habia tenido presente lo que en la Sala se ha
dicho mas de una vez, respecto á lo inoficiosas que habian
sido las convocatorias del gob.no y la Suntas para traer á es-
tos individuos á la representacion. Que penetrada la co-
mision igualm.te, de que seria mas decoroso por medio de una
medida tal cual la que ha presentado hacerse del numero
que corresponden á los departamentos libres, no habia que-
rido usar de las imposiciones de multas ú otras correcciones
que al fin no hacian mas que burlar los deseos de la Sa-
la, y tener los pueblos sin la representacion necesaria. Que
respecto á las circunstancias particulares que hai para
remover á estos diputados diria. Que la Sala sabe los
motivos de la no concurrencia del Sr Viarte, ha visto las
dobles escusaciones del Sr Bustamante, por enfermo, lo
que ha contestado el Sr Blanco, y los S.S. Guerra y Haedo,

que aun cuando no han acusado recibo de las convocatorias, la distancia en que estan, y el no haber concurrido hasta hoi, hace creer que no lo haran en adelante, y que en este caso la comision no ha encontrado otro medio que adoptar el que ha aconsejado á la Sala, mucho mas cuando no resta ya medida decorosa que tomar para hacer efectiva la presencia de dhos SS en la Sala.

El Sor Chucarro, cuando la comision ha tomado esta medida, ha tenido presente la necesidad de tener reunido en el seno de la representacion el mayor numero posible para tomar en consideracion un asunto de tanta importancia como el de la constitucion. Y si al paso que la Sala se interesa en este asunto, hai diputados tan negligentes que olvidandose de sus mas sagrados deberes miran con desprecio las frecuentes insinuaciones de la Sala ¿que mas resta que hacer? Que el Sor Blanco ha dicho que no ha concluido sus negocios, y pidiendo prorroga, sino se le concede solicita su escusacion. El Sor Viiarte contesta que no viene por que pas que tiene con el gob.no, y tambien hace su escusacion. El Sor Guexa, sabe la com.on que antes de separarse de este destino, sabia como todos, que la Sala debia reunirse, y sin embargo despues de haber recivido la primer convocatoria, se marchó de la frontera. El Sor Haedo, no ha contestado á ninguna de las convocatorias, mas no ignoraba á su separacion de este punto que los trabajos debian de empezarse antes de un mes. El Sor Bustamante insiste en decir no puede concurrir por sus enfermedades, ¿que le resta á la Sala en vista de esto que hacer? ¿podran estar los pueblos sin la representacion que les corresponde? ¿y la Sala podrá tolerarlo? parece que no, y parece tambien que nada le resta sino tomar una medida circunspecta. Por consiguiente colocada la com.on en el caso de tener que aconsejar alguna, ella no ha encontrado otra sino la redactada.

El Sor Munoz, que despues de haber oido á la com.on dirá, que la falta de tres ó cuatro individuos no debe afectar á la Sala, mucho mas cuando tiene reunido un numero crecido con el cual puede tomar en consideracion con la mayor legalidad cualquier asunto. Que cree seria mejor establecer una resolucion general que evitase á la Sala el encontrarse en adelante en este conflicto.

Supongamos dijo, que la Sala adoptase la medida que propone la comision ¿Podria conseguirse tener á toda la representacion reunida en tres para considerar la constitucion? parece que no, y parece tambien que nada va á adelan-

tase sino dar un paso no conforme con las disposiciones de la Junta, mucho mas cuando se ha sancionado una ley q.e marca la conducta que debe observar la Sala en estos casos, y concluyó con no conformarse con el dictam.n de la com.on

El Sor Vidal (D Fran.co) sostuvo la necesidad que habia de admitir la minuta redactada por la com.on apoyandose en las razones que habian dado los Sres de la com.on, y esplicando otras con las que rectificaba aquellas.

Dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta en general presentada por la comision de Legislacion, y resultó la afirmativa.

Dictam.n Se tomo en consideracion el sig.te dictam.n — H. Sala de R.R. La comision de peticiones ha examinado la solicitud de D Gabriel Antequera relativa á que se le aum.te el sueldo que hasta hoi disfruta como oficial de Sala en atencion ha estar desempeñando las funciones que corresponden á cuatro, dos, y á que la pequeñez del que disfruta no le alcanza para presentarse con la decencia debida.

La com.on convencida de las razones que espone el suplicante, y convencida tambien, que señalando una parte de aumento al sueldo que disfruta, no se grava al Herario en razon de que puede servirse solo con dos, el servicio que está destinado á cuatro: es que se atreve á aconsejar á V.E. se sirva adoptar la siguiente minuta de Decreto. Antonio Mancebo = Mauricio Perez = Pedro P. de la Sierra = Santiago Sayago = Daniel Vidal —

Decreto — Asignase al oficial de Sala D. Gabriel Antequera la cantidad de cien pesos al año, á mas del sueldo que disfruta, y que deberá á empezar á correr desde 1.o de Mayo de este año. Mancebo = Perez = Sayago = Vidal = Sierra —

Y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovaba ó no, la minuta de Dec.to redactada por la comision, y resultó la afirmativa.

En este estado se suspendió la sesion, dando la orden del dia para el sig.te los asuntos que despachasen las comisiones, y se retiraron los S.S. á las 9 ½ de la noche — Nota — Los S.S. Fran.co Martinez Xilo = Juan T. Nuñez = Alexandro Chucarro = José Nuñez — firmaron el dictam.n q.e se espresa á f.s 142.

Gabr. A. Pareja

Pres.te

Carlos del Vicente

Sec.o

En la Villa de Candelones á veintidos de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Chucarro, Sicotiela, Manrebe, Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (D. Fran.co) Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Alvarez, Loufriategui, Balle, Nieto, y Nuñez (D. Jose) con aviso de no poder asistir los S.S. Vidal (D. Carlos) Fernandez (D. Lorenzo) y Vidal (D. Daniel) sin licencia ni aviso los S.S. Fernandez (D. Pedro Nolasco) y Perez (D. Mauricio) Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicasiones siguientes.

De tres comunicasiones del gob.no su fha la de este dia, acusando recibo, en una de la ley sancionada por la H.S.ta en sesion del dia 20. garantiendo los diputados en sus opiniones y demas medidas que ella contiene, y que ha ordenado su publicasion. En otra lo hace igualm.te de la resolucion recaida en el mismo dia, en orden á no admitir comunicasion del gob.no no autorizada por su secretario. Y en otra solicita para el arreglo del presupuesto general que debe llevar á la H.S.ta de R.R que el S.or Presid.te de la misma forma y remita detallado el suyo

Se dió cuenta de dos minutas de decretos redactadas por la com.on de Hacienda en los espedidos por el gob.no con fha 19. y 25 de Enero, y el S.or Muñoz informó de palabra en el que hace referencia á la guardia del gob.no demostrando la necesidad que tiene el gob.no de una fuerza disponible para el resguardo de los archivos, respeto de la autoridad, y otros objetos indispensables al mejor desempeño del servicio público, y prometió en la discusion si fuese preciso esplanar otras razones le haria.

Decreto— Seguidamente se leyó la siguiente— La H.S.ta de R.R. ha acordado y decreta— Aprueban se las disposiciones del gob.no de 19 de Enero relativo á la creacion de una guardia el numero de que debe constar y su sueldo— Aguilar= Berro= Sicotiela= Muñoz= Martinez Nieto.

Puesto en discusion el S.or Chucarro, pidió que se leyese el decreto espedido por el gob.no para que la Sala formase mejor su juicio— y se leyó el que sigue—

Canelones Enero 19. 1827— Siendo indispensable en las presentes circunstancias consultar el resguardo y respetabilidad de las autoridades, oficinas, é intereses publicos sin distraer de sus primeras atenciones la fuerza destinada al frente de los enemigos, el gob.no reservandose obtener oportunam.te la

aprobacion de la S.S. J.ª de RR. ha acordado y decreta: 1º La formacion de una compañia de cincuenta plazas con sus oficiales correspondientes, que se denominará guardia del gob.no 2º Los individuos de la guardia del gob.no serán voluntarios, y servirán solo durante la guerra. 3º Será asistida y paga por los fondos de la prov.a de un modo igual á las del ejercito, y revistada por el tesorero de la prov.a 4º Existirá constantem.te á las inmediaciones y ordenes del gob.no 5º El Secretario de gob.no y Hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda. Suarez = Juan Fran.co Giró.

Estando á punto de votar, el Sor Chucaray dijo, que creia que toda la fuerza armada existente en la prov.a, y mas la que pueda crearse, el Congreso gral las ha declarado nacionales; que á su juicio en este mismo caso debia de estar esta guardia, ó al menos hacer lo posible á fin de lograr fuesen pagos por la nacion todo el tiempo que sirviesen, sin perjuicio de que su servicio solo fuese á los objetos espresados en el decreto; que de este modo se conseguiria no gravar tanto á la prov.a Es preciso dijo, economizar todo lo posible, y no recargarnos con creditos que mañana pesarán tanto sobre la prov.a que hará mil de sacrificios para cubrirlos. Tenemos dijo, en nuestro favor la declaracion citada, ella valdrá para que solicitado por el gob.no el pago de esta fuerza por la Republica, se consiga, y el objeto de tener la fuerza espresada en el decreto á sus inmediatas ordenes, tambien se alcanzará, concluyó con que sin deseara oponerse á la disposicion del gob.no, quisiera consultar toda la economia posible.

El Sor Muñoz, la falta del Secretario de gob.no se hace sentir en este momento en la Sala, porque tal vez la com.on no pueda satisfacer tanto como aquel, pero ella se empeñará en hacerlo del modo mas posible.

Las circunstancias dijo, en que se halla hoi el pais, la necesidad de que todos los soldados de linea y milicias activas esten al frente del enemigo, y la de tener indispensablemente el gob.no una fuerza que aunque no escesiva, sirva al menos para su respetabilidad y seguridad en los distintos ramos que le componen, le puso en la forzosa de crear cincuenta hombres dotados de oficiales, y de un sueldo igual á los del ejercito; pero esta, solo como policia y no milicia. Es verdad que todas las tropas estan declaradas nacionales, y las mismas milicias tambien, pero esta que crea el gob.no no está en este caso.

^considerando

El gob.no ^que absolutamente puede distraer la fuerza militar, y conociendo la necesidad en que está de tener un numero de individuos disponibles para el desempeño del servicio publico, y que siendo estos nacionales, ó pagos por aquellos fondos no seria mas que una fuerza prestada, siempre dispuesta á que cuando la autoridad militar la llamase, el gob.no se quedase sin una sola, es que se resolvió á entretener esta con los fondos de la prov.a.

Ya he dicho, dijo, que la fuerza que tiene el gob.no hoy, no es sino de policia, y que solo de este modo podrá conservarla á su lado. Disfruta de un sueldo igual á los del ejercito, porque su servicio es activo, pues ya se ha visto disponer de ella para atender á varios objetos, como perseguir ladrones, celar el pueblo y sus inmediaciones, y marchar á encontrar al enemigo cuando se ha visto amenazado este punto.

Por las razones espuestas, y muy particularm.te por haber considerado la Comision, que la fuerza que establece el gob.no es puram.te de policia, es que la ha admitido, y ha aconsejado á la Sala la adopte la minuta de decreto.

El Sor Chucarro, que el está conforme con el decreto por el que se establece la guardia; mas que sin perjuicio de que siga formada bajo el pie ^descaria que en que está, el gob.no de la provincia solicitase de el de la Republica que el pago de esta fuerza sea por los fondos nacionales, á fin de no gravar tanto los intereses provinciales. Fué apoyada esta indicacion.

Dado el punto por suficientem.te discutido, se procedió á votar si se aprobaba ó no, la minuta de decreto redactada por la comision de Hacienda, y resultó la negativa.

Seguidamente se redactó un nuevo art.o que dice Apruebanse las disposiciones del decreto del gob.no de 19 de Enero relativo á la creacion de una guardia con la fuerza de cincuenta hombres, y el sueldo que espresa el mismo decreto, sin perjuicio de solicitar de el de la Republica, que dicha fuerza sea paga de los fondos nacionales, en razon de la escasez en que se haya la prov.a. En el tiempo de la redaccion se hicieron algunas observaciones por los S.S, unos para dejar este asunto en este estado hasta la sesion siguiente, y otros, para que pasase nuevam.te á la comision, con el objeto de que vista la opinion de la Sala, redactase un nuevo articulo. Se puso á votacion si se habia de considerar en tablas, ó habia de volver á la comision para que redactase una nueva minuta, y se acordó lo segundo. Se pasó á cuarto de intermedio, y volviendo la Sala, se puso á consideracion de ella la siguiente

Minuta de decreto — ^Sala de R.R. Pha marzo 4 de 1822 — Apruebanse las disposiciones del decreto del

gob.no de 25 de Enero relativo á la asignacion del escribano que debe servir con cada Juez de 1a inst.a y á la cantidad que se prefixa para los gastos de escritorio. Berro= Aguilar= Zubieta= Muñoz= Martinez Nieto.

En seguida se pidió se leyera el decreto del gob.no y se leyó el siguiente.

Canelones Enero 25 1827= Consultando el gob.no los medios mas convenientes al servicio publico en la administracion de justicia con reserva de la aprobacion de la H. S.a de R. R. ha acordado y decreta. 1.o Cada uno de los Jueces de 1a inst.a en la campaña, tendrá un escribano con la dotacion de trescientos pesos anuales, sin perjuicio de sus emolumentos. 2.o Se asigna á cada uno de los Jueces de 1a inst.a la cantidad de cien pesos anuales para gastos de escritorio. 3.o Cada uno de los Jueces de 1a inst.a tendrá una ordenanza que deberá poner á su disposicion el Comandante mas inmediato del Departam.to de los individuos de su partida. 4.o El Secretario de gob.no y Hacienda, queda encargado de la ejecucion de este decreto que se comunicará á quienes corresponda. Suarez= Juan Fran.co Giró=

Puesto en discusion, el Sor Vidal (D Fran.co) pidió la palabra y dijo= Los grandes gastos que está haciendo la administracion de la prov.a da lugar á hacer algunas observaciones. Comprometida la prov.a en el sosten de un numero crecido de empleados para el mejor desempeño del servicio publico, y en sostener los establecimientos que por sus instituciones hacen la mejora del pais, se encuentra que gravitan sobre ella una enorme cantidad que aun no tiene, ni en muchos dias tendrá como cubrir. Si cuando toca esto en el convencimiento no se ponen los medios posibles á economizar, encontraríamos que en muy breve tiempo estaria el pais tan recargado de deudas que dificilm.te podria cubrirlas todas.

Esto supuesto, y teniendo presente que los escribanos cuentan con emolumentos crecidos, ó á lo menos bastantes para vivir con comodidad, he sido hecho convencer de la necesidad de oponerse á la redaccion del art.o en los terminos que está. Que no es de opinion que se les deje sin asignarles algo, pero que por ahora es de sentir se les quite las dos terceras partes, es decir tienen trescientos, gozen solo cien. Que á esto le hace mas fuerza el convencimiento que tiene de q.e si antes que los departam.tos estaban solo en uno, y el escribano de este se sostenia bien, con mas probabilidad lo estarán ahora que con departam.to tiene agregados lo menos uno mas. Que sabe que hai empeños por ser

escribano, y que cree que la medida que el propone, no los de
jará de hacer servir.

El Sr. Martinez Nieto, que como miembro de la co-
mision, aunque no encargado de sostener la discusion dirá.
Que sintiendo la necesidad de poner un escribano á cada Juz.
de 1ª inst.ª, y que los sugetos elegidos para este desempeño fue-
sen hombres de virtudes, y no capaces de hacer mal uso de su
exercicio, parecia que nada habia mas propio que asignar-
les una cantidad que unida á sus emolumentos hiciese mas
agradable su servicio. Que no eran esos emolumentos que se
querian figurar tan escesibitantes que diesen á los individu-
os que los gozan para tener mayores comodidades, mucho mas
en estas circunstancias en que teniendo que servir en lo crimi-
nal, y que es casualmente en lo que tienen que recargarse mas,
y lo que no les produce absolutamente nada, á lo que se agre-
ga que los demas asuntos contenciosos con motivo ha estar
la prov.ª ocupada en la guerra son pocos los que se remuevan;
que trescientos pesos señalados á los escribanos en la prov.ª no ha-
cen ni la mitad de lo que disfrutan en otra, y que si se les quie-
se sugetar á una asignacion tan mesquina, muí en breve se
observaria que ninguno quisiese servir este destino, y que
por estas razones la com.ª habia considerado de necesidad y
justicia establecer el decreto en discusion, y el que acompaña
se adoptase.

El Sr. Chucarro, que el estraña por el decreto de la
com.ª á causa de que conoce que la dotacion que establece pa-
ra los escribanos no es escesibitante, que estos individuos cuan-
do servian á los Cabildos, disfrutaban á mas de sus emolu-
mentos docientos cuarenta pesos de renta, que entonces su trabajo
era mas corto, y que hoi que estan mas recargados tanto por ese
aumento que se ha echo á los departamentos en el arreglo
de la seccion que corresponde á cada juzgado, cuanto por el
mayor numero de causas criminales que probablemente ha-
ran recargar el trabajo de estos empleados; nada parecia mas
justo que dotarlos con alguna cantidad mayor. Que cuando
el gob.no se ha fixado en la que propone debe hacerlo hecho
con todos los conocimientos necesarios, observando siempre
la economia mas posible, pues que tanto interes debe consi-
derarse en el á este respecto, como en la misma Sala; y que
no parecia regular en cosas tan sencillas empeñarse en de
negar lo que ya está establecido, concluyendo con que esta-
ba conforme con la minuta redactada.

El Sr. Vidal (D. Juan) insistió en que inter

duren las presentes circunstancias, ó durante la guerra, solo debian disfrutar los escribanos cien pesos anuales, y que en esto se consultaba tambien la economia que tanto deseaba porque se hacen sesientos pesos al año: que respecto á los conocimientos con que haya establecido el gob.no este decreto, sin dejar de creerlo tan interesado como la misma Sala en economizar, conocia que no era infalible, como podia no serlo la Suya. Que por las razones ya aducidas, insistia se desechase la minuta en discusion.

El Sor Martinez Nieto, adujo nuevas razones en favor del decreto de la com.on observando que era necesario fijarse en que estando bien pagos los escribanos se conseguiria toda la confianza necesaria, pues que en ellos se depositaba nada menos que intereses generales, fé pública, y demas circunstancias anecsas á su profecion; concluyendo con demostrar que ningun escribano podria sostenerse con el sueldo que se ha indicado por el Sor diputado que se opone al redactado p.r la comision.

Dado el punto por suficientemente discutido, y sugeto á votacion si se aprovaba ó no la minuta presentada por la com.on resultó la negativa. El Sor Presid.te mandó bolver este asunto á la com.on para que redactase un nuevo articulo, y en este estado se suspendió la sesion, y se retiraron los S.S. á las diez de la noche, dando la orden del dia para el lunes 26 los asuntos que despachasen las comisiones-

Entre reng.s = considerando = desaria que = La M. S.tra de R.R. Fa acordado y decretado = vale.

Fabr.o J. Borrego

Pres.te

Carlos de S.n Vicente

Sec.o

30

En la Villa de Candelones

á veintiseis de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Chucano, Sustiela, Vidal M. Daniel, Sayago, Mancebo, Vidal J.l M. Carlos, Aguilar, Borro, Muñoz, Vidal J.l M. Fran.co Nuñez J.l M. Juan Tomas, Sierra, Alvarez, Larrañaga, Ballo, y Nuñez J.l M. Josi con aviso de no poder asistir

el Sor Fernandez (el Lorenzo) con abiso de hallarse enfermo el Sor Martinez Nieto. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion antesior, el Sor Presid.te segun practica mandó dar cuenta del informe de la com.on de peticiones en los poderes de D. Lorenzo Perez, y se leyó el siguiente

Dictamen. S.M. de R.R. La com.on de peticiones ha examinado los poderes del ciudadano D Lorenzo Perez diputado electo por el departam.to de Canelones, y habiendolos encontrado arreglados, aconseja á V.M. adopte la siguiente minuta de decreto. Pedro P de la Sierra = Antonio Mancebo = Santiago Sayago.

Decreto. Hanse por bastantes los poderes del ciudadano D Lorenzo Perez electo diputado por el departam.to de Canelones, comuniquese para que á la mayor brevedad se presente á prestar el juram.to de ley. Sierra = Mancebo = Sayago.

Puesto en discusion, y estando á punto de votar el Sor Vidal (el Daniel) dijo. La comision de peticiones no ha examinado con la circunspeccion que ha debido este asunto. El que habla pertenece á ella, y al considerar si eran, ó no bastantes los poderes, solo se ocupó de él, dos ó tres minutos; en ellos se exigieron antecedentes para por ellos poder calificar si estaba ó no impedido de ser representante el Sor Perez; nada se pidió, y á nada se atendió, sino á votar. En tal caso el que habla no hallandose conforme se separó, y los demas SS. redactaron y firmaron el dictamen que se ve. Preciso es, que la com.on haga esplicaciones á este respecto, y diga, de que antecedentes ha partido para aconsejar la adopcion del decreto que ha establecido.

El Sor Chucarro, que nada parecia mas arreglado q.e el que la comision hiciese esplicaciones respecto al modo con que calificó los poderes del diputado nombrado por este departam.to Que con sus observaciones podria formar juicio, pues hasta este momento aparecia en desacuerdo la com.on de no haber redactado su dictamen bajo las formas que prescribe el reglamento; y que por esto, el era de opinion, que la com.on esplanase sus conceptos para que la Sala se fixase.

El Sor Muñoz que no se oponia á que la com.on ilustre respecto al informe que ha presentado á la consideracion de la Sala, pero que de paso observará algo mas, y es que la indicacion ha salido del seno de la com.on, y por un diputado que no ha firmado el dictamen traspasando de este modo las formas. Que si el Sor diputado autor de la indicacion, no estaba conforme con la opinion de la mayoria, el debió firmar, y despues en la Sala hacer relacion de su opinion, que no porque en la comision unos fueran, que era el Sor Perez empleado Nacional, y otros no, debió separse de los

car todos los antecedentes necesarios á ilustrar, y que esto era precisamente lo que debia haberse hecho por parte del que se oponia. Que las esplicaciones pedidas correspondian á algun otro Sócio de la Sala, y concluyó con que seria necesario que la comision digese algo.

El Sór Vidal (D. Daniel) Que era estraño que un Sór diputado sin corresponder á la comision de peticiones se hubiese tomado la defensa por suya, cuando no tenia antecedentes sobre que fundarla, mas que sin embargo el desvelo tenia que la comn. no se habia manejado con legalidad. La comn. (dijo) á que pertenece el que habla, y adonde ha sido destinado en estos ultimos dias, toda vez que se ha reunido lo ha echo sin el Presid.te y Secretario que el reglam.to previene debe tener, ó nombrar para espedirse. En la ultima sesion que tubo, no se ocupó como ya se ha dicho sino dos ó tres minutos en acordar el decreto que debia ponerse á los poderes, y que sin mas forma que preguntarse uno al otro si estaba conforme, se redactó el informe que ha presentado, y con el cual no está conforme.

El Sór Muñoz contestó, que no habia hecho la defensa de la comn., que lo que habia hecho era hacer algunas observaciones que creia necesario para demostrar no se habian guardado las formas prevenidas en el Reglamento tan precisas á conservar un metodo seguro sin perjuicio de juzgar oportuno el que la comision contestase á las reparos que se hacian.

El Sór Olavarro, que en su opinion podria espedirse la Sala con deberse el informe á la comn. para que presentase en forma debida.

El Sór Sierra, la comision al aprovar el diploma del Sór Perez, fue convencida de que el empleo en que se hallaba no tenia conexion alguna con el gob.no, que al Sór diputado que opinaba en contra, se le habian hecho reflecciones para convencerlo, y de ningun modo quiso sujetarse á la mayoria, que era verdad que actualmente no tenia Presid.te ni Secretario por hallarse ausentes, y recien nombrados dos individuos para completar el numero de ellos, mas que siempre se habia desempeñado con el modo prevenido por el Reglam.to. Que si antes no se habia tomado la palabra, era porque nadie se habia encargado de sostener la discusion, á causa de no oirse hubiese sabido este entorpecimiento.

En este estado se procedió á votar si se ha de pasar este asunto á la comn. para que redacte un nuevo informe, y resultó la negativa.

Se observó que el Sor Presidte debia sugetarse al reglamto y hacerlo observar, y que al efecto podria leerse el articulo que trataba de las funciones del Presidte, y se leyó el articulo 14, concluyendo su lectura el Sor Presidte mandó pasar nuevamente este asunto á la comision respectiva.

Se dió cuenta de los asuntos entrados por el orden siguiente.

Del presupuesto de gastos presentado por el Sor Presidte á la consideracion de la Sala, y que corresponde al servicio de ella, y su secretaria en el presente año.

De una solicitud de D Teodoro Montaño por la que pide á VH. se sirva decretar un aumento á la dotacion de trescientos pesos que ha asignado el gobno á los de su ejercicio; en atencion á lo muy recargado que se halla con el aumento de los dos departamentos agregados al de Canelones, y que para poder espedirse necesita pagar un escribiente- supplica se lea su peticion- Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

Se pasó á cuarto intermedio, y buelto á Sala, se puso á consideracion de ella la minuta de decreto redactada por la comision de Hacienda, y el Sor Muñoz encargado de informar de palabra lo hizo, demostrando la necesidad q. habia y tenia el gobno de contar con una fuerza disponible para su respetabilidad y seguridad, de los intereses públicos. De acuerdo con la intencion de la Sala, la comision habia hecho la redaccion que presentaba, creyendo reducir los dos articulos al 1.o, y el 2.o que sirviese de regla á la comunicacion que por el Sor Presidte se pasase al gobno, y concluyó con aconsejar á la Sala su adopcion- Seguidamte se leyó la presente minuta de decreto-

Minuta de decreto- La H. S. de R.R. ha acordado y decreta-

Art.o 1.o- Aprueban se las disposiciones del decreto del gobno de 19 de Enero relativo á la creacion de una guardia con la fuerza de cincuenta hombres, y el sueldo que espresa el mismo decreto.

2.o- El gobno se dirigirá al Ejecutivo Nacional recabando el pago de esta fuerza, y demostrando en su comunicacion la necesidad que ha habido para la creacion, como tambien del servicio que prestará en conservacion del orden interior y esterior- Aguilar= Pueblicla= Muñoz.

Puesta en discusion la minuta en general se hicieron algunas observaciones sobre el modo en que estaba hecha la redaccion, y puesto á votacion si se admitia ó

no la minuta en general resultó la negativa. Se hicieron de nuevo esplicaciones en pro y contra de la minuta en general, y sujeta á votacion si se aprovava ó no, resultó la afirmativa. Puestos en discusion sus articulos fueron aprovados subsesivamente.

Se tomó en consideracion la minuta de decreto presentada por la misma comision relativa á los sueldos de escribanos, y el Sor Muñoz informó de palabra en este asunto demostrando la necesidad que tenia la prova de dotar los escribanos que sirvan á la inmediacion de los Juezes de 1a inst.a, y que no encontrando la comision porque asignarles menos cantidad q.e la que estaba acordada por el decreto del gob.no habia considerado aconsejar nuevamente á la Sala adoptase la minuta que presentava. En seguida se leyó la siguiente-

Minuta de decreto- La H. S. Pta de RR. ha acordado y decreta= Aprueban se las disposiciones del decreto del gob.no de 25 de Enero relativo á la asignacion del escribano que debe servir con cada Juez de 1a inst.a, y á la cantidad que se prefija para los gastos de escritorio- Berro= Aguilar= Zubiela= Muñoz= Mant.l Nieto.

Puesto en discusion, y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovava ó no, y resultó la afirmativa.

+ Se puso á consideracion de la Sala el siguiente dictamen- H. S. Pta de RR. La comision especial nombrada para examinar la constitucion que el C. G. C. ha presentado á las Provincias Unidas del Rio de la Plata, la ha examinado con toda la detencion que demanda su importancia, y encontrando en ella registradas todas las garantias publicas, é individuales que forman la ecsencia de una buena Constitucion, sin desatender que las bases sobre que ha sido redactada son las que unicamente pueden convenir al estado en que se encuentran la mayor parte de las provincias para que ha sido formada; con un intimo convencimiento de que su practica es solamente capaz de hacer la felicidad del pueblo argentino. La comision aconseja á V. H. proceda á su aceptacion, tal cual la ha sancionado el Congreso, y hoi se presenta á nuestra consideracion.

La comision cree que no necesita hacer un detenido analisis del codigo constitucional para que los S. S. RR. puedan formar juicio á su respecto. Los S. S. RR. deben haberlo meditado bien, y la comision está cierta que lo habran encontrado conforme á sus deseos, y tal vez escediendo á sus esperanzas; pero la comision á pesar de este juicio, va á poner á la consideracion de la Sala una breve reseña de las principales leyes, sin otra

pretencion, que justificar su consejo y tributar el homenage debido á la sabiduria de nuestros apoderados; llamando asimismo toda la atencion de los S.S. R.R. sobre el manifiesto en q.e la han presentado á las provincias.

Despues de ratificar la independencia nacional, despues de sancionar entre las primeras leyes del Estado la sacrosanta religion del Dios verdadero, la Nacion Argentina adopta para su gob.no la forma representativa republicana consolidada en unidad de regimen. La comision cuando ve adoptada esta forma de gob.no despues de las largas é ilustradas discusiones que han tenido lugar en el Congreso, y fuera de él, considera, que solamente el que quiera cerrar los ojos á la luz, y los oidos á la razon, puede dejarse de convencer que es la unica forma adoptable en el estado en que se encuentran las mas de las provincias que van á constituirse. Los S.S. R.R. conocen tanto su capacidad moral, cuanto lo que importa el sistema federal á quien se ha querido atribuir una escelencia que el mismo no tiene. Esta ha sido una cuestion que se ha ventilado de todos modos, y los S.S. R.R. encontraran en los diarios de sesiones del Congreso, toda la luz que pudieran desear para juzgar si la comision es ó no exacta en la opinion que acaba de manifestar.

Delega la Nacion Argentina los tres altos poderes Legislativo, ejecutivo, y judicial, el 1.o en dos camaras, una de diputados y otra de senadores; el 2.o en el Presid.te de la Republica, y el 3.o en una alta corte de justicia. Las secciones 4.a 5.a y 6.a hacen observar á los S.S. R.R. lo bien deslindados y balanceados que estan estos poderes, sin que pueda temerse ninguna especie de confusion ni conflicto, porque si alguno intentase abanzar sobre las atribuciones de otro una reaccion constitucional lo haria retroceder dentro de su orbita.

La camara de diputados se forma por una eleccion directa del pueblo, y la de los senadores por puntas electorales tambien nombradas directamente para este solo objeto; formadas ambas camaras con esta regularidad, no puede dudarse que las sanciones del poder legislativo siempre seran la espresion de la voluntad general, y no podran dejar de llevar el sello de la justicia y de la conveniencia publica.

La comision llama la atencion de los S.S. R.R. cuando va ha analizar el modo en que se nombra constitucionalmente el Presid.te de la Republica. En cada prov.a se elige directamente un numero de Ciudadanos que componiendo una punta electoral, eligen el que ha de egercer el poder ejecutivo; reunidos los votos de los electores de todas las provincias, el que

una mas, es el llamado á desempeñar el alto destino de Presid.te de la República. Si despues de fixarse en el modo de elegir el gefe de la Nacion, nos convertimos á observar la gran responsabilidad que establece la constitucion en los ministros del poder ejecutivo, las trabas que ha puesto á este poder, y el tiempo que ha fixado á su duracion; no podremos menos que convenir que el está en posesion de todos los medios de hacer muchos bienes, con la menor posibilidad de hacer males.

La organizacion del poder judicial, de este poder que toca los derechos mas caros, é inmediatos del hombre en sociedad, corresponde en el concepto de la comision al todo perfecto que presenta la constitucion. La publicidad de sus juicios, la de los sufragios de los jueces en las sentencias definitivas, y la inamovilidad de estos, son garantias de tanta importancia que pueden considerarse las unicas bases de una regular administracion de justicia.

Por lo que la comision cree que reconmienda mas el código constitucional es la seccion 7.ª que contiene la administracion provincial. Todas las inmunidades que las provincias pudieran desear y hasta las pretensiones locales estan consignadas y satisfechas en esta seccion. El gran problema de si las provincias podrian proveer á sus necesidades y hacer su felicidad estableciendo la forma del gob.no de unidad está resuelto, en concepto de la comision desde que ellas elijen sus gobernadores, desde que tienen los consejos de administracion por una eleccion directa, y desde que estos otros establecimientos de estos cuerpos, se ven las mas importantes de reglar sus gastos, establecer sus rentas, y conocer su inversion. Las provincias estan por esta ley en posesion de todos los medios de hacer por si mismas su engrandecimiento, sin que puedan temer la influencia de ningun poder estraño.

En la seccion 8.ª estan registradas todas las garantias individuales, y consagrados los principios por los que hemos hecho tantos sacrificios y tantos esfuerzos. La comision considera que nada deja que desear viendo establecido el respeto en la propiedad, la igualdad, y la libertad legal. Las disposiciones generales contenidas en esta seccion deben tener mucho de las P.P. RR., y la comision al observarlas dirá siempre, que la sociedad que las practique es la mas afortunada.

La comision concluirá con su breve revista observando, que esta misma constitucion puede ser reformada sin esponerse á esas reacciones violentas y peligrosas, que pudieran tener lugar, cuando este caso no estubiera previsto por la ley, ella presenta el modo circunspecto como debe practicarse, y esto es tan importante en concepto de la comision que es lo que justifica mas la digna intencion del Congreso

Honorables R.R.- La Comision especial en el bosquejo que ha hecho de la importancia de las leyes constitucionales, no ha querido emplear ni un lenguage estudiado, ni comparaciones seductoras para prevenir en favor de su opinion el juicio de la Sala. La obra se recomienda por si misma, y la comision está intimamente persuadida que su aceptacion y su practica será capaz unicamente de sacar á las Provincias Unidas del estado de rebolucion en que se encuentran hasta ahora.

Los S.S. Chucarro y Muñoz sostendran la discusion alternativamente, y darán las esplicaciones necesarias.

La Comision saluda respetuosamente á los S.S. R.R.- Canelones Marzo 21 de 1827.- Pedro Francisco de Berro= Francisco Aguilar= Francisco Antonino Vidal= Antonio Mancebo= José Francisco Nuñez= Alexandro Chucarro= Francisco Joaquin Muñoz.

El Sor Muñoz pidió la palabra y dijo- Despues de tantos años de desgracias, consecuencias del estado de rebolucion en que han estado las provincias Argentinas desde el año diez, hoi por fin se les presenta de un modo legal una constitucion que tan sabia como liberal, es capaz de sacar á las provincias de un estado violento. Los S.S. R.R. deben considerar desde la elevacion en que se encuentran, el grande objeto que se propusieron los pueblos cuando emprendieron la rebolucion. No se han hecho sin duda tantos sacrificios, no se ha derramado tanta sangre, para solo cambiar de amos, y para vivir siempre en la incertidumbre y dependencia de los caprichos de la suerte. Patria y libertad se propusieron conseguir, y los S.S. R.R. convendran que sin constituir el pais el objeto y el deseo de los pueblos quedaria burlado, porque no hai patria ni libertad donde no hai leyes fundamentales.

Sofoquemos por un momento nuestras pasiones, y en el estado de calma en que es preciso colocarse para considerar el codigo constitucional que hoi debe examinar la S.ta de R.R., contraigamonos ha observar si su practica es capaz de hacer la felicidad de estos pueblos heroicos. Nosotros habremos cumplido con un deber que no podemos menos que reconocer, si por nuestra parte ponemos los medios de cerrar la rebolucion de un modo digno.

La Comision especial en el dictamen que acaba de leerse, ha dicho que la constitucion se encuentra capaz de hacer la felicidad del pueblo Argentino, y la comision ha creido que la oportunidad es siempre cuando se trata de dar á la nacion una forma permanente segun sus deseos y sus aptitudes.

Son tantas las ideas que se agolpan, dijo, que no se considera capaz de desenbolverlas en este momento, pero que

las hizia manifestando en el tiempo del debate.

Concluió con decir, que la comision creia que la Junta manifestandose en consonancia con la opinion que habia manifestado la comision, habria patentizado ante el mundo, que ella queria positivamente la felicidad del pueblo argentino.

El Sor Vidal (D. Daniel) La constitucion que ha sancionado el Soberano C. P. C. y que se presenta á la consideracion de la Sala con el dictamen de la comision especial es en mi opinion la mas equitativa, la mas justa, y la mas liberal que podia prometerse la prov.a bajo el sistema de Unidad. Pero yo S.S. faltaria á mis deberes, y traicionaria la representacion de mis comitentes sino hablase con mi conciencia no teniendo otra norma q. ella. La prov.a Oriental S.S. por una ley que ha sancionado su legislatura debe ser representada por cuarenta diputados: hasta aqui se ha espedido la Sala con una tercera parte menos por estar esta ocupada por los enemigos; y podria decirse con propiedad que con la mitad; pues que jamas han pasado sus representantes en acuerdo del numero de viente; y hoi mismo aun no llegan los reunidos para considerar un negocio de tanta trascendencia á la mitad del que corresponde á la prov.a Este cuerpo se ha ocupado S.S. hasta aqui en el arreglo interior de la provincia; y sus resoluciones han sido tan sencillas, que en la opinion del que habla bastaria un nuevo proyecto ó mocion para derogar aquellas L.L. que aconseje la esperiencia admitian reformas. Pero hoi S.S. se trata de la suerte futura de la prov.a y de darle un sistema permanente. ¿Y son acaso los puntos de Montevideo, su circunferencia y Colonia de otra dependencia? ¿No son asimismo el numero de R.R. que faltan hoi para el completo de los veintinueve de que debe componerse la Sala? ¿No son igualmente los que corresponden al departamento del Sor Largo que sin embargo de hacer dos meses se haya evacuado del enemigo aun no se ha ordenado su nombramiento? Ellos S.S. deben disfrutar de los bienes y de los males transquilizado el pais, y deben concurrir con su representacion á prestar su opinion y sufragios, pues que de otro modo, en su opinion, no es legalmente pronunciada la voluntad de la prov.a; debiendo al menos concurrir para considerar un asunto de tanta gravedad y trascendencia la representacion de la parte libre

El Sor Muñoz: S.S. lo que acaba de indicarse por un Sor diputado no me parece exacto. Se ha dicho que la Junta solo se ha entretenido en arreglos interiores de la prov.a; y en mi opinion, dijo, la Junta ha echo grandes

actos, actos de una trascendencia nacional tal vez de mas importancia que en el que ahora se ocupa. ¿ No pueden considerarse todas las declaraciones de la L.ª Legislatura sobre la nulidad del Congreso Cisplatino y todos los demas actos relativos á la incorporacion de esta prov.ª al imperio del Brazil.ª ¿ No pueden igualm.te considerarse tales la declaracion de su reincorporacion á la Repúblika Argentina, y el nombramiento de sus diputados al C. F. C.- Que el siempre consideraria estos actos de mas importancia y demas compromiso que la aceptacion ó no del codigo Constitucional que hoi se examina. La Sunta nunca ha estado con mas numero de diputados que hoi, y no habiendo una declaracion especial de la Sala para que la constitucion se considere con la totalidad de los diputados, no hai porque alterar la practica y lo prevenido en el reglamento. Yo considero, dijo, la indicacion que contesto solo como un sofisma de dilacion, pues que la Sunta va apronunciarse con el numero de diputados que hoi tiene, de un modo legal.

El Sor Larrañaga insistió en el argumento del Sor diputado anterior al que acaba de hablar, este Dia, es un acto el mas solemne, especial, y delicado que jamas se ha presentado á la Sala y no creo que este suficiente y legalmente representada con solo los diputados que estan presentes. Se va á decidir de la suerte de todos los habitantes, y todos deben concurrir con su voto, bien sea por si, ó por sus representantes. Este Dia es un contrato en el cual debe haber pleno consentimiento y libertad por ambas partes contratantes, y yo no se, como los pueblos que no tienen sus representantes en la Sala, tengan este pleno consentimiento, y libertad para decidir de su suerte, y toda vez que se les quiera obligar á la observancia de unas leyes en cuya sancion no han tenido parte, y que tal vez repugnan se ejecutará con ellos el acto mas despotico, y arbitrario que jamas se haya visto.

Nosotros pues debemos precaver, y alejar los males en q.e pudiera envolvernos esta falta. Debemos obstruir todos los recursos de que puede echar mano la aspiracion, y la inquietud de la maledicencia. A los S.S. R.R. no puede sustraerseles de campo que se franquea á estas pasiones reconociendo la constitucion con solo los diputados que estan presentes. Cualquier desocupado cualquier ambicioso, cualquier descontento, podrá levantar el grito cuando se le antoje, con solo el pretesto de que fue ilegal la sancion de la constitucion, porque los pueblos no tuvieron parte en ella. La perversidad se aprovechará entonces de esta pequeña brecha para soplar é introducir el fuego de la discordia entre las provincias hermanas y nos empeñará en una guerra asoladora. Estos males en el caso de reco-

BIBLIOTECA

nacer ahora la constitucion no les conviene mui dificiles de que sirban engañar. Nosotros seremos responsables de ellos ante la nacion entera por la falta de madurés y circunspeccion en un asunto de tanta consecuencia.

Por lo mismo me atrevo á proponer á la Sala S. que se suspenda por ahora el reconocimiento de la constitucion, hasta que legalmente representada con la plenitud de sus representantes decida de nuestra suerte en el lleno de sus luces, y de su voluntad.

El Sor Muñoz: estando reunida la mayoria de la totalidad de los diputados (en este estado el Sor Luisiaztegui dijo) no es lo que se niega Sor diputado) el Sor Muñoz prosiguió, dirigiendose al Secretario y preguntando- ¿ Cuantos diputados faltan por Montevideo.? — Respondió ocho — por la Colonia dos — por el Cerro Largo dos - ¿ Cuantos diputados han sido separados por no haber querido concurrir despues de las diferentes convocatorias que se les han dirigido? — Contestó cinco - de modo que vienen á hacer diesisiete, y quedan en la Sala para tratar este asunto veinte, habiendo en ella en este momento diesiocho - de manera dijo, que creo haber demostrado matematicamente que lo dicho bien cuando dije, que estando reunida la mayoria de diputados, aun contando con la parte ocupada por los enemigos, se entendia, que la parte menor concurria tacitamente á este acto, cuando ella no podia concurrir directamente, ¿ pero pregunto Sos la opinion de los habitantes de esos puntos ocupados por el enemigo la desconocen los S.S. R.R.? ¿ La poblacion de Montevideo no quiere una constitucion liberal cual la que hoi se presenta á la consideracion de la Sala.? ¿ Esa poblacion tan reducida, y desgraciada á la vez, que tanto ha sufrido por la revolucion, no quiere gozar en sociedad con la mayor parte de la poblacion de la prov.a tranquila, constituida, y de consiguiente feliz? Señores (dijo) yo debo á repetir que á la Sala no le habrá ninguno reproche que hacerle por haber tomado en consideracion este importante asunto sin la totalidad de sus diputados, pues que el esperar esto traeria las mismas consecuencias que si se esperase la unanimidad de votos en cualquier de esta clase.

Se ha dicho tambien que nos esponemos á una guerra si terminamos este acto como debemos - ¿ Pero Sos de donde viene esa cruzada á castigar en nosotros nada menos que una guerra, acto en el cual cada prov.a se manifiesta libremente del modo que mas le convenga.? ¿ Por ventura declaramos nosotros guerra al que no acepte la constitucion? ¿ El Congreso mismo no deja tranquilas á las provincias que no quieren admitir- la.? Yo no veo S.S. que sean fundados esos temores. Pero

suspendamos que suscita una guerra efectivamente porque que-
remos patria, libertad, y orden: quien duda S.S. que entonces for-
tificando nuestro patriotismo seriamos capaces de repeler y casti-
gar al que fuera tan atrevido que con tanta injusticia quisiese
anastrarnos á la anarquia. Yo creo S.S. que la Sala no debe ocu-
parse de otra cosa que el examinar la constitucion, y si ella la con-
sidera como la ha considerado la comision proceda á su acep-
tacion satisfaciendo asi el voto de los pueblos.

En este estado por ser la hora avanzada se suspendió
la sesion, quedando pendiente este asunto para el siguiente
dia, y se retiraron los Señores. Entre renglones = la sentir = vale.

Fabr. de Vergara
Pres.te

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

En la Villa de Candelones

á veintisiete de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta
la sesion con los S.S. Vergara Presid.te, Chucarro, Sanchela, Vidal
(D. Carlos) Mancebo, Sayago, Vidal (D. Daniel) Aguilar, Berro,
Muñoz, Vidal (D. Francisco) Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez
(D. Pedro Nolasco) Alvarez, Viana, Perez (D. Mauricio) Lafinur-
gui, Martinez Nieto, Nuñez (D. Jose) y Valle, con aviso de no po-
der asistir el Sor Fernandez (D. Lorenzo) Leiva, apoderada, y
firmada la acta de la sesion antecedente, el Sor Presid.te anuncio q.e
se iva á poner en consideracion de la Sala la minuta de de-
creto redactada por la comision de peticiones en los poderes
del Sor D. Lorenzo Justiniano Perez, y se leyó el siguiente
Dictamen nº / dictamen — H. Junta de RR. La comision de peticiones ha ex-
aminado los poderes del ciudadano D. Lorenzo Perez diputa-
do electo por el departamento de Canelones, y hallandolos en-
contrados arreglados, aconseja á V.H. adopte la siguiente mi-
nuta de decreto — Pedro F. de la Viana = Antonio Mancebo =
Santiago Sayago = Mauricio Perez = Manuel Vidal =
Decreto — Hanse por bastantes los poderes del ciudadano D. Loren-

go Perez electo diputado por el departamento de Canelones; comuníquese le para que á la mayor brevedad se presente á prestar el juramto. de ley. Sierra= Manrique= Zavala= Perez= Vidal.

Puesto en discusion, el Sor Manrique, miembro informante de la comision, pidió la palabra y dijo, que la comision despues de haber examinado los poderes del Sor D. Lorenzo Justiniano Perez, encontrandolos arreglados, se ocupó en considerar si habia ó no incompatibilidad entre su empleo y el destino de representante, se decidió que podia optar á la representacion sin perjuicio de aquel; y en su consecuencia ha establecido la minuta redactada, y que aconseja á V.E. su adopcion. Si se ofreciesen algunas dudas la comision está pronta á satisfacerlas. No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprobaron ó no la minuta presentada por la comision, resultó la afirmativa.

+ Se pasó á cuarto intermedio. Reunido á Sala El Sor Presidte anunció que estaba en discusion el dictamen de la comision especial que habia quedado pendiente en la sesion anterior.

El Sor Vidal (D. Juan) pidió la palabra y dijo: estando á consideracion de la Sala el dictamen de la comision especial relativo á la adopcion de la constitucion, parece que la Sala no debe contraerse á mas que á considerar la constitucion, estando como está con mas de las dos terceras partes de sus diputados recibidos, y por lo que creia que las indicaciones hechas en la sesion anterior cesigiendo la totalidad, no tenian fuerza para distraer á la Sala de el objeto principal.

El Sor Dufflechoquis: yo no se Sres, dijo, porque nos hemos de empeñar en abrogarnos el derecho de los pueblos para decidir de su suerte, cuando no nos han hecho sus apoderados. Los derechos personales son una especie de propiedad del mas sagrado genero. No esta claro es el derecho que tienen los pueblos para concurrir á sancionar las leyes que deben dirijirlos, y siempre que ellos no tengan parte con plena delegacion en esta concurrencia se les usurpa esta propiedad, contra la cual siempre tendrá lugar la reclamacion que ningunos hieres pueden tocarnos, y que por esta razon sostendrá que es ilegal la representacion actual para sancionar la constitucion.

El Sor Muñoz: ya se ha dicho S.S. (dijo) cuanto hai que decir en mi juicio sobre la legalidad con que la Junta va á proceder en este acto; parece innecesario repetir siempre iguales razones, cuando por la oposicion no se ade lanta nada á este respecto. Se ha dicho ya que no habiendo

una declaracion especial de la Sala para que la constitucion sea considerada con la totalidad de los diputados de toda la provincia, ella puede considerarla legalmente. Se ha dicho, y se ha demostrado que en la Sala está reunida la representacion de la mayoria de la provincia, aun contando con la poblacion que jime bajo las armas del enemigo, y despues de quedar esto demostrado parece ya innecesario decir mas. No se toma S.S. que los pueblos que dejen de concurrir ha este acto, se quejen de las resoluciones de la Sala, en cuanto ellas como de de suponerse, no tiendan á mas que á hacer la felicidad del pueblo que representan. La opinion de esos pueblos como se ha dicho ya es bien conocida, y la opinion pública debe nivelar siempre la de estos cuerpos. Se repitiré S.S. constantemente, que los pueblos quieren constituirse, y repitiré tambien que la Junta con la mayoria de la representacion debe satisfacer estos votos.

El Sr. Zufriategui: yó siempre dijo, hasé justicia á los pueblos Orientales persuadiendome que desean constituirse para arribar sobre un punto firme y seguro al colmo de su felicidad; pero en este negocio no basta la persuacion, es necesario que ellos mismos ratifiquen nuestro concepto con su presencia, bien por sí, ó por sus comisionados. Cada uno tiene su modo de ver las cosas, y puede ser que esos pueblos que no tienen sus representantes en la Sala crean de otro modo que nosotros la constitucion y no quieran admitirla. Ninguno nos ha constituido jueces para que decidamos del juicio de otro, ni menos lo han designado en el nuestro; y mesclandonos á decidir de la voluntad agena, ejerceremos un acto de jurisdiccion que no tenemos, ó mas bien un acto de arbitrariedad, y despotismo de que seremos responsables.

El Sr. Muñoz: yó creo S.S. dijo, que es preciso fijarse mucho en la opinion pública. Esta no ha desmentido hasta ahora los grandes actos que ha hecho la Junta de P.R., actos que ligaban á los pueblos efectivos é inmediatos compromisos, y sobre los que nosotros mismos enemigos han guardado un silencio profundo. Las reglas é instituciones que mantienen este cuerpo se las ha dado el mismo, teniendo presente aquellos principios incontestables que sirven de base en su formacion. La Junta por una ley determinó que la representacion de la provincia fuera de cuarenta diputados para cuando el pais estubiera enteramente libre, pero la base de la representacion no ha sido considerada en este numero, y si solamente el de los diputados recibidos; asi está espreso en todas las disposiciones de la Junta á este respecto, porque de otro modo ella se hubiera puesto en un estado de nulidad muy marcable. Demostrada asi la legalidad del procedimiento de la Sala, debe pasarse ya á conside-

nar el dictamen de la comision especial.

El Sor Chucarro dijo: desde que apareció la constitucion en la Sala de la prov.a, el diputado que habla hizo las mismas indicaciones que se han hecho sentir en el tiempo de la discusion, y las hizo, creido de que antes de nada, se ocuparia la Sala en acordar una resolucion para allanar las dificultades que se notaban.

Dio al abrirse las sesiones y cuando se le nombró miembro de la comision espuso razones que la Sala sabe. Que en esta virtud el se encuentra en la necesidad de hablar segun su sistema consciencia. La necesidad de constituir al pais es superior, no se cree que haya uno solo que no desee verlo constituido. Pero al examinar este codigo, al ocuparse de este asunto, es necesario ser muy circunspecto y no aventurarse, porque eso va á hacer muchos bienes ó muchos males.

Lo que ha inquietado al pais en otros dias, fue la forma de gob.no que debia adoptarse; en aquellos reunida la representacion en S. José, no encontró un medio mas apropósito para calmar sus agitaciones, que las de librar al juicio del Congreso el que adoptase la que considerase mas apropósito á la generalidad de las provincias. Efectivamente los resultados han justificado aquella medida, que nos libró de muchos males. Hoi S.S. la Sala ocupada, con el deber de admitirla, ó no la constitucion, se vierten en la discusion opiniones distintas, y se encuentran dificultades por algunos S.S., en vez del numero bastante que tiene reunido para examinarla, esta tambien ha sido mi opinion mas de una vez, fundada en las mismas razones que se han aducido por parte de algunos S.S. respecto de los puntos que se hayan ocupados; mucho mas cuando se observa q. el Congreso mismo en desempeño de las augustas funciones de que está revestido no ha querido violentar la opinion de las provincias, antes al contrario, se dirigió primero á esplorar su voluntad sobre la forma de gob.no como base principal para proceder á sancionar la constitucion, reservandola al mismo tiempo el derecho de su negtacion. En este caso se halla la Sala, ella no puede declarar ni decidir de la voluntad de aquellos puntos que estan ocupados por los enemigos; y de aqui el conflicto que se nota en la Sala. Pero es preciso salir de el, y esto solo podrá conseguirse resignandose á dejar al juicio del Congreso la aceptacion de la carta en nombre de esta prov.a, por una declaracion especial.

El Congreso no está en aptitud de dar una constitucion á cada prov.a y por esto es, que cuando ha dado una para todas ha dicho, que las que quisiesen resignarse en su juicio, el procederia ha aceptarla. Dejando pues á la decision del Congreso

calmaran las inquietudes de algunos S.S. RR.; y dando nosotros un paso digno, depositando nuestra confianza en el, habremos conseguido, que considerando las razones que tiene la provª. para fijarlo á su ilustracion y buen juicio, el pase con mas tino lo q. convenga mejor en nuestras circunstancias.

Allí se ventilarán los intereses generales, allí se esponderá por nuestros diputados nuestro estado actual, y allí en fin con un doble numero mayor de luces se resolverá con mas acierto en un asunto que va á fijar para siempre nuestro futuro destino, y la provª. tranquila en el celo y buena opinion de sus apoderados en Congreso no tendrá de que arrepentirse.

Que por las razones espuestas, la Sala no debe titubear en tomar el temperamento indicado, pues no duda que consiliando los intereses de la provª. y los de la República en general, se habrá la Sala colocado en el punto de vista que merece, sin temer consecuencia alguna, pues de ello solo se observaran bienes.

El Sr. Muñoz dijo; yó veo S.S. con satisfaccion que todos convenimos en la necesidad de constituir el pais, y cerrar para siempre las reboluciones, pero tambien observo que se inculca sobre la falta de representacion de los habitantes de los puntos ocupados por el enemigo, sobre lo que yo no añadiré mas que una observacion demostrativa, á las que se han aducido para justificar que la Junta puede y debe pronunciarse en el caso presente sin ningunos temores. La observacion es, que siendo la poblacion de la provª. de 45 á 50.000 almas, no llegan á 10.000 las que estan bajo las armas del estrangero, lo que demuestra que una mayoria considerable concurre á este acto, al que debe subcumbir la minoria.

El elogio S.S. el celo de los S.S. diputados cuya opinion he combatido, disculpo sus zelos, y creo que ellos deben manifestarse mas tranquilos.

Con respecto á una nueva indicacion que acaba de hacerse por el Sor diputado que me ha precedido diré S.S. que en mi opinion es importante. Importante porque considero el espediente que presenta con arrt.º de la misma constitucion, y porque manifiesta la Junta de un modo digno toda la confianza que tiene del Congreso, y en este sentido por mi parte no estoi distante de estar por la indicacion.

El Sor Vidal (D. Franco) dijo S.S. yo llamo en este momento la atencion de los S.S. RR. para que se fixen sobre la indicacion que se acaba de hacer, y mi opinion á este respecto. S.S. se acaba de sostener por varios diputados que la Junta no está bastante representada para considerar la constitucion que hoi está á su consideracion, porque se dice, faltan los

diputados de los puntos de Montevideo y Colonia que estan ocupados por los enemigos, y algunos mas por el resto de la prov.ª; y cuando esta cuestion ha ocupado á la Sala mas de una vez, y cuando acaba de suscitarse en este mismo instante, se ve por algunos S.S. diputados querer delegar la opinion del pueblo Oriental al Congreso resignandose en su juicio. ¿Es posible S.S. que la Junta no tenga en este caso libertad?. ¿Es posible que no tenga opinion?. ¿Que dirán los deseos de sus RR.?. ¿Que juicio formaran de ellos al ver que les falta la constante resolucion para decidir de la suerte futura de los pueblos que representan? Yó creo S.S. (dijo) y sostendré que la Junta está legalmente constituida, que ella tiene en su seno mas de las dos terceras partes de diputados, y que no habiendo ninguna declaracion que diga — Que para tomar en consideracion la constitucion debe tener el todo de los diputados de la comprehension del territorio" = La Junta debe proceder á su examen para admitirla ó desecharla. Temores de todo genero se han aducido en la Sala que pueden sobrevenir por la resolucion de la Junta si considera el codigo constitucional sin el todo de sus diputados; y yo pregunto S.S. ¿donde estan esos temores?. ¿Donde esa anarquia que se teme de las provincias disidentes?. ¿Que, vendran ha atacarnos porque queremos Leyes, porque queremos constitucion?. Pues que vengan, que nos invadan, sabremos defendernos sosteniendo nuestros derechos ó concluir con honra: pues este ha sido el objeto de tantos años de fatigas. ¿Pues mas se teme?. ¿Se teme por ventura algun partido disidente en nuestra prov.ª que no quiera Leyes para ser gobernado.?. ¿Que podrá hacer p.ª sostenerse, concluir con nuestras vidas? Pues concluyan que los apoderados del pueblo Oriental tienen bastante resolucion para esponer el cuello á la cuchilla antes que sugetarse á las cadenas. Si S.S. hubiesemos llenado nuestros deberes, habiendo cumplido con esos deberes sagrados á que estamos constituidos, habremos dado una prueba al mundo y á nuestros compatriotas que nada nos acredita cuando no cumplimos de su lado. Yó vuelvo á llamar la atencion de los S.S. RR. sobre este importante asunto para q.ª fixen su consideracion sobre el actual estado de nuestra prov.ª para no distraerse y librar la opinion de este cuerpo al privilegio del Congreso. Ya he dicho que la Junta tiene opinion, y que ella debe declararse, porque S.S. ¿que contestaremos á esos compatriotas nuestros que estan derramando su sangre en el campo de batalla por la libertad del pais?. ¿que les contestaremos, cuando nos digan — al paso que nosotros tuvimos bastante resolucion para derramar nuestra sangre por nuestra libertad y la nuestra, vosotros no la tuvisteis por vagos temores, para dar vuestra opinion con fran-

queza para la aceptacion de esas leyes que debian hacer nuestra felicidad y la nuestra. No nos distraigamos S.S, miremos el alto rango en que nos han puesto los pueblos, y olvidemos todo cuanto tienda á recelos, no se crea mi opinion (dijo) contraria á la indicacion que se ha echo por falta de confianza en esos respetables ciudadanos que merecieron la de sus provincias, pues ellos son dignos de mi mayor respeto, y deben serlo de todo argentino, por haber formado esa constitucion, que aunque no puede decirse la mejor conocida en nuestros tiempos, yó la juzgo la unica capaz de hacer la felicidad de las provincias, la mia y la de mis compatriotas. Esta es S.S. mi opinion, y la sostendre siempre, por ella es que pido se deseche la indicacion q.e se acaba de hacer, y que ha sido apoyada, procediendose al examen de la constitucion, la que pido se lea en este momento.

Fue apoyada generalmente esta indicacion, y

En seguida el Sor Alsina pidió la palabra, y dijo: S.S. cuando me he manifestado diferente á la indicacion de un Sor diputado, y combatida por el que acaba de hablar, ha sido por que en mi opinion resignarse en el juicio del Congreso constituyente para la aceptacion de la constitucion importa lo mismo que aceptarla la misma cosa, si asi no lo considerase no hubiera adherido á la indicacion ni por un momento; pero no se crea S.S. que á los RR. pueda contenerlos para obrar con su conciencia ninguna clase de temores. Yo sostendré siempre el dictamen de la comision, como preferente, sin dejar por esto el merito de la indicacion; asi es que, estoi porque se proceda á la lectura de la constitucion.

Acto continuo, el Sor Presid.te puso á votacion si se debia de leer el manifiesto del Congreso y su constitucion, y resultó la afirmativa. Seguidamente se hizo la lectura del manifiesto hasta el art.o 69 de la seccion 5.ta de la constitucion. En este estado se suspendió la sesion por ser la hora avanzada, y se retiraron los S.S. á las diez de la noche.

Edor. de Pinero

Pro.te

Carlos de S.t Vicente

Sec.o

En la Villa de Candelones

á veintiocho de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te, Chucarro, Sotobila, Balle, Sayago, Mancebo, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (D. Francisco) Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Alvarez, Fernandez (D. Pedro Nolasco) Dufriztagui, Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Perez (D. Mauricio) con aviso de no poder asistir los S.S. Vidal (D. Daniel) y Fernandez (D. Lorenzo) Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, el Sor Presid.te anunció que se hallaba en la ante sala el Sor Perez (D. Lorenzo Justiniano) y que se iva á proceder á su recepcion.

Se hizo, y habiendo prestado el juramento de ley fue incorporado.

Acto continuo, se procedió á la lectura de las secciones de la constitucion que quedaron pendientes en la sesion anterior, y se leyó desde el art.o 70 de la 3.a seccion, hasta su conclusion.

Despues de un rato de silencio que guardó la Sala, el Sor Muñoz pidió la palabra y dijo: yo me considero S.S. en este momento poseido de un noble orgullo considerando mi posicion. Encargado de sostener el dictamen de la comision especial se me presenta la oportunidad de satisfacer cualquier objecion que se haga sobre nuestras leyes fundamentales registradas en el codigo constitucional que está al exámen de la Sala, y que acaba de leerse.

La constitucion que se ha presentado á las provincias por su Congreso Constituyente ofrece un todo perfecto, y si en esta clase de obras puede caber alguna originalidad, las provincias unidas pueden decir que la suya la tiene, porque se ha sacado todo cuanto hai bueno en el sistema federal, y en el sistema de unidad para presentar ese todo capaz de hacer la felicidad de inmensas generaciones. Cora S.S. ¿quien no se ha sentido conmover al oir la lectura de la seccion 8.a de la constitucion? Alli S.S. está la esencia de los grandes bienes á que puede aspirar la sociedad, el gob.no que practique las disposiciones generales hace su felicidad, y yó no puedo menos que decir que ya la ya estubiese en practica por todas partes.

Yo espero S.S. que se hagan ya objeciones á la constitucion, objetese el dictamen de la comision, yó estoi seguro que podré contestarlas satisfactoriamente. (Silencio profundo) El Sor Muñoz siguió. El silencio profundo que se observa en la Sala es una prueva evidente del intimo convencimiento de los S.S. D.D. su juicio ya está arreglado, pero yó

quisiera que ese silencio elocuente terminase manifestando cada uno de los S.S. R.R. su opinion, con la franqueza y libertad que puede y debe en este sitio.

El Sr. Chacano pidió la palabra y dijo:- Es indudable S.S. que la constitucion que ha presentado el C.E.J.C. de la Republica Argentina es la mas capaz de constituir el pais bajo el sistema de unidad.

Pero yo insistiré siempre en lo que antes he manifestado y es, que no creo que la Junta este bastante autorizada para adoptar la constitucion sin la concurrencia de los R.R. que corresponden á los puntos ocupados por el enemigo, y á los que estan libres y faltan hoi á este acto. El que habla considera que no está facultado, ni que lo está igualmente la Sala, para deliberar de la voluntad de aquellos pueblos, sin que ellos mismos presten su sufragio, pues de otro modo seria hacer una usurpacion de sus derechos.

Dos son los espedientes que se presentan á la Sala para espedirse en este negocio; aceptar por si la constitucion, ó resignarse al juicio del Congreso. Yo siempre insistiré en adoptar el ultimo, porque de este modo se obra en consonancia con la voluntad del mismo cuerpo.

Las provincias que están en el pleno goce de sus derechos, le están tambien con la absoluta libertad para adoptar ó no la constitucion, sin temer que alguna parte pueda protestarles mañana. La nuestra está aun oprimida en unos puntos importantes. ¿Quien nos ha facultado á nosotros para decidir de su suerte? Yo hubiera sido el primero en aceptar la constitucion desde que se presentó á la Sala, si hubiese visto en ella toda la representacion q.e le corresponde, y hoi estaria porque fuese del modo que la comisi- on lo aconseja; pero entre ese grande defecto que noto, y el deseo de ver constituido el pais, no encuentro para salvar la responsabilidad con que va á cargar la Sala, no encuentro digo otro medio que resignarse al juicio del Congreso; porque de otro modo S.S. yo creo que esa gran porcion de ciudadanos que no estan representados, podrán decir que les hemos hecho una usurpacion, por cuanto nos hemos atribuido una facultad que no nos dieron, y no tenemos.

El Congreso ha dicho, que las provincias que quisiesen resignarse en su juicio, el procederia á aceptarla en nombre de ellas. ¿Y que perderemos S.S. con resignarnos á él? Hagamosle, y de este modo no traspasaremos los limites de nuestras facultades. Nosotros somos R.R. de los pueblos libres, y la dificultad q.e sentimos aqui; deberá vencerse en el Congreso, alli con un numero mayor de luces, como ya he dicho, se decidirá si

es legal ó no, la aceptacion en estas circunstancias.

Con resignarnos al juicio del Congreso nada tendremos que temer, y dando un paso mas digno demostraremos á nuestros diputados en Congreso y al todo de él, que depositamos en ellos toda la confianza q.e nos han merecido y de que son dignos. Señores nada hai que temerse cuando se procede en justicia y con sana conciencia, y concluyó que por las razones espuestas, insiste se tenga consideraciones á ellas, y á las aducidas en la sesion anterior.

El Sor Martinez Nieto dijo: para calmar las inquietudes del Sor diputado que acaba de hablar diré brevemente. ¿No es cierto que los pueblos no pudieron tener otro objeto cuando entraron en su gloriosa revolucion, que el constituirse independientes de toda dominacion estranjera, y gobernarse bajo las leyes de una constitucion que hiciese su felicidad.P.? ¿La que tenemos á nuestro cesarismo, no nos garantirá en los mas sagrados derechos, derechos de nuestra libertad.d y propiedad.d P.? No vamos en ella habiertos todos los caminos á la prosperidad pública, y cerados en cuanto es posible los medios de prejudicarnos P.? ¿No se ha dicho por todos los S.S. diputados de que en su conciencia miran la constitucion como un modelo de sabiduria de nuestros RR. en Congreso, y que ella es la unica capaz que puede hacernos felices, de este estado de angustias en que hemos vivido? Pues bien, bajo este concepto supongamos por este momento, que fuesen aquí presentes los RR. que se desean por nuestros hermanos que jimen en Montevideo y Colonia: ¿Podrian ser los sentimientos de estos con respecto al cesarismo de la constitucion, otros que los que animan á toda la Sala? No por cierto. Ellos como nosotros recordarán que hace diesiseis años que no hemos hecho otra cosa que conocer de revolucion en revolucion, y vivido siempre esclavos, y al vaivien de un mandarin que nos ha gobernado, sin mas ley que la de su capricho: los hechos hablan, y no hai mas que mirar para ver hasta donde nos ha conducido nuestra desgracia. Bajo una seguridad diré, que no debemos trepidar en aceptar la constitucion, seguros de que no pueden ser otros sus sentimientos: aprovechemos esta favorable ocasion de libertad en que vivimos, para pronunciarnos segun nos dicta nuestra conciencia, mañana tal vez no podamos.

Se dice tambien, que resignemos en el juicio del Congreso la aceptacion de la constitucion: esto seria bueno cuando nosotros no tubiesemos un juicio propio para ver lo que nos hace cuenta, pero teniendolo, y convencidos hasta la evidencia en lo que nos es conveniente debemos pronunciarnos francamente diciendo, adoptamos la constitucion

Con este paso franco talvez hagamos un servicio á las provincias hermanas que jimen en cadenas para que hagan un esfuerzo y sigan nuestro ejemplo. Concluyo pues diciendo á vosotros S.S. R.R: que hoi tenemos en nuestras manos la felicidad de la prov.ª y que seremos criminales y responsables á nuestra posteridad sino adoptamos la constitucion como unico medio de conseguir la libertad y felicidad que nos hemos propuesto.

El Sor Chucarro: yó he dicho S.S. lo mismo que el Sor diputado que acaba de hablar. Los pueblos deben todos desear constituirse, y ninguno mejor que los de nuestra prov.ª por ese estado violento en q.e han vivido desde que se emancipó: yó subscribo al instante porque esto sucedas; mas entretanto ¿Como no hacer todas las objecciones que la razon y mi conciencia me dictan.ª? Yó las he indicado, no se me ha convencido, y inter esto no sucede, yo insistiré en mi opinion.

En vano es inculcar en que los pueblos que estan ocupados quieren como los libres constituirse, esto no es razon, ellos no tienen apoderados aqui, ellos no prestan su sufragio para este acto, y no habiendolo hecho, cualquier resolucion que se tome respecto á ellos es ilegal. Por esto soi de opinion que se esté al juicio del Congreso.- he dicho.

El Sor Martinez: por varios diputados ha sido contestar con convincentes razones en la noche de ayer, las objecciones del Sor. diputado que acaba de hablar: repito estas, y acuerdo que ayer dejaron de tomar lugar en la Sala, en el momento mismo que esta sancionó la lectura de la constitucion, por lo tanto deben desecharse, y procederse al examen de la constitucion.

El Sor. Muñoz: S.S. yó observo que aun se insiste con la falta de representacion. Se ha dicho á decir que falta la de la parte mas importante de la prov.ª y para decir esto, se dividen los datos y demostraciones exactas que se han aducido para demostrar que no es asi. Yó he dicho, y no he recivido ninguna contradiccion, que siendo la poblacion de la prov.ª de 45 á 50.000 habitantes, no llegarán á 10,000 los que estén bajo el dominio del enemigo, y despues de todo esto, es preciso S.S. darse al convencimiento, y no repetir á cada paso argumentos que estan suficientemente contestados.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á leer nuevamente el dictamen de la comision especial, y concluida, se sugetó á votacion si se aprovaba ó no resultó la afirmativa.

En este estado el Sor Presid.te anunció que la adopcion de la constitucion debia hacerse por votos nominales, y al efecto se empezó por la derecha que ocupaba el Sor Chucarro.

—Votacion—

El Sor Chucarro———— Se resigna al Congreso.

El Sor Lasbiela ——— Acepta la Constitucion
El Sor Balle ——— id. ——— id.
El Sor Lavago ——— id. ——— id.
El Sor Vidal (D Carlos) ——— id. ——— id.
El Sor Aguilar ——— id. ——— id.
El Sor Berro ——— id. ——— id.
El Sor Muñoz ——— id. ——— id.
El Sor Vidal (D Fran.co) ——— id. ——— id.
El Sor Muñoz D. T. Tomas ——— id. ——— id.
El Sor Tierra ——— id. ——— id.
El Sor Alvarez ——— id. ——— id.
El Sor Fernandez (D P. Nolasco) ——— id. ——— id.
El Sor Larrobla ——— Se resiana al Congreso.
El Sor Martinez Nieto ——— Acepta la Constitucion.
El Sor Nuñez (D T. Fran.co) ——— id. ——— id.
El Sor Perez (D. Mauricio) ——— Se resiana al Congreso.
El Sor Perez (D. Lorenzo) ——— Acepta la Constitucion
El Sor Mancebo. ——— id. ——— id.
El Sor Pereira ——— id. ——— id.

Resultaron diesisiete votos en favor de la Constitucion, y tres resignandose al juicio del Congreso.

Concluido el escrutinio, el Sor Presid.te proclamó Queda aceptada la Constitucion en la Provincia Oriental.

En seguida, el Sor Muñoz pidió la palabra y dijo: concluido esto, parece que seria conveniente se nombrase una comision que redactase el acto de aceptacion de la constitucion sancionada por el C. P. C. Sin concluir lo que queria espresar el Sor diputado á causa de las aclamaciones de la barra el Sor Presid.te suspendió la sesion, y se retiraron los S. S. á las nueve y media de la noche.

Dor. A. Larrobla
Pres.te

Carlos A. S.ta Vicente
Sec.o

33

En la Villa de Canelones.

á veintinueve de Marzo de mil ochocientos veintiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presid.te Susbiela, Perez (D. Lorenzo) Sayago, Vidal (D. Carlos) Aguilar, Bern. Muñoz, Vidal (D. Franco) Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez (D. Pedro Nolasco) Alvarez, Sierra, Perez (D. Mauricio) Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Balle, con aviso de no poder asistir los S.S. Fernandez (D. Lorenzo) Lafriaguei, Chacarro, y Vidal (D. Daniel). Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado por el orden siguiente.

De cinco comunicasiones del gob.no dos de 28 del cor.te y tres del de esta fha, en los dos primeros acusa recibo de las comunicasiones que se le pasaron en 27 del cor.te, relativas á la aprovacion de la guardia del gob.no, y sueldo señalado á los escribanos de los Juzgados de 1.a inst.a, con la asignacion á estos para los gastos de escritorio.

En los del 29. En uno eleva á la consideracion de la Sala el presupuesto general de los gastos que demanda el servicio de la prov.a por el discurso del presente año. En el observa, que la Diputacion notará, que en dicho presupuesto á escepcion del importante ramo de instruccion publica, se han insertado solamente aquellos que precisamente se encuentran establecidos. En el mismo hace otras observaciones estensas.

En otra adjunta un decreto espedido con fha de hoy, por el que establece una comision para el exámen y reparo de las cuentas presentadas por D Luis Larrobla, y D. Carlos Anaya. Y la componen los SS. D. Roman Acha, D. Manuel José de Casaquin y el oficial 2.o de la contaduria D. José Maria Magariños. En otra adjuntando un decreto de la imposicion del derecho de dos reales por cada guia territorial, cuya autorizacion solicita, y que ha espedido con fha de ayer.

El Sor representante D. Santiago Sayago pide á V.M. se sirva acordarle licencia para separarse por el termino de un mes contados desde el dia de mañana; pues asi lo exigen sus intereses particulares, y en los que va á sufrir necesariamente un notable perjuicio sino se le acuerda.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

En seguida se dió cuenta de tres informes despachados p.r la comision de Hacienda uno, sobre el presupuesto de gastos que corresponden á la Sala y su secretaria. Otros en los espedidos por el gob.no en 27 de Enero, 5 y 7 de Febrero. Y otro en uno del gob.no fha 5 del cor.te relativo á la creacion de un archivo general.

Se leyó y tomó en consideracion la minuta de decreto y presupuesto siguiente.

El Presidente de la H. J.ta pone á su consideracion el presupuesto de las cantidades que demanda el servicio y decencias de la Casa de la representacion como igualmente los que corresponden á su secretaria en el presente año de 1827.

—Empleados de la Sala—

Los oficiales de Sala con el sueldo de cuatrocientos pesos al año uno 800

Un portero con trescientos 300

—Empleados de su Secret.ª—

Un Secretario con dos mil pesos al año 2000-

Un oficial 1.º de la misma con ochocientos ..... „ 800.

Uno id. 2.º de id. con seiscientos ..... „ 600

Uno id. auxiliar id. con trescientos ..... „ 300

Un sirviente id. con ciento y veinte ..... „ 120

—Gastos de una y otra—

Por el alumbrado de Sala y oficinas ..... „ 100

Para pago de las subscriciones á los papeles publicos ..... „ 80

Gastos menores ..... „ 50

Por los gastos de secretaria al año, ciento cincuenta 150

Suma total- $ 5.300

Canelones Enero 1.º 1827- Gabriel Antonio Pereira= Carlos de L. Vicente- Secretario.

Minuta de decreto- Canelones Marzo 28- 1827- La H. J. de R. R. ha acordado y decreta- Aprueba se el presupuesto de gastos y sueldos de la Secretaria y Sala de R. R. de la prov.ª para el presente año- Berro= Aguilar= Zubieta= Muñoz= Martinez Nieto- Art.º unico-

Puesto en discusion el Sor Muñoz dijo- La comision de hacienda al redactar la minuta que se acaba de leer, tuvo presente con satisfaccion, que en el presupuesto que ha presentado el Sor Presid.te de los gastos de Sala y secretaria en el presente año, se encuentran economisados seiscientos pesos; doscientos que estaban acordados para el pago de la Casa de la representacion, y cuatrocientos que quedan con la separacion que ha echo de dos oficiales, que aun cuando estava decretada la existencia de cuatro, consultando la economia, y en vista de que está bien servida con dos, ha separado otros dos, aumentando á los que quedan cien pesos á cada uno sobre los trescientos que disfrutaban. La comision en vista de las razones espuestas, no trepidó en establecer el decreto que está á consideracion de la Sala, aconsejando su adopcion.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprovava ó no, la minuta presentada por la comision de hacienda, y resultó la afirmativa.

Decreto- Se tomó en consideracion la siguiente minuta- La H. S.ta
Art.l Unico de R.R. ha acordado y decreta. Apruebanse los decretos espedidos por el gob.no de la prov.a en 27 de Enero 5 y 7 de Febrero del corr.te año: comuniquese con el correspondiente oficio- Barro = Aguilar = Fes-
tieta = Munoz = Martinez Nieto.

Concluida la lectura de esta el Sor Munoz pidió se leyeran los decretos del gob.no á que se refiere la minuta, y se leyeron los siguientes= Canelones Enero 27 de 1827- Para proveer los medios de espedir el despacho del ministerio fiscal de la prov.a, el gob.no ha acordado y decreta- 1.o El Fiscal público de la prov.a tendrá un escribiente con la dotacion de trescientos pesos anuales, y cien pesos para gastos de escritorio- 2.o El secretario de gob.no y hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto que se comunicará á quienes corresponda- Suarez = Juan Fran.co Giró- Está conforme. Giró- Canelones Febrero 5. 1827. El gob.no ha acordado y decreta- 1.o Se asigna á cada uno de los Jueces de 1.a inst.a de la provincia un escribiente con la dotacion de trescientos pesos anuales- 2.o El secretario de gob.no y hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde. Suarez = Juan F. Giró- Está conforme- Giró.- Canelones Febrero 7 1827.- Afin de proveer suficientemente al servicio y desempeño de los juzgados de paz, el gob.no ha acordado y decreta- 1.o Cada Juez de paz tendrá un ordenanza, cuyo individuo será relevado por esta ocupacion de toda fatiga militar. 2.o La eleccion del individuo para ordenanza será del arbitrio del Juez, sin mas condicion que la de honradez y vecindad. 3.o Se asigna á cada uno de los Jueces de paz treinta y cuatro pesos para gastos menores del año. 4.o El Secretario de gob.no y hacienda queda encargado del cumplimiento de este decreto, que se comunicará á quienes corresponde, insertandose en el registro oficial- Suarez = Juan F. Giró- Está conforme. Giró-

Puesta en discusion el Sor Muñoz informó de palabra demostrando las razones que habia tenido presente la com.on en vista de los decretos espedidos por el gob.no para establecer la presente minuta acompañando su adopcion.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta presentada por la comision de hacienda, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion la siguiente minuta de de-
Decreto- creto- La H. S.ta de R.R. ha acordado y decreta-
Art.l Unico- El decreto del gob.no de 5 del presente relativo á la formacion de un archivo general, no tendrá efecto hasta que la provincia quede enteramente libre de enemigos, ó hasta la ocupacion de la plaza de Montevideo- Barro = Aguilar =

Surbiela = Muñoz = Martinez Nieto.

Puesto en discusion el Sor Muñoz miembro informante de la comision lo hizo de palabra, demostrando que la comision estaba convencida, y conocia las ventajas que proporcionaria el establecimiento de un archivo general; mas que no se le ocultaba tambien lo imposible que se hace la permanencia fija que debe tener, y la que no podrá conseguirse en este ni otro punto de la campaña, tanto por la falta de comodidad, cuanto por lo espuesto que se hallaria á cada paso: lo que no sucederá luego que la plaza de Montevideo se halle desocupada de los enemigos. Dijo algunas otras razones, y concluyó con aconsejar á la Sala su adopcion.

El Sor Vidal (D. Fran.co) dijo, que habia pedido la palabra no para oponerse al dictamen de la comision, pues que por ahora el estaba redactado conforme á su opinion; mas que sin embargo iva á demostrar lo perjudicial de esta medida á los pueblos de la campaña.

Es preciso V.S. convencerse de que los pueblos deben conservar sus archivos y todos los legajos de que se hallen vestidos, porque de otro modo seria traerles un mal y ocasionar una alarma general; ellos desde que han nacido empezaron á formar este deposito, y los cabildos eran los que respondian de su conservacion. Suprimidos estos, se han establecido Juezes de 1.a inst.a en los departamentos, y bajo cuya responsabilidad en el punto capital que ocupan deben estar estos, cuidando de su conservacion; y los Juezes de paz en los pueblos subalternos.

Ple dicho que se traeria males á los pueblos en arrancarles sus archivos y depositarlos en la capital de la prov.a porque todos los ciudadanos tendrian que ocurrir de una distancia dilatada al archivo general en busca de un testimonio, de un testamento, escritura &.

Hizo algunas otras observaciones, y concluyó diciendo que el se opondria siempre á esta medida convencido de los bienes que resultarán con no adoptarse del modo que la proponia el gobierno.

El Sor Muñoz, que la comision cuando se ocupó de este asunto lo hizo con presencia del Sor Secretario del gob.no el que dió todas las esplicaciones necesarias, y despues de una conferencia en la que se recogieron todos los datos para establecer una medida se conformó toda ella, con redactar la minuta que se ha leido.

Hizo varias demostraciones de la ventaja que traeria la formacion del archivo general luego que este desocupada

cupara la capital de la prov.ª y concluyó con pedir á la Sala se sirviese adoptarla.

Sujeto el punto á votacion, se procedió á votar si se aprovaba ó no la minuta redactada por la comision de hacienda, resultó la afirmativa.

El Sor Surbiela pidió se leyese un proyecto que había entregado en Secretaria, relativo á registro de marcas, y cobo de ganado: hecho despues de haberlo fundado, y habiendo sido apoyado se mandó pasar á la comision respectiva.

El Sor. Muñoz repitió la indicacion echa en la noche anterior sobre nombrar una comision que redacte el acto de aceptacion de la constitucion sancionada por el C. E. C. y añadió que en su concepto debia nombrarse otra para que redactase un manifiesto á los pueblos por el cual se les instruyese de este mismo acto. Fueron apoyadas las indicaciones, y se procedió á votar 1.º Si se habia de nombrar la comision especial á los objetos de la 1.ª indicacion, y resultó la afirmativa. La 2.ª mereció tambien aprovacion.

En este estado el Sor Presidte nombró para la 1.ª á los S.S. Perez (D. Lorenzo) Surbiela, Martinez Nieto, Muñoz y Silva. Para la 2.ª á los S.S. Vidal (D. Franco) Nuñez (D. José) Alvarez, Valle, y Fernandez (D. Pedro Nolasco). Con lo que se suspendió la sesion por no haber de que ocuparse, y se retiraron los S.S. á las nueve de la noche, dando la orden del dia para el siguiente lo que despachasen las comisiones.

Gabr. de Pereyra
Presidte

Carlos de Sn Vicente
Secº

34

En la Villa de Canelones

á treintaiuno de Marzo de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Pereira Presidte, Surbiela, Perez (D. Lorenzo Justiniano) Manceba, Sayago, Aguilar, Barra, Muñoz, Vidal (D. Franco) Nuñez (D. Juan Tomas)

Fernandez (D. Pedro Nolasco) Alvarez, Sierra, Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Valle – con aviso de no poder asistir los S.S. Fernandez (D. Lorenzo) Paez (D. Mauricio) Zufriategui, Vidal (D. Carlos) Viera (D. Daniel y Chucarro. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones del gob.no. En una acusando recibo del decreto espedido por la Junta en el presupuesto de gastos que corresponden á la secretaria y Sala de RR. Y en otra acompañaba una minuta de decreto, y se leyó la siguiente. Canelones Marzo 30. 1827 – El gob.no concurrente al art.o 7.o de la ley de 7 Octubre ultimo, tiene el honor de ofrecer á la consideracion de la Honorable Legislatura por conducto del Sor Presid.te el adjunto proyecto de decreto para la formacion del Tribunal superior de justicia. El gob.no está penetrado que el plan propuesto concilia la mejor organisacion que hoi puede darse á esta institucion, con el numero de profesores que se han obtenido despues de apurar todos los medios que han estado á su alcance, y la economía que demanda el herario. Por lo tanto se atreve á recomendar su aprovacion á los S.S. RR.

Saludando al Sor Presid.te con el particular aprecio que acostumbra. Joaquin Suarez = Juan F. Peró.

Proyecto – La H. J.ta de RR. ha acordado el siguiente – Decreto.

Art.o 1.o – El tribunal de apelaciones creado por la ley de 7 de Octubre ultimo, será provisoriamente compuesto de tres Ministros, de los cuales uno llenará las funciones de Fiscal en los negocios de hacienda.

El tribunal tendrá para su despacho un escribano relator, y para la custodia de la Casa y ejecuciones de justicia un portero alguacil.

2.o – Será de la atribucion de este tribunal conocer en grado de apelacion de los recursos que se eleven á él de los juzgados de 1.a inst.a y de los demas negocios que corresponden por ley á los de su clase.

3.o – La presidencia del tribunal rolará por cuatrimestres entre sus miembros segun el orden de su antiguedad.

4.o – Entre tanto el gob.no se proporciona el numero suficiente de letrados para llenar todos los destinos de la administracion de justicia que exijen esta calidad, los de los que actualmente estan empleados en ellas á designacion del gob.no compondrán este tribunal.

5.o – Los Ministros de este tribunal serán compensados por sus servicios con la cantidad anual de dos mil pesos; gozando el que desempeñe la fiscalia de un sobresueldo de trescientos pesos.

6º Para la decision de los negocios de hacienda en que no pueda conocer el Ministro fiscal, será integrado el tribunal por el Colector general, Contador, ó Tesorero á la suerte.

7º Siempre que se ventile en el tribunal algun negocio que ecsija á mas del conocimiento de las leyes nociones profesionales, podrá por sí, ó á peticion de las partes llamar un perito á su seno, con la calidad de Conjuez.

8º El gobno nombrará un sugeto de las mejores aptitudes que tanto en 1ª como en 2ª instancia llene las funciones de Promotor fiscal, y que desempeñe al mismo tiempo la Defensoría de menores en el departamento en que resida el tribunal, gozando por este servicio del sueldo de mil pesos al año.

9º El escribano relator percibirá por su primera calidad los derechos de arancel, y por la actuacion en las causas de pobres gozará de la asignacion correspondiente á la suma anual de cuatrocientos pesos.

Como relator recibirá el sueldo anual de cuatrocientos pesos.

10. El portero alguacil será compensado por sus servicios con la cantidad anual de quinientos pesos.

11. El tribunal propondrá oportunamente á la Sala por conducto del gobno todas las reformas que crea convenientes en la administracion de justicia.

12. Si acaso el tribunal vacare alguno de los juzgados de 1ª inst.ª el gobno podrá proveerlo en persona de probidad, y aptitudes conocidas, asignando la cantidad de mil quinientos pesos.

13. El gobno presentará inmediatamente á la Sala el presupuesto de gastos que ecsija la execusion de este decreto.

Lo que se comunica al gobno para su publicacion y cumplimiento. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

Se mandó pasar á la comision respectiva.

Se dió cuenta de dos minutas de decreto presentadas por la comision de legislacion, en una aprueba los decretos espedidos por el gobierno en 16. 26 y 27 de Enero 5 y 10 de Febrero con el formulario de actuaciones y reglamento para los jueces de paz; la otra redactando con algunas adiciones el proyecto de ley presentado por el Sor Bustillo.

En seguida se tomó en consideracion la solicitud del Sor Zagago en la que pide licencia por un mes para pasar á sus establecimientos con el objeto de repararlos por estar sufriendo gran quebranto en ellos. Puesta en discusion y no habiendo quien se oponiese, se procedió á votar si se le acordaba ó no la licencia q. se solicitaba. Resultó la afirmativa.

Decreto- Se tomó en consideracion la siguiente minuta- La H. S.ta de R.R. ha acordado y decreta.

Art.o unico- Aprueban se los decretos espedidos por el gob.no en 16 26 y 27 de Enero, 5 y 10 de Febrero, con el formulario de actuaciones para jueces de paz num.s 5- Comuniquese lo con el correspondiente oficio- Vidal = Alvarez = Nuñez = Chucarro.

Puesto en discusion el Sor Vidal (D. Juan C.s) miembro informante de la comision lo hizo de palabra y pidió que para poder formar su juicio la Sala podian verse los antecedentes. Se leyó el que establece los jueces de 1.a inst.a en los departamentos de la prov.a sus nombres &- y el Sor Muñoz observó que todos los asuntos de la clase de este no debian ocupar la atencion de la Sala, sino archivarse, pues ellos no tenian porque obtener aprobacion, cuando no eran otra cosa sino el cumplimiento de una ley dada por la Sala. Se notó estar comprendido el reglamento de los jueces de paz en la aprobacion que hacia la comision, y se dijo que la ley mandaba que formado este reglamento, se pasase á la Sala para ecsaminarlo y merecer su aprobacion, que por esto se hacia necesario q. la comision lo ecsaminara y abriera dictamen, á efecto de que la Sala lo considerara.

Se observó Tambien que se hallaba incluido en estos, el establecimiento de carceles y alcaides con su dotacion correspondiente, y correspondiendo á la de hacienda este negocio, se mandó pasar á ella.

El Sor Presid.te anunció que en atencion á no estar bien establecida la minuta presentada volverian estos asuntos á las comisiones respectivas- asi se acordó.

Se tomó en consideracion el siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley- La H. S.ta de R.R. ha sancionado con fuerza de ley

Art.o 1.o Toda persona que no tenga registrada la marca de su propiedad para pasar ganados de un departamento á otro, si lo hiciere con objetos comerciales se sujetará á lo dispuesto relativamente á guias para los fuertes de campaña, si con otro objeto, lo verificará con el previo permiso escrito del Comisario, alcalde ó su teniente de su partido.

2.o- El permiso de que habla el art.o anterior deberá otorgarse en papel comun, y contendrá el numero en letra de las cabezas de ganado para que se concede, el nombre de la persona á quien se hubiere comprado, el del conductor, la marca de aquel al margen, y la f.ha en letra tambien.

3.o- Este permiso será presentado al comisario, alcalde, ó teniente del destino á donde se dirige el ganado, para que tome conocimiento de la legalidad de su introduccion.

4to.- Todo introductor que no llenare el requisito del permiso, sufrirá por la 1ª vez la multa de veinticinco pesos, aplicada á los fondos de la provª.; por la 2ª el duplo, y por la 3ª el cuadruplo.

5to.- Ademas de las penas anteriores, si el ganado fuere robado, el introductor responderá por su importancia al propietario, y sufrirá las que se establecen por esta ley contra los robos.

6to.- A toda persona á quien se le sacare multa por falta de permiso de que se habla en los articulos anteriores, se le otorgará un recivo por el alcalde del distrito, y le servirá de resguardo.

7mo.- Mensualmente se verificarán las multas cobradas en el tesoro de la provª. remitiendo al gobno. cada comisario la nomina de las personas multadas, y la cantidad ecsigida en su respectiva seccion, para que se publiquen por la prensa, y el interesado que no viese escrito su nombre, é incontrare menorada la suma de aquellas, pueda denunciarlo á la autoridad, para que se castigue la ocultacion.

8vo. Toda persona que no tubiere haciendas, será obligado á dar parte á los alcaldes, ó tenientes de su partido, cada vez que matare un animal con cualquiera objeto que sea, para que se tome conocimiento de la persona á quien pertenece la marca.

9no.- La infraccion del artº. anterior induce sospechas vehementes de robo, y deberá ser enjuiciado el que la cometiere para que purgue la nota, y no verificandolo, sufra la pena de ladron.

10.- Ningun individuo podrá cortar ningun cuero fresco en guascas, sin haberlo secado en la estaca, y si tubiere precision de hacerlo, dará parte al juez competente, y de no verificarlo queda sugeto á la pena impuesta en el artº anterior.

11.- Luego que un comisario, alcalde, ó su teniente tubiere noticia de un robo de ganado, procederá conforme á sus instrucciones, á la averiguacion del perpetrador, y conocido lo pondrá en arresto, y á disposicion del juez de paz correspondiente con todos los testigos y recados que sean necesarios para hacerlo bastantemente la causa.

12.- Tanto en este caso, como cuando hubiere parte querellante, el juez de paz conocerá de la causa en juicio verbal, guardando las formas esenciales segun se prescribe en el artº. 8º del reglamento de sus atribuciones, y levantando la correspondiente acta resolverá definitivamente y sin apelacion, si el robo no pasare de la cantidad en que pueda resolver, y es de sus atribuciones, pero si escediese de este numero, ó resultase que el ladron es reincidente, organizará el correspondiente sumario escrito, y lo remitirá al mismo tiempo que el reo, al juzgado de 1ª instª correspondiente para que siga la causa.

13.- Los jueces de paz en todos los casos que lo tubieren por

conveniente podrán oir conforme al artº 8º ya citado el consejo de hombres de probidad, antes de resolver.

14- Pronunciada sentencia por un juez de paz, y egecutada, será de su deber remitir testimonio de la acta del juicio al juez de 1ª inst.ª del departamento para su conocimiento, anotandolo haberlo verificado conforme á lo dispuesto en el artº 10 del reglamento de sus atribuciones.

15- Todo ladron por la 1ª vez sea la cantidad de ganado que fuese el robado, demas de pagar el interes á la parte robada, sufrirá la pena por 1ª vez un año de la esquadra; por 2ª tres, y por 3ª cinco años á los trabajos públicos.

16- Las penas decretadas en el artº anterior contra los ladrones reincidentes, no le eximen en ninguna manera del pago del interes robado.

17- Se encarga á todas las justicias y jueces de paz, la pronta é inescusable aplicacion de las penas establecidas por esta ley, en la parte que le corresponde. Cualquiera controversia á este respecto, será un capitulo de acusacion contra el juez, y será castigado con su destitucion. Suarez = Vidal = Tuncano = Muñoz =

Puesta en discusion el Sor Vidal (D. Fran.º) miembro informante de la comision dijo. que convencido de la necesidad que tenia la provª de establecer una ley que pusiera á cubierto las propiedades de los hacendados, no habia trepidado en aconsejar á la Sala su adopcion, habiendo al ecsaminarla, hecho algunas pequeñas reformas que creia necesarias.

El Sor Perez (D. Lorenzo) observó que aun cuando este asunto correspondia puramente á la policia el convenia en su aprobacion, en razon de no estar rejelella con todos los conocimientos necesarios, y practica que se requiere, y tambien por el convencimiento que tenia de la necesidad de poner todos los medios para guardar las propiedades de los hacendados: concluyó con decir que el estaba por el proyecto.

El Sor Martinez Nieto se opuso, fundandose en que no habia tiempo bastante para formar juicio, y convendria q. este asunto estubiese en secretaria dos ó tres dias, para que los S.S. impuestos de el dijesen su voto con mas acierto.

El Sor Muñoz: la necesidad de establecer leyes que garanticen las propiedades de los hacendados, porque naturalmte. ellas son de las mas espuestas, hace necesario no detenerse mucho en la meditacion de estas. Que en detall de sus articulos se verán los que ha establecido, y en la discusion de cada uno de ellos se podran hacer las observaciones que se crean necesarias. Que esta ley no es otra cosa que una garantia á la

propiedad del vecino de la campaña, y que ella es por ahora la que hace la riqueza del pais. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con que debia considerarse.

Dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprobaba ó no el proyecto en gral. resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el art.to 1.o y despues de algunos reparos convino la Sala en que se estableciese suprimiendole las palabras que no tengan registrada la marca de su propiedad y quedó establecido asi-

Art.to 1.o Toda persona para pasar ganados de un departamento á otro, si lo hiciere con objetos comerciales se sujetará á lo dispuesto relativamente á guias para los frutos de campaña, si con otro objeto, lo verificará con el previo permiso escrito del Comisario, alcalde, ó su teniente de su partido.

Puesto en discusion si se aprobaba ó no el art.to nuevamente redactado, resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el 2.o y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no, resultó la afirmativa.

Con el art.to 3.o hasta el 9.o inclusive sucedió lo mismo, habiendo sido aprobados sucesivamente y por su orden- Se tomó en consideracion el 10- Este art.to fue discutido sosteniendo el Sor Perez (D. Lorenzo) y el Sr. Muñoz que se estaria por él con la calidad de suprimir la palabra en guascas.

El Sr. Muñoz (D. José Fran.co) sostuvo la necesidad que habia de adoptarlo tal cual estaba redactado. Y sugeto á votacion se procedió á votar si se aprobaba ó no el art.to conforme lo habia redactado la comision, y resultó la afirmativa.

Puestos en discusion los art.os 11- 12- 13- y 14- y no habiendo quien se opusiese fueron aprobados succesivamente.

Se leyó el art.o 15 de la comision que dice asi

Art.o 15- Todo ladron por la 1.a vez sea la cantidad de ganado que fuese el robado, á mas de pagar el interes á la parte robada, sufrirá la pena por 1.a vez un año á la esquadra, por 2.a tres, y por 3.a cinco años á los trabajos publicos-

Puesto en discusion se hicieron varias observaciones en pro y encontra del art.o y el Sr. Muñoz pidió se leyese el del autor de la ley, y se leyó el siguiente-

Art.o 14- Todo ladron por la 1.a vez, sea la cantidad de ganado que fuese el robado, á mas de pagar el interes á la parte robada, sufrirá la pena de cien azotes en el lugar del robo, ó donde se le siga el juicio. Por la 2.a condenado por dos años á los servicios publicos- por la 3.a á la esquadra nacional

por tres años, y por la 4ª sufrirá la condenacion perpetua á la misma.

Seguidamente el Sor. Muñoz demostró la necesidad de proferir este articulo, fundandose en que era preciso cuando se establecian las leyes conocer la conveniencia y ventajas que traerian; que el estado convencido que la pena de azotes estimulaba mas á los individuos para quienes se dictaba, que otra cualesquiera de las q. fijaban el artº de la comision, por el cual no estaria.

Dado el punto por discutido se procedió á votar si se aprobaba ó no el artº presentado por la comision, resultó la negativa.

En este estado se suspendió el considerar mas este asunto siguiendo para la sesion siguiente por ser la hora avanzada.

Seguidamente se tomo en consideracion, y se leyó el siguiente acto— La HH. SS. de RR. de la provª Oriental del Uruguay de la facultad que se reservó al mandar sus diputados al Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, á cuya asociacion siempre ha pertenecido— declara—

Que ha examinado la Constitucion que el mismo Congreso Constituyente reunido en la Capital de la Republica ha sancionado el 24 de Diciembre de 1826—; y que ha presentado á la libre aceptacion de las provincias.

Que ha encontrado la dha Constitucion capaz de hacer la felicidad del pueblo Argentino, y encaminarlo hacia el elevado destino á que se ha echo acreedor por sus esfuerzos y sacrificios.

Y en consecuencia satisfaciendo el voto de los habitantes de la provª que representa, en su nombre acepta solemnemente la dicha Constitucion, declarando al mismo tiempo ser su libre voluntad que en lo sucesivo los destinos del pueblo Oriental sean regidos por ella—

Y en fé de ello, nosotros los RR. de la provª firmamos dos actas de un tenor, para que una se agregue al pie de la Constitucion aceptada; y para que sea la otra elevada al Congreso Constituyente.

Dada en la Villa de Guadalupe en la Sala de sesiones de la Junta á 31 de Marzo de 1827—

Concluida su lectura el Sor Presidte lo puso á votacion si se aprobaba ó no, resultó la afirmativa.

Acto continuo, se procedió á firmar, y lo hicieron los S.S. Juan Suscicla = Lorenzo J. Perez = Antonio Maneebo = Santiago Sayago = Francisco Aguilar = Francisco J. Muñoz = Pedro Francisco de Berro = Pedro P. de la Sierra = Francisco Antonio Vidal = Juan Fermin Nuñez = Alejandro Chucarro =

Pedro Nolasco Fernandez = Francisco Martinez Nieto = José Alvarez = Manuel del Valle = José Francisco Nuñez = Daniel Vidal = Carlos Vidal = Ignacio de Zaufriategui = Gabriel Antonio Pereira = Presidente = Carlos de S. Vicente = secretario.

Con lo que se suspendió la sesion, y se retiraron los S.S. á las cuatro y cuarto de la tarde.

Lab.to S. Pereyra
Pres.te

Carlos de S.to Vicente
Sec.o

95.

En la Villa de Canelones

á dos de Abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Chucarro vice Presid.te Perez (D. Lorenzo) Mancebo, Fernandez (D. Pedro Nolasco) Aguilar, Bera, Muñoz, Vidal (D. Franco.) Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Alvarez, Perez (D. Mauricio) Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Balle, con abiso de no poder asistir los S.S. Fernandez (D. Lorenzo) Vidal (D. Carlos) Vidal (D. Daniel) Pereira, Susbielas y Zufriategui con licencia el Sor Zayago. Leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de dos informes presentados por la comision de legislacion y hacienda. El 1.o relativo á la aprobacion de los espedidos por el gob.no en Enero y Febrero de este año. Y el de la de hacienda relativo á la nota del gob.no fha 29 del pp.do, en la que solicita aprobacion á la comision que ha creado.

Se dió cuenta igualmente de una solicitud del Diputado Susbiela pidiendo licencia para pasar á su casa.

Se tomó en consideracion el art.o 14 de la ley presentada por el Sor Susbiela que dice asi.

Art.o 14- Todo ladron por la 1.a vez sea la cantidad de ganado que fuese el robado, á mas de pagar el interes á la parte robada, sufrirá la pena de cien azotes en el lugar del robo, ó donde se le siga el juicio. Por la 2.a condenado por dos años á los servicios públicos. Por la 3.a á la esquadra nacional por tres años. Y por la 4.a sufrirá la condenacion perpetua á la misma.

Puesto en discusion, el Sôr Munoz dijo, que creia que la pena establecida por la comision era arreglada, por que considera de mas importancia el del autor de la ley que estaba en discusion. Sostubo que conociendo que ella no tendria efecto, á causa de que los hombres del pais son naturalmente piadosos, debia pasar una nueva redaccion, tal, como conmutar la pena de azotes en la de especulacion pública en el pueblo inmediato á donde halla cometido el crimen por el termino de tres dias.

El Sôr Vidal (D. Juan.) que el será consecuente con el dictamen de la comision en el artº que fué desechado. Que es verdad que la pena que ha fixado el Sôr preopinante es tanto peor que la de los azotes á los que tengan reboz, ó sentimientos; pero que toca un inconveniente para que ella pueda servir á contener á tanto vago, y sangano como tiene la provª. Que esta medida se hacia muí sensible en un padre de familia, ó en un hombre regular; mas que en aquellos no, porque no seria para ellos penoso sino en el instante en que estubiesen sufriendo la especulacion, pero que concluida al otro dia pasaria sino en el mismo despacho, ó otro, y perpetuaria una y mil veces lo mismo, y concluyó con pedir á la Sala estudiase por la adopcion del articulo de la comision.

Se hicieron algunas otras observaciones en pro y contra de este artº, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprobaba ó no el artº del autor de la ley, y resultó la negativa.

El Sôr Presidº anunció que dos eran las indicasiones que se habian hecho en la Sala como redaccion de un nuevo artº, que desechado el artº establecido por la comision y el del autor del proyecto se votaria por alguna de las dos indicasiones.

El Sôr Perez (D. Lorenzo) pidió la palabra y dijo: es preciso SS. poner penas, y establecer una ley sin trabas para los robos, yó creo dijo, que hai leyes, y que estas tienen señalado el castigo. Se quiere fixar una para contener aquellos.

Las circunstancias en que está el pais hacen dificultosa poner la en ejecucion. Dar azotes aun ladron, y despues dejarlo libre, i dados los azotes se cumplirá la ley? Sin ser tan rigurosos los jueces en el pais han sufrido mil perjuicios, y han sido perseguidos. Que cree que entre no halla una buena policia, que al cargo de ella este la execucion de las leyes, no podran tener el efecto que se desea, para poder asegurar el pais librandolo de mayores perjuicios. Que con ella se evitaria los males á que estan espuestos los jueces de la campaña si dan todo el cumplimiento á las leyes. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con demostrar

que los riesgos que habia indicado existian, y que conociendo que lo que se desea es poner un remedio por lo pronto para poner á cubierto las propiedades del hacendado, el seria de opinion se estubiese por el art.º que habia redactado la comision.

Se hicieron algunas otras observaciones por los S.S. y el Sor Vice-Presid.te llamó á cuarto de intermedio. Bolviendo á Sala, el Sor Vice-Presid.te sugetó á votacion la indicacion primera de un Sor diputado que establece en lugar de azotes la espectacion pública por tres dias en el pueblo mas inmediato al lugar en que halla cometido el crimen, y fue desechado.

En seguida se leyó el redactado por la comision que dice asi-

art.º 15- Todo ladron por la 1.ª vez sea la cantidad de ganado que fuese el robado, ademas de pagar el interes á la parte robada, sufrirá la pena por 1.ª vez un año á la esquadra, por 2.ª tres, y por 3.ª cinco años á los trabajos públicos.

Puesto á votacion si se aprobaba ó no resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion los art.os 16 y 17 y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar, y fueron aprobados sucesivamente.

Decreto- Se tomo en consideracion la siguiente minuta. La H.S.ta de R.R. ha acordado y decreta-

art.º unico- Apruebanse los decretos espedidos por el gob.no de la prov.a en 27 de Enero 5 y 7 de Febrero del cor.te año: comuniquese lé con el correspondiente oficio- Berro= Muñoz= Aguilar= Bustillos= Mart.z Nieto-

Puesto en discusion, el Sor Muñoz pidió se leyeran p.r su orden los decretos, y se leyó el de fha 16 de Enero; este se mandó archivar. En seguida se leyó el del 26 del mismo del tenor siguiente- Departamento de gobierno- Canelones Enero 26 de 1827- En cumplimiento al art.º 6.º de la ley de 7 de Octubre ultimo sobre la supresion de los Cabildos, y sin perjuicio de consultar oportunamente la aprobacion de la H. S.ta de R.R. el gob.no ha acordado se observe y cumpla por los jueces de paz de la prov.a el siguiente-

-Reglamento-

art.º 1.º- Los jueces de paz creados por la ley de 7 de Octubre ultimo, funcionarán como árbitros, como jueces, ó como conciliadores, pero siempre en juicio verbal.

2.º- Procederán como árbitros en las demandas sobre injurias leves, y en las demas que no escedan el valor de veinte pe

sos. En ambos casos el pronunciamiento se egecutará sin apelacion.

3.º — Conocerán como jueces en los demandas que no esedan de trescientos pesos

4.º Egercerán el oficio de conciliadores en las demandas que pasen de la cantidad espresada en el artº anterior, y en las de injurias graves que admiten transacion sin perjuicio público.

5.º — Cada juzgado de paz abrirá un libro foliado, en que se sentará el acta de los juicios de que traten los dos artºs anteriores, con espresion de la audiencia de las partes, prueba y sentencia. Este libro pertenecerá al archivo de los juzgados de paz y los testimonios que de él se dieren, siendo autorizados por el juez y los testigos, harán fé en juicio y fuera de él.

6.º — Luego que se promueva demanda ante un juez de paz, será de su obligacion hacer comparecer á las partes, é invitarlas á una conciliacion, proponiendoles á este fin todas las medidas que le dicte la prudencia.

7.º — Si las partes se avinieren queda concluido el juicio, y para su constancia se sentará el acta que se prescribe en el artº 5º firmada por el juez, las partes, y dos testigos, con quienes procederán siempre los jueces de paz á falta de escribano.

8.º — No lograndose el avenimiento, si la demanda fuere de las que espresa el artº 2º procederá en la forma que en él se prescribe: sino escediere de trescientos pesos conocerá de ella, guardando las formas esenciales del juicio, que consisten en oir al demandante y demandado, admitir las pruebas que ofrezcan, ó que el mismo juez estime necesarias, y pronunciar sentencia; para lo cual, si lo juzgare oportuno, puede tomar consejo de hombres de buena razon y probidad.

9.º — Pronunciada sentencia, y hecha saber á las partes, podrá apelar la que se sintiere agraviada para ante el juez de 1ª inst.ª del departamento dentro de cinco dias contados desde aquel en que se le notificó, dandosele á este fin copia del acta del juicio, y citando á la parte contraria, para que ambas comparezcan por sí, ó por apoderado ante el juez de apelaciones dentro del termino de doce dias si la distancia de la capital del departamento es de mas de veinticinco leguas, y dentro de ocho si fuere menor.

10. — El termino dicho para presentarse el apelante y el apelado ante el juez de apelaciones, correrá desde que el juez de paz le halla dado al primero la copia de la acta del juicio, para cuya constancia se hará la competente anotacion marginal fechada en el libro de actas.

11. — Si dentro del termino doble al señalado respectivamente en el artº anterior no acreditare el apelante ante el juez de paz haber elevado su recurso al juez de 1ª inst.ª (que es lo que se

llama mejoria de apelacion) se tendrá por desierta, y se ejecutará la sentencia apelada.

12.- La instancia de apelacion deberá ser oral, y con lo que en ella se resolviere queda el juicio acabado y ejecutoriado.

13.- En los negocios ejecutivos - á saber sobre pago de una deuda reconocida, cumplimiento de una obligacion con escritura pública, ó de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, los jueces de paz concederán las apelaciones solo en el efecto debolutivo, pero sin suspender la ejecucion de su sentencia.

14.- Cuando la demanda fuere de las que comprende el art.º 4.º si despues de invitadas las partes á una transaccion no se avinieren con alguno de los medios propuestos por el juez de paz levantará este el acta de que habla el art.º 5.º con espresion de su dictamen de conciliacion, la que será suscrita por el juez, los testigos, y las partes mismas, para constancia de haber sido notificado su contenido

15.- La parte que no se conformare con el dictamen de conciliacion lo anotará al suscribir el acta, para que se le de testimonio de ella, y pueda ocurrir á instaurar su demanda en 1.ª instancia.

16.- No podrá interponerse ante un juzgado de 1.ª inst.ª, ni interpretata será admitida una demanda que no este acompañada del testimonio del juicio de conciliacion. En caso contrario el juez y la parte que puso su demanda sino tal requisito satisfarán por iguales partes las costas del proceso.

17.- El juicio de conciliacion puede espedirse por si ó por apoderado; pero en este ultimo caso deberá esigirse el poder especial que se requiere para las transacciones.

18.- No estarán sugetos á la conciliacion las demandas ejecutivas, la denuncia de obra nueva, ni los sumarios de posesion, salvo de que hayan de tratarse en juicio ordinario.

19.- En los negocios de menores, ausentes, y demas personas que no pueden transijir por la ley, evacuado el juicio de conciliacion con los encargados de representarles legalmente, se pasará por el juez de paz al de 1.ª inst.ª del departamento testimonio de él para que con la audiencia de los empleados públicos respectivos lo ratifique, ó mande iniciar la instancia, si juzgare no debe prestar su ratificacion.

20.- Si la parte que se disconformare con el juicio de conciliacion no acreditase ante el juez de paz en el termino del art.º noveno haber entablado su demanda en 1.ª inst.ª, se ejecutará la conciliacion solicitandolo la parte avenida.

21.- Si seguida la 1ª instancia el juez confirmase la conciliacion ó pronunciase sustancialmente lo misma, la parte que no se prestó á ella será condenada en las costas del juicio.

22.- Cuando ocurriese que el demandado, siendo citado por tercera vez en forma legal, no comparece á la conciliacion, el juez de paz levantará la correspondiente acta, para constancia de haberse practicado estas diligencias, y dará al interesado testimonio de ellas para que entable la demanda en 1ª instancia. Si seguido el juicio obtuviese el demandante, sufrirá el demandado la misma pena del artº anterior.

23. En todos los juicios de deslindes, intervenciones, localidades, direccion de aguas, caminos y demas que exijan conocimientos practicos, y vista de ojos, si el juez de paz despues de haber llenado sus funciones de conciliador, no consiguiese avenir á las partes, les mandará procedan incontinentemente al nombramiento de árbitros, péritos, y un tercero, para que decida la demanda con inspeccion del objeto disputado, y conocimiento de los documentos y justificativos que le exiban los interesados.

24. En el mismo acto nombrarán árbitros, péritos tambien, y tercero, á quien se elevará la apelacion si las partes no se conformasen con el primer árbitramento. Estos conocerán en la misma forma del artº anterior, y su pronunciamiento será egecutado, no haciendo lugar á ulteriores recursos.

25.- Cuando las partes no se avinieren en el nombramiento de tercero, lo nombrará por sí el juez de paz. En todo caso levantará la competente acta de lo ocurrido, agregando á ella el laudo que le acompañasen los árbitros. para la egecucion tanto en 1ª como en 2ª instª

26.- Los jueces de paz son recusables libremente, y en este caso como en el de implicancia serán subrogados por su antecesor, y en defecto de este por el juez de paz mas inmediato. Si la recusacion se hiciese cuando hubiesen empezado á egercer sus funciones, solo deberá admitirse por causa superveniente, ó sabida despues de la iniciacion del juicio.

27.- Los árbitros, péritos de que se refieren los artºs 23 y 24 solo pueden ser recusados por causa superveniente, ó sabida despues que han principiado á egercer sus funciones.

28.- Los jueces de paz exigirán mensualmente al de 1ª instª de su respectivo departamento una lista nominal de las causas que hubiesen conciliado, para que elevandose al conocimiento del gobno se den al registro estadistico.

29.- Cada juez de paz durará en el egercicio de sus funciones un año solamente, y para entrar á desempeñarlas prestará juramento ante el de 1ª instancia del departamento.

30.- No será tomada en consideracion por el gob.no la renuncia que haga un juez de paz hasta pasado un mes de habersse recivido del destino.

31.- El gob.no espedirá un formulario que sirva de norma á los jueces de paz en el desempeño de sus atribuciones. Suarez = Juan F. Giró. Está conforme Giró-

Puesto en discusion el Sor Muñoz dijo- que despues de haberse leido el decreto del gob.no le parecia que debia recaer una resolucion especial relativa á dicho decreto leido.

Que él no pretendeá que la Sala convidexe art.o por art.o aunque en esto no se hacian mas que seguir las formas, pero que la aprobacion del decreto le parecia necesaria, y como habia dicho antes, como un decreto especial de la Sala.

Dado el punto por discutido, se procedió á votar si se aprobaba ó no el decreto del gob.no estableciendolo como especial, y resultó la afirmativa.

Se leyó y pasó á consideracion de la Sala el siguiente decreto- Canelones Enero 27- 1827- Consultando el mejor desempeño del ministerio fiscal, y de las defensorias de menores y pobres, é interin la legislatura acuerda lo conveniente, el gob.no delega

Art.o 1.o- decreta- La defensoria de menores será servida interinamente por el fiscal público, y la de pobres por defensores especiales que los jueces de 1.a inst.a nombren para cada causa, no verificandolo los reos procesados á las veinticuatro horas de haberseles echo por escrito la intimacion respectiva.

2.o- En todos los casos en que con arreglo á las L.L. y practica urgente sea necesario en juicio la intervencion del defensor general de menores, los jueces de 1.a inst.a de Maldonado y Soriano la suplirán durante la sustanciacion, oyendo á los tutores, ó curadores, testamentarios legitimos. y concluyendo el tramite pasaran todo lo obrado al ministerio para que dictamine segun derecho.

3.o- En los asuntos civiles bastará la audiencia de los tutores ó curadores.

4.o- Los jueces de 1.a inst.a de los precitados departamentos, procederán en la formacion de los procesos criminales á instancia de un promotor fiscal que nombren para cada causa, sin perjuicio de oir á la parte ofendida con arreglo á las L.L.

5.o- El Secretario de gob.no queda encargado del cumplimiento y publicacion de este decreto, que se comunicará á quienes corresponda- Suarez = Juan F. Giró- Está conforme- Giró-

Puesto en discusion el Sor Muñoz dijo- que sentia no se hallase el Sor Secretario de gob.no en aquel momento presente, para que la Sala conociese con sus esplicaciones

que se espedia con los conocimientos necesarios. Que todo lo que se había leido no era mas que una consecuencia de la ley de estincion de cabildos que por esto creia que la Sala no trepidaria en aprobar la resolucion del gob.no No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el decreto espedido por el gob.no resultó la afirmativa.

Se leyó y tomó en consideracion el siguiente decreto. Campeche Febrero 10 1827. Con el fin de prevenir los resultados á que puede dar lugar la practica peligrosa de librar la notificacion de los procedimientos judiciales á la fé de los escribanos, dejando á las partes á quienes pueda perjudicarles sin recurso para hacer valer oportunamente sus derechos, y á la justicia sin garantías decorosas para hacer caer sobre los rebeldes ó temerarios todo el peso de la ley, el gob.no delegado, interino se sanciona por la H. J.ta de R.S. la forma de los procedimientos judiciales, ha acordado y decretar art.o 1.o Todo acto público, sentencia, acuerdo, ó resolucion de la justicia ordinaria, ó de cualquier otra autoridad que deba notoriarse á uno ó mas interesados por escribanias, lo suscribirá la parte, y no sabiendo, ó pudiendo firmar, lo hará un testigo de su eleccion. 2.o El escribano q. contraviniese á lo prescripto por el art.o anterior indemnizará competentemente á los interesados de los daños procedidos, y será perseguido como falsario. 3.o No hallando un escribano en su casa á la persona á quien deba hacer una notificacion, la hará en acto al alcalde del cuartel respectivo, quien suscribirá la diligencia y escribirá un volete de escribania que contenga la providencia, su fha y la de la notificacion. 4.o El alcalde citará á la parte inmediatamte, le notoriará la providencia, auto, ó resolucion, transcriptas, y firmada por el interesado, ó un testigo á su ruego, la devolverá al actuario. 5. No pudiendo ser habida por el alcalde de cuartel la parte interesada por ausencia, ó otro impedimento la espresará bajo su firma al respaldo del volete de que habla el art.o 3.o y lo devolverá al escribano respectivo á las veinticuatro horas de haberlo recibido. 6.o En el caso del art.o anterior el escribano dará cuenta inmediatamente al juez, ó autoridad que conozca del negocio, y toda omision en esta parte será castigada con seis dias de suspencion de oficio á lo menos, y quince á lo mas. 7. Persistiendose á firmar una notificacion la parte á quien daba hacerse, lo espresará el actuario á presencia y bajo la firma de dos vecinos propietarios, y obrará la diligencia los efectos que si estuviese suscrita por la parte. 8.o En las diligencias practicadas por escribania no podrá variar la ales-

tacion de ninguno mas de pluma, oficial, ó dependiente de cualquiera notaría pública. 9º Nunca será permitida á un escribano mantener sin giro en su oficina un espediente por mas de tres hojas utiles, y haciendolé habrá suficiente causa para su recusacion. 10. Probado á un escribano el crimen de falsedad en el ejercicio de sus funciones sufrirá á mas de las penas dictadas por los L.L. generales, la de su inmediata destitucion é inhabilitacion perpetua para ejercer el oficio. 11. Sin perjuicio de lo prescripto en los articulos anteriores los escribanos en todo caso indemnizaran á las partes ofendidas de los daños que les hubiese causado el mal desempeño de sus funciones. 12. El Secretario de gob.no es encargado de velar el cumplimiento y ordenar la publicacion de este decreto. Suarez = Juan F. Giró. Está conforme = Giró.

Puesto en discusion, el Sor Muñoz dijo: que se habia hecho una mejora en la legislatura despues de haberse visto el decreto que acababa de leerse, y convencido de su importancia, en su opinion no solo debia aprobarse, sino que creia debia ser una ley. Fue apoyada esta indicacion; y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se habia de tener como ley el decreto del gob.no de 10 de Febrero del corriente año ó no, resultó la afirmativa.

Se mandó archivar el formulario de actuaciones para los jueces de paz.

Se leyó y tomó en consideracion la siguiente minuta.

Minuta de decreto. La H. S. de R.R. ha acordado y decreta.

art.1º unico. Estese á lo mandado en resolucion de 16 del ppe.; avisese al gob.no en contestacion á su nota de 29 del mismo. Aguilar = Bezo = Martinez Nieto.

Puesto en discusion el Sor Martinez Nieto miembro informante de la comision dijo: que los individuos nombrados por el gob.no para examinar las cuentas de los S.S. Anaya y Larrobla no tienen toda la responsabilidad necesaria para formar la contabilidad, y que habiendose ordenado establecer la oficina de contaduria, parecia innecesario decir nada mas que lo que expresaba la minuta de decreto en contestacion á la consulta que con fha 29 hacia.

El Sor Perez (D. Lorenzo) pidió que se leyese la resolucion de la Sala á este respecto, y se hizo leyendo la de 16 de Marzo. En seguida el Sor Perez dijo: parece S.S. que está bien claro que el gob.no no ha cumplido con lo que se le ha ordenado, y que la comision en obsequio al respecto debido á las resoluciones de la Sala se ha desempeñado como de

bia. Señores cuando la Sala se espedió ha debido hacerlo de un modo positivo.

El gob.no ha dejado de algun modo de obedecer lo que se le ha prefixado por la Junta, y cuando se observa que no ha satisfecho á lo ordenado ¿ que mas hai que decir sino que cumpla?

Parece S.S. que hai interes en sostener á las personas, y esto se hará notar mas, inter el gob.no no diga porque no ha oficiado el tribunal. Se dice que el motivo es el de que en quien está fixado el gob.no se halla impedido, fíjese pues en otro, y establézcase esa contaduria sin la cual el ramo de hacienda no se espedirá con la legalidad que corresponde, pues lo demas será prefixar lo particular á lo general. Hizo algunas otras observaciones, y concluyó con que la com.on se habia desempeñado con delicadeza, firmeza, y circunspeccion.

El Sor Muñoz - que aunque no conforme con la comision, el hubiera sucesito sugetandose á la mayoria, que no sabia porque se quexia contestar, cuando en su concepto nada habia que decirse, pues que el gob.no luego que nombró la comision tenia cumplido lo ordenado por la Sala, pues que aquella no era mas que el tribunal que se queria se estableciese, y sino q. se contestase que era aquella comision nombrada.

En este estado, el Sor Vice Presid.te anunció que la hora era avanzada, y se suspendeia la discusion de este asunto hasta la sesion siguiente.

Se tomó en consideracion la licencia solicitada por el Sor Surbiela, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se le concedia ó nó. resultó la afirmativa. Y se suspendió la sesion, retirandose los S.S. á las once de la noche. Entre renglones = Muñoz = vale.

Fabr.o de Pereyra
Vice.te

Carlos del Pino Vicente
Secret.

36

En la Villa de Canelones

á cinco de Abril de mil ochocientos veintisiete - abierta la sesion con los S.S. Chucarro Vice - Presid.te Surbiela Perez y el Se-

renzo) Mancebo, Fernandez (D. Lorenzo) Aguilar, Perez, Muñoz, Vidal (D. Franco) Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez (D. Pedro Nolasco) Olavarez, Sierra, Zugasti, Martinez Nieto, Nuñez (D. José) y Valle, con aviso de hallarse enfermos los SS. Pereira, Vidal (D. Carlos) y Vidal (D. Daniel) sin licencia ni aviso el Sor Perez (D. Mauricio) con licencia el Sor Sayago. Leida, aprobada y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los informes despachados por las comisiones. La de hacienda presentó tres, uno en el presupuesto de gastos, otro sobre la contribucion directa, y otro sobre el derecho de guias territoriales. Tuvo de la comision de legislacion en la excepcion del tribunal de apelaciones.

Se puso á consideracion de la Sala el asunto pendiente en la sesion anterior, relativo á la minuta de decreto presentada por la comision de hacienda, sobre las cuentas de los SS. Anaya, y Larrobla, y el Sor Muñoz dijo, que aun cuando no constaba en la acta lo que habia dicho en la sesion anterior, respecto á que la comision no se habia desempeñado con circunspeccion. El habia manifestado francamente su opinion á este respecto, y consideraba á proposito repetirlo ahora, añadiendo lo que habia dicho tambien, asaber: que el hubiera suscripto el dictamen de la comision sugetandose á la practica, haciendo conocer oportunamente á la Sala su opinion, que no está conforme con la de la mayoria.

En mi opinion añadió el expediente que ha tomado el gob.no nombrando una comision de cuentas va á facilitarle el establecimiento de la oficina de contabilidad que la ley manda se establezca en la prov.a Yo no considero SS. dijo, que sea lo mismo el tribunal de cuentas que la contaduria, y tampoco veo como esta oficina puede convertirse en un tribunal de cuentas reunidas; añadió que en su concepto, esta com.on ó cualesquiera otra debia haber sido establecida para tomar esas cuentas destacadas que algun dia deben venir á la com.on de cuentas de la Sala, con todas las que correspondan á la administracion de la época en que se jugaron. El gob.no SS. dijo, es el que debe presentar sus cuentas; con ellas vendran á la Sala las de los administradores tesoreros, que ahora se mandan tomar por la comision que el gob.no nombra, y cuyo examen yo por mi parte lo considero muy sencillo, pues no veo que pueda reducirse á mas, que ha observar si la entrada está conforme con la salida, y si ambas están documentadas suficientemente. Por todo lo espuesto dijo, yó seré de opinion que se apruebe la medida adoptada por el gob.no para tomar

las cuentas de los tesoreros Anaya y Larrobla.

El Sor Secretario de gob.no dijo- que por el tenor de la acta que se acababa de leer habia visto que ha aparecido alguna oposicion en la Sala respecto á la com.on nombrada para examinar las cuentas de los SS. Anaya y Larrobla. El gob.no dijo, por el organo del que habla hará algunas observaciones sobre el particular.

La dificultad de encontrar individuos con las calidades y aptitudes necesarias para el exámen de las cuentas, hizo al gob.no fixarse en los que componen la comision nombrada, porque creia que nada se habia hecho con establecer el tribunal de cuentas ó contaduria, siempre que no hubiese quien examinase aquellas, y que sin perjuicio de negociar sugetos capaces de desempeñarse en este asunto, el gob.no queria merecer la aprobacion de la Sala para el establecimiento de aquella. Que era practica y estaba admitido en los paises libres nombrar una com.on para el exámen de las cuentas rezagadas, circunstancia que se habia tenido presente al resolver el nombramiento de esta. Que el gob.no no insistirá en sostener el nombramiento de la comision si ella no es de la aprobacion de la Sala, pero que esto no impide el nombramiento de la contaduria, la que está resuelto á verificarlo oportunamente.

El Sor Perez (D. Lorenzo) pidió la palabra y dijo. "S.E. en este asunto parece que hai dos puntos en que fixarse, que son la creacion de la oficina de contaduria cuyo establecimiento recomendó al gob.no la Sala en tantos de Marzo, cometiendo á esta oficina precisamente el exámen de las cuentas en cuestion; y el otro, la comision accidental que el gob.no propone en consulta para examinar estas cuentas.

La com.on de hacienda consecuente á su dictamen dado en tantos de Marzo sobre este mismo asunto, convencida de la necesidad de que se establezca la oficina de contaduria, y penetrada de la grande importancia de que el gob.no respete y de cumplimiento á las determinaciones de la H. S.ta devotandose á la consulta del gob.no, y consecuente en antecedentes redactó la minuta presentada, por la que estaré yo siempre conforme.

El Sor Secretario de gob.no acaba de manifestar los inconvenientes que ha tenido este para establecer la oficina de contaduria, que dice son, no encontrar sugetos para entregarlas; permitaseme decir que no satisfacen, porque si en la prov.a no se encuentran individuos idoneos, puedan negociarse de otra parte, como se ha hecho para otros empleos de tanta ó mas importancia.

Sobre la comision que propone el gob.no y sobre las cuentas dixé; se ha dicho por un Sor Diputado que nombrada la com.on que propone el gob.no está establecida la contaduria, y que esta comision tiene toda la responsabilidad que puede desearse; yó no lo entiendo asi, porque toda la responsabilidad que se advierte en los S.S. de la com.on es de su honradéz, y buen nombre, y los empleados de la contaduria á mas de esto, tienen las responsabilidades que les designan las Leyes, y Leyes mui rigurosas á este respecto, á mas. la oficina de contaduria ocupada en este asunto esclusivamente sin tener que atender á otros, como los S.S. de la com.on propuesta, es de esperar un resultado mas satisfactorio en el ecsamen de las cuentas.

No se exea S.S. que el ecsamen de estas sea cosa sencilla y facil, y de poca trascendencia, ellas rolan sobre una fuerte cantidad de dinero, y de un ecsamen poco circunspecto, puede resultar con injusticia una deuda considerable que pesará sobre todos los habitantes de la prov.a, y será sensible S.S. que todos tengamos que contribuir para pagar los malos manejos de una administracion mal arreglada, á mas S.S. yó considero estas cuentas mui complicadas, ellas rolan sobre intereses provinciales y nacionales, de que puede resultar una confusion en los cargos y descargos, por lo que exco es indispensable que se pasen al gob.no nacional para que las enlazen ca, ó al menos que se le pidan antecedentes, sin los que exco imposible pueda nadie espedirse con acierto en el ecsamen de estas cuentas. Se ha dicho que por el estado de la prov.a y estar en su infancia todo arreglo no pueden estar las cuentas con todas las formalidades que se requieren, he aqui S.S. un nuevo motivo para que el ecsamen de las cuentas sea circunspecto, y cometido á hombres mui espertos en estos asuntos. Por ultimo S.S. yo recomiendo á la Sala que se penetre de la importancia de este asunto, y que no olvide la responsabilidad que de él le resulta por la deuda que puede con injusticia pesar sobre la provincia.

Y no habiendo una ecsigencia para el ecsamen de estas cuentas, se desecha la consulta del gob.no, y se está por recomendarle nombre á la mayor brevedad la contaduria.

El Sor Munoz. S.S. buelvo á insistir en mi indicacion, sobre que las cuentas que presentan los administradores tesoreros, son unas cuentas destacadas que no tienen ni pueden tener la importancia y trascendencia que se supone por el Sor Diputado preopinante. Las cuentas que tendrán el caracter importante y complicado que se quiere atribuir á las de los tesoreros son las que deben ser presentadas por el

gob.no de la prov.a en la anterior administracion, y estas son S.S. las cuentas ó parte de estas cuentas, ó mas bien las que tenian relacion con los gastos de guerra que fueron á Buen.s Ayres, y á que se ha referido el Sor diputado preopinante. Yo no puedo ver los inconvenientes que hai para que el gob.no adopte una medida que no es nueva y que le facilita asegurar el resultado de unas cuentas que conviniendo todos que rolan sobre grandes intereses se quiere que queden descuidadas, sin que los que han estado encargados de su giro las rindan á una comision que hace las veces de un tribunal de cuentas. Señores yo creo que el gob.no actual debia haber establecido esta comision el mismo dia que emprendió la reforma administrativa, y el gob.no y la Sala tuvieron en mi opinion en mui poca prevision cuando dejaron hasta hoi el unico medio q.e podia adoptarse para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados; ¿se podrá saber si los tesoreros han desempeñado bien ó no sus empleos sin que sus cuentas se examinen? Tambien creo S.S. q.e no es la contaduria la que debe examinar las cuentas atrasadas, me parece que esta oficina desde que se establesca tiene que estar en operaciones continuas, no puede entretenerse con el examen de unas cuentas que no tienen ninguna relacion con ella, porque estas cuentas tienen su origen en mui anterior á su establecimiento.

Estas razones me parece deben pesar en el juicio de los S.S. RR. para decidirlos á que se autorize al gob.no como lo solicita para formar la com.n de cuentas que debe examinar la de los tesoreros Anaya y Larrobla, y cualesquiera otras anteriores á su administracion.

El Sor Perez (D. Lorenzo) dijo: repito S.S que las cuentas de la prov.a piden un examen mui circunspecto, me consta S.S. que estas cuentas se pasaron en Junio del año p.p.do al gob.no nacional, y me consta S.S. que en ellas se encuentra un laberinto de donde no se podia salir. De consiguiente es un asunto que no se debe precipitar, y estando todos conformes en la necesidad de q.e se establesca la oficina de contaduria, parece que la consulta del gob.no y estos por la minuta presentada por la comision de hacienda.

Se hicieron algunas otras observaciones, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta redactada por la comision y resultó igualidad de votos.

En este estado se pasó á cuarto intermedio, y bueltos á Sala, se abrió nueva discusion en la que los S.S. Munoz y Perez (D. Lorenzo) sostubieron el debate en pro y contra de la consulta del gob.no; y habiendose hecho todas las esplicaciones necesarias á efecto de ilustrar la materia, despues de dado el punto por

discutida, se sugetó á votacion si se aprobaba ó no la minuta redactada por la comision de hacienda, y resultó por segunda vez igualdad de votos, y habiendo sucedido en la tercera votacion lo mismo; fue accedida por el Sor Vice-Presidte en favor de la aprobacion que solicitaba el gobierno.

Decreto- Se tomó en consideracion la siguiente minuta- Canelones Abril 5- 1827- La H. C. de R. R. de la prova ha acordado, y

Art.1 unico- decreta. Apruebase el presupuesto de gastos que ha presentado el gobno para el presente ano. Munoz = Aguilar = Barbiela = Berro = Martinez Nieto.

En seguida el Sor Munoz pidió se leyera el presupuesto, y se leyó el siguiente

Presupuesto general para el servicio de la prova en todo el presente año de 1827.

Gobierno

El Gobernador.	3000
Escribano.	400
Gratificacion de dos ayudantes.	408
	3808

Sala de R. R.

Un Secretario	2000
Un oficial 1o	800
Uno id 2o	600
Un auxiliar.	300
Gastos de oficina.	150
Dos oficiales de Sala á 400$	800
Un portero.	300
Un sirviente.	120
Gastos de Sala.	230
	5300

Ministerio de gobierno

Un Secretario	2500
Un oficial mayor	1600
Un oficial de numo	800
Un oficial 2o	600
Un auxiliar	400
Un portero	300
Una ordenanza	200
Gastos de oficina	300
	6700

Magistratura

Tribunal de justicia

Tres Ministros á 2000$ y con la gratificacion de 300 al que

Desempeñe la fiscalia.	6300
Un escribano relator, por ambos empleos.	800
Un portero alguacil	500
	7600

-Juzgados de 1.ª inst.ª-

Los jueces de 1.ª inst.ª á 2000 ℔	4000
Dos id. con	1500
Un promotor fiscal en 1.ª y 2.ª inst.ª y defensor de menores.	1000
Tres escribanos á 300 ℔	900
Tres escribientes á id.	900
Uno id. para el promotor fiscal	300
Gastos de oficina para el fiscal y los juzgados á 100 ℔	400
Arquileres de casas para los juzgados á 15 ℔	540
Un ordenanza para cada uno de los jueces de paz á 100 ℔ almes	9600
Ochenta jueces de paz con asignacion de 34 ℔ cada uno para gastos de escritorio.	2720
	21860

-Departam.to de policia-

Un oficial de numero.	800
Un id. 2.º	600
Un auxiliar	400
Un comisario de seccion	800
Gastos de oficina	300
Nueve comisarios de departamento.	7200
Uno de ordenes.	800
Un sargento, dos cabos y catorce soldados, que se acuerdan á cada uno de los diez comisarios, el de seccion y los de departamento	34560
Gastos de oficina á 100 ℔ cada uno.	1000
Arquileres de casa á 12 ℔ al mes.	1728
Sesenta y un ordenanza para igual numero de alcaldes de cuartel á 10 ℔ por mes.	7320
Chasques y derechos de postas	200
Fiestas civicas.	2000
	57.708

-Carceles-

Tres alcaides á 400 ℔	1200
Alimentos y otros gastos	1500
Para la habilitacion de la carcel	2000
	4700

-Instruccion publica-

El director instituidor general de escuelas.	1200
Para dotar diez escuelas en la campaña á 800 ℔ inclu	

Suma de la buelta 12000
9600
sus gastos ordinarios 10800

Imprenta de la Provincia
Dotacion de empleados y gastos de este establecimiento. 2880

Ministerio de Hacienda
Un oficial mayor 1600
Uno id. de numero 800
Uno id. 2º 600
Un auxiliar 400
Gastos de oficina 300
3700

Contaduria
Un Contador 2000
Un oficial 1º 1000
Uno id. 2º 800
Uno id. auxiliar 600
Gastos de oficina 300
4700

Pensiones
La del Ciudadano D. Manuel Figueredo. 600

Gastos militares
Las plazas veteranas de la milicia pasiva. 1080

Otros gastos
Alquileres de casa para oficinas del despacho del gobierno. 864
Para gastos estraordinarios. 6000
6864

Suma general $ 138,300

Canelones Abril 3 1827 = Joaquin Suarez = Juan F. Giró

Puesto en discusion, el Sor Secretario de gob.no pidió la palabra y dijo: al presentar el presupuesto de gastos para el servicio del presente año, pongo oportuno acompañarle de algunas observaciones que podran servir á fixar el juicio de los S.S. RR. y hacer que pase tal cual lo ha presentado el gobierno.

En primer lugar observaré, que todos los objetos comprendidos en el presupuesto, y las cantidades asignadas á ellos han sido aprobados y votadas por resoluciones especiales de la Sala, á medida que habian sido presentados por el gob.no para su sancion. Esta observacion servirá para escusar á la Sala un examen detenido sobre cada uno de los objetos del presupuesto, y facilitar su aprobacion.

Observaré en segundo lugar dijo, que en el presupuesto no estan comprendidos una multitud de objetos, que en otras

circunstancias no debian ser desatendidos. El gob.no ha acudido los gastos de la prov.a á lo absolutamente indispensable, y puede decir, á establecer los primeros elementos de una regular administracion. El no ha podido estender sus miras ni á establecimientos de beneficencia pública, como son hospitales, Diputacion &, ni á los de instruccion pública, limitandose á la plantificacion de escuelas de primeras letras; ni los que sirven á promover el fomento de la industria y prosperidad de los pueblos. Solo ha presupuesto aquello sin lo cual no puede marchar la provincia.

Observó, en tercer lugar, que á pesar de haber consultado toda la posible economía del tesoro, los gastos presupuestos hacienden á ciento treinta y tantos mil pesos, mientras que sus rentas son casi ningunas, y dejan un deficit casi igual á la totalidad de nuestros empeños; y aquí el lugar de recomendar á la Sala la necesidad de crearlas, empezando por sancionar el proyecto de ley que establece la contribucion directa presentado por el gob.no. El producto de este arbitrio aunque el gob.no no está en estado de calcularlo exactamente por la falta de datos que fixan el censo de los capitales que es su base, no será bastante á cubrir sino una pequeña parte de nuestras exigencias, pero agregado á lo que produzcan otros arbitrios que el gob.no tiene en vista y pasará oportunamente á la Sala para su autorizacion, habremos sino cubierto del todo este deficit, á lo menos establecido el principio de un sistema de rentas menos vicioso, mas productivo, mas seguro, y menos gravoso que el de las indirectas. Espero pues que la Sala se ocupe de esto con la brevedad que nuestras circunstancias exigen.

Que observacion dijo por ultimo á la Sala, que en el presupuesto de gastos, se ha suprimido la cantidad votada para la exaccion y sosten de una guardia del gob.no, se ha considerado que este gasto podia dispensarse, y que el gob.no podia solicitar del gefe militar de la prov.a la fuerza que necesitase para los objetos á que estaba destinada la guardia.

Se ha suprimido tambien la tesoreria de la prov.a aprovechandose el gob.no de la autorizacion que ha obtenido del gob.no de la Republica, para que el Oficial general de rentas nacionales en la prov.a administre la tesoreria de ella, ó bien se encargue de ella la agencia del banco establecida en este punto sobre lo que está pendiente una consulta, se ha hecho pues un ahorro al erario público con esta medida, y solo se necesita que la Sala autorize al gob.no para dotar las manos subalternas de esta administracion, si son precisas en cualquiera de los dos casos-

Concluyó recomendando á la Sala apruebe el presupuesto tal cual lo ha presentado, y se ocupe luego de arbitrar medios de subvenir á lo que el demanda, empezando por ocuparse de la contribucion directa.

El Sor. Muñoz miembro informante de la comision de Hacienda dijo- Dia para redactar la minuta presentada, habia la comision conferenciado con el Sor Secretario, el que habia puesto mas claro las razones que se tenian para aprobar el presupuesto en la forma presentado por el gobierno, y que la Sala despues de haberle oido su exposicion al Sor Secretario, creia que nada le haria trepidar para aprobarlo, y concluyó con pedir á la Sala asi lo acordase.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el presupuesto presentado por el gobierno, y resultó la afirmativa.

Se tomó en consideracion y se leyó el siguiente dictamen

Dictam.n

H. S.ra de R R- La comision de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el gob.no sobre el establecimiento de la contribucion directas; y convencida la comision de la necesidad de crear rentas fijas con que atender á las necesidades publicas, y sin cuyas rentas el gob.no no podria hacer efectivas las garantias que la ley consagra á la propiedad, no trepida la comision en aconsejar á V.H. sancione la dicha ley como la ha presentado el gobierno.

Las proporciones establecidas en la contribucion las encuentra la comision bien calculadas en atencion á que lo que ella puede producir en el presente año, y la produccion de las demas rentas que deben crearse, no serán ciertamente suficientes á llenar la cantidad á que asiende el presupuesto de gastos que el gob.no ha presentado.

La comision considera escusado para decidir á los S.S. R R. á adoptar el consejo que acaba de indicar, ponderar la importancia del establecimiento de la contribucion directa como la base del mejor sistema de rentas

Bastará decir que en este sistema no contribuyen mas q. aquellos que tienen capital, y que solo contribuyen con una pequeñisima parte para asegurar el todo de su propiedad, que crê considerablemente en razon de las garantias que de este modo se le hacen efectivas, proporcionando al gob.no rentas fijas y bastantes para cubrir los gastos que demanda la administracion.

La comision concluirá haciendo observar á los S.S. R R. que nada se habrá echo en el arreglo interior de la prov.a sin establecer rentas fijas, y muí principalmente las que proporcione el sistema de contribucion directas.

La comision saluda á los S.S. R. R. con su acostumbrado respeto- Fran.co Aguilar = Fran.co Martinez Nieto =

Pedro Pan.co de Berro = Juan Inclicla = Fran.co J. Muñoz -

Proyecto de ley - La H. J.ta de R.R. de la prov.a, usando de las facultades ordinaria y extraordinaria que reviste ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente.

Capitulo 1.o

De las proporciones de la contribucion

Art.o 1.o Los comerciantes y mercaderes pagarán por su capital en giro á razon de 10 pesos al año por cada mil.

2.o Los fabricantes pagarán por el capital empleado en sus establecimientos 8 pesos por mil al año.

3.o Los hacendados pagarán al año 5 pesos por mil.

4.o Los capitales á consignacion pagarán á razon de 6 pesos al año por cada mil.

5.o Los labradores, y los dueños de capitales empleados en cualquier otro objeto que no sea de los expresados en los articulos anteriores, pagarán al año 3 pesos por mil.

6.o Cuando un capital, ó varios capitales juntos de un mismo individuo no escedan de 2000 pesos siendo casado, y de mil siendo soltero, será libre de contribucion.

Capitulo 2.o

De como se ha de regular la contribucion, y de la manera y tiempo en que ella ha de cobrarse -

Art.o 1.o Los capitales se regularán por la declaracion que haga del suyo cada capitalista.

2.o En caso de aparecer disminuta la declaracion de un capital el gob.no recurrirá para asegurarse al arbitrio de regulaciones, q.e se harán por tres peritos de la clase á que pertenezca el capitalista, y de su misma parroquia, de los cuales el uno será nombrado por el encargado de la recaudacion, otro por el juez de paz, y el tercero por el interesado.

3.o La junta de peritos será presidida por el gefe de la oficina de recaudacion.

4.o Los peritos fundarán su juicio oidas las razones del capitalista declarante.

5.o Si la diferencia entre la declaracion del capitalista y lo calculado por los peritos con audiencia suya resulta ser de un treinta por ciento en los capitales en giro, de un veinte en los de fabricas, de un quince en los de ganados á labranzas, y de un seis en los de propiedades raices ó flotantes, se considerará ocultacion dolosa; y el culpable pagará el duplo del total de la contribucion que le corresponde legitimamente en el año.

6.o Las contribuciones directas se cobrarán por terceras partes en los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

7º La contribucion se pagará en moneda corriente.
8º En el mes de Diciembre de cada año, se recogerán las declaraciones de los capitalistas, para calcular las cuotas que les corresponderán para el servicio del año siguiente, en proporcion de lo que designe el cuerpo representante de la provincia.
9º Los capitalistas que á los dos meses de pedida su declaracion no la hubiesen presentado, serán regulados por su ultima declaracion con el aumento de un ocho por ciento, y no habiendo sido declarado por la junta de peritos de que habla el art.º 3º la que fijará la cantidad que deba satisfacer el capitalista en el año, teniendo en vista el aumento con que la grava la ley por su inobediencia ó descuido. Si el capitalista se negase en este caso al nombramiento del perito que le corresponde, como á su asistencia al juicio, este se pronunciará de todos modos por los otros dos peritos que quedan y el gefe de la oficina de recaudacion.
10 Esta ley será revisada cada año. Joaquin Suarez = Juan F. Giró.

Puesto en discusion, el Sor Muñoz miembro informante de la comision, fundó las razones que se habian tenido presentes al redactar el informe y aprobar el proyecto de ley presentado por el gobno sobre la contribucion directa, y concluyó pidiendo á la Sala su aprobacion.

El Sor Perez (D Lorenzo) dijo- Que quisiera que la comision dijera que causa habia tenido para dejar mas cargado aqui la contribucion que la establecida en Buenos Ayres.

El Sor Muñoz contestó que esas observaciones se contestarian en el detalle de los articulos, que por ahora la Sala debia fijarse del proyecto en general.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el proyecto de ley sobre contribucion directa en general, resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el art.º 1º y el Sor Muñoz pidió la palabra y dijo- Que las proporciones que se veian establecidas, la comision las habia clasificado, y bien calculados, en razon de que el producto de este impuesto segun todos los datos que la comision se habia proporcionado no escederia de veinte á veinticinco mil pesos, que con el producto de las demas rentas que deben crearse no llenarian el monto de los gastos que demanda la administracion del presente año, por esta razon la comision no ha creido prudente disminuir las proporciones que se observan en la ley, conforme á las proporciones establecidas en la contribucion directa en la prov.a de B.s Ay.s

Como esta ley debe renovarse cada año, y en el presente

dla no tendrá efecto, sino desde mediados las proporciones establecidas, la comision considera que no pueden perjudicar á los contribuyentes.

Establecidas las proporciones de la contribucion del modo que estan, cree la comision que en el año venidero no se verá la Junta en la desagradable necesidad de aumentarlas, y se tal vez libre todo el territorio de la provincia en la satisfactoria posicion de disminuirlas. Estas han sido las principales razones que ha tenido presentes la comision al establecer las proporciones que contiene la ley.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el art.º 1º y resultó la afirmativa.

En este estado por ser la hora avanzada se suspendió la sesion, retirandose los SS. á las 9 dias de la noche.

Lobr.ª A. Pereyra
Pres.te

Carlos del Vicente
Secr.ª

37

En la Villa de Canelones

á siete de Abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los SS. Churruarro Vice-Presid.te, Fuscelo, Perez (D. Lorenzo, Maneiro, Alvarez, Fernandez (D. Lorenzo) Aguilar, Berro, Muñoz, Vidal (D. Fran.co) Nuñez (D. Juan Fran.co) Fernandez (D. Pedro Nolasco) Perez (D. Mauricio) Defraite, Silva, Nuñez (D. José) y Balle — con aviso de no poder asistir los SS. Pereira, Vidal (D. Carlos) Martinez Nieto, y Vidal (D. Daniel) con licencia el Sor Tuyago. Leida la acta — El Sor Perez (D. Lorenzo) observó que el Sor Presid.te no habia hecho con esclarecimiento su voto, pues segun recuerda el se fijó solo en aprobar la comision nombrada por el gob.no cuando la Sala habia desechado el dictamen de la comision, que esto era lo que se necesitaba saber, y lo que se habia puesto á votacion, pues lo otro tendria lugar en otra discusion que creia pendiente. El Sor Vice-Presid.te contestó que estaba por la negativa á la minuta redactada por la comision de Hacienda. En seguida se aprovó y firmó la acta ante

rior.

Se dió cuenta de tres comunicasiones del gob.no su Sría y del con.

En una solicitando autorizacion para establecer el derecho de cuatro reales sobre cada una res de las que se matan para abastecer al público.

En otra adjunta un proyecto de ley por el que se deja sin efecto desde la sancion de la ley sobre patentes los impuestos que hasta ahora se han reconocido en la prov.a bajo la denominacion de derecho de composturas, de confiterias, villares, boticas, casas, puestos, y bodegones.

Y en otra acompaña un proyecto de ley por el cual se establecen cinco clases de patentes, asaber, de dies, de quince, de treinta, de cuarenta y cinco, y de sesenta pesos.

Se mandaron pasar á las comisiones respectivas.

El Sor. Vice-Presidte anunció. que debia tomarse en consideracion con preferencia la parte que existia pendiante de la discusion pasada; y es, si se admite el nombramiento de la comision de cuentas que propone el gobierno.

Puesta en discusion el Sor. Muñoz dijo— Que despues de haberse hecho todas las esplicasiones necesarias en la sesion que tubo lugar este asunto, parecia que satisfecha la Sala de lo importante que se hacia el nombramiento de una comision que examinase todas las cuentas, tanto de la administracion pasada, cuanto las de esta, no debia ocuparse de otra cosa sino de dar su aprobacion. Concluyó con aconsejar á la Sala estubiese por la consulta del gobierno haciendo lugar á ella.

El Sor Pena (D. Lorenzo) empezó su alocusion por demostrar la necesidad que tienen estos cuerpos de ser circunspectos en sus resoluciones, y la de sostenerlas empeñandose sean cumplidas. Que antes de dictarlas, la meditacion era la que debia preceder sus acuerdos.

Yo veo S.S. (dijo) en este asunto comprometido el honor de la Sala, pues que se quiere dejar en ridiculo la resolucion de tantos de Marzo, y cuando no se ve que causa haya para trasgresarla, ni menos se den razones que convensan, parece que debe estarse por ella, y no cambiar de ninguna modo de conducta. Que la Sala debia fijarse precisamente en que se formase con la brevedad posible la contaduria, y que para componerla, sino se encontraban sugetos idoneos en la prov.a se buscasen de afuera.

Hizo algunas otras observaciones en favor de su opinion y pidió no se hiciese lugar á la comision que el gob.no propone.

El Sor. Muñoz, que la resolucion debia fijarse en que

se autorizase al gob.no para que nombre una comision de cuentas que
esamine todas las de la administracion anterior. Fue apoyada esta indi-
cacion. Y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á
votar si se admitia la indicacion echa por el Sor diputado auto-
rizando al gob.no para que nombre una comision de cuentas, y re-
sultó la negativa.

Se procedió á cuarto intermedio, y bueltos á Sala, se abrió
nueva discusion, respecto á la resolucion que debia fijarse para contes-
tar al gob.no - Y el Sor Perez (D. Lorenzo) dijo - Que la Sala habiendo
desechado y no estando conforme con la excacion de la comision pro-
puesta por el gob.no parece que nada habia que decirse sino estar á lo
mandado - Propuso la siguiente redaccion - Estese á lo mandado
en resolucion de 16 de Marzo del corr.te año. Fue apoyada esta y se
puso á votacion, si se aprobaba ó no la nueva redaccion echa por
el Sor diputado, y resultó la afirmativa.

Se puso en discusion el proyecto de ley sobre contribucion
directa que quedó pendiente en la sesion anterior, ocupandose la Sa-
la del art.o 2.o - Y el Sor Muñoz hizo esplicaciones sobre este, remitie-
ndose á las que se habian echo en la discusion del 1.er art.o en la se-
sion anterior, y no habiendo quien hiciese oposicion, se procedió á
votar si se aprobaba ó no el art.o 2.o del modo que estaba redactado
y resultó la afirmativa.

Puesto en discusion el 3.o - El Sor Perez (D. Lorenzo) observó
que atendiendo al estado de nuestros hacendados, y á lo mucho q.
han sufrido, parece que debia tenerse alguna consideracion con ellos &.
y que esta podria ser, poniendoles al igual de lo que pagan los de Bue-
nos Ayres.

El Sor Muñoz contestó, que mediante á que no empezaria á
tener efecto esta ley sino á la mitad del año, y en atencion á que solo
los que su capital pasen de dos mil pesos, le será exigido el cumpli-
miento de ella, cree que no parecerá gravamen á ningun hacendado
pagar esta cantidad contando con la mayor seguridad de sus intereses,
y que ademas esta ley debia ser rebizada cada año, y si vencido este
se considerara que era crecida la que designaba la ley, podia enton-
ces reformarse.

No habiendo quien se opusiese, se procedió á votar si
se aprobaba ó no el art.o 3.o del modo que lo presentaba la comisi-
on, y resultó la afirmativa.

Puestos en discusion por su orden todos los demas articulos
de este proyecto fueron aprobados sucesivamente, y quedó sancio-
nada la ley de contribucion directa.

Se leyó, y tomó en consideracion la siguiente -

Minuta de decreto - La H. Sala de RR. ha acordado el sig.te decreto -

Art.º 1º El tribunal de apelaciones creado por la ley de 7 de Octubre del
tiempo será provisoriamente compuesto de tres Ministros, de los cua-
les uno llenará las funciones de fiscal en los negocios de hacienda.
El tribunal tendrá para su despacho un escribano relator, y para
la custodia de la Casa, y ecsecusiones de justicia un portero al
guacil

2º Será de la atribucion de este tribunal conocer en grado de apela-
cion de los recursos que se lleven á él, de los juzgados de 1ª inst.ª y de
los demas negocios que corresponden por ley á los de su clase.

3º La presidencia del tribunal rolará por cuatrimestres entre sus
miembros, segun el orden de su antiguedad.

4º Entre tanto el gob.no se proporciona el numero suficiente de Letra-
dos para llenar todos los destinos de la administracion de justicia
que designen esta calidad, tres de los que actualmente estan em-
pleados en ella, á designacion del gob.no compondran este tribunal.

5º Los Ministros de este tribunal serán compensados por sus servi-
cios con la cantidad anual de dos mil pesos; gozando el que de-
sempeñe la fiscalía de un sobresueldo de trescientos pesos.

6º Para la desicion de los negocios de hacienda en que no puede co-
nocer el Ministro fiscal, será integrado el tribunal por el co-
lector general, contador, ó tesorero de la suerte.

7º Siempre que se ventile en el tribunal algun negocio que ecsi-
ja demas del conocimiento de las leyes, nociones profesionales,
podrá por si, ó la peticion de las partes llamar un perito á
su seno con la calidad de conjues.

8º El gob.no nombrará un sugeto de las mejores aptitudes que tan-
te en 1ª como en 2ª inst.ª llene las funciones de Promotor fis-
cal, y que desempeñe al mismo tiempo la defensoría de menores
en el departamento en que resida el tribunal, gozando por es-
te servicio del sueldo de mil pesos al año.

9º El escribano relator, percibirá por su primera calidad los dere-
chos de arancel, y por la actuacion en las causas de pobres go-
zará de la asignacion correspondiente á la suma anual de
cuatrocientos pesos. Como relator recibirá el sueldo anual de
cuatrocientos pesos.

10. El portero alguacil será compensado por sus servicios con
la cantidad anual de quinientos pesos.

11 El tribunal propondrá oportunamente á la Sala por conducto del
gob.no todas las reformas que crea convenientes en la administra-
cion de justicia

12. Si creado el tribunal hacse algunas de los juzgados de 1ª inst.ª el
gob.no podrá proveerlo en persona de probidad y aptitudes conocidas
asignando la cantidad de mil quinientos pesos.

13- El gob.no presentará inmediatamente á la Sala el presupuesto de gastos que exija la execucion de este Decreto.

Lo que se comunica al gob.no para su publicacion y cumplimiento. Joaquin Suarez = Juan F.co Giró.

Puesto en discusion el proyecto en general el Sor Vidal (D. Francisco) miembro informante de la comision de legislacion, lo fundó de palabra demostrando la necesidad que tenia la prov.a de crear este tribunal; y concluyó concretó se aprobase tal cual estava.

El Sor Secretario del gob.no dijo- Que desde que la Sala sancionó la ley de 7 de Octubre del año pasado, el gob.no se ocupó de proporcionarse letrados capaces de llenar las necesidades de la prov.a, y por muchos esfuerzos que se hicieron para sacarlos de Buenos Ayres, no se pudo conseguir que viniesen, sino cuatro, quedando de este modo sin llenarse la defensoria. Pero que como todo lo que se habia hecho seria inoficioso toda vez que no se estableciese el tribunal de que se trata, y tocando al mismo tiempo el inconveniente de tener que dejar vacante uno de los juzgados de 1.a inst.a El gob.no se ocupó en suplir estos por los medios que habia entre nosotros consultando la economia de los fondos de la prov.a colocando aquellos en 2.a inst.a, y en 1.a un lego.

Que los gastos que se hacian eran de cuatro á cinco mil pesos, segun consta del presupuesto. Concluyó pidiendo á la Sala la aprobacion del proyecto segun se ha pasado.

Se sugetó á votacion si se admitia ó no el proyecto en general, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion sus articulos empezando por el 1.o que fue aprobado, y se siguieron por su orden los demas, habiendo sido sancionados todos, hasta el art.o 12 inclusive

art.o 13- Este fue suprimido por hallarse incluido en el presupuesto de gastos yá aprobado.

El Sor Perez (D. Lorenzo) indicó que podia establecerse un articulo para que los derechos que se cobrasen en el tribunal de apelaciones en su despacho fuesen iguales al de los escribanos- Fue aprobado.

El Sor Secretario contestó, que esto tendria lugar en un reglamento que se presentaria á la aprobacion de la Sala en oportunidad- El autor de la indicacion se conformó.

El Sor Vidal (D Fran.co) introdujo un proyecto de ley por el que se establecen escribanos en todas las Ciudades ó Villas donde han existido los Cabildos suprimidos, en el se espresan las calidades que deben tener- El autor lo fundó, y habiendo sido suficientemente apoyado se mandó pasar á la comision respectiva /

El mismo Sôr Vidal, indicó que quisiera que la Sala vistos los trabajos que hai pendientes, y á estar procsima á cerrar sus sesiones, se pronunciase porque fuesen diarias las que tubiese incluso el dia de mañana, para de este modo abreviar. Fue apoyada generalmente, y se anunció sesion para el dia siguiente, levantandose esta por ser la hora avansada, dando la orden del dia los asuntos pendientes, y los que despachasen las comisiones; y se retiraron los S.S. á las 10½ de la noche.

Se nombró para la comision de peticiones al Sôr Perez (D. Lorenzo)

Fabr.o A. Bermeo
Prot.o

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

38

En la Villa de Candones

á ocho de Abril de mil ochosientos veintisiete, abierta la sesion con los S.S. Aguilar Vice-Presid.te, Susbiela, Perez (D. Lorenzo) Mancebo, Berro, Muñoz, Vidal (D. Fran.co), Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez (D. Pedro Velasco) Alvarez, Sierra, Perez (D. Mauricio) Trefiatiegui, Nuñez (D. José) y Valle, con aviso de no poder asistir los S.S. Tercios, Vidal (D. Carlos) Vidal (D. Daniel) Chucarro, y Martinez Nieto, con licencia el Sôr Sayago- Leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los trabajos despachados por las comisiones.

Se tomó en consideracion la siguiente minuta de decreto.

Minuta de decreto- La H. J.ta de A. R. ha acordado y decreta.

Art.o Unico- Aprueba si la imposicion del Derecho de dos reales por cada guia territorial que se establece en el Decreto del g.no de 28 de Marzo- Martinez Nieto = Aguilar = Muñoz = Susbiela = Berro.

Concluido el Sôr Muñoz pidió se leyera el que ha presentado el gob.no y á que hace referencia la minuta, asi se verificó, y concluida la lectura, el mismo Sôr demostró las ventajas que proporcionará al pais la imposicion de este Derecho, pues con el se ponen á cubierto los intereses de los Hacendados, y para proporcionarles todas las garantias necesarias, era que no habia trepidado en la redaccion de la minuta presentada, reconociendo ser

adopcion.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta presentada por la comision, y resultó la afirmativa.

El Sor Muñoz, miembro informante de la comision de hacienda, informó de palabra sobre el establecimiento de patentes, y dijo, que esta ley es en todo igual á la que se usan en los paises libres, y mui inmediato en Buen.s Ayres. Que la ley de patentes no es otra cosa que el Derecho que antes era llamado de composturas, y en otros paises de localidad, que con ella no se ha echo mas que evitar la mala versacion de los que manejaban el cobro de aquellos Derechos.

Que entre otros objetos, este es uno de los que comprehende á esta ley, como igualmente el de establecer proporciones entre los contribuyentes.

Se leyó el oficio y proyecto de ley presentado por el gob.no y son del tenor siguiente— Canelones Abril 7-1827. El gob.no pasa á la H. S.ta de RR. el adjunto proyecto de ley para el establecimiento del Derecho de patentes en la provincia.

Despues que la H. S.ta se haya ocupado del de la contribucion directa que se pasó al efecto en 14 de Febrero anterior, el gob.no cree que es llegado el caso de considerar el presente, y de prestarle tambien la sancion que el exige, á fin de que puesto luego en practica, pueden vencerse las dificultades propias de una institucion nueva.

El gob.no ha tenido por base en la organizacion del dicho proyecto, las varias leyes que se registran á este respecto en Buenos Ayres; pero ademas de las alteraciones que se consideran de orden en estos casos, se ha fijado mucho en el abusivo y pernicioso trafico de las pulperias, y ha echo recaer sobre ellas el mayor gravamen posible, á fin de que vayan desaparecciendo, ó al menos que no se aumenten con facilidad.

El gob.no cuenta con que el patriotismo é ilustracion de los S.S. R.R. sabran apreciar una institucion que unida á la anterior, cuya sancion aun está pendiente, deben proporcionar á la prov.a recursos comodos, y los mas propios á llenar sus compromisos.

El que suscribe tiene la mayor satisfaccion en saludar al Sor Presid.te á quien se dirige con su mas distinguido aprecio- Joaquin Suarez- Juan F. Giró-

Proyecto de ley- La H. S.ta de RR. ha acordado, y decreta con valor y fuerza de ley-

Art.o 1.o- Habrá cinco clases de patentes. ásaver- de 10, de 15 de 30 de 45 y de 60 pesos-

2.o Corresponderá la 1.a clase de 10 pesos á todo almacen, tienda,

puesto, y barratillo que no se halle espresado en las otras cuatro clases.

3º Corresponderá la 3ª clase de 15 pesos, en la campaña á toda tienda fija, ó movible, y mesa de billar; en la ciudad á las fondas, posadas, depositos de madera, de caballos, y de coches de arquiler, como tambien á todo coche, volanda, calesa, birlocho, y carro de uso particular en ella

4º Corresponderá la 3ª clase de 30 pesos en la campaña á toda pulpería, y en la ciudad capital á todos los almacenes y tiendas que disten mas de tres cuadras de la plaza mayor; á las barracas de cueros, y á todos los menestrales de tienda abierta que esten libres de cargas públicas, militares, ó civiles.

5º Corresponderá la 4ª clase de 45 pesos á todo almacen y tienda dentro de las tres cuadras, á todo café, mesa de billar, y pulpería fuera de ellas, y á toda botica, ó almacen de drogas en la ciudad.

6º Corresponderá la 5ª clase de 60 pesos, á los cafés, mesas de billar, y pulperias dentro de las tres cuadras, á las casas de martillo, y gallos en la ciudad.

7º Toda casa de abasto además de la patente que le corresponde por su giro, pagará otra igual por la venta por menor del vino y licores fuertes.

8º Estas patentes servirán por un año. Los establecimientos que se abran, ó carruages que se monten en el 2º ó 3er tercio del año pagarán solamente por los tercios que no se hayan vencido al empezar su giro.

9º Las patentes deben colocarse á la vista en todos los establecimtos. y el que no las tubiese en el 1er semestre del año, será obligado su dueño á sacarlas, y pagará á demas otro tanto de su valor, y dos tantos si en el 2º semestre aun no la hubiese comprado.

10 Esta ley se revisará todos los años. Suarez = Juan J. Piri.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprobaba ó no el proyecto en general, y resultó la afirmativa.

Puesto en discusion el art.º 1º el Sr. Muñoz dijo: Que despues de haber oido leer las esplicasiones en la nota del gobno y la separacion que hace de las clases en el proyecto que acompaña no trepidaria la Sala en aprobarlo.

Sugeto á votacion si se aprobaba ó no el art.º 1º resultó la afirmativa.

Puesto en discusion el 2º y no habiendo quien tomase la palabra fué tambien aprobado.

En discusion el 3º este art.º tubo un pequeño debate sobre la mas ó menos regularidad de la contribucion igualando al mercachifle con la tienda volante. Des-

pues de varias esplicaciones á este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprobaba ó no el art.º 8.º del modo que estaba redactado, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion los art.os 4.º 5.º y 6.º y no habiendo quien tomase la palabra fueron aprobados sucesivamente.

Art.º 7.º en discusion. El Sor Muñoz dijo. La comision habia estado muy conforme convencida de que todo licor debia si fuese posible recaudarse por remedio, y que con el objeto de sacar ventajas cortando la relajacion recargando el valor de aquellos, podria acaso hacerse desaparecer el vicio, y convencida la comision de que la venta de los licores de nada es util, no habia tenido en dejar pasar el art.º tal cual está. No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprobaba ó no, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion los art.os 8.º 9.º y 10, y no habiendo quien tomase la palabra, fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideracion la siguiente minuta de de-

Decreto creto— La H. J.ta de R.R. ha acordado y decreta.

Art.º 1.º Queda autorizado el Gob.no para establecer el derecho de cuatro reales sobre cada res de las que se matan para abastecer el publico.

2.º Queda igualmente autorizado para construir corrales publicos con el objeto de facilitar la recaudacion. Bermo= Aguilar= Muñoz= Seoviela.

El Sor Muñoz informó de palabra demostrando las ventajas que reportarian los hacendados con el establecim.to de corrales, y que debiendo contar con la seguridad del ganado al tiempo de espender á los pueblos, no harian resistencia al pago de aquel derecho por haber sido ya establecido en los tiempos anteriores. Concluyó pidiendo la aprobacion de la minuta tal cual estaba redactada.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta en general, resultó la afirmativa.

Se pusieron en discusion los art.os— y no habiendo quien se opusiese, fueron aprobados por su orden.

Se tomó en consideracion el siguiente proyecto de ley—

Proyecto de ley— La H. S.ta de R.R. ha acordado y decreta con valor y fuerza de ley—

Art.º Unico— Los impuestos que hasta ahora se ha reconocido en la prov.a bajo la denominacion de derechos de composturas, de confiterias, villares, boticas, cafés, puestos, y botegones, quedan sin efecto alguno desde la sancion de la ley sobre patentes— Seavez= Juan P. Giró—

Puesto en discusion, el Sor Muñoz informó de pa-

labra y dijo Que desde que se había sancionado la ley de patentes quedaban sin efecto los impuestos que correspondían á las confiterías, villares &. Que de consiguiente la Sala no debía detenerse en sancionar el proyecto que se acababa de leer.

No habiendo quien tomase la palabra se procedió á votar si se aprobaba ó no el proyecto presentado por la comision, resultó la afirmativa.

El Sor Nuñez, presentó un proyecto de ley estableciendo el modo de formar los Jurís para los juicios de libertad de imprenta. Se leyó, y habiendo sido fundado su autor fue apoyado suficientemente y se mandó pasar á la comision respectiva.

El Sor Vidal (D. Franco) observó que la comision de legislacion estaba falta de miembros, y que era necesario reintegrarla, y el Sor Vice-Presidente nombró á los SS. Perez (D. Lorenzo) Sierra, y Perez (D. Mauricio)

El mismo Sor Vidal indicó que estando la Sala proxima á cerrar sus sesiones se le abisase al gobierno, para que si tenía algunos asuntos pendientes los remitiese á la mayor brevedad. Así lo acordó la Sala, levantandose la sesion por no haber de que ocuparse, y se retiraron los SS. á las nueve de la noche.

Fabian A. Parejas
Pres.te

Carlos de la Vicente
Secr.o

39

En la Villa de Canelones

á nueve de Abril de mil ochocientos veintiocho, abierta la sesion con los SS. Aguilar Vice-Presid.te, Martinez Nieto, Lastra, Perez (D. Lorenzo) Mancebo, Fernandez (D. Lorenzo) Barrios Vidal (D Franco) Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez (D Pedro Nolasco) Alvarez, Perez (D. Mauricio) Larrañaga, Sierra, Nuñez (D. José) y Ballesteros con aviso de no poder asistir los SS. Pereira, Vidal (D. Carlos) Vidal (D. Daniel) Chucarro, y Muñoz con licencia del Sor Sayago. Leida, aprobada, y firmada la acta de la sesion anterior, se dió cuenta de las comunicaciones y asuntos que habian entrado por el orden siguiente.

De dos notas del gobierno de esta fha. En una acusa re

cibo á cuatro que con fha 3 del mismo se pasaron por el Sor Presidte de la Sala relativas – 1º á la ley de policia en la campaña – 2º las prevenciones que deben observar los escribanos en las notificaciones y demas. 3º la aprobacion al decreto del gobno de 26 de Enero ultimo, estableciendo el reglamento á los juzgados de paz; y 4º aprovando igualmente el de 27 del mismo mes, referente al ministerio fiscal, y defensoria de pobres.

Con otra acompañando un proyecto de ley que señala el tiempo en que han de pasarsele las cuentas generales de la provn, y las formalidades con que deben examinarse. El gobno pide su sancion. Se leyó el proyecto y se mandó pasar á la comision respectiva.

El diputado D. Franco Muñoz hace presente á V.H. que teniendo que afectar su pasaporte á un servicio militar activo, y estando en contradiccion con el caracter de representante segun lo determinado por V.H. se ve obligado á hacer renuncia de este cargo para poder prestar un servicio activo en la presente guerra, y pide se le admita la espresada renuncia.

El diputado D. José Francisco Nuñez hace presente á V.H. que su abanzada edad y quebrantada salud le retubieron el postrarse á presencia del gobno provisorio de que se le nombró miembro el año de 1825 – que despues fue nombrado por el departamento de Soriano su representante, y á fuerza de sacrificios emprendió su marcha á este destino, en donde ha permanecido aunque enfermo, desempeñando el deber á que ha estado constituido, y que no pudiendo separarse por sus dolencias en algun tiempo de este punto á su casa, espera que al reunirse la Sala nuevamente, no se estrañe sino predisponga concurra.

Se dió cuenta de dos proyectos despachados por la comision de legislacion, uno relativo á establecer escribanos en todas las ciudades ó Villas donde han existido los cabildos suprimidos ó donde el gobno lo tubiese por conveniente. Y el otro estableciendo el modo de formar los juris para los juicios de libertad de imprenta.

En seguida se tomó en consideracion el sigte – La H. Asta de RR en uso de sus atribuciones, ha acordado y sanciona la siguiente –

Ley

Art.o 1o – En todas las Ciudades ó Villas donde han existido los cabildos suprimidos, ó donde el gobno lo tubiese por conveniente, habrá un escribano publico que tenga las funciones de este destino.

2o – Los escribanias serán provistas por el gobno provio examen

en oposicion ante el juez de 1ª inst.ª del departamento donde debe residir el escribano, y su propuesta entera.

3º Para admitirse al examen de escribano cualquiera individuo que pretenda serlo recibirá previamente el juez la respectiva informacion de las costumbres del pretendiente, y resultando de ella causa de proviba, será rechasado.

4º El gob.no al espedir el despacho de escribano á cada uno de los que hubieren sido propuestos segun las formalidades detalladas en los anteriores articulos, les designará el signo que deben usar en el desempeño de su oficio.

5º Los escribanos en el ejercicio de sus atribuciones, procederán con arreglo á las leyes generales, y disposiciones especiales de las autoridades de la prov.ª

6º En todos los casos en que les es prohibido dar testimonios sin precedente autorizacion de juez, procederan previa la del juez de paz del lugar de su residencia, que la otorgará conforme á la ley.

7º Los escribanos en el cobro de sus derechos se arreglarán al arancel vigente de la prov.ª sin embargo de cualquier costumbre q.e haya en contrario.

8º Los escribanos actuarán con los jueces de paz de su residencia en todos los juicios que les están designados, y redactarán la competente acta, sin llevar por esto mas derechos que los que señala el arancel por una notificacion en el oficio.

9º Los archivos públicos de la residencia de los escribanos correrán á su cargo, y responderán de su custodia conforme á la ley, quedando á cargo del gob.no tomar las precauciones necesarias para hacer efectiva la responsabilidad y su conservacion. Nuñez= Perez= Sierra= Alvarez= Perez=

Puesto en discusion, el Sor Perez (D. Lorenzo) informó de palabra como individuo de la comision, despues de haberlo hecho. El Sor Vidal (D. Francisco) indicó que vista la necesidad de establecer esta ley, y que por la lectura de ella, la Sala debia hubiese satisfecho que no es de una gravedad que importe gran meditacion, pedia que por una resolucion especial se lo aprobase sin entrar en el detalle de sus articulos. Fue apoyada esta indicacion, y habiendo votado por ella fue aprobada. En seguida se hizo sobre si quedaban aprobados todos los articulos, y resultó la afirmativa.

Se leyó, y tomó en consideracion el siguiente proyecto de ley=

Proyecto de ley= Art.º 1º= La H. S.ª de RR. ha sancionado con valor y fuerza de ley lo siguiente= Conforme á las disposiciones del art.º 5º de la ley de 8 de Julio ultimo sobre garantías se abusa del dere-

cho de publicar sus opiniones

1º Cuando se atenta contra el orden, y autoridades constituidas.

2º Cuando se calumnia ó injuria aun tercero.

2º En el caso del nº 1º del artº anterior, la acusacion corresponderá al Fiscal, y en el 2º á la parte agraviada.

3º Todo escrito que no contenga directa y terminantemente la calumnia, injuria, ó atentado, no podrá ser declarado abusivo, y juzgado como un crimen de imprenta. Se proscribe toda interpretacion, como origen de la mas funesta arbitrariedad en los juicios.

4º En 1ª instancia en los juicios sobre abusos de la prensa conocerá un Juri, compuesto de cinco ciudadanos designados en la forma siguiente.

5º La acusacion de todo crimen de imprenta será interpuesta ante la justicia ordinaria, é inmediatamente será notificado el impresor para que dé el nombre del autor del escrito acusado, y presente en comprovacion los originales sus escritos. Conocido aquel á consecuencia de este paso, será citado ante el juez, y en su presencia y la de un escribano, las partes se presentarán sucesivamente una lista de seis ciudadanos, y cada una de ellas tomará dos de la nomina contraria. Los electos deberán ser llamados en el momento, y á presencia de las mismas partes y juez eligirán un sugeto de fuera de su seno que presida é integre el Juri. Si á la 3ª nominacion no resultase eleccion, se sacará á la suerte entre los que hubiesen obtenido mayor numero de sufragios en las votaciones anteriores.

6º Integrado el Juri en la forma indicada, se retirará el juez, y aquel designará el dia y hora del juicio, y á mas de notificarse á las partes, será anunciado al público de la manera que se crea mas conveniente á su publicidad con dia antes de verificarse.

7º El juicio en toda instancia será público y verbal, y jamas deberá durar mas de tres dias perentorios contados desde que se hubiese emplazado al escritor para el nombramiento del tribunal.

8º Todo juicio deberá ser redactado en una acta en que se espresen con precision y exactitud la acusacion y descargo, prueba y sentencia que se pronunciare, que deberá mandarse imprimir en hoja suelta á costa del autor si fuere condenado, ó del acusador si fuere aquel absuelto. Igual impresion se hará en los periodicos que se publiquen en el lugar del juicio.

9º Los ejemplares sueltos de la acta del juicio serán distribuidos gratuitamente en toda la prov. para que el público pueda formar opinion sobre la rectitud de los jurados que pronunciaron aquel, y el modo como se observan las garantías de la liber-

tad de la prensa.

10- Pronunciada sentencia y notificada á las partes la que se sintiere agraviada interpondrá la apelacion en el termino de tres horas para ante un Juri de que habla el artº siguiente: no verificandolo en la dilacion espresadas, se egecutará aquella sin ulterior recurso.

11- El Juri de apelacion será compuesto de ocho ciudadanos y el juez de 1ª instª del lugar del juicio, que egercerá las funciones de Presidente. Aquellos serán electos en la forma siguiente. Luego que se haya notificado la sentencia de 1ª instª, la parte que no se conformare, concurrirá personalmente al Juri, y pedirá se cite en el acto á su contendor. Verificada la comparecencia de este, procederán ambas partes á la eleccion por mitad de los ocho ciudadanos espresados, presentandose mutuamente una nomina de siete individuos de que cada una elegirá cuatro en la forma del artº 5º- Los que resultaren designados serán reunidos inmediatamente por el Presidente, á quien con este fin se le pasará la correspondiente nota de aquellos por el Juri apelado, que concluirá sus funciones con este acto, y el de la remision de la acta del juicio al mismo.

12- La 2ª instancia procederá bajo los mismos tramites y formalidades de la 1ª espresados en los artºs 6º- 7º- 8º- y 9º- El pronunciamiento en este grado no admite recurso alguno.

13- El termino de que trata el artº 7º deberá correr desde el momento en que el Apelante se presentare al Juri apelado, pero este jamas podrá hacer uso del concedido para interponer la apelacion, pena de desercion del recurso.

14- El Juez de 1ª instª egecutará en todo caso las sentencias que se pronunciaren en los juicios de imprenta.

15- En el caso de recusacion ó implicancia legal del juez de 1ª instª para proceder el Juri de apelacion, se nombrará el que debe subrogarle ó integrarlo en la forma del artº 5º

16- Se prohibe á las partes incluir en las 1as ó 2as listas individuos que esten afectados de cualquier causa que conforme á las L.L. la inhabilite para desempeñar imparcialmente las funciones de juez. Del mismo modo se prohibe presentar en las nominas personas ausentes, ó que no puedan concurrir en el acto de la citacion.

17- En los juicios en que fuere parte el Fiscal no podrá ser presentado en las listas ningun empleado á sueldo del gobierno.

18- Para condenar ó absolver al escritor acusado en ambas instancias se necesita la mayoria absoluta de sufragios de los jurados.

19- El modo con que se defienda el escritor acusado, jamas podrá considerarse como una circunstancia agravante del crimen de la prensa.

20- Para hacer efectivas las disposiciones en este decreto se prohi-

be á todo impresor imprimir escrito que no se presente firmado por el autor: en caso de verificarlo sin este requisito será responsable de él.

25 – Todo periodico ó hoja suelta que se imprima, deberá espresar el nombre de la imprenta y lugar en que se publique. La infraccion de este articulo hará responsable al administrador de aquella – Muñoz = Vidal = Alvarez = Perez = Sierra

Puesto en discusion, el Sor Vidal (D. Franco) como individuo de la comision, informó de palabra acerca de las razones y conveniencia que habia sentido aquella para aconsejar la adopcion de la presente ley, por encontrarse en ella garantidas las libertades necesarias para espresar el hombre su opinion. Concluyó pidiendo se aprobase tal cual se habia presentado.

Puesto en discusion el proyecto en general, y no habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no, y resultó la afirmativa.

En discusion sus articulos: al 1.º el Sor Vidal dijo – Que despues de leido el art.º 1.º se observaba que esta no era mas que una ley reglamentaria consecuencia de la de 8 de Julio ultimo. Que en esta virtud la Sala podia sin pasar á considerar los demas articulos sancionar, pase la ley tal cual está, dando por aprobados sus articulos – Fue apoyada.

Puesto el punto á votacion, se propuso, si se aprobaba el art.º 1.º y siguientes del modo que estaban redactados y resultó la afirmativa. Se proclamó por el Sor Presid.te aprobado el proyecto.

Se dió cuenta de los S.S. que deben salir segun la ley de 15 de Julio de 826 – sobre renovar los diputados cada Legislatura en una tercera parte, y les ha correspondido á los S.S. Chacaro, Martinez, Nieto, Perez (D. Mauricio) Sierra, Aguilar, Vidal (D. Francisco) Fusbiela, Sayago, y Vidal (D. Carlos)

La Sala se conformó, y el Sor Presid.te dispuso se le diese cuenta al gob.no á los objetos convenientes.

El Sor Vidal (D. Franco) observó que dos solicitudes de unos S.S. que habian entrado podian tomarse en tablas por ser sencillas y de practica. Asi lo acordó la Sala.

Se tomó en consideracion la solicitud del Sor Muñoz en la que hace su renuncia por tener que afectar su persona aun servicio militar activo, y por ser incompatible con el caracter de representante de la nacion todo empleo civil ó militar, lo que le estimula á hacer renuncia de este cargo para poderse contener á prestar un servicio activo en la presente guerra.

Puesto en discusion, el Sor Vidal (D. Franco dijo – Que

sentia no se hallase el autor de la solicitud para que esplicase mas sus conceptos, pues el entendia que no prestando mas que un servicio pasivo no tenia porque dejar de ser representante.

El Sor Perez (D. Lorenzo) dijo- Que si efectivamente el Sor Muñoz estaba prestando un servicio pasivo como se suponia, no habia porque escusarse de ser representante, pues á este servicio estaban afectos todos los Ciudadanos, pues era sabido que si se sugetaba al activo, no tenia que observarse mas que darlo por separado desde el momento que no correspondiese á lo primero.

Se hicieron algunas otras observaciones á este respecto, y dado el punto por suficientemente discutido, se procedió á votar si se le admitia ó no la renuncia, y resultó la negativa.

Se tomó en consideracion la del Sor Nuñez (D. José Fran.) y despues de varias observaciones hechas por los SS. se acordó, que en atencion á no estar bien esplicado su deseo se le debolviese por secretaria á efecto de que hiciese nueva solicitud si lo creia conveniente.

En este estado por no tener asunto de que ocuparse se suspendió la sesion, citandose para las diez del dia siguiente para considerar el manifiesto, y se retiraron los SS. á las nueve de la noche.

Fab.o A. Pereira
Pres.te

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

40

En la Villa de Canelones

á diez de Abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion con los SS. Aguilar Vice-Presid.te Martinez Nuñez, Sustaeta, Perez (D. Lorenzo) Maneeda, Berro, Muñoz, Vidal (D. Fran.co) Nuñez (D. Juan Tomas) Fernandez (D. Pedro Nolasco) Alvarez, Sierra, Larrañaga, Perez (D. Mauricio) Nuñez (D. José) y Valle, con aviso de no poder asistir los S.S. Perez, Vidal (D. Daniel) Chucarro, Vidal (D. Carlos) Fernandez (D. Lorenzo) con licencia del Sor Larrañaga- Leida, aprobada y firmada la acta anterior- El Sor Vice-Presid.te anunció que se iba á dar cuenta del manifiesto despachado por la comision especial en

cargada de redactarlo, y se leyó el siguiente—

Manifiesto de la J.ta de R.R. de la Prov.a Oriental á los pueblos que representa—

Pueblos de la Prov.a Oriental. Cuando vuestros RR. han aceptado en vuestro nombre la constitucion que ha sancionado el Congreso Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, se han sentido conmover por aquellos sentimientos sublimes que colocando al hombre en una digna y decente posicion le proporcionan distinguir su destino, y conocer el rumbo para caminar y llegar á él; vosotros habeis distinguido el vuestro desde que habeis manifestado vuestra adopcion y amor á los principios del orden, y mas positivamente desde que habeis hecho sentir de un modo tan marcado y público vuestros sentim.tos constitucionales.

Estos sentimientos son los que han decidido á nuestros RR. á aceptar la constitucion despues de haberla examinado atentamente, y despues de haber encontrado en ella todo cuanto era necesario para hacer vuestra felicidad y la de todos los habitantes de la República.

Yá era tiempo que nos presentasemos ante el mundo de un modo digno, y que asi como desgraciadamente fuimos el escandalo de los pueblos, ahora seriamos de ejemplo para aquellos que hoi son tan desgraciados como fuimos nosotros. Si la anarquía nos hizo gemir bajo el yugo de la tiranía domestica; si ella despobló nuestra tierra, y sirvió de pretesto aun estrangero astuto, que nos hizo arrastrar sus cadenas por diez años; los principios de orden que hoi practicamos contribuirán sin duda á constituir el pais y á cerrar para siempre la rebolucion. Esta esperanza consoladora debe estimularnos mas á practicarlos; y constitucion debe ser en adelante nuestra divisa.

Pueblos Orientales, vuestros RR. al aceptar la constitucion no han hecho mas que al espresar vuestros votos proporcionaros una inmensa felicidad. Para alcanzarla es preciso seguir constantes por el camino del orden, y estar mui precavidos contra los hombres inquietos que no pueden vivir sino en la confusion; á estos es preciso oponerles la ley, y contra ella se estrecharán sus maquinaciones, dejando á los pueblos libre la carrera de su gloria y engrandecim.to—

Pueblos de la Prov.a Oriental, sois dignos de gozar de los bienes que proporciona la libertad, habeis hecho por ella grandes sacrificios, y el Cielo os escucha un dia. Vuestros votos libres y felices, son los votos de vuestros Representantes— Sala de sesiones de la Junta, Guadalupe Abril 9 de 1827—

Puesto en discusion, el Sor Vidal (2.o Diput.o) dijo— La comision especial encargada de redactar el manifiesto que se

acaba de leer, se siente conmovida de la mas alta satisfaccion al someter lo á la consideracion de los S.S. R.R. cuida que se servirán prestarle su sancion. La comision no duda, que la pluma de un elocuente seria capaz de desenbolver los grandes fundamentos en que esta podia apoyarse para demostrar hasta la evidencia, que la admision de la constitucion que habia hecho la Suenta de R.R. de la prov.a Oriental, habia sido por el intimo convencimiento de que aquella era la unica capaz de hacer la felicidad de los pueblos que representa. A la comision especial le ha cabido la distinguida honra de al cerrar la segunda legislatura, haber redactado el manifiesto que suplica á los S.S. R.R. se dignen prestar su sancion.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el manifiesto presentado por la comision, y resultó la afirmativa. En seguida lo firmaron los S.S. Fran.co Martinez Nieto = Juan Sueldia = Lorenzo J.e Perez = Antonio Maneebo = Pedro Fran.co de Berro = Francisco S. Munoz = Francisco Antonino Vidal = Juan Tomas Nuñez = Pedro P.o de la Sierra = José Alvarez = Ygnacio de Arrufatequi = Mauricio Perez = José Fran.co Nuñez = Manuel de la Battle =

El Sor Vice Presid.te observó que el presupuesto de gastos aprobado por un decreto de la Sala debia aparecer como una ley, y que habiendo forma para redactarlo podia autorizarse al Secretario para que lo pasase al gob.no de aquel modo. Asi se acordó =

En este estado no teniendo la Sala de que ocuparse, y siendo cumplido el tiempo de la ley en el cual deben quedar cerradas las sesiones, se cerró esta hasta el dia 1.o de Octubre, si antes no lo exigiese algun caso estraordinario.

Lab.o de Perez
Pres.te

Carlos de S.n Vicente
Sec.o

41

Estraordinaria

En la Villa de Canelones

á diesisiete de Abril de mil ochocientos veintisiete, abierta la sesion estraordinaria con los S.S. Pereira Presid.te Battle, Perez (D. Lorenzo) Vidal (D. Daniel) Vidal (D. Carlos) Fernandez (D. Lorenzo) Martinez Nieto, Nuñez (D. Juan Tomas) Sierra, Alva-

rez, Perez [D. Mauricio] Zufriategui, Nuñez [D. José] y Chucarro. ausentes los S.S. Muñoz, Sustaeta, Aguilar, Mancebo, Vidal [D. Francisco] Zayago y Fernandez [D. Pedro Nolasco] con aviso de no poder asistir al Sor Baxo. Leida, aprovada, y firmada la acta de la sesion secreta tenida en el dia anterior, se pasó á esta pública. Se dió cuenta de seis comunicasiones del gob.no Dos de ffha 10. y cuatro de 13 del corte. En las dos primeras acusa recibo. En una de la acta de aceptacion de la carta constitucional del C. J. C. transcripta por el Sor Presidte. En otra del acuerdo de la H. Sala sobre el sese de las sesiones ordinarias. En las cuatro ultimas acusa recibo. En una del manifiesto á los pueblos que con ffha 9 se le transcribió en copia autorizada. En otra de la ley sancionada, prescribiendo el modo de proceder en los juicios de imprenta. En otra de lo ordenado respecto á la tercera parte de diputados que deben renovarse en la 3.a legislatura. Y en otra á la que se le comunica las personas que componen la comision permanente.

El Sor Presidte anunció que se iva á dar cuenta de los informes despachados por las comisiones nombradas en la sesion secreta. Se hizo del de una sobre la comunicacion del Como Sor Capn gral y comgefe del ejercito. Y del de la otra en la nota del gob.no por la que solicita se le faculte para sustituir al gob.or en su secretaria.

En seguida se tomó en consideracion el informe siguiente.

La Sala de R.R. de la Prov.a Oriental: Considerando que la salud del pueblo está en peligro, y que el Emperador del Brazil ha convocado á una inmensa muchedumbre de sus esclavos contra la libertad de la prov.a, y le conduce en masa sobre las fuerzas de la República.

Convencida de la justicia con que el pueblo que representa, debe oponer toda su fuerza á los medios de opresion de que se sirve el Imperio y corresponde dignamente á los inmensos sacrificios que la Nacion hace por la libertad Oriental. Intimamente persuadida de que es mejor morir con gloria y dignidad, que vivir esclavos de un poder estrangero y tiranico, y penetrada de la importancia del juramento que ha prestado de defender á toda costa la libertad é independencia del pueblo que representa.

Impuesta de la comunicacion oficial que le ha dirigido el gral en gefe del ejercito de la republica en demanda de su activa cooperacion á la empresa de salvar la Patria del peligro que le amenaza Ha sancionado y decreta.

Art.o 1.o Se recomienda al gob.no el exacto cumplimiento de la ley de milicia de 12 de Febrero de 1826.

2.o Se autoriza al gob.no para que tome todas las medidas que crea necesarias para salvar la prov.a del peligro en que se halla.

3º A presente decreto con el informe que antecede se pasará al gobierno para su publicacion y efectos consiguientes. Daniel Vidal= Lorenzo J. Perez= Alexandro Chucarro= Fran.co Martinez Nieto= José Fran.co Nuñez=

Puesto en discusion el Sor Chucarro pidió la palabra y dijo= Que para demostrar el que la comision al recomendar al gobierno el exacto cumplimiento de la ley de 12 de Febrero, se habia fijado bien en que ella solo era bastante á formar una fuerza considerable con la que podria sacarse del egercito de sus apuros, pedia se leyese, y se leyó la citada ley de milicia de 12 de Febrero de 1826. Concluida su lectura, el mismo Sor hizo algunas observaciones mas en favor del informe, y decreto de la comision, y concluyó pidiendo fuese aprobado tal cual estaba.

No habiendo quien tomase la palabra, se procedió á votar si se aprobaba ó no el decreto del modo que lo habia redactado la comision, y resultó la afirmativa.

Puestos en discusion sus articulos fueron aprobados sucesivamente.

Se tomó en consideracion la siguiente minuta de decreto

Decreto 1º La H. Sta de R.R. ha acordado y decreta=

Art.º Unico= Se faculta al gob.no para que tomando todas las medidas que crea conducentes á la reaccion de la fuerza que debe componer la milicia con auxilio del egercito, despues de verificarlo, marche el gob.no á los departamentos de campaña, á hacer se egecuten sus disposiciones, pues que á el se le hace responsable de la suerte del pais. Juan Tomas Nuñez= Manuel del Valle= Lorenzo Antonio Fernandez= Pedro P. de la Sierra= José Alvarez

El Sor Martinez Nieto, pidió se leyera la nota del gob.no que ha dado merito á este decreto, y se leyó la siguiente= Canelones Abril 14= 1827= El gob.no de la prov.a ha recivido la nota que la comision permanente de la H. Sta de RR se sirvió dirigirle el dia de ayer. En su consecuencia, y en vista de las circunstancias, ha creido de su deber comunicar á los SS. de la comision que debiendo el que suscribe marchar á los departamentos de la campaña con el objeto de escitar personalmente el patriotismo de los habitantes, á reunirse al egercito, y emprender el ultimo esfuerzo en la defensa de sus derechos solicita se le faculte para subrogar el gob.no interinamente en su secretario. Cuya autorizacion espera el que firma de la misma comision por ser urgente. Asi mismo participa que los individuos que indica la comision en la citada nota para cuidar los chasques y comunicaciones de ella, estarán prontos á la hora designada=

El gob.no saluda á los individuos de la comision con dis-

tisfaquido aprecio — Joaquin Suarez — Por el Sec.o Jose Bracho

Concluida su lectura el mismo Sor Martinez dijo, que quisiera que la comision dijese que causa habia tenido para desentenderse de la facultad que solicita el gobierno.

El Sor Fernandez (D. Lorenzo) contestó que la comision habia creido mas oportuno que el gob.no saliese á excitar á los pueblos á la defensa del territorio, mejor que la persona del gob.o; tanto por evitar esa porcion de delegados, cuanto porque se podria desempeñar con mas actividad, evitando igualmente que mañana el Secretario pudiera enformarse y tener que delegar en otro: razon que habia pesado mas que nada en el juicio de la comision para desentenderse. Que por esto aconsejaba á la Sala adoptase la minuta tal cual estaba redactada.

El Sor. Martinez Nieto, que no le satisfacian las razones del Sor diputado preopinante, y que para evitar ande el público errante, y no se entorpesca el despacho, debe facultarse al gob.no para que substituya en el Secretario hasta tanto regrese de su comision.

El Sor Chucarro, que era de opinion se facultase al gob.no para salir á correr los departamentos, no delegando, sino marchando el gob.no por un termino señalado de quince, ó veinte dias, ó un mes si fuere preciso. Fue apoyada esta indicasion.

Se hicieron otras observaciones por algunos Sres en favor de la solicitud del gob.no, y dado el punto por suficientemente discutido se procedió á votar si se aprobaba ó no la minuta redactada por la comision especial, y resultó la negativa.

Seguidamente se sugetó á votacion si se aprobaba la indicacion hecha por un Sor diputado, y apoyada por la Sala, resultó la negativa.

El Sor Perez (D. Lorenzo) dijo — Que era necesario se convenciese la Sala que los cuerpos representativos ó colegiados en circunstancias tal cual se hallaba hoi el pais no hacian mas que entorpecer la marcha activa que debia tomar el poder ejecutivo; pues que este debia estar sin trabas para espedirse, y que no sabia que mas podria hacerse despues de sancionado el decreto en que se le autorizaba para tomar todas las medidas necesarias para la salvacion de la prov.a: que no sabia dijo, que mas habia que hacerse sino dejarlo obrar. Que el Sor se hallaba violento en el lugar que ocupaba pues que en vez de hacer bien, estaba convencido que solo estaba ocasionando males. Que por lo mismo era de opinion se dijese al gob.no que le sirva de contestacion á su nota de 14 del corr.te el decreto que se ha sancionado. Fue apoyada generalmente esta indicasion, y se acordó asi se dijese al gob.no en nota separada.

El Sor Presid.te indicó la necesidad de contestar á la comunicacion del Exmo Sor Cap.n gral y en gefe del ejercito, y se acordó que la

misma comision que habia reductado el primer decreto que aprobó la Sala en esta sesion; lo hiciese tambien presentando una minuta de comunicasion: asi se acordó. En este estado se suspendió la sesion, y se retiraron los S.S. á las ocho y media de la noche.

Lotr. A. Perogra
Pzte.

Carlos de S.n Vicente
Secr.o

Este Libro contiene ciento ochenta y Cuatro hojas escritas
contando las cinco ultimas hojas blancas

00490

PODER LEGISLATIVO - BIBLIOTECA -